











# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BURGOS.



TOMO 6.º

AÑO DE 1863.



BURGOS:

IMPRENTA DE D. ANSELMO REVILLA, CALLE DE LA PALOMA,  
NÚM. 48.



BOLETIN ECLESIASTICO

ARZOBISPADO DE BURGOS

TOMO 6.

AÑO DE 1867.



BURGOS

Imprenta de D. ANTONIO HERVILLA CALLE DE LA PALOMA

N.º 48.

# INDICE

## DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO SESTO.

### Documentos emanados de la Silla Apostólica.

	<u>Pág.</u>
Discurso dirigido por Su Santidad á la oficialidad francesa en el acto de ir esta á felicitarle con ocasion de la entrada de año. . . . .	28
Decreto de beatificacion y canonizacion del V. Fr. Diego de Cadiz. . . . .	57
Decreto de Su Santidad concediendo á varias congregaciones religiosas el oficio de Nuestra Señora del Buen Pastor. . . . .	92
Noticias de la creacion de algunos Cardenales, y preconizacion de varios Prelados. . . . .	93
Alocucion de Su Santidad pronunciada en el Consistorio de 16 de Marzo de este año, en la cual, entre otros asuntos, se habla de la nueva demarcacion de Metrópolis de la República Mejicana, y creacion de varias Sillas Episcopales. . . . .	87
Acta del Consistorio de 16 de Marzo en el cual fueron creados varios Cardenales, y preconizados, entre otros, varios Prelados para algunas Iglesias de España. . . . .	103
Carta del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos dirigida á Nuestro Emmo. Prelado mandándole un ejemplar de la alocucion de Su Santidad de 16 de Marzo, las nuevas lecciones del Oficio de S. Miguel de los Santos, la Bula de canonizacion del mismo Santo y las de los Mártires del Japon. . . . .	225
Carta encíclica de Su Santidad á los Prelados de Italia sobre los males que afligen á aquellas Iglesias. . . . .	273
Breve de Su Santidad Pio VII elevando á rito doble de	

1. <sup>a</sup> clase con Octava para las Iglesias de Aragon el rito de la festividad de Nuestra Señora del Pilar. . . . .	286
Id. de Su Santidad Pio IX estendiendo á todas las Iglesias de España la concesion anterior. . . . .	287
Id. de Pio IX elevando á doble menor para todas las Iglesias de España y sus dominios el rito de las festividades de S. Raimundo de Peñafort y de S. Dámaso. . . . .	288
Encíclica de Su Santidad á los Obispos de Nueva-Granada sobre los males que afligen á dichas Iglesias. . . . .	337
Noticias del Consistorio celebrado por Su Santidad el 28 de Setiembre de este año. . . . .	341

#### Documentos del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo.

Carta pastoral de nuestro Emmo. Prelado sobre los medios que deben emplear los Párrocos para la santificacion de sus feligreses, y sobre la enseñanza de la Doctrina cristiana. . . . .	33-49
Exposicion dirigida á S. M. con motivo de la Real orden de 24 de Setiembre de 1862 por la cual se declaran de la jurisdiccion castrense los batallones provinciales. . . . .	114
Exposicion dirigida al Congreso de Diputados sobre la necesidad de atender con urgencia á la reparacion de las Iglesias parroquiales. . . . .	119
Circular á los Párrocos y demas Sacerdotes de esta Diócesis sobre el celo de las almas. . . . .	209
Pastoral de S. Ema. Rma. sobre el terremoto de Manila. . . . .	241
Exposicion de Nuestro Emmo. Prelado dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la Real orden de 4 de Julio de este año por la cual se comete á los Fiscales de imprenta, y en su caso á la autoridad local, el exámen y calificacion de cualquier impreso que trate de los misterios de Nuestra Santa Religion. etc. . . . .	257
Circular sobre reparacion de Templos. . . . .	305
<i>Edictos.</i> Que S. Ema. celebrará Ordenes-65-138-232-322	
Sobre la continuacion de la Santa Pastoral Visita por la Abadía de Lerma, y por los Arciprestazgos de Covarrubias, Tórtoles y Villahoz. . . . .	81
Abriendo Concurso para la provision de los Curatos vacantes de este Arzobispado. . . . .	193
Mandando se hagan rogativas en toda la Diócesis por hallarse S. M. en estado interesante. . . . .	283

Abriendo Concurso para la provision de los Curatos de patronato vacantes en este Arzobispado.	321
Anunciando la provision de cuatro plazas de gracia en el Colegio de Saldaña.	322
<b>Circulares de la Secretaría de Cámara y Gobierno.</b>	
Núm. 1.º Sobre la celebracion de las Conferencias, y materias morales y litúrgicas que han de tratarse en las de 1863.	1-17
Núm. 2 Se inserta un extracto del Decreto <i>Nuper</i> de la Santidad de Inocencio XII, sobre cumplimiento de Misas manuales y de fundacion, y acerca de su reduccion y dispensa de localidad.	7
Núm. 3 Se toman algunas disposiciones sobre la remision del Boletin Eclesiástico.	10
Núm. 4 Sobre la encuadernacion del Boletin Eclesiástico.	11
Núm. 5 Se inserta una lista de los Curatos que deben proveerse en las 2.ªs propuestas á virtud del Concurso de 1862, y se fija el plazo dentro del cual han de firmar los Opositores aprobados.	24
Núm. 6 Dando algunas disposiciones sobre el cumplimiento pascual.	42
Núm. 7 Sobre el orden en que deben colocarse los Eclesiásticos en las reuniones oficiales.	43
Núm. 7 Se recuerda la Instruccion de 15 de Abril de 1860 acerca de las Iglesias en que debe conservarse el SSmo. Sacramento.	55
Núm. 8 Recordando que ningun Eclesiástico pueda ausentarse de su Parroquia sin licencia del Arcipreste, y que el que la obtenga para venir á Búrgos se presente en la Secretaría de Cámara dentro de las 24 horas despues de su llegada.	56
Núm. 9 Dando algunas instrucciones á los Arciprestes y Párrocos cuyas Iglesias ha de visitar personalmente S. Ema., para el buen orden de visita, y revision de los libros parroquiales.	87
Núm. 10 Se inserta una circular del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre prorogacion de los poderes conferidos á los actuales habilitados del Clero, y se nom-	

bra Habilitado de esta Provincia [al Sr. D. Toribio José Cortes, por el trienio que empezó en 1.º de Enero de este año. . . . .	88
Núm. 11 Se dictan otras disposiciones para el mejor orden y mayor fruto de la Sta. Pastoral Visita de Nuestro Prelado. . . . .	107
Núm. 12 Insertando las segundas Propuestas aprobadas á virtud del Concurso de 1862. . . . .	109
Núm. 13 Anunciando la provision de una Coadjutoría en la Parroquia de Santiago de esta Ciudad. . . . .	110
Núm. 14 Abriendo la Visita de los Arciprestazgos de Arlanzon, Gamonal y Arcos. . . . .	145
Núm. 15 Abriendo la visita de todos los Arciprestazgos de esta Diócesis, y nombrando Visitadores. . . . .	161
Núm. 16 Dando algunas instrucciones á los Arciprestes de Arlanzon, Gamonal y Arcos para el buen orden de la visita de Iglesias de sus Arciprestazgos que ha de practicar S. Ema. . . . .	167
Núm. 17 Anunciando la provision de una Coadjutoría en la parroquia de Ezcaray. . . . .	168
Núm. 18 Pidiendo las noticias de las aras que hay en las Iglesias de este Arzobispado. . . . .	264
Núm. 19 Manifestando que Su Santidad se ha dignado elevar el rito de las festividades de Nuestra Señora del Pilar, S. Raimundo de Peñafort y S. Dámaso, y mandando que desde este año se observe lo preceptuado en los Breves de concesion. . . . .	285
Núm. 20 Mandando á los Párrocos de esta Provincia pertenecientes á este Arzobispado que no pongan obstáculo al Visitador del papel sellado para hacer la visita de los libros parroquiales . . . . .	289
Núm. 21 Pidiendo á algunos Arciprestes las noticias sobre aras de que habla la Circular núm. 18. . . . .	313
Núm. 22 Anunciando la Visita que S. Ema. se propone hacer de las Parroquias y Conventos de esta Capital. . . . .	315
Núm. 23 Insertando la a.tribucion hecha por S. Ema. de las cantidades procedentes del indulto cuadragesimal. . . . .	324
Núm. 24 Sobre la continuacion del Jubileo circular de las 40 horas para el año de 1864. . . . .	326
Núm. 25 Distribuyendo 240 aras para las Parroquias de este Arzobispado. . . . .	328

Núm. 26	Pidiendo algunas noticias para la impresión de la Estadística de 1864.	329
Núm. 27	Prorogando las facultades trienales á los confesores que ántes las han obtenido.	330
Núm. 28	Insertando algunas variaciones que deben hacerse en la Epacta en el día de S. Dámaso, y tenerse presente desde el presente año.	345
Núm. 29	Insertando una comunicacion del Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado, sobre casas-rectorales, y mandando á virtud de ella á los Párrocos que no tengan casa ó huerta que, caso de haber alguna finca en su Parroquia perteneciente á la Iglesia, la pidan á S. Ema., para dicho objeto en el plazo que se les fija.	345
Núm. 30	Recordando á los Párrocos lo preceptuado en la Circular núm. 24, de 1862 sobre patronatos legos.	347
Núm. 31	Sobre nombramiento de Visitador sellado de la provincia de Palencia, y mandando á los Párrocos de aquella provincia pertenecientes á esta Diócesis que le permitan la visita de los libros parroquiales.	347
Núm. 32	Sobre la publicacion de la Bula.	353
Núm. 33	Pidiendo ciertas noticias á los Párrocos acerca de los ornamentos y otros objetos del culto existentes en sus Iglesias.	356
Núm. 34	Insertando la tabla de distribución del Jubileo circular de las 40 horas para 1864.	358
Núm. 35	Pidiendo á los Sres. Arciprestes noticias de las variaciones que en este año han ocurrido en la Estadística del Clero y de las Parroquias de sus distritos.	363
Núm. 36	Insertando las primeras propuestas formadas por S. Ema. á virtud del concurso de 1863, y aprobadas por S. M.	369

#### Reales disposiciones.

Real orden de 5 de Febrero de este año pidiendo á S. Ema. varios datos estadísticos del clero y de las Parroquias.	61
Real orden de 24 de Setiembre de 1862 acerca de la jurisdiccion que han de ejercer los Curas Castrenses sobre los batallones provinciales.	113

- Real orden de 26 de Febrero de este año fijando la dotacion de los Coadjutores de las Parroquias situadas en las Capitales de Provincia. . . . . 139
- Real orden de 16 de Marzo de este año su primiendo la provision de Vicarias y tenencias en anejos. . . . . 140
- Real orden de 16 de Marzo de este año mandando que ántes de la publicacion y convocacion al Concurso para la provision de las parroquias vacantes se remita al Gobierno de S. M. una nota circunstanciada de las que han de proveerse. . . . . 140
- Resolucion del Sr. Director de estancadas sobre el uso del papel sellado que debe emplearse para estender los consejos y consentimientos paternos para contraer matrimonio. . . . . 141
- Real orden de 16 de Febrero de este año mandando se suspenda el exigir la contribucion territorial por el edificio del Seminario Conciliar de esta Diócesis. . . . . 154
- Real orden de 1.º de Mayo de este año confiando á los Prelados la distribucion y aplicacion de 10 millones de reales para adquisicion, y reparacion de ornamentos, vasos sagrados y demás objetos necesarios para el culto en las Iglesias Parroquiales. . . . . 155
- Real orden de 13 de Marzo de este año aclarando la de 23 de Agosto de 1861 sobre recursos de fuerza. . . . . 157
- Real orden de 30 de Junio de este año dada de acuerdo con el M. R. Nuncio de S. S. en estos Reinos declarando que las Abadías de las Colegiatas son siempre de provision de S. M. . . . . 220
- Real orden de 4 de Julio de este año mandando á los Gobernadores de las Provincias que no permitan la publicacion de Romances ú otros impresos, especialmente si tratan de los Misterios de la Religion etc. sin la censura de los Fiscales de imprenta ó de la Autoridad local. . . . . 222
- Real orden de 20 y 30 de Julio de este año librando ciertas cantidades para la reparacion de Iglesias y Conventos de esta Diócesis. . . . . 233
- Real orden de 11 de Enero de este año aprobando el expediente de reparacion y ampliacion del Seminario de esta Diócesis. . . . . 262
- Real orden de 14 de Setiembre de 1862 mandando que se designe á cada párroco una casa para su morada,

y declarando que los coadjutores no tienen derecho á casa Rectoral. . . . .	263
Real orden mandando librar cierta cantidad para la adquisicion de ornamentos, etc. para las Iglesias de este Arzobispado. . . . .	355
Real Decreto de 16 de Setiembre de este año sobre franquero oficial. . . . .	379

#### Nombramientos.

De Canónigos y Beneficiados para esta Santa Iglesia Metropolitana, y otras Catedrales. 75.-94.-180.-197.-349	
De Habilitado del Clero de esta Provincia. . . . .	88
De Gobernador Eclesiástico y Secretario durante las ausencias de S. Ema. de esta Capital. . . . .	126.-225
De Notarios mayores y Oficiales de partido. . . . .	126
De Arciprestes y tenientes para los partidos de este Arzobispado. . . . .	127
De Eónomos y Coadjutores para las Iglesias de esta Diócesis. . . . .	127.-197.-380

#### Necrología.

Eclesiásticos que han fallecido en esta Diócesis en fin del año de 1862, y en todo el de 1863. 14.-26.-45.-94	
. . . . .	126.-176.-192.-235.-302.-320.-348.-379

#### Provisorato.

Edicto del Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado, citando á D. Damian Herrero, para que nombre Procurador que le represente en la causa que contraél se sigue en apelacion en el Supremo Tribunal de la Rota. . . . .	220
Admision de la renuncia que D. Benito Labarga ha hecho del Curato de Piérnigas. . . . .	271

#### Liturgia.

Se insertan varios Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos. . . . .	27.-90.-197
Decreto de Su Santidad concediendo á varias Diócesis y	

Congregaciones religiosas el oficio de Nuestra Señora del Buen Pastor. . . . .	92
Declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio sobre la segunda Misa de un Párroco en los dias festivos. . . . .	129.-150
Informe del Emmo. Sr. Cardenal Alameda, Comisario General de Cruzada, dado al Cardenal Prefecto de la Suprema Congregacion del Santo Oficio sobre abstinencia y promiscuacion. . . . .	170
Nuevas lecciones del Oficio de S. Miguel de los Santos. . . . .	227
<b>Avisos de interés.</b>	
Cuestiones tratadas en las Conferencias morales de esta Ciudad de Burgos. . . . .	11.-44.-74.-110.-138.-191.-196-232
. . . . .	267.-290.-348.-365.
Listas de las limosnas recolectadas en este Arzobispado para el Romano Pontífice. . . . .	12.-223.-234.-380
Id. para los cristianos de Siria. . . . .	43
Id. para Manila. . . . .	255.-317.-334.-350.-366.-382
Listas de los individuos promovidos por S. Ema. Rma. á los sagrados órdenes. . . . .	25.-122.-169-231
Listas de los individuos cuyas liquidaciones por sus haberes atrasados hasta 1851 ha practicado la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .	45-158
Cultos celebrados en la Iglesia de S. Lorenzo en la Cuaresma de este año. . . . .	47
Sobre distribucion de limosna de Misas en la Colecturia general de este Arzobispado. . . . .	63
Resolucion de algunas dudas consultadas á la Direccion general de Estancadas sobre el uso del papel sellado. . . . .	111
Escitando el celo de los Párrocos para que procuren que sus feligreses contribuyan con limosnas para las necesidades del Sumo Pontífice. . . . .	125
Sobre la encuadernacion del tomo 5.º del Boletin. . . . .	128
Anunciando que en el Concurso de este año se proveerán algunos Curatos que han vacado despues del Edicto convocatorio. . . . .	255
Noticia de la celebracion del Concurso para la provision de los Curatos vacantes de esta Diócesis. . . . .	265

Presupuesto de las obligaciones eclesiásticas de este Arzobispado para el año económico de 1864.	268
Abriendo la matrícula en el Seminario de este Arzobispado para el curso de 1863 á 1864.	270
Cuadro de la enseñanza que se da en el Seminario Conciliar de S. Gerónimo de esta Ciudad en el curso académico de 1863 á 1864.	291
Lista de los alumnos del Seminario Conciliar de este Arzobispado que en el curso de 1862 á 1863 obtuvieron las notas de <i>Meritissimus y Benemeritus</i> .	292
Mandando a los opositores aprobados en el concurso de este año que se presenten en la Secretaría de Cámara a recibir la lista de los Curatos que han de firmarse.	303
Donaciones hechas á varias Iglesias de este Arzobispado.	303
Distribucion de premios hecha en el Seminario Conciliar de esta Ciudad á virtud del Curso de 1862 á 1863.	331
Anunciando la provision de una coadjutoria en la parroquia de S. Estéban de esta Ciudad.	336
Fijando el día de los exámenes para la provision de dicha coadjutoria.	368
Haciendo algunas variaciones en la Tabla de distribucion del Jubileo de las 40 horas para 1864.	383
Recordando las prevenciones hechas en la circular 23 que habla de distribucion de los fondos del Indulto cuadregesimal.	383

**Variedades.**

Datos curiosos sobre el movimiento de la poblacion en España.	30
Estracto del opúsculo de Mr. Luis Veuillot, titulado <i>La Santidad de Pio IX</i> .	66
Descripcion del estado en que se encuentran las obras de la Sta. Iglesia Metropolitana de Burgos. Se escita á los fieles de esta Diócesis para que contribuyan con sus limosnas á la realizacion de dichas obras.	177
Contéstacion del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago sobre la jurisdiccion eclesiástica á que pertenecen los Milicianos provinciales.	183
Conocimientos útiles á los eclesiásticos.	199
Estado espresivo de las Diócesis existentes en España antes y despues del Concordato de 1851.	206



# INDICE

de la Estadística del Clero y de las parroquias de este  
Arzobispado.

---

	<i>Pág</i>
Division de la Diócesis por Arciprestazgos, con expresion de las parroquias que contiene cada uno. . . .	3
Indice alfabético de los pueblos, parroquias y anejos que contiene esta Diócesis, espresando la Estafeta en que cada uno recibe la correspondencia. . . . .	4
Id. de las parroquias que no están sujetas á la jurisdiccion ordinaria, y que se hallan enclavadas en este Arzobispado. . . . .	43
Estadística del personal de todas las dependencias eclesiásticas de esta Diócesis. . . . .	44
Cuadro espresivo de la direccion de la correspondencia para los Arciprestes y Tenientes de esta Diócesis. . . .	48
Personal de los Tribunales eclesiásticos de este Arzobispado. . . . .	53
Id. de los Superiores y Catedráticos del Seminario Conciliar. . . . .	58
Directores del Seminario Sacerdotal. . . . .	59
Estadística general de la Diócesis por Arciprestazgos. . . .	60
1 Arciprestazgo de Aguilar. . . . .	60
2       "       de Arcos. . . . .	62
3       "       de Arlanzon. . . . .	66
4       "       de Arriba. . . . .	68
5       "       de Belorado. . . . .	70
6       "       de Briviesca. . . . .	74
7       "       de Bureva. . . . .	76
8       "       de Burgos. . . . .	78
9       "       de Campo. . . . .	82
10       "       de Canales. . . . .	84
11       "       de Castrojeriz. . . . .	86
12       "       de Covarrubias. . . . .	88
13       "       de Cuestaúrria. . . . .	90
14       "       de Ezcaray. . . . .	92
15       "       de Frias. . . . .	94

16	»	de Gamonal. . . . .	96
17	»	de Lara. . . . .	98
18	»	de La Rad . . . . .	100
19	»	de La Rasa . . . . .	102
20	»	de Lerma. . . . .	104
21	»	de Losa Mayor. . . . .	106
22	»	de Losa Menor. . . . .	108
23	»	de Medina. . . . .	110
24	»	de Melgar. . . . .	112
25	»	de Miranda. . . . .	116
26	»	de Montija. . . . .	118
27	»	de Ordejones. . . . .	120
28	»	de Palenzuela. . . . .	122
29	»	de Reimosa. . . . .	124
30	»	de Rio-Ubierna . . . . .	126
31	»	de Rojas. . . . .	128
32	»	de Salas. . . . .	132
33	»	de Santa Cruz. . . . .	134
34	»	de Santivañez. . . . .	136
35	»	de Sedano. . . . .	138
36	»	de Tardajos. . . . .	140
37	»	de Tobalina. . . . .	142
38	»	de Tórtotes . . . . .	144
39	»	de Treviana. . . . .	146
40	»	de Valdeporres . . . . .	146
41	»	de Valdeprado . . . . .	148
42	»	de Valdivielso. . . . .	152
43	»	de Villadiego . . . . .	154
44	»	de Villafranca . . . . .	156
45	»	de Villahoz. . . . .	158
46	»	de Villarcayo . . . . .	160
47	»	de Villaren. . . . .	162
Resúmen de la Estadística general del Arzobispado. . . . .			166
Estado espresivo de las diversas Parroquias que componen esta Diócesis, de los distintos partidos judiciales, y de los Arciprestazgos y parroquias que hay en cada uno de ellos. . . . .			171
Estadística de los Conventos de Religiosas. . . . .			172
Id. de las Hermanas de la Caridad de la Congregacion de S. Vicente de Paul. . . . .			176
Id. de las Parroquias y Conventos de las jurisdicciones exentas, enclavadas en esta Diócesis. . . . .			177

Division de este Arzobispado por distritos de Conferencias.	181
Matrícula general de los presbiteros existentes en esta Diócesis en 1.º de Enero de 1863. . . . .	227
Id. de los diáconos, subdiáconos y beneficiados tonsurados	279
Resúmen de la Estadística del personal de esta Diócesis, y comparacion con la de 1862. . . . .	271
Resúmen por edades de las Sacerdotes existentes en este Arzobispado en 1.º de Enero de 1863. . . . .	252
Índice alfabético del Clero de las jurisdicciones exentas.	183
Diversas advocaciones de las parroquias de este Arzobispado, y número de parroquias de cada advocacion. .	284
Id. de las parroquias dedicadas á la Santísima Virgen. .	287
Productos que ha tenido en este Arzobispado el indulto cuadregesimal en los años desde 1858 á 1862, ambos inclusive. . . . .	288
Estado de los expedientes de reparacion de templos instruidos en este Arzobispado desde principio de 1857 á fin de 1862. . . . .	288





# BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### CIRCULAR N.º 1.º

De orden de Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se publica la adjunta lista de las cuestiones morales que han de tratarse en las Conferencias fuera de la Capital durante el presente año. Su Ema. Rma. renueva para el año actual las disposiciones que se adoptaron para los dos anteriores, y que pueden verse en el Boletin número 2 de 1861, y en el 1.º de 1862.

Con esta ocasion me ordena Su Ema. Rma. haga saber á los Sres. Arciprestes, á los Presidentes de Conferencias, y á los Eclesiasticos que concurren á las mismas, así en Búrgos, como en los distritos de la Diócesis, la satisfaccion que le causa la puntualidad con que generalmente hablando se cumplen los Reglamentos dados para la celebracion de aquellas; y los exhorten á que continúen sin desmayar en su celo una práctica tan provechosa; así para ellos mismos, como para los fieles cometidos á su espiritual direccion. De ello dan una prueba bien palpable los adelantos que se advierten en la instruccion de los sacerdotes, que semanalmente

acuden á los exámenes sinodales para la renovacion de las licencias.

Las cuestiones litúrgicas se publicarán en el Boletín inmediato.

DE ACTIBUS HUMANIS ET DE VITIIS ET PECCATIS.

1. Quid est actus humanus, quæque deliberatio ad illum requiritur.  
 Quid est finis, et quomodo dividitur.  
 Quis est finis ultimus peccantis mortaliter.
2. Quid est voluntarium, et quomodo dividitur.  
 Quid est liberum arbitrium, et undenam in illo oritur indifferentia iudicii.  
 Quæ necessitas excludit, quænam vero non excludit libertatem indifferentiæ.
3. Qualis libertas requiritur ad merendum vel demerendum.  
 Quid est voluntarium directum, quid indirectum, et quale voluntarium requiritur ut actio nostra contrabat honestatem alicujus virtutis.  
 Quænam requirantur, ut aliquid dicatur voluntarium in alio, sive ut effectus sit voluntarius in causâ.
4. Quid est involuntarium, et quomodo dividitur.  
 Quid est violentia, et quid facit illa in ordine ad voluntarium.  
 Quid est metus, et an metus excuset a peccato.
5. Da definitionem et divisionem concupiscentiæ.  
 Quid facit concupiscentia antecedens operis respectu voluntarii in opere.  
 Quid habitus, vel consuetudo facit circa voluntarium in opere, quod ex eis sequitur.
6. Quid est ignorantia, et quomodo dividitur.

Quid facit ignorantia antecedens, quid concomitans operis circa voluntarium in opere.

An ignorantia invincibilis excuset a peccato.

7. An detur ignorantia invincibilis in lege naturæ.

An confessio sit sacrilega, in qua ex ignorantia omittitur aliquod peccatum mortale contra jus naturæ.

Quare potius datur ignorantia invincibilis in jure positivo, quam in naturali.

8. Quid est passio animæ, quid sensualitas, et quænam est differentia inter actus voluntatis et passionem.

An passiones animæ sint bonæ, et quomodo homo eas regere debeat.

Quænam sunt causæ passionum, et quomodo voluntas movet alias potentias, aut movetur ab illis.

9. Quænam sunt regulæ morum, et quotuplex est moralitas actus humani.

A quibus principiis desumit actus humanus suam bonitatem vel malitiam.

Quid requiritur, ut actus moralis dicatur bonus, quid sufficit ut sit malus.

10. Undenam actus humanus desumit speciem suam bonitatis vel malitiæ.

An detur actus moralis indifferens.

Quales sunt actus in genere moris, qui fiunt ob solam delectationem.

11. Quid est circumstantia actus humani, et quid requiritur ut aliquid sit circumstantia.

Quæ circumstantiæ dicuntur mutantes, quæ non mutantes speciem.

Quæ circumstantiæ dicuntur notabiliter, quæ non notabiliter augentes vel minuentes.

12. Quot sunt classes circumstantiarum.  
An omnes illæ circumstantiæ differunt specie inter se.  
Quid intelligitur per circumstantiam *quis*.
13. Quid importat circumstantia *quid*.  
Quid importat circumstantia *ubi*.  
An omnia peccata in loco sacro commissa, inde contrahant malitiam sacrilegii mortalem.
14. Quid significat circumstantia *quibus auxiliis*, et quænam media debent exprimi in confessione.  
Quid importat circumstantia *quomodo*, et in quo differt hæc circumstantia a præcedenti.  
Quinam sunt illi modi quos designat circumstantia *quomodo*.
15. Quid importatur per circumstantiam *quando*.  
An circumstantia diei festi addat quandoque malitiam mortalem.  
In quibus peccatis præcipuè, et ordinarie, pœnitens temporis durationem specialiter exprimere debet.
16. Quid intelligitur per circumstantiam *cur*.  
Qualis est actus ex objecto bonus, relatus ad finem malum vel indifferentem.  
Qualis est actus ex objecto malus, relatus ad finem bonum.
17. Expendantur circumstantiæ in casu sequenti:  
Joannes, custos ecclesiæ, diu intendens occidere Parochum, violenter rapit e manibus ejusdem in ecclesia, adhibitis sociis, calicem aureum consecratum, ut habeat pecunias ad emendum gladium: inde autem fit, quod populus die festo non possit audire missam: quot et quæ in hoc casu intervengiant circumstantiæ?
18. Quid est vitium. Utrum pejus est peccatum, ac vitium.

Quomodo vitium opponitur virtuti.  
 Cum vitium sit contra naturam hominis, quare  
 plures sequuntur vitia quam virtutes.

19. Quid est peccatum, et quomodo dividitur.  
 An detur peccatum mere philosophicum, seu  
 quod repugnat rectæ rationi, sed non legi æternæ.  
 Distinguantur hi quatuor termini. Formale pecca-  
 tum, materiale peccatum, formale peccati, et  
 materiale peccati.
20. Quænam peccata distinguuntur specie.  
 Undenam dignoscitur distinctio specifica peccato-  
 rum.  
 An pro cognoscenda distinctione specifica pecca-  
 rum sufficit hæc regula: peccata differunt secun-  
 dum differentiam præceptorum.
21. Quænam peccata dicuntur inter se distingui solo  
 numero, et undenam oritur distinctio numerica  
 peccatorum.  
 Quandonam plures actus in eadem specie mali  
 censentur non coalescere in unum actum.  
 Quot peccata committit, qui indigne plura Sacra-  
 menta ministrat, aut conficit.
22. Quandonam plura objecta in eadem specie mala  
 censentur non coalescere in unum objectum.  
 Quomodo fieri potest, quod idem actus physicus  
 constituat plura peccata.  
 Quænam sunt præcipua objecta, quæ non solent  
 coalescere.
23. Quid est peccatum commissionis, quid omissionis,  
 et an differant specie.  
 An opus, quod fit tempore omissionis, est malum.  
 Undenam desumitur gravitas, et species peccati  
 omissionis, et quomodo peccet omittens corripere  
 detrahentem.

24. Quodnam est subjectum peccati.  
An motus primo-primi sunt formalia peccata.  
Undenam motus concupiscentiæ oriuntur vel excitantur in homine.
25. Quomodo resistendum est tentationibus concupiscentiæ.  
Quandonam motus concupiscentiæ sunt mortales, quandonam veniales.  
Quæ sunt præcipua remedia contra motus concupiscentiæ.
26. Quid est delectatio morosa.  
An delectatio morosa circa objectum malum sit mala.  
Quæ regulæ dari possunt ad iudicium formandum in dubio consensûs.
27. Quænam sunt peccatorum causæ: quodnam peccatum dicitur ignorantiae vel malitiæ.  
Quæ dicuntur peccata in Spiritum Sanctum, et in Cælum clamantia.  
Quot modis peccata aliena nobis imputantur.
28. Quæ peccata dicuntur capitalia. Quot sunt illa peccata, et quibus virtutibus opponuntur.  
Quid est superbia: quot sunt ejus species.  
Quandonam superbia est peccatum mortale, et quæ sunt filiæ hujus vitii.
29. Quid est avaritia, et quantum peccatum est: quænam virtus illi opponitur.  
Quid est luxuria, quænam sunt ejus remedia.  
Quid est invidia, et quænam sunt ejus filiæ.
30. Quid est gula, et quot modis hoc peccatum committitur.  
Quid est ira, et quantum peccatum est.  
Quid est acedia, quantum peccatum est, et quibus mediis vincitur.

31. Quid est peccatum mortale, quid veniale.  
 Quomodo peccatum mortale, et veniale inter se differunt.  
 Dentur regulæ ad discernendum mortale a veniali.
32. Quotupliciter peccatum aliquod dicitur mortale.  
 Quotupliciter peccatum aliquod dicitur veniale.  
 Quandonam peccatum dicitur veniale ob imperfectam deliberationem, sive ob imperfectionem actûs.
33. Quodnam peccatum dicitur veniale ex parvitate materiæ.  
 Undenam colligi potest, quod plures materiæ coalescant vel non.  
 In quibus peccatis detur, vel non detur parvitas materiæ.
34. Quibus modis peccatum ex genere suo mortale possit fieri veniale.  
 Quibus modis peccatum veniale possit fieri mortale.  
 Quomodo venialia disponunt ad mortalia.
- Búrgos 1.º de Enero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

## CIRCULAR N.º 2.

Ocurriendo á cada paso dudas y consultas acerca del cumplimiento de Misas ya manuales, ya de fundacion, como asimismo acerca de su reduccion y dispensa de localidad, Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha dispuesto se inserte á continuacion un sucinto extracto del Decreto *Nuper* de la Santidad de Inocencio XII, su fecha á 23 de Diciembre de 1697, que rige en la materia, sin perjuicio de que las personas á quienes interese puedan consultar dicho Decreto original, y su explicacion dada por Ferraris cap. *Missæ Sacrificium*, art. 2, *quoad Missæ applicationem, reductionem, satisfactionem et eleemosynam*, y por el Sr. Benedicto. XIV de Synodo Diócesana Lib. XIII cap. último.

### En dicho Decreto

1. «Se prohíbe á los Obispos la reduccion de cargas de Misas impuestas despues del Concilio de Trento, ó *in limine foundationis*; y se declaran nulas las reducciones hechas sin autorizacion de la Silla Apostólica.

2. Se mandan celebrar por los Sacerdotes, Cabildos etc. tantas Misas, cuantas correspondan á la limosna que hayan recibido, por pequeña que esta sea, pues de lo contrario pecan gravemente; y quedan obligados á la restitution.

3. Se ordena que no se acepten cargas perpetuas de Misas sin licencia del Obispo, ó de su Vicario general.

4. No se recibirán limosnas manuales ó cuotidianas de Misas, si no estuviesen de tal manera cumplidas las ya recibidas, que puedan aceptarse otras nuevas para cumplirlas dentro de un breve plazo. De otro modo no pueden recibirse sin que lo sepa y lo consienta el bienhechor que dá la limosna. Esto mismo ha de entenderse del caso en que por la mucha devocion á una Iglesia, ó grande concurso, acudan los fieles á depositar mayor número de Misas, de las que puedan celebrarse allí en un breve plazo. Cuando se solicite pues reduccion ó dispensa de localidad, deberá expresarse haberse cumplido dicha condicion.

5. A los que maliciosamente dejáren de cumplir las cargas de Misas bajo la esperanza de su reduccion ó condonacion, estas de nada les aprovecharán, aun cuando estén hechas por la Silla Apostólica.

6. Los superiores, tanto seculares como regulares, de las Iglesias pongan de manifiesto una tabla donde aparezcan las cargas perpétuas y temporales, para evitar de este modo el que se reciban mayor número de las que buenamente puedan cumplirse.

7. Tengan los mismos en la Sacristía dos libros, en uno de los cuales se sienten las misas perpétuas ó temporales, y en el otro las manuales, con el cumplimiento de unas y de otras.

8. Tanto los encargados de llevar estos libros, como

los Superiores de las Iglesias, que no cuiden de hacer cumplir esa obligacion, incurren en la pena de suspension y privacion *ipso facto* de sus grados y oficios, sin necesidad de otra declaracion, y quedan inhábiles para volver á obtener dichos grados y oficios.

9. Los Superiores, Rectores y Cabildos de las Iglesias seculares deben cuidar de que estos decretos permanezcan expuestos al público en la Sacristía, á fin de que no caigan en desuso.

10. Alcanzan las obligaciones antedichas á los Superiores ó Administradores de Cofradías, Hospitales, Capillas, Oratorios, y otros lugares sagrados ú obras pias.»

Como se advierte por el primero de los artículos arriba extractados, la reduccion de Misas la hacen los Obispos con arreglo á las facultades que les son concedidas por su Santidad. Estas exigen que no se haya hecho anteriormente reduccion alguna, y que se guarde la forma del indulto de Benedicto XIV en el Concilio Romano celebrado en 1725.

Verdad es que para los casos en que no sea cómodo y factible el observar todas las formalidades del mencionado indulto, S. Ema. Rma. ha obtenido una ampliacion en las facultades de reducir, aun á mayor estipendio del señalado por la tasa sinodal. Mas como estas facultades estan cometidas por el Prelado á su Vicario general, segun puede verse en la circular de 6 de Febrero de 1861, al mismo Vicario corresponde el examinar y juzgar si se está en el caso de que aquellas puedan tener aplicacion.

La Instrucion dada por la Sagrada Congregacion del Concilio excluye siempre de la reduccion las cargas impuestas en la fundacion de Beneficios ó Capellanías erigidas en título, y las que provienen de instrumentos públicos ó contratos, en las que solo puede conocer el Obispo como Juez para la rescision de los contratos por lesion. En este caso se ordena que el Prelado proceda por sí mismo, oyendo á los Patronos, ó en su defecto al Ministerio fiscal, y que la reduccion tenga lugar

solo cuando la disminucion de la renta sea perpetua, no cuando sea accidental.

Cuyas disposiciones se recuerdan de órden de S. Ema. Rma., así á los Párrocos y Superiores de las Iglesias en la parte que les concierne, como á los Visitadores para que inspeccionen su cumplimiento en el acto de la Visita.

Búrgos 2 de Enero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

### CIRCULAR N.º 3.

Con el fin de que no se estraviase ningun número de este Boletin, se indicó en los años anteriores la conveniencia de remitir juntos al Presidente de cada Conferencia todos los ejemplares para las parroquias de su distrito. Sin embargo, aunque en la mayor parte de la Diócesis se ha aceptado esta indicacion, no se halla generalizada esta práctica tanto cuanto es de desear, vistos sus buenos resultados; por lo cual, y á fin de evitar toda reclamacion respecto al recibo del Boletin, me manda Su Ema. decir á los Sres. Arciprestes de aquellos partidos en que no se remite á los Presidentes de las Conferencias, quasi en hacerlo de este modo no hallasen inconveniente, lo manifiesten á esta Secretaría á la mayor brevedad posible.

En lo sucesivo el Presidente de Conferencia que reciba el Boletin, contará inmediatamente si en el paquete están todos los ejemplares que corresponden á su distrito; verá despues si contienen alguna cosa que deban saber los párrocos con urgencia, en cuyo caso se los remitirán inmediatamente; en caso contrario, los conservarán hasta el día de Conferencia, en la cual hará la distribucion de los mismos.

Las reclamaciones respecto á la falta de algun número del Boletin, deberán hacerse sin demora por el Presidente de la Conferencia ó por el Arcipreste á quienes se dirija, pues de lo contrario serán desatendidas. Búrgos 1.º de Enero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,* Canónigo Secretario.

## CIRCULAR N.º 4.

A fin de que cuanto ántes quede encuadernado el tomo 5.º de este Boletín, me manda S. Ema. reproducir las disposiciones dictadas al efecto en el año último para la encuadernación del 4.º tomo, por la Circular n.º 6.

Los Sres. Arciprestes al efecto tendrán presente dicha circular, é irán reuniendo los tomos de sus Arciprestazgos á fin de poderlos remitir á la Imprenta de este Boletín en la forma que allí se expresa cuando les fueren pedidos.

La cantidad que han de abonar por la encuadernación de cada tomo será la de 3 y medio reales.

En su virtud los Sres. Arciprestes de Arcos, Arlanzon, Castrojeriz, Frias, La Rad, Lerma, Medina, Melgar, Miranda, Montija, Palenzuela, Villahoz y Villarcayo, cuidarán de que los tomos de sus partidos se hallen en la mencionada imprenta ántes del día 15 del corriente mes; y los de Tardajos, Rio-Ubierna, Losa Mayor, Valdeporres, Reinosa, Gamonal, Ezcaray y Campo, ántes del 1.º de Febrero.

Si en alguna Iglesia faltase encuadernar algun tomo de los años anteriores se remitirá cuando en el presente se pidan los del Arciprestazgo á que pertenezca. Los números sueltos que existan en las Parroquias ó en poder de los Curas se mandarán á esta Secretaría de mi cargo.

Búrgos 1.º de Enero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

*Cuestiones para la Conferencia que se celebrará en esta Ciudad en el mes de Febrero.*

### CASUS CONSCIENTIÆ.

Præter Cosmam et Damianum, de quibus in præcedenti conferentia, alii duo, et hi oculares testes, contra homicidam Ludovicum deponunt. Juste damnatus, postridieque capite plectendus in custodia Ludovicus inve-

nitur: ad ejus confessionem excipiendam illum comitatur vocatus Sacerdos: Ludovicus vero nimis insecuras et de facili fores effringi posse apprendit.

Quæritur:

Est ne Ludovico licita fuga?

Tenetur ad fugiendum?

Licet ei non fugere?

Quomodo se gerere debet Confessarius a Ludovico circa fugæ licitudinem vel illicitudinem consultus?

#### QUESTIO LITURGICA.

Rituum diversitate in Sacerdotum exequiis perspecta, Parochus quidam ad liturgicam Burgensem conferentiam interrogans accedit:

Quomodo Sacerdotis cadaver est in feretro collocandum: Ubinam locanda est crux:

Quem locum Presbyter ejusque Ministri occupare debent; et

A quo latere, quave corporis parte incipienda est tam aspersio quàm incensatio cadaveris. Respondeat Conferentia.

Búrgos 1.º de Enero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

Lista de las limosnas recolectadas en este Arzobispado hasta fin del año último á favor del Romano Pontifice.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior (1) . . .	348.156	94
El Arcipreste de Reinosa por su Arciprestazgo	1000	
Un devoto	14	
D. Antonino Vallejo, cura de Salazar	80	
D. Tomas Gonzalez, id. de Escaño	40	
D. Roque Redondo, id. de S. Lorenzo de esta Ciudad	20	
Una persona piadosa por mano del P. Goiri	200	

(1) Véase en la página 247 del tomo 5.º

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Antonino Rodrigo, cura de Sta. Eulalia de Los Ausines	20	
D. Segundo A. Palacios, id. de Abiada, y sus feligreses	193	
D. Agustin Cañas, id. de Santurdejo	101	25
Un Caballero por mano del P. Goiri	200	
Un Eclesiástico de Búrgos	40	
Una persona devota	40	
Un Carmelita descalzo	100	
Otros exclaustros	100	
Recibido de D. Toribio José Cortés, por suscripciones permanentes hasta 31 de Diciembre último	14981	
Importe de 403 cupones cedidos á Su Santidad y remitidos en 3 de Julio de 1861	23085	
Id. de 31 títulos y 1169 cupones remitidos en 9 de Octubre del mismo año	38893	
Id. de 4 títulos y 318 cupones remitidos en 21 de Noviembre de 1862	5557	50
<i>Suma total.</i>	<u>432,801</u>	<u>69</u>

**Lista de las limosnas recolectadas hasta fin del próximo pasado año para los Cristianos de Siria.**

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior (1)	43.471	80
El Párroco de Atapuerca y sus feligreses	14	
El de S. Andres de Montearados y sus feligreses	25	24
Un Sacerdote	60	
Una persona piadosa	40	
Nemesio Sanchez, de Hontoria de la Cantera	21	
Una persona piadosa	20	
Un devoto	60	
SUMA TOTAL.	<u>43.712</u>	<u>04</u>

Búrgos 2 de Enero de 1862.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

(1) Véase en la página 128 del tomo 5.º de este Boletín.

## NECROLOGIA.

El día 17 del próximo pasado mes de Diciembre falleció á la edad de 52 años el Pbro. D. Vicente de Paredes y García, Capellan de Villavasil, residente en Quincoces de Yuso.

El 24 D. Ambrosio Andres y Martin, cura propio de la parroquia de S. Pelayo del Barrio La Parte de Las Hormazas, Arciprestazgo de Santivañez, de edad de 26 años.

Y el 28 D. Ramon Arce y Bedoya, de edad de 69 años, cura beneficiado de la parroquia de S. Cosme y S. Damian de Basconcillos del Tozo, en el Arciprestazgo de Ordejonas.

Búrgos 1 de Enero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

## ANUNCIOS.

1.º En la Imprenta de este Boletín se halla de venta el Oficio y Misa del Purísimo Corazón de María. Cada ejemplar suelto del Oficio se despachará al precio de 8 cuartos, y de la Misa á 4 id.

Si los Sres. Arciprestes ó los párrocos pidiesen un número de ejemplares que escediese de veinticuatro, se les dará á razon de 8 rs. la docena de Oficios, y á 5 la de Misas.

## CULTOS.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis celebrará Misa Pontifical en esta Santa Iglesia Metropolitana el día 6 del corriente mes, fiesta de la Epifanía.

El 11 predicará en la espresada Iglesia el Sr. Doctor D. Anastasio Saez y Muñoz, Dignidad de Maestrescuela de la misma.

## HORA CIRCULAR.

TABLA de los Sermones vespertinos que se han de predicar en las Parroquias de esta Ciudad por los Sres. Curas y Beneficiados de ellas en los Domingos y días festivos de ambos preceptos desde 1.º de Enero hasta fin de Junio de 1863.

### ENERO.

Día.	PARROQUIAS.	ORADORES.	Pregunta de doctrina. Núm.
4	Santiago. . . . .	(Jubileo Circular.)	
6	S. Lesmes. . . . .	D. Antonino Hortigüela.	1. <sup>a</sup>
11	S. Lorenzo. . . . .	D. Roque Redondo. . . . .	2. <sup>a</sup>
18	S. Gil. . . . .	D. Fernando Linage. . . . .	3. <sup>a</sup>
25	S. Esteban. . . . .	D. Domingo Nuez. . . . .	4. <sup>a</sup>

### FEBRERO.

1 y 2	S. Lesmes. . . . .	Jubileo Circular.	
8	Sta. Aguèda. . . . .	id.	
15	S. Nicolas. . . . .	id.	
22	S. Pedro de la Fuente	D. Miguel Lopez. . . . .	5. <sup>a</sup>

### MARZO.

1	Sta. Aguèda. . . . .	D. Atanasio Rojas. . . . .	6. <sup>a</sup>
8	S. Nicolas. . . . .	D. Cándido Alonso Santocildes.	7. <sup>a</sup>
15	Santiago. . . . .	D. José Real Varona. . . . .	8. <sup>a</sup>
22	S. Cosme. . . . .	D. Ramon Barçena. . . . .	9. <sup>a</sup>
25	S. Pedro y S. Felices	D. Victoriano Cardero. . . . .	"
29	S. Lesmes. . . . .	D. Antonino Hortigüela. . . . .	"

### ABRIL.

5	S. Lorenzo. . . . .	D. Roque Redondo. . . . .	10. <sup>a</sup>
6	S. Gil. . . . .	D. Santos Martinez Estecha.	11. <sup>a</sup>
19	S. Esteban. . . . .	D. Domingo Nuez. . . . .	12. <sup>a</sup>
26	S. Pedro de la Fuente	D. Aquilino Laredo. . . . .	13. <sup>a</sup>

### MAYO.

3	Sta. Aguèda. . . . .	D. Atanasio Rojas. . . . .	14. <sup>a</sup>
10	S. Nicolas. . . . .	D. Cándido Alonso Santocildes.	15. <sup>a</sup>
14	Santiago. . . . .	D. José Real Varona. . . . .	16. <sup>a</sup>
17	S. Cosme. . . . .	D. Ramon Barçena. . . . .	17. <sup>a</sup>
24	S. Pedro y S. Felices	D. Victoriano Cardero. . . . .	18. <sup>a</sup>
25	Sem.º S. Gerónimo.	(Jubileo Circular.)	
31	S. Lesmes. . . . .	D. Antonino Hortigüela. . . . .	19. <sup>a</sup>

HORA JUNIO

14	S. Lorenzo.	D. Roque Redondo.	20. <sup>a</sup>
21	S. Gil.	D. Joaquin de Velasco.	21. <sup>a</sup>
24	S. Estebán.	D. Domingo Nuez.	22. <sup>a</sup>
28	S. Pedro de la Fuente	D. Miguel Lopez.	23. <sup>a</sup>
29	Sta. Agueda.	D. Atanasio Rojas.	24. <sup>a</sup>

Estas funciones darán principio á las 4 de la tarde desde 1.<sup>o</sup> de Mayo hasta fin de Setiembre, y desde este día hasta 1.<sup>o</sup> de Mayo á las 3.

La Santidad de Clemente XII, por sus Letras Apostólicas dadas en forma de Breve en 27 de Junio de 1735 concede á los que enseñan y á los que aprenden la doctrina cristiana siete años y siete cuarentenas de indulgencia por cada vez; y así bien indulgencia plenaria, hallándose bien dispuestos para su consecucion, en los días de la Natividad de N. S. J. C., y de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis concede 100 días de indulgencia á todos los fieles que asistieren devotamente á este santo ejercicio.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que se celebrará en la 2.<sup>a</sup> quincena de presente mes.*

TURNOS.	DÍAS.	IGLESIAS.
4.	16 17 18 19 20	Parroquia de S. Martin de Agüera.
5.	21 22 23 24 25	Parroquia de la Iglesia Colegial de S. Miguel Arcangel de Aguilar de Campó, y de S. Vicente Mártir de Frias.
6.	26 27 28 29 30	Parroquia de San Esteban Proto-Mártir de Castrillo de Matajudíos.

Búrgos 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863.—Dr. Martinez, Srio.



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicación oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

### CUESTIONES LITÚRGICAS

*que deben tratarse en las Conferencias de esta Diócesis en el presente año de 1863.*

#### DE RE FUNERARIA.

##### I.

Ex pervetusta cujusdam civitatis consuetudine fit, ut quoties dies obitus occurrit in festis primæ classis, paucis dumtaxat exceptis, missa pro defuncto summo mane a parrocho decantetur; die vero sequenti private celebretur ab eodem altera missa de die depositionis in cœmeterii ecclesia antequam cadaver sepulturæ mandetur; quod pariter fit etiam festo ejusdem ritus occurrente. Novus quidam parrochus huic consuetudini minime acquiescens, non semel querelas et lites sustinere debuit: mortuo enim die Paschatis viro nobili noluit die sequenti, ratione festi primæ classis, missam decantare, præsertim absente cadavere, etsi nondum sepulto, neque feria tertia, eadem de causa, missam privatim in cœmeterii ecclesia celebrare; quod hæredes

ægre ferentes curaverunt ut id omnino fieret, tum in ecclesia laicalis confraternitatis, tum sequenti die in cœmeterii ecclesia per simplicem sacerdotem. Quæritur:

1.º *Quid veniat nomine diei obitus seu depositionis juxta rubricæ sensum: et quomodo hujusmodi dies supputanda sit?*

2.º *Quinam præcipue ritus olim hisce in diebus ab Ecclesia servarentur?*

3.º *Quomodo intelligenda sint verba ritualis prohibentia missam exequialem in diebus magnæ solemnitatis?*

4.º *Quid tandem sentiendum tum de consuetudine præfatæ civitatis, tum de parochi et hæredum agendi ratione prout in casu?*

## II.

Lucius parochus cujusdam oppidi sermonem ad populum habens infra defunctorum octiduum, diserte exposuit et laudavit piam consuetudinem suffragandi animabus defunctorum die tertia, septima et trigesima ab eorum decessu per missæ sacrificium, quod privatim et *de requiem* celebrari posse affirmabat quovis festo occurrente, exceptis duplicibus primæ et secundæ clas, dummodo per quamcumque testamentariam dispositionem id fieri statuatur. Felix sacerdos casu apud Lucium commorans, audito sermone, comiter eum admonuit hanc praxim utpote rubricis oppositam minime licere; cui Lucius, fateor, inquit, me nescire quid in hoc rubricæ decernant; at vir valde in earum scientia peritus eam laudavit ac licitam affirmavit, etiam in majoribus duplicibus, quoties ex testamentaria dispositione id fieri contingat. Quæritur:

1.º *Quonam tempore et quibus de causis specialis defunctorum memoria diebus tertia, septima ac trigesima ab eorum decessu in Ecclesia inducta fuerit?*

2.º *A qua die supputanda sit dies tertia, septima ac trigesima?*

3.º *An liceat missam pro defuncto celebrare die tertia, septima, vel trigesima ab obitu alicujus, si duplex*

*majus conveniat cum iisdem diebus, vel potius transferri debeat ad diem immediate præcedentem vel subsequentem, vel omnino omittenda?*

4.º *Quid de consuetudine a Lucio proposita et laudibus cumulata, sicut in casu, dicendum?*

### III.

Marinus rector ejusdam ecclesiæ quæ altari privilegiato ad instar altaris S. Gregorii Papæ de Urbe gaudet, quoties a fidelibus exposcitur, celebrat anniversaria defunctorum etiam festis duplicibus occurrentibus. Accidit autem ut requisitus fuerit pro anniversario in die 29 decembris a quodam Joanne qui hæres universalis institutus, enixeque rogatus fuerat a moriente ut omnibus modis animam ejus suffragiis adjuvaret. Marinus anceps hæret an liceat hujusmodi anniversarium celebrare, tum ratione festi S. Thomæ Cantuar, qui ea in diœcesi ritu duplici majori gaudet, tum ratione octavæ Nativitatis Domini, unde Marcellum cathedralis cæremoniarum magistrum adit, qui re perpensa, pro liciditate sententiam tulit; sive quia petitio defuncti, licet oretenus tradita, testamentariæ dispositioni æquiparari poterat, cujus ratione in duplicibus etiam majoribus anniversarium celebrare fas est; sive quia octava Nativitatis Domini semiduplicia non respuens, etiam anniversaria ex testatorum dispositione admittere videbatur. Quæritur:

1.º *Quid de origine et antiquitate anniversariorum pro defunctis dicendum sit?*

2.º *Quibusnam privilegiis eadem anniversaria exornentur, et quænam exigantur conditiones ut ipsis frui valeant?*

3.º *Quid tandem tum de Marini consuetudine, tum de Marcelli sententia relate ad Joannis postulationem, sicut in casu, sentiendum?*

### IV.

Pia quædam laicalis sodalitas pluribus ab annis solemnem pro omnibus defunctis fratribus et sororibus

commemorationem die 23 novembris celebrare consuevit, prætendens uti se posse per communicationem hoc privilegio ordini S. Benedicti olim concessio, eo quod idem sanctus Abbas veluti præcipuus ejusdem sodalitatibus patronus habeatur. In hac vero solemni commemoratione missæ omnes privatae, quamvis ea in die officium duplex ibi peragatur, *de requiem* celebrantur; pallia altarium nigri coloris et conopæum tabernaculi, ubi Eucharistia adservatur, violacei coloris adhibentur. Quidam regularis qui ratione peculiaris obligationis quotidie in eadem ecclesia sacrum offerre tenetur, noluit ea die missam *de requiem* celebrare, sive quia pro iisdem defunctis sacrificium offerre nequibat, sive quia laudatum privilegium nullius roboris autumabat, ac proinde illicitam prædicabat talem solemnem commemorationem; quæ verba ad sodalitatibus rectores perlata, non levi quæstioni et rumori originem præbuerunt. Quæritur:

1.º *An congregationibus et sodalitatibus laicalibus liceat commemorationem solemnem suorum defunctorum instituere mense novembri, etiam in die duplici festo impedita, nulla habita facultate?*

2.º *Quid sentiendum de communicatione privilegii ordinis S. Benedicti, quam sibi spondet præfata sodalitas, omnibus inspectis circumstantiis, sicut in casu?*

3.º *An sacerdotes tali occasione eisdem in ecclesiis celebrantes, quin offerant pro defunctis de quibus commemoratio peragitur, possint missam de requiem legere, quamvis officium duplex ea die occurrat?*

4.º *An pallia altarium et conopæum tabernaculi, ubi Eucharistia adservatur, tum in particularibus, tum in generali defunctorum commemoratione debeant colorem officio diei respondentem præ se ferre, vel nigrum aut violaceum liceat in iis adhibere?*

## V.

Anselmus novus Episcopus diœcesim visitando perlustrans, declaravit altare majus ecclesiæ matricis cujusdam oppidi a privilegio, quo prius gaudebat indul-

gentiæ pro defunctis jam ex eo excidisse quod, ipsa denuo a fundamentis extracta et aucta, idem altare e suo priori loco supra quadraginta passus remotum fuerit. Altare vero alterius ecclesiæ, eo quod ligneum et portatile sit, numquam ejusmodi privilegio gaudere potuisse, quamvis antiqua Sedis apostolicæ concessio pro majori altari ipsiusmet ecclesiæ proferatur. Hinc constituit ut tam e foribus utriusque ecclesiæ tabella in qua vernaculo sermone scriptum erat, *indulgencia por los difuntos*, quam illa, quæ super utroque altari affixa fuerat et in qua legebatur (1), penitus tollerentur; præcipiens tamen ut post concessionem novi privilegii pro ecclesia matrice tantum, altera eidem altari superimponatur, in qua, *altare privilegiatum pro defunctis*, solum inscribatur. Quæritur:

1.º *Quid veniat nomine altaris privilegiati; et quid de ejus origine et antiquitate dicendum?*

2.º *An missa de requiem necessario legenda sit diebus festo duplici non impeditis, ut privilegio quis frui possit, ita ut sacerdotes qui aliquo titulo in altari privilegiato celebrare tenentur minime muneri suo satisfaciant, si missam de festo vel votivam iis diebus legerint?*

3.º *Quid tandem de Anselmi sententia et decreto, de quibus in casu, sentiendum?*

## VI.

Non leves abusus in funeribus procerum ac nobiliorum civium cujusdam metropolis, præsertim quoad solemnem missam exequialem, et Orationem, quæ aliquando in laudem defuncti post eandem recitari solet, variis jam ab annis paulatim irrepserunt. Præterquam quod enim loco cantus quem gregorianum vocant, musica una cum organi et quamplurium perstreptentium instrumentorum sonitu adhiberi solet, celebrans ac ministri induunt paramenta serica auro intexta, floribus nigri coloris et mortuorum symbolis intermixtis: super altare et circa cadaver vel castrum doloris,

(1) Celebrándose Misa en este altar se saca un alma del Purgatorio.

præter ramos cupressus, adhibentur candelæ ceræ albæ, seu purificatæ, et quæ clero tunc temporis distribui solent ad evangelium, elevationem etc. minime accendantur. In Oratione vero, quæ in defuncti laudem recitatur, non semel vix aut ne vix quidem de religione et christianis virtutibus dissertum fuit, et aliquando hujusmodi honor quibusdam parum aut nihil de religione merentibus delatus fuit. Ad hæc omnia amovenda sæpe episcopus operam impendit, sed frustra, ob eorundem nobiliorum civium auctoritatem et potentiam, unde satius esse duxit a cœpto consilio desistere. Quæritur:

1.° *Quid juxta veterem Ecclesiæ disciplinam de sermonibus in defunctorum laudem dicendum sit; et quibusnam legibus juxta præsentis sanctiones ii coarctentur?*

2.° *An musica seu cantus figuratus una cum sonitu organi et instrumentorum in solemni missa exequiali aliquo modo cohonestari possit, vel omnino eliminandus sit?*

3.° *An idem dicendum de qualitate, tum sacrorum paramentorum, tum candelarum de quibus in casu; et an eæ quæ in solemni missa exequiali clero distribuuntur omnino accendi debeant?*

4.° *Quid tandem de episcopi agendi ratione omnibus inspectis circumstantiis sentiendum?*

## VII.

Inter episcopum et magistratum civitatis cujusdam non levis per plures annos agitata fuit controversia circa erectionem communis cœmeterii extra mœnia: objiciebat enim episcopus et veterem Ecclesiæ consuetudinem sepeliendi fideles in sua communione defunctos intra templorum ambitum, et quod hujusmodi erectio vere dici possit excogitatum hominum mundo addictorum, qui ut a se salubrem perutilemque mortis meditationem amoveant, extra civitates cœmeteria ponenda curarunt, quin etiam ea ædificiis, picturis, sculptis imaginibus et viridariis ita exornanda studuere ut ædes magis ad voluptatem quam ad mortem et lu-

etum destinatae videantur. Superveniente tamen paucis ab annis magna populi mortalitate coactus fuit cœmeterii erectionem permittere. Plura hac occasione constituit, sed præcipue 1. Ut deinceps omnes defuncti, exceptis episcopo, capitulo cathedralis et regularibus utriusque sexus, eodem in cœmeterio omnino sepeliantur, prius tamen ad parochialem ecclesiam deferantur, ut ibi funus et sollemnis missa exequialis locum habeant, quamvis sepulchrum gentilitium in alia etiam regularium ecclesia pro ipsis præexistisset. 2. Ut cadavera nonnisi triginta post horas ab obitu humentur; 3. Tandem prohibuit omnino morem imponendi sarta ex floribus vel aromaticis herbis supra tumulis vel sepulcris, nec non flores, herbas virentes, arboresque plantandi, excepta cupressu: Quæritur?

1.º *Quid dicendum circa locum sepulturæ fidelium juxta primævam Ecclesiæ disciplinam. Quid de sequentibus sæculis.*

2.º *An Episcopus potuerit decernere quod defuncti qui in ecclesiis regularium sepulcro majorum gaudent, ad parochialem deferrentur, nullo habitu respectu ad jus eorundem regularium saltem relate ad funus?*

3.º *Quid circa horam humationis cadaverum ab ecclesiasticis legibus sancitum sit?*

4.º *Quid tandem de reliquis ab episcopo, ut in casu, decretis sentiendum et judicandum?*

## VIII.

Cum in oppido cujusdam diœcesis nova parochialis ecclesia ex piis fidelium oblationibus in tota parœcia collectis construeretur, non leve jurgium inter incolas et parochum ortum est. Indixerat enim iste ut prope altare majus duo conderentur sepulcra, unum pro parvulis maribus, alterum pro sœminis ad hoc ut, juxta ritualis normam, parvulorum cadavera in speciali et separato loculo sepelirentur. Quod cum præfati incolæ rescivissent contra parochum vocem acriter extulerunt, declarantes velle se ut pervetusta oppidi consuetudo,

sepeliendi scilicet parvulorum corpora ubi proximiores consanguinei condebantur, omnino servaretur, ac nunquam passuros esse quod natorum cineres a parentum cineribus separarentur: atque ut facilius parochum in suam sententiam inducerent, pias largitiones pro constructione ecclesiæ se negaturos esse minitati sunt. At parochus ecclesiasticarum sanctionum zelo flagrans, spretis populi clamoribus et minis, prædictam loculorum effossionem omnino mandavit. Quæritur:

1.º *Quinam sub parvulorum nomine in casu de quo agitur juxta rubricæ sensum intelligantur? Et an antiquitus peculiare ritus in iis efferendis adhiberentur?*

2.º *Quare crux sine hasta in his parvulorum funebus, deferri mandetur; et flores eorum cadaveribus superimponi statuat?*

3.º *An diebus quibus adultotum funus prohibetur, pro parvulis etiam vetitum sit?*

4.º *An peculiare sepulcrum pro iisdem omnino statuendum sit, ita ut in alio sepeliri nullo modo queant?*

5.º *Quid de præfati parochi agendi ratione dicendum sit?*

Búrgos 2 de Enero de 1865.—De órden de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor,—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

## CIRCULAR N.º 5.

S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha determinado elevar á la aprobacion de S. M. la Reina Nuestra Señora segundas propuestas para la provisión de los curatos que abajo se espresarán, y de los que vacáren hasta la fecha en que se remitieren aquellas á S. M. En su virtud me manda decir á todos los opositores aprobados en el último concurso que no han sido agraciados, que en el término de quince días á contar desde el de la fecha, remitan á esta Secretaría de mi cargo una papeleta firmada en la que espresen los curatos

que se comprometen á aceptar, en el orden con que los prefieran; y manifiesten al final de la misma si en caso de no poder ser favorecidos con ninguno de los que anoten, se conforman con el que nuestro Emmo. Pre-lado les señale.

### CURATOS QUE SE HAN DE PROVEER.

#### *Rurales de 1.ª clase.*

1. Hormazas, Barrio La Parte.

#### *Rurales de 2.ª clase.*

2. Basconcillos del Tozo.
3. Cobos de la Molina.
4. Moriana.
5. Tabliega.

Búrgos 15 de Enero de 1863.—*Dr. D. Felix Marti-  
nez, Canónigo Secretario.*

## LISTA

*de los individuos promovidos á los Sagrados Órdenes en  
las últimas témporas de Santo Tomas.*

#### *A la prima clerical tonsura.*

- D. Juan Diez Gallo, agraciado con el curato de Cenicéros.
- D. Pedro Melchor Mateo, id. con el de Loma de Montija.
- D. Benito Peña Pampliega, id. con el de Cameno.
- D. Pedro Martinez Rios, id. con el de Corbio.
- D. Severiano Calvo Gallo, id. con el de Arnedo.
- D. Lino Ruiz Fernandez, id. con el de Malataja.
- D. Venancio Ruiz Contreras, id. con el de Pelilla.
- D. Manuel Arnaiz Nebreda, id. con el de Quintanilla  
de S. García.
- D. Francisco García Centeno, id. con el de Hormicedo.
- D. Cecilio Martinez Miguel, id. con el de Soto de Rucandio.
- D. Ignacio García Vivar, id. con el de Quintana del Pino.

- D. Pedro Martínez Hera, id. con el de Rupelo.  
 D. Francisco Rodríguez y Fernández, id. con el de Argomedo.  
 D. Eugenio Barrio Torrientes, id. con el de Valbuena de Riopisuerga.  
 D. Manuel Pérez Miguel, id. con el de Fuencaiente de Puerta.  
 D. Gregorio Martín Gete, id. con el de Pinilla de Arlanza.  
 D. Gabino Linage Alonso, id. con el de Bascónes de Ebro.  
 D. Estéban Val García, id. con el de Fresneda de la Sierra.  
 D. Leon Macho Gutiérrez, id. con el de Modúbar de S. Ciprian.

*A los cuatro menores órdenes y subdiaconado.*

- D. Gregorio Guilarte Pérez, Patrimonista de Rojas.  
 D. Anastasio Arroyo Llanillo, coadjutor de la Parroquia de Sta. Cecilia de Espinosa de los Monteros.  
 D. Gregorio Alamo Izquierdo, id. de la de Villahoz.  
 D. Vicente de Vicente García, Patrimonista de las órdenes militares.

*Al Diaconado.*

- D. Clemente Bolinaga y Fernández, cura propio de Masa.  
 D. Claudio Páredes y Abad, id. de Perapertú.

Búrgos 13 de Enero de 1863.—*Dr. D. Félix Martínez,*  
 Canónigo Secretario.

**NECROLOGIA.**

Han fallecido los presbíteros que se espresan á continuación:

El día 29 de Mayo del año próximo pasado, D. Eugenio Corcuera y Estecha, beneficiado de Sajazarra, en el Arciprestazgo de Treviana, de edad de 50 años.

El 2 del corriente mes D. Simón Pérez y Fontecha, cura beneficiado de Moriana, en el Arciprestazgo de Miranda, de edad de 64 años.

Y en el mismo día D. Eustasio Alonso y Castilla, cura propio de Tabliega en el Arciprestazgo de Losa menor, de edad de 61 años.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 12 de Enero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

## LITURGIA.

4669. MARSORUM. 31. 2.º An Patronus nominandus in oratione *A cunctis* intelligi debeat Patronus principalis loci, et quid si plures sint principales Patroni? 3. Qui nominandus sit ad litteram N. si Patronus vel Titularis jam nominatus sit in illa oratione, aut de eo celebrata sit Missa? Ad quæstionem 2.º nominandus titularis Ecclesiæ. Ad quæstionem. 3.º Si jam fuerit nominatus omittenda nova nominatio.

3042. CASINEN. 1.º Si en el Canon de la Misa debe nombrar el Sacerdote de la Diócesis al Abad del Monte Casino, que preside como Obispo, confirma, da los Ordenes menores y dimisorias para los Sagrados, etc. Et S. R. C. respondit: «Negativè.» Hac die 5 Februarii 1684.

3208. GALLIARUM. Ad infrascripta dubia videlicet:

1.º An in ecclesiis a jurisdictione Episcopi Diocesani exemptis in sacro Canone dicenda sint hæc verba, videlicet: et *Antistite Nostro N.* et similiter in Memento, ab Abbatibus, et Prælatibus regularibus Ordinis S. Benedicti Galliarum?

2.º An in benedictione Candelæ Paschalis, dicendum sit loco *Antistitis*, nomen Superioris Ecclesiæ immunis hujusmodi, aut nomen Episcopis Diocesani?

S. R. C. respondit. Ad 1.º et 2.º Nomen Episcopi Diocesani exprimendum est juxta doctrinam Gabanti part. 1. tit. 8. num. 2. lit. N. et non aliorum,

1611. TORNACEN. 6. An in Missa Chori, in Matutinis et Vesperis in eadem Cathedrali et Collegiata S. Petris Insulen. quæ prætenditur esse exempta, debeat fieri mentio de Episcopo, non obstante contraria consuetudine, ut fit de Summo Pontifice, Rege Catholico, et Archiduca Leopoldo? Ad sextum. «In Canone et in Colectis omnino faciendam esse mentionem de Episcopo, etiam ab exemptis.»

### DISCURSO DE SU SANTIDAD.

Del *Monde* traducimos el discurso dirigido por el Padre Santo á la oficialidad francesa en el acto de ir esta á felicitarle con ocasion de la entrada de año. Segun dice un corresponsal de aquel periódico, aquella oficialidad manifestó profunda conmocion al oír la palabra de Su Santidad, que se expresó así.

«Los deseos, señor general, que me habies manifestado en nombre del ejército frances que mândais tan dignamente, me han conmovido mucho, y aprovecho muy gustoso esta ocasion para expresaros mi gratitud por los servicios que haceis en defensa de los derechos de la Iglesia, que son derechos de la justicia y la verdad.

»El ejército frances, glorioso por su valor en los campos de batalla, lo es tambien en la paz por su disciplina. Pero permitidme que añada que aún debe esperar á gloria mayor en el encargo que actualmente se le ha confiado: la defensa del Vicario de Jesucristo contra los ataques de los revolucionarios é impios, que son enemigos de la Religion, de la justicia y de Dios.

»Cuando Dios creó los Océanos quiso que sus aguas no traspasasen los límites que les habia trazado, y dijo á las aguas: *Usque huc venies, et non procedes amplius, et hic confringes tumentes fluctus tuos.* De igual modo, queridos hijos míos, se sirve Dios de nuestros brazos para impedir que aquellos impios traspasen los límites que quieren traspasar, con el propósito de hacer de Ro-

ma la capital de no sé qué especie de reino: aquellos impíos que han despojado á la Iglesia de sus bienes, encarcelado á tantos buenos Obispos y Sacerdotes, y arrojado á la calle á tantas religiosas, que parecen de hambre.

»Pero no es aquel propósito el que los guia; en realidad aspiran á apoderarse enteramente de los dominios de la Iglesia, á despojar al Padre Santo de su administracion temporal, que es tan necesaria para el ejercicio de la jurisdiccion espiritual, y hasta á destruir la Religion católica... si en su mano pudiera estar hacerlo. En tanto que desde todos los pueblos del mundo se dirijen tantos esfuerzos á realizar este propósito sacrilego, vosotros por la Providencia estais llamados á defender esta ciudad, justamente llamad Ciudad-Eterna: esta ciudad toda embalsamada con la sangre de tantos mártires; (al llegar aquí la voz del Padre Santo comenzó á levantarse gradualmente, hasta expresar una emocion vivísima); esta ciudad, que desde el principio del Cristianismo designó Dios por residencia al Vicario de Jesucristo.... y este Vicario soy yo, quien ahora os habla. Y aunque yo sea indigno de ello, me atrevo á deciros que Dios me concede Espíritu de consejo, Espíritu de sabiduría y Espíritu de firmeza, para combatir con las adversidades que los revolucionarios me han acarreado.»

Despues de una ligera pausa, Su Santidad continuó diciendo:

«Os bendigo con afecto paternal: bendigo á vuestros padres, vuestras familias y amigos: bendigo á Francia, á la imperial familia, y muy especialmente al niño que está ligado á mí con vinculos espirituales. Bendigo al valeroso Episcopado y Clero frances tan distinguido: bendigo á tantos millones de católicos que cuidan de mí y me socorren, adheridos estrechamente á la Santa Sede. Y finalmente, bendigo á los católicos del mundo entero, porque son mis hijos, asi como yo soy su padre.»

A continuacion, con elocuencia apostólica admirable, dijo el Padre Santo:

»¿Y por qué no he de bendecir tambien hasta á los impíos y revolucionarios? Recuerdo en este momento el hecho de un Santo del Antiguo Testamento, el Patriarca Jacob, que durante toda la noche habia combatido, *cum viro*, con un hombre desconocido. Cuando el sol hubo salido, vió que aquel hombre era un ángel; y se postró en tierra y le dijo que de él no se separaria, hasta que no le diese su bendicion: *non reliquam te, nisi benedixeris mihi...* Pidamos, pues, á Dios, que se digne iluminarlos, porque no saben que pelean contra los ángeles.»

La emocion, ó por mejor decir, el asombro de toda la concurrencia llegó á su colmo cuando Pio IX, tomando su actitud acostumbrada para bendecir, y que siempre admira tanto á cuantos les completan, dijo terminando su discurso:

«Elevando mis manos pido al Padre Todopoderoso os bendiga con toda su omnipotencia, y yo os bendigo en el nombre del Hijo, cuyo nombre tanto celebra hoy la Iglesia, el nombre de Jesús, ante el cual deben postrarse el cielo, la tierra y el infierno, y en nombre del Espíritu Santo, á fin de que os conceda espíritu de caridad.»

## ESTADÍSTICA.

La *Revista General de Estadística* ha publicado datos muy curiosos sobre el movimiento de la poblacion en España. Son los primeros que de este género han visto la luz pública.

El término medio de nacidos, casados y muertos durante el último cuatrienio, es el de 571,886 de los primeros, 120,593 de los segundos, y 432,067 de los terceros, ó sea un nacimiento por cada 27 habitantes: un matrimonio por cada 129, y una defuncion por cada 36.

El término medio de los nacimientos ha sido el de 1068 niños por cada 1.000 niñas.

La proporcion de los hijos legítimos con la poblacion

ha sido la del 1 por 27 habitantes en los distritos rurales, y la de 1 por 38 en las capitales de provincia. La proporción entre los hijos legítimos en la población ha sido la de 1 por 468 en las poblaciones que no son capitales de provincia, y 1 por 222 en las que lo son.

La de los hijos legítimos con los ilegítimos 1 por 17 en las poblaciones pequeñas, y 1 por 5 en las capitales de provincia.

La proporción entre legítimos é ilegítimos con relación á 100, es la siguiente: legítimos, 94,428; ilegítimos 5572.

El término medio de matrimonios es el de 120,893. De estos se han verificado 94,225 entre soltero y soltera; 5,804 entre soltero y viuda; 14,021 entre viudo y soltera; y 6.842 entre viudo y viuda.

El número de habitantes á que corresponde cada matrimonio es el de 129, y la proporción en que se encuentran las cuatro clases mencionadas con relación á 1,000 matrimonios, es la siguiente: soltero con soltera 778; soltero con viuda, 48; viudo con soltera, 116; viudo con viuda 58.

El término medio de defunciones es el de 432,067; 223,111 varones y 208,956 hembras, ó sean 277,125 solteros, 95,107 casados y 59,233 viudos.

El excedente de los varones sobre las hembras es de 14157, y la proporción en que se hallan las anteriores cifras respecto á 1,000 defunciones, es la de 516 defunciones masculinas por 484 femeninas; 640 solteros por 222 casados y 138 viudos.

Por razón de la edad se hallan clasificadas las defunciones de la manera siguiente:

Fallecidos de menos de un año, 101,170; de uno á cinco, 10,853; de cinco á diez, 20,906; de diez á veinte, 20,151; de veinte á treinta, 24031; de treinta á cuarenta, 25,096; de cuarenta á cincuenta, 25,291; de cincuenta á sesenta, 29,633; de sesenta á setenta, 36,950; de setenta á ochenta, 27,069; de ochenta á noventa, 11,610; de noventa á ciento, 1,560; de ciento en adelante, 88.

Por último, el excedente de los nacimientos sobre las defunciones, ha sido el que á continuacion se indica.

Cifra absoluta, 130,705: nacimientos por mil defunciones, 1.323.

## CULTOS.

El domingo próximo 18 de Enero se hará la publicacion de la Bula de la Sta. Cruzada en la Sta. Iglesia Metropolitana, y predicará el Lic. D. Pedro Gutierrez de Celis, Dean de la misma Sta. Iglesia.

El día 1.º de Febrero, Dominica de Septuagésima, predicará en dicha Sta. Iglesia el Sr. D. Damian Bermeje y Escudero, Beneficiado de la misma, y Mayordomo de S. Ema. Rma.

Búrgos 15 de Enero de 1862.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Febrero.*

TURNOS.	DÍAS.	IGLESIAS.
7.	Enero 31 y Febrero 1 2 3 4	Parroquias de S. Lésmes de Búrgos y de Sta. Maria Magdalena de Espinosa de los Monteros.
8.	5 6 7 8 9	Parroquias de Santa Agueda de Búrgos y de la Asuncion de Ntra. Sra. de Villasandino.
9.	10 11 12 13 14	Parroquia de S. Andrés Apóstol de Quintanilla de Bon.

Búrgos 13 de Enero de 1863.—*Dr. Martinez,* Srio.



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

### ARZOBISPADO DE BURGOS.

*A nuestros muy amados Colaboradores en la viña del Señor, los Arciprestes, Curas Párrocos y Beneficiados, y á los demas fieles de esta nuestra Diócesis.*

Salud y bendicion en Nuestro Señor J. C.

Aproxímase el tiempo Santo de la Cuaresma; y siéndonos bien conocido el zelo por la honra y gloria, de Nuestro Dios, y por la salud espiritual de los fieles, que anima á todos aquellos Sacerdotes con quienes compartimos el cuidado de las almas en esta nuestra dilatada Diócesis, nos imaginamos que cada uno de ellos habrá ya entrado con la consideracion dentro de su propia conciencia, y formado allí una resolucion firme de redoblar sus esfuerzos, y de *trabajar como buenos soldados de Cristo* (1) en estos días de propiciacion. Los medios que para ello deberémos emplear son de todos bien conocidos; y necesariamente habran de pro-

(1) 2 Tim. II. 3.

ducir su resultado, si fuéremos fieles en su ejecucion. Son estos el ayuno, la oracion, la participacion de los Santos Sacramentos, y la instruccion en la doctrina del Evangelio: todos ellos tienden á inspirarnos sentimientos de una sólida penitencia, y á fortalecer los santos propósitos que ahora mas que nunca debemos hacer, de caminar desde hoy en adelante por la senda de la virtud, sin apartarnos ni un paso de ella.

Por que del ayuno, si consultamos las páginas de uno y otro testamento, así como la historia de la Iglesia desde los mas remotos siglos, vendremos á reconocer que siempre se le ha considerado como una parte muy principal de la virtud de la penitencia.

Por el ayuno los Ninivitas consiguieron aplacar la ira del Señor próxima á tomar venganza de sus iniquidades. El ayuno se halla recomendado por nuestro Dios y Maestro en la nueva ley, y santificado por su ejemplo.

*Ayuna por que has pecado decia S. Basilio, y ayuna para apartarte del peligro de volver á pecar.* Los Párrocos, pues, procurarán explicar á sus feligreses las grandes ventajas del ayuno, y las condiciones que se requieren para su observancia: y aprovecharán la oportunidad que esta instruccion ofrece, para esponerles las gracias y privilegios que encierran, así la Bula de la Santa Cruzada, como el indulto Cuadragesimal, y los motivos que deben inducirles á su adquisicion.

Al ayuno debe necesariamente acompañar la oracion humilde y devota: arma principal y la mas poderosa para adquirir la verdadera penitencia; pues como dice S. Agustin: *ninguno se pone en camino de su salvacion, si Dios no le atrae por la gracia preveniente: ninguno la alcanza, aun despues de atraido por Dios, sino ayudado por la gracia auxiliadora; y ninguno se hace merecedor de esas gracias, sino por medio de incesantes ruegos y oraciones.* (1) Exhorten, pues, los Párrocos

(1) Nullum credimus ad salutem, nisi Deo invitante venire: nullum invitatum salutem suam, nisi Deo auxiliante operari: nullam nisi orantem auxilium promereri. LIB. DE ECCL. DOGM. CAP. 77.

á sus feligreses á que en este santo tiempo sean mas asíduos que de ordinario á la práctica de la oracion y meditacion. Tengan en ésta entrada preferente la memoria de la pasion y muerte de Nuestro Divino Redentor. Reúnalos siquiera los Domingos y Viérnes de Cuaresma, y guíelos en el ejercicio del VIA-CRUCIS. Añada á esto la devocion á la Immaculada Virgen Nuestra Señora por medio del Santo Rosario, que deseamos se rece todos los días de Cuaresma en todas las parroquias del Arzobispado; y amonéstelos por último á que hagan ahora un exámen diario de sus culpas, y de la especial pasion que los domina, á fin de alcanzar el triunfo sobre ella, como fruto principal de estos santos ejercicios.

Uno de los fines que la Iglesia se ha propuesto en la institucion de la cuaresma, es el de preparar á los fieles para que se acerquen en el tiempo pascual á la sagrada mesa con la mayor pureza y devocion. La escasez de confesores que se nota por todo el ámbito de esta Diócesis nos obliga á renovar en este año las disposiciones adoptadas en los anteriores, para hacer que á todos los fieles les sea dado cumplir con el precepto pascual en el tiempo mas corto posible. Pocos son los que en el año anterior han dejado de llenar una obligacion tan esencial de todo cristiano; pero esos pocos deben ser objeto de nuestra especial solicitud. Sus párrocos deberán poner en conocimiento del respectivo Arcipreste los nombres de aquellos; á fin de que este los amoneste con mucha caridad exhortándolos á que en uno de los primeros días del plazo señalado para el cumplimiento pascual, y que el mismo Arcipreste les indicará de antemano, se confiesen con alguno de los Curas de las inmediaciones, que al efecto pasará á oírlos en su propia parroquia. Si esta caritativa amonestacion no surtiere el efecto apetecido, el Párroco los aguardará hasta el término del cumplimiento: y si aun persistieren en su obstinacion, rezará públicamente con sus feligreses, por el espacio de un mes, despues de la Misa conventual una Salve por la conversion de los que no han obedecido el precepto de confesion y comunion impuesto por la Igle-

sia, pero sin nombrar las personas. Si aun todavía esto no fuese bastante, los denunciará á nuestro Provisor y Vicario general, para que este proceda á lo que haya lugar en derecho. Todo esto se entiende, como se deja conocer, de aquellos que no han cumplido en el año anterior, ni tampoco lo hagan en el presente: pues respecto á aquellos que solo se hallen en este último caso, el Párroco se limitará á repetirles sus amonestaciones, á excluirlos del derecho á tomar parte en los actos religiosos de Hermandades y Cofradías, á presentar sus ofrendas, á ser padrinos de bautismo ó de confirmacion, y á otras cosas semejantes de que no deben participar los que así menosprecian los mandatos de nuestra Santa Madre la Iglesia; dejando á la autoridad del Prelado, ó del Arcipreste, el adoptar en el acto de la Santa Pastoral Visita las demas medidas que su celo les sugiera.

Réstanos decir algunas palabras acerca del cuarto medio que el Párroco deberá emplear para la santificacion de sus feligreses; á saber la explicacion del Catecismo de la Doctrina Cristiana: deber que, como sabeis muy bien, no se halla circunscrito á esta época privilegiada, sino que, segun el terminante precepto del Santo Concilio de Trento, alcanza tambien á todos los domingos y días festivos del año: razon que nos obligará á extendernos algun tanto mas sobre un asunto de tamaña importancia, reproduciendo y ampliando las palabras que con igual objeto dirigimos años atras á nuestros antiguos Diocesanos de Salamanca.

Mas como quiera que, á la obligacion de enseñar, que incumbe á los Pastores, va unida la que á todos los fieles alcanza de aprender esa celestial doctrina, confiamos que cada cual sabrá apropiarse de este nuestro escrito lo que le pertenezca, y sacar de ello el provecho que nos proponemos.

No es nuestro ánimo hablaros hoy de aquella clase de instruccion que se dispensa á los fieles por medio de sermones formales, ajustados á las reglas de la oratoria, revestidos con las galas de la elocuencia; ni de

los panegíricos con que la Iglesia publica, por la voz de sus Ministros, las virtudes y los hechos heroicos de sus Santos. Nos circunscribimos á aquella enseñanza que tiene por objeto la explicacion de algun punto del catecismo, tal como en este Santo tiempo de Cuaresma se practica en las Iglesias de nuestra Diócesis: enseñanza en la cual el Párroco, tomando el carácter, aun mas de padre, que de Maestro, reparte á sus hijos aquella leche razonable de la doctrina *que estos deben apetecer como infantes recién nacidos* (1); y que reuniendo á la sencillez de la espresion la solidez de la doctrina, es igualmente provechosa á los niños para quienes principalmente va destinada, y á los adultos que concurren á escucharla.

A fin de proceder con el debido método parece que deberíamos comenzar por exponeros los fundamentos sobre que estriba la obligacion de los fieles de aprender el catecismo, y la de los Párrocos de explicarlo. Mas si este deber ha de deducirse de su verdadero origen, que es la voluntad y el expreso mandato de Dios, comunicado á los hombres por su santa palabra, os confesamos que sería indispensable trasladar á este papel una parte no pequeña de las sagradas letras, como que todas ellas estan cimentadas sobre esta relacion recíproca que existe entre el pueblo y el Sacerdote, que tiende á difundir mas y mas entre los hombres el conocimiento de Dios, y la obediencia á sus divinos preceptos. Baste, pues, el recordaros aquellos lugares en que al segundo se le designa con el nombre de pastor, para demostrar que el principal de sus deberes es el de apacentar á sus ovejas, suministrándoles el alimento de la instruccion cristiana; aquellos en que se le señala como mision propia la de enseñar, ántes de bautizar; y en que se le dice que él es luz del mundo, y como tal debe ser puesto sobre un candelero para alumbrar á los hombres.

Mas aun cuando estos y otros muchos pasajes de las Santas Escrituras, que podiamos acumular, sumi-

(1) I. Pet. 2.

nistrarian una copiosa prueba de la necesidad en que estan los Párrocos de enseñar la doctrina cristiana, deseosos de que nuestras palabras esciten en los fieles un vehemente deseo de aprenderla, preferimos valernos de aquellas razones que tienden á demostrar su utilidad, y proponémosla como igualmente propia para moralizar, y para civilizar á los hombres. Para lo cual quisieramos comenzar por preguntaros, ¿qué cosa es el catecismo de la Doctrina Cristiana? Porque á poco que os pareis á considerarlo, vereis que es nada ménos que el compendio de todas las verdades que el Criador ha tenido á bien revelar á las criaturas; al principio del mundo por una manifestacion inmediata que hiciera á nuestros primeros padres; despues, por el ministerio de Moises y de los profetas; y últimamente por boca de su propio Hijo Unigénito, en quien depositó todos los tesoros de la ciencia y de la sabiduría. El catecismo es el resúmen de la Teología puesto al alcance aun de los entendimientos mas débiles, en que se nos enseña todo lo que estamos obligados á creer con el corazon, y á confesar con la boca, para asentar en nosotros mismos la base de la santidad y de la justicia; todo lo que debemos pedir para nuestro propio provecho, así de los bienes corporales, como de los espirituales; todo lo que hemos de recibir como medios indispensables para llenar nuestros deberes de hombres y de cristianos. El catecismo es un libro pequeño por su volúmen, grande por el número y la calidad de las verdades que encierra, que nos instruye acerca de nuestro origen y de nuestro último fin; que demuestra al Cristiano la alta dignidad del nombre que lleva, y los sagrados deberes que este nombre le impone; que le dá, como título y ejecutoria de su nobleza, una señal que le distingue, y en la cual le es lícito gloriarse, sin temor de que sea vana su gloria; que en breves palabras le enseña acerca de la naturaleza de Dios, lo que no pudieron alcanzar los hombres mas sabios del gentilismo; que nos esplica el origen del mal y la causa de esa lucha interior entre la carne y el espíritu: lucha que no hay hombre que no haya sentido,

ni tampoco que la haya acertado á esplicar satisfactoriamente. El catecismo, en una palabra, fija todas las relaciones que existen entre Dios y la criatura, entre el hombre y la sociedad, y así contiene la semilla de la verdadera filosofía, las bases de todos los códigos de legislacion que pueden regir en las diversas naciones del mundo, los vínculos de toda sociedad bajo cualesquiera principios que esta se constituya.

Afánanse algunos hombres en las sociedades modernas por encontrar los medios prácticos de mejorar la condicion humana; invéntanse para ello nuevos sistemas de asociacion, que con el título de socialistas y humanitarios, pretenden cohonestar las locas ambiciones de unos pocos. Trabajan otros con incansable empeño por labrar la felicidad de su patria, cimentándola sobre un conjunto de leyes fundamentales que den al edificio solidez y seguridad, en medio de los vaivenes á que estan expuestas todas las obras salidas de las manos del hombre. Ah! si fuera posible que unos y otros volvieran su vista hácia los sencillos principios del catecismo que aprendieron en sus primeros años, allí encontrarían lo que parecen buscan con tanto ahinco. Solo la observancia de las obligaciones que emanan de las tres grandes virtudes de la Fé, la Esperanza y la Caridad bastaria para hacer la felicidad del mundo entero. La fé haria innecesarios esos numerosos ejércitos que hoy son indispensables para sostener el órden público; pues por la fe los hombres conocerian que el Criador Supremo del Universo es el que ha establecido Autoridades constituidas sobre la tierra, siendo por lo tanto obligatorio el obedecerlas, no solo por temor del castigo, sino tambien por los estímulos de la conciencia. La esperanza, una vez comprendida y estimada por los pueblos, concluiría por cerrar las cárceles y suprimir los presidios, atrayendo al hombre hácia el cumplimiento de sus deberes, por el deseo de la eterna recompensa que le está prometida en los Cielos. La caridad, en fin, estrecharía á todos los hombres con los lazos de la verdadera union y fraternidad, enseñándoles que es uno nuestro origen,

uno nuestro destino: que todos saludamos á Dios con el dulce nombre de Padre, y que todos somos hermanos en Nuestro Señor Jesu-Cristo. El conocimiento, pues, de estas tres virtudes bastaría para arreglar las relaciones mútuas entre el príncipe y el súbdito, la autoridad y sus subordinados, el padre y los hijos de familia. Ellas serían suficientes para inspirar al pobre la humildad y la conformidad con su suerte, y para enseñar al rico los deberes que tiene de socorrer al indigente en sus necesidades. Dígasenos de buena fé, si alcanzarán todos los códigos del mundo á producir tan benéficos resultados; y si estos solos pueden obtenerse por la enseñanza de la Doctrina Cristiana, sobre todo cuando esta vá dirigida á los corazones tiernos de los niños, donde cae como la semilla en tierra fértil y bien preparada, echa facilmente raices profundas, y produce frutos abundantes en todo el resto de la vida, confiésese que todo el empeño de los Principes y de los legisladores, de los Gobiernos supremos y de las autoridades subalternas, deberia ir encaminado á promover por todos medios la enseñanza de la Doctrina Cristiana, y á prestar su apoyo y su cooperacion á los que por su ministerio están obligados á explicarla, y á recomendar la observancia de los preceptos que ella encierra.

Vosotros, amados colaboradores nuestros en la viña del Señor, vosotros sois los encargados de esta mision tan sublime como benéfica; y si ya vuestro ministerio no se hiciera recomendable á los ojos de la sociedad y de los Gobiernos por la paz que restituis á las familias desavenidas, por las lágrimas que enjugais, y por los socorros que prestais en los días de las grandes calamidades que suelen afligir á los pueblos, bastára para merecerle el aprecio y la aprobacion universal ese beneficio de la instruccion religiosa que dispensais á los niños por medio del Catecismo, sin el cual serían estos unas fieras indómitas, incapaces de toda ulterior educacion, y gravosos en todos conceptos á la sociedad que los admitiera en su seno.

Pero vosotros teneis otros estímulos aun de mas ele-

vada esfera, que os animen y os sostengan en el cumplimiento de este sagrado deber. Sabeis que esos parvulitos á quienes principalmente dirijis vuestras instrucciones nacieron hijos de ira; y que así, la generacion natural que recibieron de sus padres habria sido para ellos el origen de su eterna ruina, si de vuestras propias manos no hubieran recibido la segunda y mas excelente generacion de la gracia, que los hizo hijos de Dios, y tambien hijos vuestros. Si por tales los teneis, y como tales los amais, á fin de mantenerlos en la vida que recibieron en el bautismo, de rebustecerlos en la fé, y de hacerlos crecer en la virtud, no podeis ménos de continuar repartiéndoles el pan de la divina palabra, en la forma que sea mas adecuada á las circunstancias porque tengan que atravesar en los diversos periodos de su vida. No os contenteis con hacerles la mera explicacion del Catecismo; extended vuestra solicitud á la preparacion con que por la vez primera, y en las ocasiones sucesivas, deben acercarse á la sagrada Mesa. Haced que la instruccion religiosa alcance tambien á los padres por conducto de sus propios hijos, proporcionando á estos libros devotos, para que en los ratos de ocio los lean en el círculo de su familia.

No se nos ocultan los obstáculos que tendreis que vencer para llevar á efecto con celo, exactitud y perseverancia todas estas recomendaciones que os hacemos; los frívolos pretextos que el enemigo de nuestras almas sugiere á veces á los pastores, para entibiarlos en la obra de la ensenanza del Catecismo; las dificultades prácticas que aquellos experimentan en el desempeño de una parte tan esencial de su ministerio. De ambas cosas nos ocuparemos, Dios mediante, en nuestras instrucciones sucesivas.

Recibid entretanto para vosotros y para vuestros feligreses la bendicion mas afectuosa, que del fondo de su corazon os envia vuestro Prelado y Padre en Nuestro Señor Jesucristo.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos, el día de la Purificacion de Nuestra Señora, 2 de Febrero

de 1863.—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## CIRCULAR N.º 6.

A fin de que el cumplimiento pascual se haga en todas las parroquias de este Arzobispado con el orden y fruto que desea nuestra Santa Madre la Iglesia, se ha servido S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, renovar las disposiciones dictadas con el mismo objeto en los años anteriores, principalmente las contenidas en las Circulares núm. 5, inserta en el tomo 2.º de este Boletín, pág. 298; y núm. 10, que se halla en la pág. 78 del 4.º tomo.

Por cuya razon los Párrocos y demas encargados de la Cura de almas se enterarán del contenido de dichas circulares y las cumplirán bajo su responsabilidad en todas sus partes, pues se halla convencido S. Ema. Rma. de que de su cumplimiento depende el mayor aprovechamiento de los fieles.

Y para que por todos puedan llenarse tan sagrados deberes mas fácilmente, se ha servido S. Ema. Rma. prorogar el tiempo señalado para ello por la Iglesia, en la forma que se hizo el año último, empezando en las parroquias cuyo vecindario exceda de setenta vecinos, segun la estadística de 1862, en la 4.ª Dominica de Cuaresma, y terminando en la 4.ª despues de Resurreccion; en los demas pueblos cumplirán los fieles estos preceptos desde la Dominica de Pasion hasta la de Cuasimodo.

Los Sres. Arciprestes adoptarán las disposiciones que les prescribe S. Ema. en la Instruccion que precede á esta Circular, y todas las que su celo les sugiera, á fin de que en ningun pueblo quede persona alguna que no se acerque á recibir los sacramentos en el santo tiempo que se aproxima.

Búrgos 4 de Febrero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## CIRCULAR N.º 7.

La provision en propiedad de los Curatos de esta Diócesis que se viene haciendo á consecuencia del Concordato, y la ereccion de Coadjutorías en varias Parroquias de la misma, han dado lugar á algunas dudas acerca del órden de preferencia que se debe á los eclesiásticos en sus reuniones; y para aclararlas S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º En toda reunion de oficio que tengan los eclesiásticos de esta Diócesis, y á que no concurra el Prelado, la presidencia se debe al Provisor, Vicario General.

2.º Seguirán despues los individuos que componen el Illmo. Cabildo Metropolitano, los Beneficiados de la Santa Iglesia, el Arcipreste del distrito, y el Cura Párroco, Beneficiado ó Ecónomo de la Parroquia donde se celebra la reunion, los demas Arciprestes, sus Tenientes, Curas párrocos, ó beneficiados, simples beneficiados y Coadjutores, Capellanes y Patrimonistas de dicha Iglesia, siendo Sacerdotes, y los demás eclesiásticos, cada cual de los predichos por el órden de antiqüedad de su clase.

3.º En todas las funciones que son propias de una corporacion presidirá su Presidente nato: v. g. en las del Illmo. Cabildo, el Dean: en las de una parroquia su Cura: en las Conferencias morales, su Presidente; y así de las demas.

4.º La reunion del Clero parroquial de esta Capital, conocida por el título de Universidad de Curas beneficiados de Búrgos, será presidida por el Prior de la misma. A ella estan obligados á pertenecer y á concurrir todos los Curas propios ó beneficiados, los simples beneficiados y los coadjutores de las Parroquias, guardando sus Constituciones, sin que la falta de asistencia pueda servir de excusa á ninguno de sus individuos, para dejar de cumplir las órdenes que por el Prelado ó por el Provisor se comuniquen por conducto del Prior.

Lo que de órden de S. Ema. Rma. se publica en este Boletín para conocimiento de los eclesiásticos de este Arzobispado.

Búrgos 4 de Febrero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

*Cuestiones que se han de tratar en la Conferencia de de 5 Marzo de 1863, en esta Ciudad.*

QUÆSTIO MORALIS.

Ludovicus, de quo in præcedentibus sermo est habitus, propriæ defensionis quamvis pessime consulens, ad calumniam recurrit; iratusque testes mendaces, usurarios et habitualiter ebrios juratò esse affirmat. Postremo, de causa desperatus, in Deum impetuose superbit, ejus existentiam, misteriaque Sanctissimæ Trinitatis ac D. N. J. C. incarnationis sacrilega temeritate negando.

Quæritur:

Quid est peccatum; et

Unde repetenda peccatorum specifica distinctio.

Ad casum:

Quotplex datur culpa in Ludovici adversus quatuor testes jurata calumnia?

Quot peccata in ejus hæretica locutione?

QUÆSTIO LITURGICA.

Cum ad quæsitum Parochi oppidi, «de Susinos» hujus Archi-Diœcesis fuerit responsum, annuli benedictionem omitti in secundis nuptiis non debere, nunc

Quæritur:

Sunt ne arrhæ simul cum annulo benedicendæ?

Cum primæ nuptiæ celebrantur tempore benedictiones interdicente, quandonam facienda est tam annuli quam arrharum benedictio? Tempore matrimonii, an die, quo Missa pro Sponsis celebratur?

Cum matrimonium celebratur coram Sacerdote de Parochi vel Ordinarii licentia, a quo in conjugatorum libro est describenda schedula seu clausula? A Sacerdote, qui matrimonio interfuit, an a Parocho licentiam præbente?

Búrgos 4 de Febrero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

## NECROLOGÍA.

Han fallecido los presbíteros que se espresan á continuación:

El día 20 del próximo pasado mes de Enero D. Mateo Bielva y Serna, Cura beneficiado de la parroquia de S. Andres Apóstol de Matabuena, en el Arciprestazgo de Aguilar, de edad de 61 años.

El 27 D. Juan Paredes y Mateo, beneficiado de la parroquia de S. Estéban de Tosantos, en el Arciprestazgo de Belorado, de edad de 49 años.

Y el 29 D. Pedro Porras y Obregon, Cura beneficiado de la parroquia de Sta. María de Virtus, en el Arciprestazgo de Arreba, de edad de 62 años;

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 3 de Febrero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

## AVISO.

Por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se llama á los individuos del Clero de esta Diocésis, que se espresan á continuación, para que dentro de treinta días se presenten, por si ó por persona competentemente autorizada, á prestar su conformidad en las liquidaciones que de sus haberes atrasados hasta 1851 há practicado dicha Ordenacion.

- |                                          |                            |
|------------------------------------------|----------------------------|
| D. Nicolas Calle.                        | D. Anselmo Lavandero.      |
| D. Indalecio Grijalva.                   | D. José Gregorio Lopez.    |
| D. Isidoro Heras.                        | D. Victores Lopez.         |
| D. Alejandro Hernaiz.                    | D. José Luño.              |
| D. Francisco Humayor.                    | D. Eusebio Lopez.          |
| D. Sixto de la Heranueva.                | D. Bernardo Lopez.         |
| D. Matias Herrero.                       | D. José Lopez y Lopez.     |
| D. Antonio Herrera.                      | D. Aquilino Leyba.         |
| D. Benito Herrera.                       | D. Santiago Lopez.         |
| D. Ramon Herrero.                        | D. Fernando Manso.         |
| D. Francisco Hernandez.                  | D. Pedro Martinez.         |
| D. Pedro Herrán.                         | D. Casimiro Martinez.      |
| D. Anacleto Herrero.                     | D. Antonio Martinez.       |
| D. Domingo del Hoyo.                     | D. Francisco Munilla.      |
| D. Julian Hernando.                      | P. Miguel Martinez.        |
| D. Andres Hernando.                      | D. Mateo Mayor.            |
| D. Manuel Ibeas (Rioseras).              | D. Pedro Manrique.         |
| D. Manuel Ibeas (Celada<br>de la Torre). | D. Jacinto Martinez.       |
| D. Manuel LedesmaGarcía.                 | D. Tomás Martinez.         |
| D. Clemente Lopez.                       | D. Juan Mayoral.           |
| D. Domingo Lopez.                        | D. Ignacio Manrique.       |
| D. Pablo Lopez.                          | D. Martin de Marin.        |
| D. Mariano Lucio.                        | D. Manuel Martinez Castro. |
| D. Ventura Lopez.                        | D. Francisco Marcos.       |
| D. Pablo Lopez.                          | D. Roque Mayor.            |
| D. Aquilino Laredo.                      | D. Tomas Murillo.          |
| D. Arsenio de Luyando.                   | D. Pio Martin.             |
| D. Tomas Liñero.                         | D. Felix Moral Revenga.    |
| D. Lorenzo Lopez.                        | D. Manuel Mateo Medel.     |
| D. Ildefonso Lafuente.                   | D. Juan Martinez.          |
| D. Francisco Lomana.                     | D. José Martinez.          |
| D. Bonifacio Lopez Negrete               | D. Pedro Martinez.         |
| D. Casimiro Ladron.                      | D. Estebán Martinez.       |
| D. Felix Lopez.                          | D. Manuel Juan Montenegro  |
| D. Manuel Lopez S. Vicente.              | D. Clemente Martinez.      |
| D. Francisco Lopez.                      | D. Francisco Martinez.     |
| D. Simon Lopez.                          | D. Atanasio Oyuelos.       |
| D. Mateo Lopez.                          | D. Cecilio Ortiz Marron.   |
|                                          | D. Domingo Ozalla.         |

D. Manuel Ozalla.	D. Santiago Ruiz.
D. Ramon Pebrel.	D. Esteban Ruiz Reboller.
D. Cipriano Quintano.	D. Pedro Ruiz Cotorro.
D. Luis Rodriguez.	D. Manuel San Millán.
D. Manuel Ruiz Regidor.	D. Miguel Sandobal.
D. Ciriaco Rebolledo.	D. Lucas Villaverde.
D. Manuel Romero.	

Búrgos 2 de Febrero de 1863.—*Dr. Martinez*, Srio.

## CULTOS.

En este mismo día principia en la parroquia de Santa Agueda de esta Ciudad la celebracion del Jubileo circular de las 40 horas, y termina la novena de la Santa titular de la espresada Iglesia.

En la funcion de la mañana predicará el Sr. D. Manuel Fuidio, Catedrático del Seminario Conciliar de esta Ciudad. Por la tarde despues del Santo Rosario se hará la reserva. En los días 6, 8 y 9 habrá tambien sermon por la tarde, predicando en el primero D. Pedro Casado, Coadjutor de dicha Parroquia; el 2.º D. Manuel Alonso Solas, Vice-Rector del Colegio de Niños de Coro; y el 3.º D. Fulgencio Izquierdo, Capellan del Presidio.

Mañana celebra la Comunidad de Religiosas Agustinas de Santa Dorotea, la fiesta de su titular, con Misa solemne y Sermon.

El Domingo de Sexagésima predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el Sr. Lic. D. Luis Perez, beneficiado de la misma y Maestro de Ceremonias.

El Domingo de Quincuagésima, el Sr. Licenciado D. José Maria Pradales, Canónigo de dicha Iglesia.

En el mismo día principia el Jubileo Circular de las 40 horas en la Parroquia de S. Nicolas de esta Ciudad, y habrá sermon todas las tardes.

El Miércoles de Ceniza predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el Sr. D. Manuel Martinez y Sanz, dignidad

de Abad de Cervatos y Canónigo Magistral de la misma.

En la próxima Cuaresma se celebrarán en la Parroquia de S. Lorenzo los siguientes ejercicios:

Los Lunes, Mártes, Juéves y Sábados se rezará al anochecer el Santo Rosario y los actos de Fe, Esperanza y Caridad, y á continuacion el Emmo Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis predicará todas las noches; concluyendo con el cántico del *Miserere*. Los Domingos se practicarán los mismos ejercicios á las tres y media estando los sermones á cargo del P. D. Raimundo Sureda, Vice-Rector del Colegio de S. Cárlos.

En las Parroquias de S. Gil y S. Cosme se practicarán los mismos ejercicios que los años anteriores.

S. Ema. Rma. concede 100 dias de indulgencia á las personas que oyeren devotamente estos sermones, ó asistieren á los demas actos religiosos.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se celebrará en la segunda quincena del corriente mes de Febrero.*

TURNOS.	DIAS.					IGLESIAS.
10.	15	16	17	18	19	Parroquia de S. Nicolas de Búrgos y de la Asuncion de Nuestra Señora de Olmillos de Sasamon.
11.	20	21	22	23		Parroquia de la Iglesia Colegial de S. Pedro Apóstol de Lerma.
12.	24	25	26	27		Parroquia de la Natividad de Ntra. Sra. de Villamayor de Treviño.

Búrgos 3 [de Febrero de 1863.—Dr. Martinez, Srio.



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BURGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### CONCLUYE LA INSTRUCCION PASTORAL

*del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis*

Á SUS DIOCESANOS,

sobre la enseñanza de la Doctrina Cristiana. (1)

---

Hablar en los tiempos presentes á un jóven que ha llegado á los años de la pubertad, ó que ha pasado de ella, de la obligacion en que está de conservar vivas en su memoria las lecciones de la Doctrina Cristiana que aprendió en las escuelas de Instruccion primaria, es cosa que quizás haria asomar la sonrisa á sus labios. Cuando ya se entra en las clases de la literatura y de las ciencias, cuando se cursan los años de las Facultades mayores en las Universidades, el repaso del catecismo es mirado como cosa propia de la infancia; y caeria en el menosprecio de sus compañeros aquel de quien se supiera que se aplicaba á semejante estudio. Crece esta especie de desdén con los años, y se propaga fácilmente por todos los órdenes de la sociedad:

(1) Véase la pág. 33.

de donde nace esa ignorancia supina de los primeros rudimentos de nuestra fé que se advierte en muchas personas distinguidas por su posicion social, y aun por la estension de sus conocimientos en diversos ramos de las ciencias humanas. Para resolverse á salir de esta ignorancia, bastaría les el considerar sériamente la idea que en nuestra anterior instruccion les hemos dado de lo que es la Doctrina Cristiana, y de los multiplicados provechos que su enseñanza debe producir, lo mismo en el cuerpo entero de la Sociedad, que en las costumbres de sus individuos. No poco contribuiria á hacerles amar esta celestial doctrina el oír frecuentemente de boca de sus pastores, la esplicacion de las diversas partes que ella comprende; y aun cuando sabemos que la generalidad de nuestros Párrocos así lo practican, nuestro sagrado ministerio nos impone el imprescindible deber de ilustrar y corregir al menor número compuesto de aquellos que, con frívolos pretextos, pretenden escusar su negligencia en el cumplimiento de tan estrecha é importante obligacion. Que esta obligacion existe, y que la Iglesia tiene espresamente marcado el tiempo para su desempeño, son cosas que ningun Párroco puede ignorar con solo haber leído el capítulo 4.º de la sesion 24 de reformation del Santo Concilio de Trento. *A lo ménos, dice, los Domingos y días festivos del año, habrá de enseñarse á los niños en todas las Parroquias de la Diócesis los rudimentos de la fé y la obediencia que deben á D'os y sus Padres.* Las decisiones de la Sagrada Congregacion nos demuestran que en esa enseñanza no debe haber interrupcion ni aun por motivo de las faenas del campo, ántes bien espresamente dicen que debe continuarse aun cuando en ese tiempo los hombres estén ocupados en la caza, en la vendimia ó en las labores de la recoleccion, siempre que acuda aunque no sea mas que una sola persona á instruirse. (1)

(1) Etiamsi eo tempore homines aucupio, vindemiis et rusticatione distenti, nullus nisi unus ad eum audiendum accedat. Decision de 5 de Agosto de 1744 confirmada por Benedicto XIV.

Mas como sobre esta obligacion no puede razonablemente alegarse ignorancia, ved aquí las vanas escusas con que pretenden algunos sustraerse de su cumplimiento. El Párroco, dicen, no es el que verdaderamente está obligado á enseñar la Doctrina Cristiana á los niños: eso en rigor corresponde á los Padres y á los Maestros. Sea así; pero supongamos que estos, ó no saben, ó no quieren cumplir con ese deber: que por esta causa se cria un niño sin llegar á aprender ni los misterios principales de nuestra fé, ni los deberes de cristiano ¿quién responderá de la pérdida de esta alma ante el Tribunal de la Divina justicia? ¿podrá creerse libre de toda responsabilidad un Pastor, cuya suerte está siempre íntimamente ligada con la de su rebaño; cuya mision tiene por principal objeto su instruccion religiosa; á quien la caridad y aun la justicia obligan á repartir entre sus hijos el pan de las verdades divinas, de que el Señor le ha hecho depositario? y á quien la Iglesia ha señalado las condiciones de esa obligacion de una manera tan clara, que no le deja lugar á epiqueyas ni subterfugios de ningun género? Y luego, aun dado caso que los Padres ó los Maestros enseñen á los niños con todo esmero la letra del catecismo; pero ¿y el espíritu que es el que vivifica, de quién lo han de recibir sino de aquellos que están constituidos por el mismo Dios para ser guardadores de la ciencia de los cielos? De qué les servirá hacer la confesion de su fé con la boca, si no alcanzan á justificarse por medio de la creencia del corazón? ni cómo podrán comprender los motivos de credibilidad de nuestros dogmas sacrosantos, y la causa formal, que debe conducirnos á prestarles nuestro asentimiento, si todo esto no se les explica por aquellos que tienen el deber de hacerlo? Pero eso, nos dicen, es justamente lo que nosotros practicamos desde el púlpito en los sermones y pláticas que dirigimos al comun de nuestros feligreses: mas el descender hasta enseñar individualmente á cada uno de los niños, eso, ademas de rebajar nuestro ministerio, es una cosa que nos haria consumir nuestro tiempo inútilmente, pues que el carác.

ter ligero é inconstante de aquellos no les permite aprovecharse de nuestras instrucciones.

Permitid, A. H. N., que á la primera parte de esta objecion os contestemos con las palabras de gran Gerson, varon tan eminente por su ciencia como por su piedad. Si el Rey, dice, me hubiese escogido para ser el preceptor de su hijo, para educar al heredero presuntivo de la corona, nadie creeria que fuese esta una ocupacion degradante para un Canciller de la Universidad de Paris; diríase al contrario que era un puesto honorífico. Y habrá quien se atreva á sostener que yo rebajo la dignidad de mi empleo porque me ocupo en instruir á los hijos de Dios, y en educar en la ciencia de la virtud á los herederos del Reino de los Cielos? Con efecto, esos niños cuya educacion religiosa forma una de las partes mas privilegiadas de nuestro ministerio son como hijos de Dios, como criaturas de Dios, la obra mas perfecta y acabada que ha salido de sus manos. Sobre su frente llevan impresa la imágen de su Criador: sobre su semblante ha derramado el Señor el aliento de su propia vida: y ese candor, esa vivacidad, esa gracia que despiertan la sensibilidad, aun de los corazones ménos impresionables, son otros tantos destellos de la Divinidad que sirvió de norma y de modelo para la creacion de su alma. Y si ésta ha de perfeccionarse por medio de la educacion, hasta el punto de hacerla capaz de entrar á gozar eternamente de la vision beatífica ¿repugnaremos nosotros el asociarnos á las intenciones de su Criador, y el servir de instrumentos en sus manos para alcanzar los altos fines que se han propuesto su sabiduría y su bondad infinita? Ah! no lo creia así el inmortal Pontífice Clemente IX, cada vez que al salir por los alrededores de la Ciudad Santa para dar á su ánimo el descanso necesario, despues de sus apóstolicas fatigas, llamaba á sí á los pequeñitos, y se entretenia en preguntarles y en explicarles la doctrina cristiana.

Que no cogereis fruto, añadís. ¿Quién os ha dicho eso? ¿Habeis probado todo el que puede sembrarse y recolectarse en los corazones de los niños, cuando he-

mos llegado á hacernos dueños de ellos por medto del amor y de la dulzura? Y luego ¿os parece poco provecho el haber cumplido con los deberes de vuestros ministerio, el haber plantado y regado una heredad en la cual Dios mismo se encarga de traer los frutos á su madurez? Aun cuando no fuera mas que uno solo al que lográrais apartar de la senda del vicio, ¿no sabeis que por este solo hecho os promete el Espiritu-Santo que encubrireis la muchedumbre de vuestro propios pecados? (1)

No nos digais que no os alcanza el tiempo; un Párroco celoso encuentra tiempo para todo. En feligresías tan cortas como son la generalidad de las de esta Diócesis necesita el Párroco crearse una diversidad de ocupaciones, todas adecuadas á la dignidad y á la santidad de su ministerio, á fin de no caer en la ociosidad, madre de todos los vicios; y ninguna hay que mejor pueda servirle hasta de distracion y de recreo que ésta de la enseñanza del Catecismo. Valeos, pues, de todos los medios imaginables para que vuestros esfuerzos produzcan el fruto que debéis apetecer. Dad á conocer á los Padres la estrecha obligacion en que están de instruir por sí mismos á sus hijos en la doctrina, ó de enviarles á las Escuelas, ó á las Parroquias, donde adquieran esa instruccion. Sabemos que muchos se escusan con la necesidad que tienen de ocuparlos desde su mas temprana edad en las labores del campo y en los cuidados de sus ganados. Decidles que esta excusa no les valdrá ante el Tribunal de Dios, en el cual escucharán infaliblemente la sentencia de condenacion eterna, si descuidan el cumplimiento de tan grave y estrecha obligacion. Exhortad á los Maestros á que dediquen á la enseñanza del Catecismo aquel cuidado preferente que tanto les recomiendan la ley y los reglamentos vigentes de instruccion primaria, de conformidad con los sagrados Cánones de la Iglesia, y señaladamente con la constitucion *Supernæ dispositionis* de Leon X, dada en el

(1) Jac. V. 20.

Concilio de Letran el 5 de Mayo de 1514. Cercioraos por vosotros mismos de que esta obligacion se cumple con el celo que su importancia exige, y donde no fuere así ponedlo en conocimiento de vuestro respectivo Arcipreste, para que éste nos dé cuenta en sus informes de Santa Visita, y nosotros podamos á la vez hacerlo al Gobierno de S. M., conforme se nos previene en el Real Decreto de 23 de Marzo de 1852. Valeos tambien como auxiliares para esta enseñanza de nuestros Seminaristas, en el tiempo de sus vacaciones. Si el celo por la salud de las almas es la señal mas clara y positiva de una verdadera vocacion al estado sacerdotal, los jóvenes que á él aspiran no podrán darnos una muestra mas evidente de la legitimidad de la suya, que dedicándose desde sus primeros años á extirpar la ignorancia, raiz facunda de todos los vicios, y origen de la pérdida de tantas almas.

Procuraos, por último, el auxilio y la cooperacion de personas piadosas de uno y de otro sexo que inspiradas por la caridad, reina de todas las virtudes, se dediquen á una tarea tan meritoria á los ojos de Dios, y tan recomendable aun á los de los hombres. A fin de estimularlos á que así lo hagan, desde luego les concedemos cien días de indulgencia por cada vez que se empleen en enseñar alguna parte del catecismo, sea á los niños, sea á los adultos, y queremos enumerarles algunas de las gracias que con igual objeto están otorgadas por los Sumos Pontífices.

1. A los Maestros de escuela que en los días festivos lleven á sus alumnos á los lugares donde se les enseñe el Catecismo, y que hagan esto por sí mismos, por cada vez *siete años* de indulgencia. A los mismos *cien días* cada vez que lo expliquen en los días de trabajo. Decreto de Paulo V de 6 de Octubre de 1606.

2. *Cien días* á los amos cada vez que lo enseñen á sus criados. Ibidem.

3. *Cien días* á todos los fieles cada vez que por espacio de media hora lo estudien con el fin de enseñarlo á otros, ó de aprenderlo ellos mismos. Ibid.

4. *Tres años* á los que tengan costumbre de reunirse en la escuela ó en la Iglesia para aprender el catecismo, si se confiesan en las festividades de la Santísima Virgen; y si comulgan con devocion, *siete años*. Ibid.

5. Indulgencia de *siete años* y *siete cuarentenas* á todos los fieles cada vez que habiendo confesado y comulgado, asistan al catecismo. Breve de Clemente XII de 27 de Junio 1735.

6. A todas las personas que tengan la costumbre de asistir á las instrucciones del Catecismo ó de enseñarlo, con tal que confiesen y comulguen, y rueguen por los fines de la Iglesia, indulgencia plenaria en los días de Natividad y de Pascua, y en las festividades de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos en la Dominica de Quincuagésima, 15 de Febrero de 1865.—  
FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

### CIRCULAR N.º 7.

Al formarse la Estadística general de esta Diócesis para el presente año, Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha observado que en muchos anejos de las Iglesias parroquiales de la misma continúa conservándose la SAGRADA EUCARISTIA en el sagrario contra lo prescrito por los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, y reproducido en la Instruccion de 15 de Abril de 1860, inserta en el Boletin núm. 8 del mismo año. S. Ema. Rma. me encarga ruego en su nombre á los Sres. Arciprestes lean de nuevo la expresada Instruccion, y observen que solo pueden tener Sagrario las Iglesias Catedrales, Colegiales, Parroquiales y Conven-

tuales, á no ser por especial privilegio de la Silla Apostólica: y que este privilegio no suele concederse á no ser á aquellas Iglesias que se confieren en título de ordenacion y que tienen actualmente algun Beneficiado perpetuo, á cuyo cargo esté el cuidado del SANTISIMO SACRAMENTO, no siendo por lo tanto suficiente el que los mismos pueblos se obliguen á costear la lámpara.

Los Sres. Arciprestes harán que sean cumplidas puntualmente estas disposiciones, y luego que lo estén, darán cuenta á esta Secretaría de mi cargo.

Búrgos 17 de Febrero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

### CIRCULAR N.º 8.

Por la Circular de 31 de Enero de 1860, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, recordando las repetidas disposiciones de sus dignísimos antecesores, ordenó que ningun Eclesiástico pudiese ausentarse de su parroquia sin la competente licencia escrita del respectivo Arcipreste. Aquellos que la hayan obtenido para venir á Búrgos, es la voluntad de S. Ema. Rma. que dentro de las veinte y cuatro horas despues de su llegada, la presenten personalmente en esta Secretaría.

Búrgos 18 de Febrero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## HISPALEN.

*Decreto de Beatificacion y Canonizacion del Venerable Siervo de Dios Diego de Cadiz, Sacerdote profeso del orden de Menores Capuchinos de S. Francisco.*

Enseñó Dios la bondad, la doctrina y la ciencia á su Siervo Diego José de Cadiz, del orden de Menores Capuchinos de S. Francisco, y le llenó de una gracia especial para que en el tiempo que le destinára la Divina Providencia fuese un operario, que nada tiene de que avergonzarse, en el cultivo de su viña, por medio de la predicacion evangélica, y repartiase por toda España las riquezas inescrutables de Cristo. Nació en Cadiz, en España, el día 1.º de Abril de 1743 de padres ilustres por sus riquezas y aun mas especialmente por su piedad. Pasó allí su niñez y su juventud en el temor de Dios y en la guarda de sus mandamientos, ejercitándose en actos de piedad, y dedicándose á los estudios;

## DECRETUM.

*Hispalen. Beatificationis et Canonizationis Ven. Servi Dei Didaci a Gadibus Sacerdotis professi ordinis minorum Sancti Francisci Capuccinorum.*

Bonitatem, disciplinam, et scientiam docuit Deus Servum suum Didacum Josephum a Gadibus ex Ordine Minorum Sancti Francisci Capuccinorum, eumque gratia tanta replevit, ut in excolenda præsignato a se tempore, vinea sua evangelica prædicatione operarius esset inconfusibilis, et late per Hispaniam Gentibus evangelizaret investigabiles divitias Christi. Anno siquidem millesimo septingentesimo quadragesimo tertio Kalendis Aprilis, parentibus divitiis et in primis pietate conspicuis natus Gadibus in Hispania, ibique in timore Domini, et in semita mandatorum ejus inter pietatis officia, et studiorum curas exacta pueritia, et adolescentia, ra-

mas creyendo que le convenia unirse á Dios de una manera mas íntima, despues de renunciar los bienes del mundo, se apresuró á alistarse en el órden Seráfico, é hizo sus solemnes votos inscribiéndose entre los alumnos de S. Francisco llamados Capuchinos. Miéntras Diego se aplicaba al cuidado de sí mismo, de sus estudios y de la observancia exactisima de todas las reglas, se le confirió el cargo de Misionero Apostólico en España, el cual recibió con alegría de espíritu, y le desempeñó con gran fervor hasta su muerte, siendo favorecido maravillosamente (segun se cuenta) con la aparicion de Cristo crucificado. Recorrió casi todas las provincias de España, siempre á pie, ocupándose en dar santas misiones y espirituales ejercicios con tal celo por la salvacion de las almas, que todos deseaban oírle, y todos bendecian la memoria de tan santo varon. Sobresalia en todas las virtudes, y predicaba solamente á Jesucristo que habia sido crucificado por la salud de los hombres, y para hacer de nosotros un pueblo particularmente consagrado á su servicio, y fervoroso en el bien obrar.

---

tus sibi bonum esse arctius adhærere Deo, ultro abdica-  
tis quæ mundi sunt, Seraphico Ordini nomen dare festinavit, et inter Alumnos Ordinis Sancti Francisci, quos Capuccinos vocant, solemnia vota nuncupavit. Didaco attendenti sibi, doctrinæ, et exactissimæ regularum omnium observantiæ succesu temporis Missionarii Apostolici per Hispaniam munus imponitur, quod ab ipso in alacritate spiritus susceptum ad exitum usque suum religiosissime obivit, mirifica, uti fertur, Christi sub Cruce patientis apparitione recreatus. Provincias ferme omnes Hispaniæ pedester semper circumvit, sacris Missionibus, spiritualibus Exercitiis, ac tali salutis animarum zelo, ut ubique sui desiderium excitarit, imo apud omnes in benedictione memoriã sui reliquerit. Virtutibus omnibus præcellens Christum unice prædicabat, et hunc pro communi hominum salute Crucifixum, ut sibi acquireret populum acceptabilem, sectatorem

Y como este siervo de Dios jamas hablaba con palabras eruditas de humana sabiduría, sino con la doctrina del Espíritu, confirmando Dios su santidad, con las maravillas de que iban seguidas, no es fácil explicar con qué feliz resultado y con cuán abundante fruto de las almas desempeñó en todas partes el ministerio evangélico.

Quebrantada su salud por los trabajos y por toda clase de austeridades, á las cuales nunca puso fin, llegó la hora de su muerte, la cual recibió con alegría, robustecido con todos los auxilios de la religion el día 24 de Marzo de 1801.

El amor que Diego, miéntras vivió, se habia granjeado entre los pueblos por el esplendor de todas las virtudes, crecia mas y mas despues de su muerte; de tal modo que fué necesario se abriese por la autoridad ordinaria una informacion sobre su fama de santidad, sus virtudes y milagros, en la cual depusieron bajo juramento un gran número de testigos de toda clase de dignidad, condicion y estado sobre los hechos

---

bonorum operum. Jamvero quum Dei Servus nusquam loqueretur in doctis humanæ sapientiæ verbis, sed in doctrina spiritus, sanctitatem ejus confirmante Deo sequentibus signis, non tam facile dictu est quo felici successu, et quam uberi animarum fructu Evangelici ministerii partes omnes explevit. Fractus tandem laboribus, et cujusvis generis austeritatibus, queis numquam finem imposuit, ad mortem decubuit, quam omnibus religionis auxiliis roboratus lætus aspexit nono Kalendas Aprilis Anno millesimo octingentesimo primo. Quod sui desiderium vivens virtutum omnium splendore inter populos excitaverat Didacus, adeo post ejus mortem excrevit, ut necesse fuerit facultate ordinaria Inquisitionem instituere super Fama Sanctitatis, Virtutibus et Miraculis, in qua præclara ab eo gesta, sacramenti religione interposita, commemorant Testes numero plurimi cujusvis dignitatis, conditionis, et status. Quæ porro sanctitatis ejus testimonia quum ulterius compro-

esclarecidos obrados por él. Y finalmente, como estos testimonios de su santidad hayan sido confirmados despues por las repetidas instancias de S. M. DOÑA ISABEL 2.<sup>a</sup>, Reina Católica de las Españas, por muchos Emmos. y Rmos. Cardenales, Obispos, Cabildos Catedrales, Comunidades de Religiosas y Ayuntamientos; el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Carlos de Reisach, Relator de esta causa, satisfaciendo los piadosos deseos del Rmo. P. Fr. José de Llerena, Sacerdote profeso del orden de Capuchinos, Postulador de la misma causa, propuso en la sesion ordinaria de la Congregacion de Sagrados Ritos, celebrada en el Vaticano en el día de hoy, la siguiente duda: *si se ha de formar una comision de introduccion de la causa para el caso y para los efectos de que se trata.*

Por último, los Emmos. y Rmos. PP. encargados de velar sobre la observancia de los Sagrados Ritos, examinado escrupulosamente este asunto, y despues de oido de viva voz y por escrito al R. P. D. Andres María Frattini, Promotor de la Santa Fe, creyeron que se debia

---

barint iteratis Litteris postulatoriis Regia Majestas Catholica Isabella Hispaniarum Regina, quamplures Emi. et Rmi. Cardinales, Antistites, Canonicorum Collegia, Sanctimonialium Instituta, Municipalia Consilia; Emus. et Rmus. Dominus Cardinalis Carolus de Reisach hujus Causæ Relator satisfactorius piis votis Rmi. P. Fr. Josephi a Llerena Sacerdotis Profesi ex Ordine Capuccinorum Postulatoris Causæ ipsius in Ordinario Cœtu Sacrorum Rituum Congregationis hodierna die ad Vaticanum habito sequens proposuit dubium. «*An sit signanda Commissio Introductionis Causæ in casu, et ad effectum de quo agitur?*» Emi. porro ac Rmi. Patres sacris tuendis Ritibus præposit rem omnem accurate expedientes, post auditum voce et scripto R. P. D. Andream Mariam Frattini Sanctæ Fidei Promotorem rescribendum censuerunt «*Signandam esse Commissionem, si Sanctissimo placuerit.*» Die 23 Decembris 1862.

responder: «que se formase la Comision si fuese del agrado de Su Santidad.» Día 23 de Diciembre de 1862.

Expuestos todos estos antecedentes á Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX por el infrascrito Secretario. Su Santidad, confirmando el rescripto de la Sagrada Congregacion, se dignó firmar con su propia mano la Comision de Introduccion de la causa del Venerable Siervo de Dios Fr. Diego de Cadiz, Sacerdote profeso del órden de Capuchinos. Día 15 de Enero de 1863. = C. Obispo de Porto y Sta. Rufina. Card. Patrizi, Prefecto. de la S. C. de R. = Lugar  del sello. = D. Bartolini, Secretariode la S. C. de R. = Roma 1863. En la Imprenta de la Reverenda Cámara Apostólica.

---

Quibus omnibus Sanctissimo Domino Nostro PIO PAPÆ IX expositis a subscripto Secretario, Sanctitas Sua Rescriptum Sacræ Congregationis ratum habens propria manu signare dignata est Commissionem Introductionis Causæ Ven. Servi Dei Fr. DIDACI A GADIBUS Sacerdotis Professi Ordinis Capuccinorum. Die 15 Januari 1863. = C. Episcopus Portuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præfectus. = Loco  Signi. = D. Bartolini S. R. C. Secretarius. = Romæ 1863. Ex Typographia Rev. Cam. Apost.

---

*Real órden.*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

«Negociado 4.º = Circular. = Emmo. Señor = Para completar los datos estadísticos que existen en este Ministerio referentes al clero parroquial de España, y para que puedan apreciarse debidamente las verdaderas necesidades de los pueblos en su servicio espiritual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: que dentro del mas breve término que se lo permitan á V. Ema., las atenciones de su ministerio Pastoral, haga V. Ema. que por su Secretaría de Cámara, por la Administracion

económica, y por los Arciprestazgos de esa Diócesis se reunan las noticias que en su discrecion y buen sentido estime conducente á llenar con la claridad debida el adjunto estado, sujetándose á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En la casilla de pueblos deberán figurar estos por rigoroso orden alfabético.

Son pueblos para el objeto del presente estado todos aquellos que teniendo Ayuntamiento, tienen tambien parroquia ó anejo. Aquellos grupos de poblacion que sin tener municipio tengan parroquia ó anejo, se anotarán tambien por sus nombres y en perfecto orden alfabético entre los pueblos, pero con una señal convenida que deberá esplicarse en el párrafo de observaciones.

2.<sup>a</sup> En las poblaciones que haya mas de una parroquia se comprenderán todas bajo una llave, de modo que el nombre del pueblo ocupe el centro de la misma.

3.<sup>a</sup> Todos los eclesiásticos auxiliares del Párroco, sea cual fuere la denominacion que tengan, segun los usos y costumbres de cada Diócesis, con tal que perciban dotacion del Estado por tal concepto, deberán figurar en la casilla de Tenientes ó Coadjutores, espresándose por llamada en el párrafo de observaciones, sus dotaciones y la denominacion de sus cargos.

4.<sup>a</sup> Solo se incluirán en la casilla de beneficiados parroquiales aquellos que lo sean con anterioridad al año de 1852, y los posteriores que sobre la propiedad de sus Beneficios hubiese recaido Real aprobacion, indicando por observacion la fecha de esta.

5.<sup>a</sup> Todos los demas Beneficiados, que con el nombre de Ecónomos ó interinos existan en las Diócesis y no tuvieren los requisitos marcados en la regla anterior, figurarán en la casilla de Beneficiados parroquiales, marcándolos con las respectivas iniciales de E. ó I., espresándose en las observaciones la fecha de sus nombramientos, y por quienes hubieren sido hechos.

6.<sup>a</sup> En la casilla de adscriptos se incluirán todos Eclesiásticos que sin ser Párrocos, Beneficiados, Tenientes, ó Coadjutores estén sin embargo sujetos á la parroquia dentro de cuya feligresía habiten.

7.ª Las Colegiatas existentes se espresarán en la casilla correspondiente con su nombre y con el de la localidad en donde se encuentren.

8.ª Lo propio se hará con las convertidas en Parroquias mayores, cuidando al designar el personal antiguo que se espresen con precision los nombres de cada una de las piezas eclesiásticas á continuacion del nombre y apellido del obtentor.

De Real orden lo digo á V. Ema. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1863.—Nicomedes Pastor Diaz.»

---

## AVISO.

Los Sres. Sacerdotes que gusten encargarse de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, segun la intencion del Colector general de Misas de este Arzobispado, pueden firmar en la Secretaría de Cámara ó enviar un recibo, sellado con el de la parroquia á que pertenezcan, que no pase de veinte, con la limosa de cuatro rs. cada una. Burgos 18 de Febrero de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

## CULTOS.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis tendrá en este día la primera plática doctrinal en la Iglesia de San Lorenzo.

Mañana Viérnes, 20 del corriente, predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el R. P. Fr. Pedro Goiri, Director del Seminario Sacerdotal de esta Ciudad.

El Domingo 1.º de Cuaresma, el Sr. Doctor D. Anastasio Saez y Muñoz, Maestrescuela de la Santa Iglesia.

El Miércoles siguiente, el Sr. Licenciado D. José Guilarte, Beneficiado de dicha Iglesia.

El Viérnes, D. Marcelino Quecedo, Coadjutor de la Parroquia de S. Cosme y S. Damian de esta Ciudad.

El Domingo 2.º de Cuaresma el Sr. Doctor D. Manuel Martinez y Sanz, Dignidad de Abad de Cervatos y Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia.

El Miércoles, el R. P. Fr. Julian Calleja, Capellan del Monasterio de Calatravas de esta Ciudad.

Hoy termina en la Iglesia de S. Nicolas el Jubileo de las 40 horas, el cual se ha celebrado con gran solemnidad y mucha concurrencia, especialmente en los tres días de Carnaval. Nuestro Prelado, que ha asistido algunos días, ha visto con agrado el buen orden de estos cultos, y la compostura y recogimiento que se observaba en todos los fieles. Igualmente se halla muy complacido de las noticias que todos los días recibe de la celebracion de los diversos turnos del Jubileo en las Iglesias de este Arzobispado. Las comunicaciones de los Párrocos demuestran que la devocion y la piedad de los fieles, léjos de disminuir, crecen mas y mas, á medida que son escitadas con estos Cultos. Las comuniones son en todas partes muy numerosas; y pueblos ha habido en que ni una sola persona, capaz de recibir los Santos Sacramentos, ha dejado de verificarlo.

Derrame el Señor sus bendiciones sobre los Párrocos que con su celo procuran aumentar la gloria de Dios, y sobre los fieles que, dóciles á la voz de sus Pastores, aprovechan tan santos días para unirse mas íntimamente con su Dios, y para mejorar sus costumbres.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que se celebrará en la 1.<sup>a</sup> quincena del próximo mes de Marzo.*

TURNOS.	DÍAS.	IGLESIAS.
13.	Febrero 28 y Marzo 1 2 3	Parroquia de la Asuncion de Ntra. Sra. de Castrillo de D. Juan.
14.	4 5 6 7	Parroquia de S. Lorenzo de Villadiego y S. Julian y Sta. Basilisa de Montejo de Bricia.
15.	8 9 10 11	Parroquias de San Martin Obispo de Torresandino y de S. Esteban Proto-Mr. de Pedrosa del Príncipe.
16.	12 13 14 15	Parroquias de la Asuncion de Ntra. Sra. de Tardajos y de Sta. Maria de Villavelayo.

Búrgos 19 de Febrero de 1863.—*Dr. Martinez, Srio.*

†

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE BÚRGOS.**

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

**EDICTO.****FERNANDO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,**

DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL DE LA PUENTE, DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ARZOBISPO DE BÚRGOS, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que mediante el auxilio del Señor hemos determinado conferir el Santo Sacramento del Orden en el Sábado inmediato siguiente á la Dominica 4.<sup>a</sup> de la presente cuaresma, y en el de la semana mayor. Por tanto mandamos á los que aspiren á recibir en dichos días alguno de los órdenes mayores, ó menores que cuanto ántes dirijan su solicitud á esta Secretaría de Cámara y Gobierno, acompañada de los documentos que previene nuestra Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1860.

Búrgos 24 de Febrero de 1863.—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## PIO IX.

Del precioso opúsculo titulado «*La Santidad de Pio IX.*», escrito recientemente por Mr. Luis Veullot, antiguo Director de L'Univers, publica *Le Monde* el extracto que traducimos á continuacion:

«Todas esas cualidades que se estiman por necesarias en los que dirigen la política humana, á saber, el disimulo, el desprecio de la justicia, el menosprecio de los hombres, y en fin, el despiadado ardor de dominar, faltan á Pio IX. alejándole de ellas, tanto la naturaleza, como la fé; pues teniendo deberes para con el cielo y para con la tierra, los conoce y cumple debidamente. El peligro que corren su trono y su vida le imponen la obligacion de sostener los derechos de la Iglesia, y la honra de Dios; y sufrirá el destierro, y si es necesario la muerte, porque esta se conserve salva, y aquellos se mantengan ilesos. «Señor, exclamaba David, que los que esperan en Vos no se avergüenzen por mí» (1). Tal es la súplica ordinaria de Pio IX. Porque su mision no es procurar el triunfo de una verdad desconocida, sino el de confesar esta verdad hasta la muerte; pues solo así, cuando suene la hora señalada por Dios, se levantará viva de la tumba de sus mártires. Decia en una ocasion Pio IX. «Por mi parte no encuentro embarazo alguno: se han obstinado en exigirme cosas tan contrarias á la honra como á la fé cristiana, y es muy fácil decirles ¡no! A todas las sugerencias responde: No. A cualquier amenaza contesta: Obrad. Y con estas solas dos palabras ha detenido en las puertas de Roma las hinchadas olas de la revolucion. ¿Por qué no pasan de alli? ¿por qué no se ha sumergido el Vaticano? Despues de la jornada de Castelfidardo ¡era tan fácil! y hoy mismo todavía la opinion reclama tan fielmente que se concluya con él! Pero la opinion no lo puede todo. La constancia de Pio IX, esa constancia que no se doblega cuando la

(1) Ps. 68-7.

esperanza parece perdida, ha dado á la razon tiempo para que comprenda, y lugar á la conciencia para que hable. Ellas se han reunido al rededor de la Santa Sede, y le han elevado un muro desde hoy inexpugnable, al ménos para el Piamonte. Negándose á abdicar su derecho, el justo inerme se ha manifestado no solo mas grande, sino que ha llegado á ser mas fuerte que sus contrarios; allegando en su derredor una fuerza, que parece no existir aquí en la tierra. Esta fuerza es el amor. Si: él es amado y da al género humano el espectáculo de un gefe del pueblo, en quien la conciencia descansa con toda seguridad, que no dice nada que no sea verdad, que no quiere nada que no sea justo, que dá plena razon de sus actos, y que sin otros recursos, con sola la magestad de su corona, y la virtud de su corazon, doma todas las violencias, y descubre todas las supercherías.

Aunque Pio IX desdeñe los manejos de la política humana, no está por esto desprovisto de medios personales de defensa, y aun de ataque, contra sus enemigos. Aparte de esa armadura de derecho, de justicia, de honra, de que ninguna coaccion ni fingimiento le han podido despojar, posee en un grado singular la perspicacia, la paciencia, la vigilancia y la decision. No ódia, no, á los hombres: no los desprecia; pero sí los conoce. Cuando su vista penetrante y serena ha llegado á sorprender y conocer el fraude, se conserva en guardia siempre, y ya el secreto no proporciona á sus adversarios ventajas algunas contra él. Dos llaves le abren temprano ó tarde todos los secretos; en sus manos, la paciencia: en la de sus enemigos, la pasion. Los conspiradores de 1848, Mr. Cavour y otros astutos políticos no le han engañado por mucho tiempo; porque sondeó sus combinaciones mas encubiertas, y á escepcion acaso de ciertas maldades que los hombres de bien no saben preveer, nada le ha cojido de sorpresa.

En cierto modo Pio IX ha cuidado de escribir él mismo, día por día, toda la historia política de su Pontificado. Nada ha quedado sin esclarecerse pública-

mente, intachable todo á los ojos de la historia, no permitiendo que la mentira pueda alucinar á la posteridad. Los documentos emanados directamente de él tienen la misma elocuencia que su carácter, conjunto de energía y de ternura, y donde se halla siempre un vuelo noblemente contenido. En una de sus proclamas á los Romanos, cuando la sedicion le empujaba hácia el Calvario, exclamaba: *Popule meus, quid feci tibi?* Pueblo mio, pueblo mio, que te he hecho? Y en Gaeta, viendo á Roma en poder de los Mazinianos: «O Roma! ó Roma! Dios me es testigo que todos los días elevo mi voz al Señor, y prosternado le pido ardientemente que haga cesar el azote que te está desolando, y que cada día pesa mas y mas sobre tí. Yo le suplico que ataje las sugerencias de las doctrinas perversas, y que aleje de tus muros, y de todo el Estado, á esos habladores políticos que abusan del nombre del pueblo.» En otra ocasion emplea las mismas palabras de Jesucristo, para confundir la siniestra astucia que se atreve á imputarle pensamientos que no ha concebido: «Yo he hablado públicamente delante de las gentes, y jamás he dicho cosa alguna en secreto.» Esta elocuencia le es tan natural, como que corre de una fuente, fácil, abundante y siempre sencilla, en las frecuentes ocasiones en que tiene necesidad de hablar en público. En Roma todos conservan en la memoria esos breves discursos tan expresivos como otras tantas inscripciones.

Hace un año, despues del oficio del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, que se celebra en S. Juan de Letran, el Cardenal Decano se presentó delante del Sumo Pontífice, y le ofreció los respetos del Sacro Colegio. Era uno de esos momentos de alarma, de esos que no se repiten, y en el que sus enemigos parecian estar á punto de hacer un último y victorioso esfuerzo. Pio IX en su respuesta anunció muy enérgicamente el triunfo infalible de la Iglesia; y estendiendo su mano hácia el anfiteatro donde lucháron tantos mártires, cercano á la augusta Basílica: «Este anfiteatro, dijo, este Coloseo que está cerca de aquí, fué en los primeros

Siglos de la Iglesia como un cáliz que recibió la sangre de los héroes cristianos: hoy es como la copa que recibe nuestras lágrimas: aquella sangre y estas lágrimas claman al Cielo y moverán el corazón de Dios á favor de su Iglesia.» Dirigiéndose poco despues á la oficialidad de las tropas Pontificias, cuyos homenajes acababa de recibir, les dijo: «Conozco vuestra ahesion, sé que ninguna cosa hubiérais deseado con mas gusto que darme pruebas de ella. Podrá llegar este momento, y para entónces cuento con vuestro afecto. Pero estad seguros, como yo lo estoy, que los designios de los enemigos de la Iglesia Santa no prevalecerán jamás. Sin duda han creido poder destruirla, despojándola de su autoridad temporal; pero tengo la certidumbre que esta misma autoridad le será devuelta, y que la Santa Sede tornará de nuevo á la posesion de sus usurpados dominios. Puede que no viva para cuando este acto de justicia se realice; ¿pero que importa? Simon, hijo de Juan, sujeto está á la muerte: Pedro no muere jamás.» Tal pensamiento le es habitual. Decia un día en el seno de la confianza: Arriba está Dios que sostiene á su Vicario, y le impide que desfallezca: puede permitir que le arrojen; pero es solo para mostrar que puede á su vez traerlo: yo he sido arrojado, y he vuelto. Si de nuevo me lanzan de aquí, de nuevo volveré; si muero..... Bien si muero; Pedro resucitará!!!

La fé es el rasgo que mas distingue á esta fisonomía donde tantas bellezas morales se reúnen. Un Prelado de la Côte Romana, que desde hace mucho tiempo tiene la honra de gozar la intimidad del Padre Santo, decia: «Está dotado de una fe completa; mas allá de esta plenitud, imposible es imaginar nada; no hay absolutamente en ella sombra, límite ni debilidad alguna. Es una roca; lo absoluto.» Un día en una de esas entrevistas, que tan liberalmente concede hasta á los mas oscuros fieles, Pio IX describió, él mismo, uno de los caracteres de su fe. Se abandonó á la confianza de referir que habian llegado á su conocimiento ciertas revelaciones, que habian tenido respecto de él algunas almas piadosas;

pero á las que jamás habia dado mucha importancia. «Una sola, añadió, me ha llamado la atención. Al principio de mi Pontificado cierta piadosa devota me escribió que Dios nuestro Señor me habia mostrado á ella bajo la forma de un pequeño infante, sencillo y dócil que tenia entre sus manos. Si fué verdadera vision, ó solo una imaginacion, lo ignoro; pero siempre me ha conmovido esta imágen; la tengo siempre presente en mi alma, porque deseo ser ese pequeñuelo en las manos de Dios nuestro Señor; ese niño sencillo y dócil, á quien se le coge, se le conduce y se le deja; que espera, y que cree justo y bueno todo lo que su Padre le manda, y á todo obedece.» Cuando hablaba así Pio IX movia su mano que tenia extendida, y sus miradas y su sonrisa parecia que contemplaban viva la graciosa imágen que describia.

La conversacion de Pio IX tiene el atractivo mayor que se puede imaginar. No es exagerado decir que todo el mundo ha disfrutado y dado testimonio de ella. Pródigo de beneficios, encuentra, sobre todo, el secreto de prodigarse él mismo. En el trascurso de diez y seis años Pio IX ha recibido á una multitud inmensa de personas de todos los paises, de todas edades y condiciones, escuchándolas, deteniéndose con ellas, y dejándolos encantadas y ábsortas de su amabilidad. A esta paciencia que todo lo escucha, á esta inteligencia que lo comprende todo, á esta caridad que á todo se inclina y atiende, ayuda en gran manera una memoria que no olvida incidente ni semblante alguno. Se ha acordado del pobre, del mendigo y del esclavo, y los ha consolado; reconociendo en el trono hasta á sus menores amigos de juventud. Fieles de la mas humilde condicion, habiendo tenido la dicha de presentarse á sus pies despues de un largo espacio de tiempo, le han oido continuar la conversacion en que le habian dejado diez años ántes, experimentando el grande gozo de reconocer en él ese delicado y profundo carácter de aquella bondad, que se atrae mas y mas á los que ella ha prodigado sus favores.

La bondad constituye el fondo de esta alma magní-

nima. Es buena, tranquila y, lo que acaso cause sorpresa, hasta festiva. Pero ¿no sería preciso admirarse, por el contrario, que tanta aplicacion al bien, que una fe tan viva, una caridad tan eficaz, y una tan continuada asistencia de Dios en los peligros, no fuesen recompensadas por ese don de la tranquilidad interior, de la que irradia dulcemente la santa alegría? Su gravedad se presta fácilmente á la sonrisa y la ternura. Habla de los hombres sin amargura, evitando en cuanto le es posible nombrar á sus enemigos; y cuando de ellos se defiende, su lenguaje es compasivo. En el acto criminal, ve la terrible responsabilidad del pecador; pero se descubre siempre cuánto desearia absolverle.

A las veces esta dulzura deja el lugar á la severidad del príncipe, del doctor y del juez. Los pequeños no la han experimentado, pero sí algunas veces los grandes. Se ha visto en ocasiones á personas constituidas en dignidad salir aterradas de la presencia de este rey benigno: otras, formidablemente reprendidas por sus cartas, han tenido la dicha de aprovecharse mejor de ellas que el rey del Piamonte. Sin embargo, tales rigores son raros, y solo los usa en un último extremo. La bondad es continua y sobreabundante, llevándola respecto á los humildes y pobres hasta la prevision, y aun hasta la complacencia. «*Pater pauperum*», es uno de los nombres de Jesus. Una esclava negra de la Nueva Orleans, llevada á Roma por sus dueños, tenia grandes deseos de ver al Papa para recibir su bendicion: el Papa llegó á saberlo, y no lo olvidó, haciéndole enviar un billete de audiencia. En la víspera de Pascua una brillante muchedumbre de gentes llenaba la antecámara. Pio IX hizo inmediatamente llamar á la negra: Hija mia, le dijo, mucha gente está esperando, pero he querido verte á tí la primera. Muy pequeña é ínfima eres á los ojos de los hombres, pero puedes ser muy grande á los ojos de Dios.» Conversó con ella largo tiempo, permitiéndola que hablase, y le preguntó si sufría algunas penas. «Lo que son penas, contestó, tengo muchísimas; pero desde que me he confirmado he

aprendido á recibirlas como de la mano de Dios.» La exhortó en seguida á perseverar en este amor de Dios, y por último, le dió su bendicion, bendiciendo asimismo á sus compañeros de esclavitud. La negra se retiró sumamente ufana y contenta.

¡Cuántos actos hay semejantes á estos en la vida de Pio IX! Se podrian contar á centenares, y eso que todo no se sabe. La mayor parte de los hospitales de Roma le han visto junto al lecho de los enfermos, haciendo funciones de simple Presbítero, lleno de celo por la salvacion de sus almas. En la época del cólera, confesó y asistió en sus últimos momentos á un pobre á quien nadie asistia, por ser extraordinario el número de enfermos. En sus paseos, que es única distraccion que disfruta, (y aun ellos muchas veces tienen un objeto de caridad) detiene á los niños, les pregunta la doctrina, y se informa de las necesidades de sus familias. No puede calcularse el número de sus limosnas. Desde su elevacion al Pontificado en 1846, hasta el año de 1857, es decir, en once años, ha empleado en obras de piedad y caridad un millon y cien mil escudos romanos, suma que parecerá fabulosa, si se considera lo corto de sus recursos privados, que son solo 4,200 escudos romanos, casi equivalentes al mismo número de pesos fuertes españoles (1). Pero la mayor parte de aquella suma habia sido llevada de Gaeta, á donde afluan las limosnas de la cristiandad. Y precisamente por este uso que dá á sus fondos el Papa, no acepta limosnas sin mirar primero los fines del que las da, y las fuentes de donde vienen. La política le ha ofrecido oro; pero él se ha negado á recibirlo. Hace algunos años que un hombre muy rico legó cerca de cinco millones para su alma, es decir, para misas; pero aquel hombre no gozaba de buena fama, y el Papa permitió que se litigase contra el testamento. «Era un usurero, dijo;» La Iglesia no debe mancharse con tales dones, y me-

(1) Esto es lo que queda al Papa para los gastos de su persona y casa, de los once millones y medio de reales, próximamente, que tiene asignados, y que sirven para el sostenimiento de los Palacios Apostólicos, y para ayuda de dotacion de Nuncios, Cardenales, etc.

por hubiera sido distribuirlo todo entre los pobres.

Su caridad tiene rasgos de Príncipe. Poco tiempo despues de su vuelta de Gaeta, la Reina de España le envió de regalo una tiara valuada en 50.000 duros; pero él, guardando el Real regalo, hizo inmediatamente distribuir su valor en limosnas, medicinas y socorros de todas clases. Bien pudiera decirse que Pio IX tiene la grandeza y generosidad de un caballero, si á ellas no sobrepujasen el desprendimiento y la generosidad del Sacerdote y del Santo.

En la conversacion familiar es vivo, pronto, lleno de recursos, y de un talento siempre amable y oportuno. Tiene palabras por sí características, y que son como retratos suyos: suaves advertencias y observaciones urbanas que ponen á los hombres y á las cosas en su debido lugar y tiempo.

Un general francés un tanto altivo mantenía en Roma continuas pependencias militares. El Papa le hizo llamar: « Señor General, le dijo, vuestro Emperador ha pronunciado estas hermosas palabras». «El imperio es la paz». Pues bien, los Papas aman la paz, y pregonan por todas partes: *Pax vobis*. Ultimamente decia á ciertos puseistas ingleses: «No seais como las campanas, que llaman á la gente á la iglesia, y ellas se quedan fuera.» Cuando se le pide que escriba algunas palabras sobre alguna estampa ó libro, exigencias incesantes que de continuo se muestra infatigable en complacer, manifiéstase siempre feliz y oportuno, y á veces, cuando es necesario, animoso. Dias pasados el Príncipe heredero de Prusia le pidió un recuerdo de esta clase, presentándole para ello una estampa del niño Jesus: el Padre Santo escribió «*Illuminare his qui in tenebris... sedent.*» (Luc 1, 79). Un dia se le presentó su propio busto, y sobre el marmol trazó estas palabras que el Espíritu del Señor dirigió al Profeta Ezequiel «*Frontem tuam duriozem frontibus eorum* (III. 8.)»

En Ravena, como todo buen Italiano, visitó el sepulcro del Dante; y en el libro donde deseaban conservar

su firma, dejó escrito este terceto de la Divina Comedia:

Non è il mondan romor altro che un fiato  
 Di vento ch'or vien quinci, or vien quindi,  
 E muta il nome, perché muta lato. (1)

(1) La opinion del mundo no es mas que un soplo de viento, que tan pronto viene de aqui como de allí, y que muda de nombre porque muda de direccion. (Purgatorio Cant. XI.)

*Cuestiones que se han de tratar en las Conferencias de esta Ciudad el dia 8 de Abril del corriente año.*

CASUS CONSCIENTIÆ.

Ludovicus (de quo jam alias), ad Bertæ vitandami infamiam ad prolisque legitimationem, in custodia pride executionis vult nubere: in carcere Berta conscia comparet: Ludovicus vero in sacramentali accusatione rem cum Bertæ sorore habuisse confitetur. Celebratur conjugium; paucasque post horas, ob Principis natalitium, Ludovicus a capitali sententia absolvitur, ejus pæna in armorum servitio commutata.

Quæritur:

Quid est affinitas;

Quo jure matrimonia irritat;

Quotuplicem gradum comprehendit affinitatis impedimentum, et

Quis potest in hoc dispensare impedimento.

Ad casum:

Quænam Confessarii esse debet agendi ratio circa Ludovici de nubendo intentionem?

Celebrato conjugio, fuit ne vere dispensatum Bertæ cum Ludovico affinitatis impedimentum?

Quid a Confessario respondendum, si pro conscientie quiete a Ludovico circa valorem consulatur?

Est ne post tale connubium a Sac. Pœnitentiaria de affinitatis impedimento dispensatio petenda?

## QUÆSTIO LITURGICA.

Agnes, nobilis puella ex Sancti Jacobi hujus Burgensis civitatis Parochia procedens, in Monasterio Monialium S. Joseph educanda ingreditur; infirmatur enim, et

Quæritur:

A quo Agneti sunt Sacramenta ministranda? A Monialium Cappellano, an a Sancti Petri Parocho, in cujus jurisdictione situm est Monasterium?

Est ne Parochi licentia a Monialium Capellano petenda? Defuncta Agnete, ubinam, et a quo ejus sepeliendum cadaver?

Búrgos 4 de Marzo de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por real decreto, fecha 9 de enero último, la Reina (Q. D. G.) se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Zamora, que se hallaba vacante por fallecimiento de D. Rafael Manso, al Rdo. D. Bernardo Conde, Obispo de Plasencia; y habiendo aceptado, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion á Su Santidad.

*Personal eclesiástico.*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer los nombramientos que sigen:

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem* de la iglesia catedral de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. Ignacio Sandalio Buitrago, al licenciado D. Niceto Gomez Martinez, dignidad de arcediano de la de Palencia.

Para la dignidad de dean de la catedral de Ciudad-Rodrigo, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse á colegiata, vacante por fallecimiento de D. Tiburcio Martinez, al doctor D. Tomas Baeza, canónigo de la de Avila.

Para la dignidad de abad de la colegiata de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Francisco Solano Mos-

quera, al doctor D. Eugenio García de San Julian, canónigo de la catedral de Oviedo.

Para las resultas que este deja, al doctor don<sup>º</sup> Angel Perez Centella, cura párroco de San Pedro de los Arcos, extramuros de la misma ciudad.

Para la canongía de la catedral de Jaen, vacante por promocion de D. Antonio María Requena y del electo para sucederle, á D. Rafael Espejo, capellan caudatario del Rdo. obispo de Orihuela, y cura económo de la parroquia de Santa Justa de dicha ciudad.

Para otra de la de Tarazona, vacante por promocion de D. Pedro Tercero, á Don Ruperto Mulores, capellan de la de los Reyes nuevos de Toledo.

Para otra de la de Pamplona, vacante por promocion de D. Casildo Goicoa, á D. José Marcos, presbítero ex-claustrado y cura ecónomo.

Para otra de la de Avila, vacante por promocion de D. Tomas Baeza, á D. Domingo Tristan y Dulce.

Para otra de la de Jaen, vacante por fallecimiento de D. Antonio José Zorrilla, al presbítero D. Felipe Guzman y Armenteros, licenciado en derecho civil y canónico.

Para otra de la de Malaga, vacante por promocion de D. Ramon Pareja Obregon, á D. José Muriel y Serrano, arcipreste y cura párroco de la Palma, y canónigo electo de la de Jaen.

Para otra de la de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. Gervasio Segura, á D. Benito Goicorrotea, beneficiado de la misma iglesia.

Para otra de la Ciudad-Rodrigo, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse á colegiata, vacante por fallecimiento de D. Antonio Villori, al presbítero D. Joaquin Ruiz Cortegana, licenciado en jurisprudencia.

Para otra de la de Ibiza, que se halla en iguales circunstancias, vacante por fallecimiento de D. Mateo Pol y Quisbert, á D. Ignacio Severo Riera y Tur, cura párroco castrense.

Para otra de la de Tenerife, que se halla en las mismas circunstancias, vacante por fallecimiento de D. Carlos Benavides, á D. Miguel Felipe Rivero, presbítero

coadjutor de la parroquia de Santa Catalina del pueblo de Tacaronte.

Para otra de la colegiata de Alicante, vacante por fallecimiento de D. José Santo, á D. Felipe Fernandez, cura párroco de Santa María de la misma ciudad.

Para otra de la de Soria, vacante por fallecimiento de D. José Rodrigo, á D. Gregorio Martinez de la Torre, beneficiado de la catedral de Coria.

Para el beneficio de la metropolitana iglesia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Juan de la Rosa, á D. Pedro José Campillo, beneficiado de la catedral de Córdoba.

Para las resultas que este deja á D. Manuel Miguez, prosecretario del Rdo. obispo de la diócesis.

Para otro de la metropolitana iglesia de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Lorenzo Barba, á D. Alejandro Roldan, beneficiado de la catedral de Plasencia.

Para otro de la catedral de Teruel, vacante por promocion de D. José Rubio, al presbítero D. Facundo Moreton García, familiar que ha sido del Rdo. obispo de Zamora.

Para otro de la de Orense, vacante por promocion de D. Lúcas Murga y Lastra, á D. Nicolas Blanco, presbítero cursante de teología en el seminario conciliar de la diócesis.

Para otro de la de Badajoz, vacante por promocion de D. Juan Antonio Utrera, al presbítero bachiller D. Cayetano Pagador y Parra.

Para otro de la de Jaen, vacante por fallecimiento de D. Joaquin María Gonzalez, al presbítero D. Pedro Criado y Benitez, cursante de teología en el seminario conciliar de Córdoba.

Para otro de la Jaca, vacante por promocion de D. Dámaso Amigo y Fiton, á D. Serapio Peraltá, presbítero exclaustado, cura párroco de Alberuela de la Liana, diócesis de Lérida.

Para otro de la de Coria, vacante por fallecimiento de D. Agustin Carballar, á D. Gaspar Lombardero, cura ecónomo que ha sido en varias parroquias.

Para otro de la de Leon, vacante por promocion de D. José Moya, y no aceptacion del electo, á don José María Moreno.

Para otro de la de Almeria, vacante por fallecimiento de D. José Ballestero García, á D. Joaquin Asensio, beneficiado de la de Canarias.

Para las resultas que este deja, á D. Francisco del Castillo Olivares, presbítero capellan del monasterio de religiosas bernardas de San Ildefonso de la ciudad de las Palmas.

Para otro de la de Zamora, vacante por promocion de D. Ignacio Hernandez, á D. Mariano Martinez Barranco, beneficiado de la de Ceuta.

Para otro de la de Córdoba, vacante por promocion de D. Nicolas Martí, á D. José Coronado y Conde, presbítero coadjutor en la Iglesia de San Basilio, anejo á la parroquia del Sagrario de la misma ciudad.

Para otro de la de Urgel, vacante por fallecimiento de D. Antonio Faus, á D. José Antonio Patiño y Fernandez, presbítero adscrito á la parroquia de San Ildefonso de esta córte.

Para el beneficio erigido y vacante en la catedral de Vitoria, á que se ha unido perpétuamente el oficio de sochantre, á D. Manuel Arrieta y Aspe, indicado preferentemente por el Prelado, prévia oposicion.

Para otro erigido y vacante en la misma iglesia, á que se ha unido perpétuamente el oficio de organista, á D. José Toribio Elizgaray y Muguersa, indicado preferentemente por el Prelado, prévia oposicion.

Para otro de la de Jaca, á que va anejo el oficio de salmista, vacante por promocion de D. Pablo Dieste, á D. Francisco Estéban, indicado preferentemente por el Prelado, prévia oposicion.

Para otro de la propia iglesia, á que va anejo el oficio de sochantre, vacante por renuncia de don Blas Lafuente, á D. Eugenio Solanes Zapater, indicado preferentemente por el Prelado, prévia oposicion.

Para otro de la colegiata de la Coruña, á que se á unido perpétuamente el oficio de sochantre, a don Martin

Eznariaga, indicado preferentemente por el prelado, previa oposicion.

Para otro de la misma iglesia, á que se ha unido el oficio de organista, á D. Hipólito Armillas, indicado preferentemente por el prelado, previa oposicion.

Asimismo S. M. se ha dignado prestar el real asenso para que puedan permutar canónicamente sus respectivas prebendas D. José Pereyra, conónigo de la catedral de Lugo, y D. Francisco Lage, que lo es de la de Tuy; D. Manuel Balsalobre, conónigo de la de Cartagena, y D. Fernando Balsalobre, que lo es de la de Cuenca.

## ANUNCIOS.

1.º

### MEDITACIONES

### **SOBRE LA EUCHARISTIA.**

Este precioso librito, del cual se han hecho diez y nueve ediciones en Francia, se vende en Burgos en la librería de D. Anselmo Revilla á 8 rs. Tomando diez ejemplares se dará uno gratis.

2.º

### **RAMILLETE LITÚRGICO,**

6 mejor

*cuatro palabras sobre las Ceremonias y misterios contenidos en el Sacrosanto Sacrificio de la MISA: en refutacion de las objeciones que nuestros pretendidos reformadores, nos oponen á tan augusto Sacramento, por el R. P. M. Fr. Jaime Cercós, Monje Cisterciense.*

Un tomo en 8.º Se halla de venta en la Librería de D. Isidro Herce García, plazuela de la Paloma, (antigua del Arzobispo) número 19.

## CULTOS.

Mañana viérnes, 6 del corriente mes, predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el Rdo. P. Fr. Mariano Gonzalez, capellán del Hospital de S. Juan de esta Ciudad.

Por la tarde predicará en la Parroquia de S. Gil, D. Santos Martinez, coadjutor de dicha Iglesia.

El 8, Dominica 3.<sup>a</sup> de Cuaresma, en la Santa Iglesia Metropolitana, el Sr. Dr. D. Manuel Martinez y Sanz, Dignidad de Abad de Cervatos, y Canónigo Magistral.

El Miércoles 11, D. Miguel Lopez, Cura beneficiado de la Parroquia de S. Pedro de la Fuente de esta Ciudad.

El Viérnes 13, el Dr. D. Gavino Zuñeda, Beneficiado de la Santa Iglesia, y Director espiritual del Seminario Conciliar de esta Ciudad.

Por la tarde en la Iglesia de S. Gil D. Rufino Gonzalez y Calonge, coadjutor de la de Santiago.

El 15, Dominica 4.<sup>a</sup> de Cuaresma, en la Sta. Iglesia Metropolitana, el Sr. Abad de Cervatos y Canónigo Magistral.

El Miércoles 18, el espesado párroco de S. Pedro de la Fuente de esta Ciudad.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se celebrará en la 2.<sup>a</sup> quincena del corriente mes.*

TURNOS.	DIAS.	IGLESIAS.
17.	16 17 18 19	Convento de Religiosas benedictinas de S. José de Búrgos, y Parroquia de la Asuncion de Ntra. Sra. de Quintanavides.
18.	20 21 22 23	Parroquia de la Concepcion de Ntra. Sra. de Hontanas.
20.	24 25 26 27	Parroquia de S. Cosme y S. Damian de Villangomez.
21.	28 29 30 31	Parroquia de S. Esteban de Tórtoles, y de S. Juan Bautista y S. Juan Evangelista de Padilla de abajo.

Búrgos 3 de Marzo de 1863.—Dr. Martinez. Srio.

+

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

### EDICTO.

**FERNANDO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,**  
DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL DE LA PUENTE, DEL  
TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ARZOBISPO DE BÚRGOS, ETC. ETC.

*A nuestro muy amado Clero y pueblo de esta nuestra Diócesis.*

El cargo Episcopal, formidable, en espresion de los Padres, hasta para los mismos Angeles, nos impone, A. H. N., el deber indeclinable y gravisimo, como manda el Apóstol, de atender y velar con todas nuestras fuerzas por la grey encomendada por el Espíritu Santo á nuestra pastoral solicitud. Al Obispo corresponde alimentar al rebaño espiritual con el pan de la sana doctrina, custodiar el depósito de la fé, procurar la conservacion de las buenas costumbres, y sobre todo prepararse para rendir estrecha cuenta al Príncipe de los Pastores, Cristo Jesus, si no cela porque los Sacerdotes y demas Ministros eclesiásticos cumplan los santisimos officios que á cada uno están asignados. De aquí la obligacion que al Prelado incumbe de examinar por sí mismo las necesidades de las Iglesias; de conocer, si posible fuera, una por una á todas sus ovejas; y de instruirse

menudamente de la conducta de su clero: oficios todos propios de la Santa Pastoral Visita. No hay un deber que con mas gravedad é insistencia se inculque en los Sagrados Cánones, y señaladamente en el Santo Concilio de Trento. Su importancia, su objeto, no os los explicaremos hoy, pues podeis ver el Edicto que sobre el particular publicamos en Abril de 1858, y al cual os remitimos: solo sí debemos recordaros, que el citado Santo Concilio nos preceptúa formalmente que no dejemos de practicar la Santa Visita todos los años; y es la razon por que, siendo nuestra Diócesis tan dilatada, forzoso nos ha sido encomendar anualmente la mayor parte de este trabajo á nuestros muy amados en el Señor, los Arciprestes de distrito, y otros Eclesiásticos distinguidos, quienes nos han llenado de consuelo por el celo, prudencia y actividad con que han sabido desempeñar tan delicada comision. Pero esto no nos dispensa á nosotros, sino estamos legítimamente impedidos, de visitar segun nuestras fuerzas y tiempo nos permitan; y ved por que, desde que tomamos posesion de esta Silla, hemos procurado hacerlo, y porque hoy, deseando continuar tan santa empresa, hemos dispuesto abrir de nuevo, como por el presente abrimos, la Santa Pastoral Visita del Arzobispado, que harémos personalmente en la Abadía de Lerma, y en los Arciprestazgos de Covarrubias, Tórtoles y Villahoz. A este efecto le darémos principio el día 13 del próximo Abril en la forma que se indica en la ruta abajo inserta, que mandamos publicar para la instruccion y gobierno de aquellos á quienes interese, los que procurarán cumplir las instrucciones que la siguiente Circular señala.

Esperamos, A. H. N., que en esta ocasion, como en todas las pasadas, experimentarémos el consuelo de que se acerquen á nosotros todos aquellos á quienes no se haya administrado el Santo Sacramento de la Confirmacion, á fin de que recibéndole, sean alistados como valerosos soldados en la milicia de Cristo; y no ménos el que los fieles, en circunstancia tan solemne, se apresuren á purificar sus almas con las aguas de la

Penitencia, y á fortalecerlas con el Manjar Eucarístico, que repartiremos con gran placer nuestro en el Santo Sacrificio de la Misa. Así aprovecharán tambien las bendiciones y gracias que les llevemos de parte de nuestro amantísimo Padre y Señor el Papa Pio IX, y que se dignó conceder para los fieles de nuestra amada Diócesis, cuando en el pasado año tuvimos la alta dicha y honra de postrarnos á sus pies.

Mas como los frutos de correccion y santificacion que nos prometemos de la Santa Visita sean de aquellos dones perfectos de que nos habla el Apóstol Santiago, que proceden del cielo, y descienden del Padre de las luces y de las misericordias, justo es, A. H. N., que dupliquemos nuestras oraciones, como os lo exhortamos vivamente, á fin de que el Señor se digne bendecir nuestros trabajos, dándonos para ello la salud, gracia y fuerzas necesarias. Sobre todo, vosotras, Esposas de Jesucristo, redoblad nuestros ruegos y lágrimas para con Aquel Cordero sin mancha, con quien estais unidas con lazos tan estrechos, seguras de que nada negará á vuestras súplicas. Pedidle por nuestro atribulado Padre Pio IX, por la conversion de los pecadores, aumento de gracia para los justos, que se acreciente el celo de los Ministros de la Iglesia, y que en todas las cosas sea el nombre de Dios ensalzado y glorificado; únicos deseos y objetos que animan á vuestro Prelado en la Santa Pastoral Visita que va á emprender.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos, en la Dominica 4.<sup>a</sup> de Cuaresma, 15 de Marzo de 1863.—  
**FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, Arzobispo de Búrgos.**—Por mandado de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor,—*Lic. Fernando Hüb y Gutierrez,* Secretario de Visita.

**ADVERTENCIA.** El antecedente Edicto y el de 18 de Abril de 1858 serán leídos por los Sres. Curas de aquellas Parroquias que han de ser visitadas, durante la Misa conventual del día festivo inmediato precedente á aquel en que tenga efecto la Santa Visita.

*Ruta que ha de llevar la Santa Pastoral Visita de Nuestro Emmo. Prelado en la primera salida de este año, que comprende la Abadía de Lerma, y los Arciprestazgos de Covarrubias, Tórtolas y Villahoz.*

**Abadía de Lerma.**

**ABRIL.**

- Lunes 13.** Salida de Búrgos á las seis de la mañana para Villamayor de los Montes: por la tarde Visita de la parroquia.
- Mártres 14.** Zael, Visita. (*Villah.*)
- » » Villamayor: por la tarde Confirmaciones.
- Miércoles 15.** Torrecilla del Monte, Visita. (*Cov.*)
- » » Villalmanzo, id.
- » » Lerma, por la tarde Visita de la parroquia de S. Juan.
- Juésves 16.** Visita de la Comunidad de Carmelitas.
- Viérnes 17.** Quintanilla de la Mata, Visita.
- » » Rabé de los Escuderos, id. (*Cov.*)
- » » Villoviado, id.
- » » Lerma, por la tarde Confirmaciones.
- Sábado 18.** Lerma, Visita de la Comunidad de Claras.
- Domingo 19.** Lerma, por la mañana Visita de la parroquia de S. Pedro: por la tarde Confirmaciones.
- Lunes 20.** Ruyales, Visita.
- » » Sta. Cecilia, id. (*Villah.*)
- » » Abellanosa, id.
- » » Lerma.
- Mártres 21.** Visita de la Comunidad de Dominicas: por la tarde Confirmaciones.
- Miércoles 22.** Sta. Inés, Visita. (*Cov.*)
- » » Quintanilla del Agua, id. (*Cov.*)
- » » Báscones del Agua, id. (*Cov.*)
- » » Santillan, id.
- » » Lerma.
- Arciprestazgo de Covarrubias.**
- Juésves 23.** Revilla Cabriada, Visita. (*Ler.*)
- » » Castrillo Solarana, id.

- » » Solarana, Visita.  
 » » Nebreda, id: por la tarde Confirmaciones.  
 Viérnes 24. Cebrecos, Visita.  
 » » Tordueles, id.  
 » » Puentedura, id.  
 » » Covarrubias.  
 Sábado 25. Cuevas de S. Clemente, Visita.  
 » » Mecerreyes, id.  
 » » Covarrubias, Visita de Santo Tomas.  
 Domingo 26. Covarrubias, por la mañana Visita de la  
 Colegiata, y por la tarde Confirmaciones.  
 Lunes 27. Retuerta, Visita.  
 » » Castroceniza, id.  
 » » Covarrubias, por la tarde Confirmaciones.  
 Mártes 28. Quintanilla del Coco, Visita.  
 » » Santivañez del Val, id.  
 » » Tejada, id.  
 » » Ciruelos de Cervera, id.  
 Miércoles 29. Briongos, Visita.  
 » » Santa María del Mercadillo, id.  
 » » Ciruelos, por la tarde Confirmaciones.  
 Jueves 30. Cilleruelo de Arriba, Visita.  
 » » Bahabon, id.  
 » » Cilleruelo de abajo, id. y por la tarde Con-  
 firmaciones. (Tórt.)

## MAYO.

- Viérnes 1. Guímara, Visita. (Cov.)  
 » » Pineda de Trasmonte, id. (Cov.)  
 » » Fuenteoso, id. (Cov.)  
 » » Cilleruelo de abajo. (Tórt.)

### Arciprestazgo de Tórtoles.

- Sábado 2. Santivañez de Esgueva, Visita.  
 » » Cabañes, id.  
 » » Torresandino, id.  
 Domingo 3. Torresandino, por la tarde Confirmaciones  
 Lunes 4. Castrillo de D. Juan, Visita y Confir-  
 maciones.

- Martes 5. Tórtoles, Visita y por la tarde Confirmaciones.  
 Miércoles 6. Id. Visita de la Comunidad de Religiosas, y por la tarde Confirmaciones.  
 Jueves 7. Villafruela, Visita.  
 Viernes 8. Iglesia Rubia, Visita.  
 » » Paules del Agua, id.  
 » » Torrecitores del Enebral, id.  
 » » Villafruela, por la tarde Confirmaciones.  
 Sábado 9. Espinosa del Cerrato, Visita.  
 » » Royuela, id. (Ler.)  
 » » Villahoz.

#### Arciprestazgo de Villahoz.

- Domingo 10. Villahoz, Visita y por la tarde Confirmaciones.  
 Lunes 11. Torrepadre, Visita.  
 » » Tordomar, id.  
 » » Villahoz.  
 Martes 12. Hontoria de Riofranco, Visita.  
 » » Peral de Arlanza, id.  
 » » Pinilla de Arlanza, id.  
 » » Santa María del Campo.  
 Miércoles 13. Mahamud, Visita.  
 » » Santa María del Campo, Visita: por la tarde Confirmaciones.  
 Jueves 14. Sta. María del Campo, Confirmaciones.  
 Viernes 15. Ciadoncha, Visita.  
 » » Olmillos de Muñó, id.  
 » » Mazuela, id.  
 » » Presencio, id.  
 Sábado 16. Revenga, id.  
 » » Villaverde del Monte, id.  
 » » Presencio, por la tarde Confirmaciones.  
 Domingo 17. Presencio, Confirmaciones.  
 Lunes 18. Villafuertes, Visita.  
 » » Villangomez, id.  
 » » Cogollos, id. de S. Roman.

- Martes 19. Valdorros, Visita.  
 » » Montuenga, id.  
 » » Madrigalejo, id.  
 » » Cogollos, por la tarde Confirmaciones.  
 Miércoles 20. Madrigal del Monte, Visita.  
 » » Tornadijo, id.  
 » » Cogollos, Visita de S. Pedro, y por la tarde  
 regreso á Búrgos.

### CIRCULAR N.º 9.

Como se indica en la precedente Ruta S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, saldrá de esta Capital para continuar la Santa Pastoral Visita del Arzobispado el día 15 de Abril inmediato venidero á las seis de la mañana próximamente. Aunque en repetidas Circulares, y señaladamente en la 14.ª del año de 1860 (Boletín número 11, pág. 176) están consignadas las oportunas instrucciones para que en aquel solemne acto se proceda con el orden y regularidad que corresponde; á fin, no obstante, de que se tengan muy presentes, S. Ema. Rma. me ordena haga á los Sres. Arciprestes y Párrocos de las Iglesias que han de ser visitadas las siguientes advertencias:

1.º S. Ema. Rma. prohíbe gravemente todo gasto que desdiga de la modestia con que á los Prelados debe tratarse siempre, y especialmente en Santa Visita, como prescriben los Sagrados Cánones. Esta regla se guardará sobre todo en las comidas; por lo que no se presentará en la mesa del Emmo. Prelado nada que esceda de los límites que marca sobre este particular el último párrafo de la Circular mencionada.

2.º Deseando en gran manera S. Ema. Rma. que los fieles se acerquen en el mayor número posible á la Sagrada Mesa, las horas de salida de un pueblo para otro no serán hasta que los fieles no reciban la Sagrada Comunión, que el Emmo. Prelado distribuirá por sí mismo durante la Santa Misa.

3.º Cuidarán los Sres. Vicario de la Abadía de Lerma y Arciprestes de Covarrubias, Tórtoles y Villahoz, oyendo á los Párrocos respectivos, hacer recoger de la Secretaría de Cámara el número de papeletas de Confirmación, correspondiente próximamente al de personas que deban confirmarse con distincion de sexos.

4.º También serán admitidos para recibir este Santo Sacramento los fieles de otras Diócesis, con tal que acompañen papeleta con los datos que se piden en las impresas que se dan á los del Arzobispado, las que han de ser suscritas por sus párrocos, y visadas por alguno de los del mismo Arzobispado, en señal de la autenticidad del documento.

5.º En la Secretaría de Visita serán presentados con la anticipacion conveniente los libros parroquiales corrientes desde la última Visita, á saber, el de bautizados, confirmados, casados y velados, el del estado de almas, el de defunciones, y el de cumplimiento de Misas y cargas piadosas, donde lo haya por separado. También se acompañarán para visarse y reconocerse los títulos de Cura, y las licencias de celebrar, confesar y predicar de los Eclesiásticos, los inventarios de las Iglesias, las cuentas de fábrica, con su auto último de aprobacion, y el presupuesto de gastos de la parroquia: los libros de capellanías desde el mismo último auto de aprobacion, como cualquier otro de legado pio, con su aprobacion ó nota fehaciente del respectivo cumplimiento.

Búrgos 16 de Marzo de 1863.—*Lic. Fernando Hüe y Gutierrez*, Secretario de Visita.

### CIRCULAR N.º 10.

Con fecha del 17 del próximo pasado mes de Febrero recibió S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, la siguiente Circular del Ministerio de Gracia y Justicia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Contabilidad.—Circular.—Emmo. Señor.—Causas imprevistas motivaron que oportunamente no pudieran

comunicarse á los Diocesanos las órdenes convenientes para llevar á efecto, en la forma establecida, la eleccion de Habilitados del Clero en las provincias para el trienio que empezó en Enero último. Trascurrída ya la época oportuna para efectuar la eleccion, y terminada la de la duracion de los poderes actuales, no es posible, en rigorosa legalidad, que continúen ejerciendo sin que estos sean renovados. Con este fin, y teniendo S. M. presentes las observaciones que la mayoría de los Diocesanos hicieron á este Ministerio con igual motivo en el año de 1859, así como las consideraciones que ha espuesto sobre el particular la Ordenacion general de pagos del mismo; ha tenido á bien resolver invite á V. Ema. como lo ejecuto, á que poniéndose desde luego de acuerdo con los demas Prelados Diocesanos que tengan obligaciones eclesiásticas en una misma provincia, se sirvan prorogar por un trienio mas, si así lo estiman, los poderes conferidos á los actuales Habilitados, caso que se hubieren hecho merecedores de su confianza y de la del Clero; sin perjuicio de lo que S. M. se digne resolver en la materia para lo sucesivo, y en la inteligencia, tambien, de que el Gobierno declina toda clase de responsabilidad en cualquier evento desagradable que pueda ocurrir por efecto del manejo de aquellos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones. De Real orden lo comunico á V. Ema. para los fines consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los recordados Habilitados presenten sus nuevos poderes á los Gobernadores de las provincias respectivas; con el objeto de que sean debidamente reconocidos por las oficinas de Hacienda pública.»

En virtud de lo prescrito en la anterior Circular, se sirvió S. Ema. Rma. oficiar á los Prelados cuyas Diócesis tienen pueblos en esta Provincia, preguntándoles si estaban conformes en prorogar sus poderes al actual Habilitado por el trienio que ahora empieza; y habiendo contestado todos afirmativamente, y mereciendo asimismo la confianza de S. Ema. Rma., del Illmo. Cabildo y de

todos los Párrocos el Sr. D. Toribio José Cortés, actual Habilitado, en quien concurren las circunstancias que exige este cargo, se ha servido nombrarle para que lo desempeñe durante el trienio que empezó en Enero último.

Lo que por mandado de Su Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Sr. se inserta en este Boletín para conocimiento y satisfacción de todo el Clero de esta Provincia.

Búrgos 15 de Marzo de 1863.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

*Resoluciones de la Sagrada Congregacion de Ritos relativas á las Cuestiones tratadas en la Conferencia del mes de Marzo en esta Ciudad de Búrgos.*

5190. Limburgen.

Quum Rmus. Limburgen. Episcopus Smum. Dominum Nostrum Pium IX P. M. humillimis precibus adiens, sequentium dubiorum declarationem rogarit, nimirum:

1.º Quum ex Sacrorum Rituum Congregationis Decreto diei 4 Septembris 1838 in Eichstaden. benedictio Nuptiarum, quod frequentissimum etiam in hac Limburgensi Diœcesi est, a Missa abstrahi licite possit, et sponsi ad benedictionem in Missæ celebratione recipendam adigi non debeant: quæritur, utrum si eandem benedictionem a Missa abstrahi, et tardioribus diei horis cum ritu celebrandi Matrimonii conjunctam impertiri, de mane tamen petentibus Sponsis Missam celebrari contingat, votiva pro Sponso et Sponsa cum iisdem privilegiis, ac alias sumi valeat; an vero, et in ipsis etiam votivas admittentibus diebus, Missa currens, aut alia, exclusa Missa pro Sponso et Sponsa, cui forte abstracta benedictione locus amplius non sit, dici debeat?

2. Quum Agenda Limburgensis anno 1838 sub Prædecessore meo edita benedicendi Matrimonii ritum duplicem exhibeat, quem in Pagella adnexa videre licet, quæritur utrum quoties benedictionem ut supra a Missa

abstrahere contingat, hunc Agendæ ritum retinere liceat, an vero ritum Missæ pro Sponso et Sponsa insertum, etiam extra Missam omnino adhibere oporteat?

3. Denique in hac Diœcesi, sicuti in pluribus Germaniæ, tempore Feriarum non solum Nuptiarum solemnitates, sed ipsæ etiam nuptiæ ex consuetudine prohibentur, nisi adsit dispensatio Episcopi. Hanc dispensationem ab Episcopo auctoritate ordinaria concedi posse, dummodo adsint causæ sufficientes, certe in dubium vocari nequit, quum de sola consuetudine particulari agatur. Quæritur autem an Episcopus in casibus particularibus, et ob rationabiles et graves causas, etiam in hoc dispensare possit, ut secluso quidem semper alio quocumque apparatu ac strepitu, nuptiarum benedictio tamen solemniter more debito adhibeatur? Quum enim in re Auctorum et etiam gravissimorum non una sit sententia: affirmantibus siquidem quibusdam, alii id omnino denegant; ad dubietatem omnem eliminandam Apostolicæ hujus Sanctæ Sedis declaratio exquiritur.

Sanctitas Sua super requisitis a Rmo. Episcopo Oratore, audita a me subscripto S. R. C. Prosecretario relatione fidei, mandavit ut Dubiis ipsis juxta mentem Suam, et alias decreta responsa darentur, nimirum:

Ad 1.<sup>um</sup> «Juxta Decretum Urbis et Orbis latum die 20 Decembris 1783. Missa in Nuptiis semper debet esse votiva pro Sponso et Sponsa ut in Missali, præterquam in Festis de præcepto et duplicibus primæ et secundæ Classis, in quibus Missæ ocurrenti addenda est commemoratio pro Sponso et Sponsa. In ea vero assignata Benedictio juxta Rubricas non est impertienda nisi in Missa.

Ad 2.<sup>um</sup> «Provisum in præcedenti, et quando impertienda est Benedictio omnino servetur Rubrica Missalis. Quoad specialem Benedictionis formulam extra Missam; *Relatum.*»

Ad 3.<sup>um</sup> In casu nuptiæ celebrentur sine solemnitate, ideoque privatim sine Missa et Benedictione temporibus prohibitis.»

Die 23 Junii 1853.

## LITURGIA.

Ciento ochenta y tres Obispos y Superiores de Ordenes regulares han firmado una solicitud dirigida á Su Santidad, pidiendo se extienda á la Iglesia universal el oficio de Nuestra Señora del Buen Pastor. El Padre Santo se ha dignado acceder á esta solicitud tan solo para las Diócesis y para las Congregaciones religiosas, cuyos Obispos ó Superiores generales la han suscrito. Los unos y los otros deberán sin embargo renovar su peticion ante la Sagrada Congregacion de Ritos. Hé aquí el decreto dado en 8 de Enero de 1863.

«Ad cultum in Christiano Orbe augendum latiusque rpopagandum erga Beatissimam Virginem Mariam Divini Pastoris Matrem, quam plures diversarum nationum Rmi. Antistites, quorum aliqui Cardenalitia etiam Dignitate præditi, et Superiores nonnulli ordinum Regurium, auspicalissima arrepta occasione sui in Urbem adventus, quum superiori anno solemnia canonizationis peracta sunt; humillimis precibus Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX supplicarunt, ut officium proprium cum Missa Deiparæ Divini Pastoris Matris a sa. me. Pio Papa VII. pro Etruria approbatum, die 10 Januarii 1801, ritu duplici majori extendere dignaretur ad universalem Ecclesiam. Sanctitas porro sua, referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, quin preces admitteret uti propositæ fuerant, clementer annuit ut Decreto ejusdem Sacrorum Rituum Congregationis hoc officium Deiparæ cum Missa extendatur ad Diöceses illas et Regulares Familias, quarum vel Antistites vel Superiores precibus subscripserunt, dummodo iterum exponant vota sua prædictæ Congregationi. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 8 Januarii 1863.—C. Episcopus Portuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præfectus.—D. Bartolini, S. R. C. Secretarius.»

Las Diócesis de la Toscana celebran la fiesta de la Santísima Vírgen, Madre del Buen Pastor, en virtud

del Indulto acordado por Pio VII el día 10 de Enero de 1801. En Roma los Misioneros de la Preciosísima Sangre la tienen el primer viérnes de Junio; los Redentoristas el 3 de Setiembre; y en igual día las Religiosas de la adoracion perpétua del Santísimo Sacramento en el Monte Quirinal. Los Mínimos han escogido el segundo domingo de Octubre, día igualmente adoptado en varias Diócesis de España, en las que, particularmente en las de Sevilla y Valencia, existe la piadosa y edificante costumbre de sacar la imágen de la Divina Pastora en procesion los Domingos, y la acompañan las jóvenes de todas las clases de la sociedad, cantando el Santo Rosario. Con el fin de promover esta devocion, un Breve Apostólico le ha concedido indulgencias para el segundo Domingo de Octubre.

Es necesario subir hasta los primeros años del siglo 18 para encontrar el origen del culto público de la Divina Pastora. Un Capuchino Español, Fray Isidoro de Sevilla, propagó esta devocion en España el año de 1703. Pero este culto es aun mas antiguo: San Pedro Alcántara, San Juan de Dios, el Venerable Juan de Corvanni, la Venerable María de Jesus, terciaria Francisca, María del Santísimo Sacramento, Religiosa de Santa Clara, y otros, obtuvieron, segun se asegura, gracias muy especiales por la práctica de esta devocion. Desde el último siglo se encuentran establecidas Cofradías del Buen Pastór, no tan solo en España y en Portugal, si no tambien en Alemania, en Italia y en América.

---

### DESPACHO TELEGRÁFICO.

Roma, 16 de Marzo.

En el Consistorio Secreto celebrado en esta mañana han sido creados Cardenales el Patriarca de Venecia; el Arzobispo de Sevilla; Monseñor de Luca, Nuncio Apostólico en Viena; Monseñor Bizzarri, Secretario de

la Congregacion de Obispos; Monseñor Pentini, Prelado Romano; Dom Pitra, benedictino frances, y Dom Guidi, boloñes.

Despues de pronunciar una alocucion, el Papa ha preconizado veinte y seis, entre Arzobispos y Obispos.

---

## NOMBRAMIENTO.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido agraciar con una Canongía vacante en la Sta. Apostólica y Metropolitana Iglesia de Santiago, al Sr. D. Dionisio Amores y Dominguez, Beneficiado de esta de Búrgos.

Búrgos 17 de Marzo de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

## NECROLOGÍA.

El día 22 del próximo pasado mes de Febrero falleció á la edad de 74 años el Presbítero D. Bernardo García y Páramo, Cura Beneficiado de la Parroquia de S. Juan Bautista de Villanueva, en el Arciprestazgo de Rio-Ubierna.

El 24 D. Antonino Rodrigo y Gonzalez, Arcipreste del partido eclesiástico de Arcos, y Cura beneficiado de la Parroquia de Sta. Eulalia de Los Ausines, de edad de 57 años.

En el mismo día D. Francisco Labarga y Villanueva, cura beneficiado de la Parroquia de S. Martin de Briesca, de edad de 48 años.

En la misma fecha D. Silvestre Loízaga y Argumedo, cura beneficiado de la Parroquia de San Nicolas y Santiago de Pancorbo, en el Arciprestazgo de Miranda, de edad de 50 años.

En el día 2 del corriente el Reverendo P. D. José

Navarro y Fuentes, Presbítero de la Compañía de Jesus, y Catedrático en el Seminario Conciliar de S. Carlos de esta Ciudad, de edad de 33 años.

El 6 D. Pedro Delgado, cura beneficiado jubilado de Orbaneja de Riopico, en el Arciprestazgo de Gamonal, y residente en esta Ciudad, de edad de 72 años.

El 9 á la edad de 73 años, el Rdo. P. Mtro. Fr. Vicente Carrasco, exclaustro benedictino, residente en esta Ciudad, Abad que fué del Monasterio de S. Juan de esta Capital, definidor general de la Congregacion benedictina de Valladolid, y actualmente era su Presidente.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 17 de Marzo de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

## CULTOS.

Hoy principia en la Parroquia de Santiago de esta Ciudad, la Novena de la SSma. Virgen de los Dolores, la cual se reza por la mañana después de la misa de las 8, y por la tarde al oscurecer despues del Sto. Rosario: los seis últimos dias habrá Sermon por la noche.

Mañana 20 predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el Sr. D. Dionisio Amores, Beneficiado de la misma.

Por la tarde en S. Gil, D. Fernando Linage, Coadjutor de dicha parroquia.

El 21, la Comunidad de Religiosas Bernardas celebra funcion solemne á su Santo Patriarca San Benito, estando expuesto el Santísimo Sacramento durante la Misa, en la que predicará el Rdo. P. Fr. Pedro Oreajo, capellan de dicha Comunidad.

El 22, Dominica de Pasion, en la Sta. Iglesia Metropolitana, el Sr. Lic. D. Pedro Gutierrez de Celis, Dean de la misma.

Por la noche en Santiago, el Sr. D. Damian Bermejo, Beneficiado de la Santa Iglesia.

El 23, en Santiago, el Sr. D. Baltasar Lafuente, Beneficiado de la misma Metropolitana Iglesia.

El 24, en la misma parroquia, D. Rufino Gonzalez, Coadjutor de dicha Iglesia.

El miércoles 25, en la Santa Iglesia Metropolitana, D. Mariano Gonzalez, Capellan del Hospital de S. Juan.

Por la noche en Santiago, el Sr. Lic. D. Fernando Hûe, Beneficiado de la Santa Iglesia.

El 26, en dicha Parroquia, D. Manuel Alonso Solas, Vice-Rector del Colegio de Niños de Coro.

El Viérnes 27, en la Santa Iglesia Metropolitana, el Sr. misma.

Lic. D. Tiburcio Rodriguez, Canónigo Penitenciario de la

Por la tarde en S. Gil, D. Santos Martinez, Coadjutor de dicha parroquia.

Por la noche en Santiago, D. Ignacio de la Iglesia, Coadjutor de dicha Parroquia.

El 29, Dominica de Ramos, en la Santa Iglesia, el Sr. Dr. D. Manuel Martinez y Sanz, Dignidad de Abad de Cervatos y Canónigo Magistral.

El 2 de Abril, feria 5.<sup>a</sup> *in Cæna Domini*, (El Mandato) el Sr. Dr. D. Felix Martinez, Canónigo de la Santa Iglesia, y Secretario de Cámara y Gobierno de S. Ema. Rma.

El 3, Feria 6.<sup>a</sup> *in Parasceve*: (La Pasion) el Rdo. P. D. Raimundo Sureda, Vice-Rector del Colegio de S. Carlos.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se celebrará en la 1.<sup>a</sup> quincena de próximo mes de Abril.*

TURNOS.	DÍAS.	IGLESIAS.
21.	1 2 3 4	Parroquia de Sta. Juliana de Pedrosa de Rio-Urbel.
22.	5 6 7 8	Parroquia de La Asuncion de Ntra. Sra. de Sta. María del Campo.
23.	9 10 11 12	Parroquia de Sta. Eulalia de Robredo Sobresierra.
24.	13 14 15 16	Parroquia de S. Millan de Los Valvases.
Búrgos 18 de Marzo de 1863.—Dr. Martinez, Secretario.		

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

### ALOCUCION

*Pronunciada por N. S. P. el Papa en el Consistorio de  
16 de Marzo último.*

Venerables Hermanos:

Demasiado notorio es, venerables hermanos, cuán agitado y conmovido se halla, en estos calamitosísimos tiempos, el mundo todo, y singularmente la desventurada Italia, por la violencia de una lamentable rebelion, causa de grave y siempre deplorable detrimento de la Iglesia católica y de la sociedad, no ménos que de pesar indecible para Nos, para vosotros y para todos los buenos.

Venerabiles Fratres:

Omnibus notum, planèque exploratum est, Venerabiles Fratres, quomodo miserrimis hisce temporibus lamentabilis rebellionis impetu infelix præsertim Italia, et universus propè terrarum orbis cum maximis, et numquam satis lugendis catholicæ Ecclesiæ civilisque societatis damnis, et incredibili Nostro Vestroque, et omnium bonorum dolore exagitur ac divexatur.

Devastada por este funesto trastorno ha sido la República mejicana, en donde se ha visto á nuestra santa Religion atribulada y perseguida del modo mas afflictivo. Por eso, anhelando vivamente la salud de la grey del Señor, á Nos fiada de lo alto por el mismo Jesucristo, hemos consagrado todos nuestros pensamientos y solicitud á reparar la ruina espiritual y procurar más y más el bien de aquellos fieles. Y habiéndonos hecho presente, venerables Hermanos, por los Obispos de la dicha República, arrancados hoy de sus respectivos rebaños, proscriptos y refujiados casi todos en Nuestra augusta Ciudad, que consideraban necesaria una nueva circunscripcion de las vastas diócesis mejicanas, hemos venido en acceder con el mayor gusto á instancias y súplicas tan legítimas. En su virtud, os anunciamos haber erijido en metrópolis las Iglesias Catedrales de Mechoacan y Guadalajara, y creado siete nuevas Sedes Episcopales: dos de ellas, las de Tulancingo y Querétaro, comprenden territorio perteneciente á la archidiócesis de

---

Quæ tristissima sane rerum perturbatio ita Mexicanam etiam Rempublicam perculit, ut inibi sanctissima nostra religio miserandum in modum fuerit afflicta ac prostrata. Nos igitur de universi Dominici gregis salute Nobis ab ipso Christo Domino divinitus commissa vehementer anxii ac solliciti curas omnes cogitationesque ad spirituales illorum fidelium reparandas ruinas, eorumque bonum magis magisque procurandum convertimus. Et quoniam, Venerabiles Fratres, ejusdem Mexicanæ Reipublicæ Sacrorum Antistites a proprio grege avulsi, et in exilium ejecti fere omnes in hanc Nostram almam Urbem convenerunt, Nobisque exponendum curarunt, necessariam omnino esse novam vastissimarum illarum Diœcesium circumscriptionem, idcirco justis eorumdem Venerabilium Fratrum votis ac postulationibus quam libentissimè obsecundare existimavimus. Quare vobis significamus, episcopales Mechoacanam et Guadalaxarensẽ Ecclesias ad Archiepiscopalem dignitatem a Nobis evectas fuisse, et alias

Méjico; otras dos, las de Veracruz y Chilapa, han sido formadas de la diócesis de Puebla de los Angeles; las de Zamora y Leon, de la de Mechoacan; y Zacateca, en la demarcacion de la Iglesia de Guadalajara. En consecuencia, del metropolitano de Méjico serán sufragáneos los Obispos de Puebla, Chiapa, Oaxaca, Yucatan, Veracruz, Chilapa y Tulancingo; del metropolitano de Mechoacan, los Obispos de San Luis de Potosí, Querétaro, Leon y Zamora; del de Guadalajara, los Obispos de Durango, Linares, Sonora y Zacateco. Igualmente hemos expedido las Letras apostólicas que fijarán los nuevos límites de las diócesis mejicanas, cuyo número, segun veis, ha sido notablemente aumentado. De este modo, creando nuevas diócesis, al par que los fautores de rebelion ponen cuanto de ellos pende para destruir los sagrados intereses de aquellas regiones, Nos hacemos cuanto en nuestra mano está para proveer oportunamente al remedio de los gravisimos males que las afligen y satisfacer solícitamente sus necesidades religiosas.

---

septem novas Dióceses in Mexico erectas. Atque harum duæ, scilicet Tulancingensis, et Queretarensis institutæ fuerunt in territorio ab Archiepiscopali Mexicana Ecclesia sejuncto: aliæ vero duæ Dióceses, nempe Veræ Crucis et Chilapensis in territorio a Diócesi Angelopolitana disjuncto; ac duæ nempe Zamorensis et Legionensis in territorio a Mechoacana Diócesi abjuncto, et una nempe Zacatecensis Diócesis in territorio a Guadalaxarensi Ecclesia separato. Hinc Mexicanæ Archiepiscopali Ecclesiæ, veluti Suffraganeæ subjectæ erunt Dióceses Angelopolitana, Chiapensis, Oaxacensis, Jucatanensis, Veræ Crucis, Chilapensis, et Tulancingensis; Archiepiscopali vero Mechoacanæ Ecclesiæ, Dióceses S. Aloisii Putosiensis, et Queretarensis, Legionensis ac Zamorensis; Archiepiscopali autem Ecclesiæ Guadalaxarensi, Dióceses Durangensis, Lina-  
 rensis, Sonorensis et Zacatecensis. Apostolicas autem de hac re Litteras emitti jussimus, quibus novi præscribuntur fines, quos Mexici Dióceses post hac erunt

Esperamos que el Dios rico en misericordias se dignará bendecir nuestros esfuerzos y otorgarnos suceso próspero y consolador. Constándonos plenamente la religion y celo episcopal de las personas á quienes hemos designado para regir las diócesis mencionadas, confiamos que corresponderán á nuestro anhelo tratando de cumplir escrupulosamente las obligaciones de su ministerio, de proveer con todo medio posible al bien espiritual de los fieles, y de prestarnos su auxilio para ordenar los intereses religiosos de aquella República.

La deplorable situacion presente de Polonia ha ido conmoviendo más y más cada día la pontificia solicitud con que incesantemente hemos mirado aquel católico reino. Entre otras disposiciones, hemos juzgado oportuno proveer á la viudez de varias iglesias polacas que, con grave pesar nuestro, se hallaban, largo tiempo há, privadas de sus Pastores; y al efecto, según acabais de oirlo, hemos preconizado á los Obispos de Plok, Augus-

---

habituræ, quorum numerus, ut videtis, non parum est auctus. Hoc sane modo dum rebellionis homines sacra omnia in illis regionibus funditus destruere conantur, Nos in novis constituendis Diœcesibus opportuna tot tantisque illorum populorum malis remedia adhibere, et ecclesiasticis illius Reipublicæ negotiis omni studio consulere contendimus. Atque ea profecto spe nitimur fere, ut dives in misericordia Deus Nostris hisce curis benedicere, et lætissimum gratissimumque successum tribuere velit. Cum autem Nobis apprimè nota sit religio, et episcopalis zelus, quo præstant ii omnes, quos earumdem Diœcesium regimini et procurationi præfecimus, tum non dubitamus, quin ipsi Nostris respondentes votis omnes gravissimi episcopalis muneris partes explere, spiritualem illorum fidelium utilitatem modis omnibus curare, omnemque Nobis in componendis ecclesiasticis illius Reipublicæ negotiis operam navare studeant.

Præsens ac deploranda Poloniæ conditio ita quoque Pontificiam nostram, qua catholicum illud Regnum

tow y Chelm, este último del rito ruteno-unido, y hemos nombrado sufragáneos á los titulares de las Sedes de Varsóvia y de Chelm, á fin de que ardiendo en celo sacerdotal, juntamente con nuestros venerables hermanos los demas Obispos de aquel reino, y no procurando sino lo que es de Jesucristo, consagren todo afan, toda tarea, todo consejo y todo esfuerzo á la estabilidad, consolidacion y acrecentamiento de la divina y saludable fe de Jesucristo, de su Religion y de su doctrina, como tambien á remover los daños y calamidades que en aquellas comarcas aflijen ya de tan antiguo á la Iglesia Católica. El Clementísimo Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion se digne mostrarse propicio á las humildisimas y fervorosisimas oraciones que día y noche le dirijimos incesantemente por el triunfo y la paz de su Santa Iglesia en todas las partes del orbe, no ménos que por la verdadera prosperidad y verdadera paz de todos los pueblos.

---

semper prosequuti sumus, sollicitudinem magis magisque excitavit, ut inter alia nonnullarum ejusdem Regni Diocesium viduitati prospiciendum esse duxerimus, quarum aliquæ non mediocri animi Nostri molestia jamdiu suo fuerant orbatae pastore. Quamobrem, veluti jam audivistis, Episcopos Plocensem, Augustoviensem, Chelmensem, quorum ultimus Rutheni ritus, ac tum Varsaviensis, tum Chelmensis Ecclesiarum Suffraganeos Episcopos renuntiavimus, et constituimus, ut ipsi una cum aliis Venerabilibus Fratribus illius Regni Sacrorum Antistitibus sacerdotali zelo incensi, et sedulo quærentes quæ Jesu-Christi sunt, omnem curam, diligentiam, laborem, consilium ac studium adhibeant, ut divina et salutifera Christi fides, religio, doctrina eodem in Regno stabilis et immota permanens quotidie magis vigeat, et efflorescat, utque ea omnia amoveantur mala ac damna, quibus diu in illis Regionibus Catholica affligitur Ecclesia. Clementissimus vero misericordiarum Pater, et Deus totius consolationis propitius annuere dignetur humillimis ac ferventissimis

Sobre esto, venerables hermanos, os anunciamos con vivo gozo que hemos celebrado con las Repúblicas de San Salvador y de Nicaragua Concordatos análogos á los anteriormente celebrados por esta Santa Sede con otros Estados de la América Central. En estos que ahora os anuncio, hemos tratado de exigir y de terminar ante todo que nuestra santa Religion sea en absoluto la dominante y como propia de las dichas dos Repúblicas. Se ha estipulado igualmente que serán guardados en su integridad é inmunidad los venerables derechos de la Iglesia católica: que los Obispos ejercerán con plena independencia su ministerio sagrado; que se proveerá con especial esmero á la educacion del Clero jóven; que al efecto se erigirán seminarios, y se dotará decorosamente á los ministros de la Religion; que se facultará la libre institucion de Congregaciones religiosas, además de las hoy existentes; y por último, que los Obispos y fieles de las dichas dos Repúblicas no serán en ma-

---

Nostris precibus, quas pro Ecclesiæ suæ sanctæ ubique terrarum triumpho et pace, et pro vera omnium populorum prosperitate et tranquillitate ad Ipsum dies noctesque fundere non intermittimus.

Atque hac occasione non levi animi Nostri lætitia Vobis nunciamus, Venerabiles Fratres, a Nobis cum Republica Sancti Salvatoris, itemque cum Republica Nicaraguensi Conventiones initas fuisse ad normam earum Conventionum, quæ ab hac Apostolica Sede cum aliis Americæ Centralis Guberniis factæ fuere. Hisce Conventionibus inter cætera cautum in primis volumus, ac statuimus, ut tum in Republica S. Salvatoris, tum in Republica Nicaraguæ sanctissima nostra religio dominari, ac veluti propria utriusque Reipublicæ religio omnino esse debeat. Sancitum etiam est, ut veneranda catholicæ Ecclesiæ jura integra et inviolata serventur, ut Episcopi in sacri ministerii munere obeundo liberi omnino sint, ut accuratæ junioris præsertim Cleri educationi diligentissime consulatur, et Seminaria instituantur, et congrua Sacris Ministris dos attribuat, et congrua Sacris Ministris dos attribuat, et congrua Sacris Ministris dos attribuat,

nera alguna impedidos de comunicar con la Santa Sede. En virtud de mandato Nuestro, os serán comunicados para vuestro debido conocimiento, no sólo estos Concordatos, ratificados ya por Nos y por los Presidentes de San Salvador y Nicaragua, sino las Letras Apostólicas que los confirman.

Hemos venido tambien en aumentar el número de miembros de vuestro ilustre Orden, dando ingreso en él á varias personas señaladas por su especial adhesion á Nos y á la Santa Sede, no ménos que por sus talentos, por la integridad, piedad y doctrina con que tan eminentemente han desempeñado los cargos á las mismas conferidos, y cuya cooperacion esperamos que, juntamente con la vuestra, Nos será de provecho para el Gobierno de la Iglesia en estos calamitosos tiempos.

---

ut aliæ Religiosæ Familiæ ibi esse possint, præter illas, quæ in præsentia existunt, utque utriusque Reipublicæ Episcopi, omnesque fideles cum hac Apostolica Sede libere communicare queant. Mandavimus, ut hæ Conventiones jam a Nobis, et ab utriusque commemoratæ Reipublicæ Præsilibus ratæ habitæ Vobis exhibeantur una cum Apostolicis Litteris illas confirmantibus, quo eadem plenius et accuratius cognoscere possitis.

Jam vero novo Cardinalium numero amplissimum Vestrum Ordinem hodie augendum decrevimus in ipsum cooptando clarissimos Viros qui singulari erga Nos, et hanc Apostolicam Sedem fide spectati, et ingenio, probitate, pietate, doctrina præstantes commissis sibi muneribus egregie perfuncti sunt, et quorum ope, sicuti Vestra, Nos in Ecclesiæ procuracione asperrimis hisce temporibus adjutum iri confidimus.

#### *Acta del Consistorio de 16 de Marzo.*

Nuestro Padre Santo Pio IX celebró en la mañana del día 16 de Marzo, en el palacio apostólico del Vaticano, un Consistorio secreto, en el cual Su Santidad ha provisto las iglesias siguientes:

Iglesia metropolitana de Sevilla, para S. E. D. Luis

de la Lastra y Cuesta, trasladado del Arzobispado de Valladolid.

Iglesia metropolitana de Paris, para monseñor Jorge Darboy, promovido del Obispado de Nancy y Toul.

Iglesia catedral de Chelm, del rito ruteno unido, para monseñor Juan Teraskwicz, Obispo de Beltz.

Iglesia catedral de Zamora, para S. E. D. Bernardo Conde y Corral, traslado del Obispado de Plasencia.

Iglesia catedral de Nancy y Toul, en Francia, para monseñor Carlos Martial Allemand-Lavigiere, Presbítero de la Diócesis de Aire; Prelado de la casa de Su Santidad, auditor de la Santa Rota romana, consultor de la Propaganda de la Congregacion especial á los negocios del rito oriental y doctor en derecho civil y canónico.

Iglesia catedral de Grosswardein, del rito greco-unido, en Hungría, para el Rdo. D. José Papp-Szilagyi, de Illesfalva, Presbítero de la Diócesis de Grosswardein, Canónico y Chantre de la catedral, Vicario capitular de la misma ciudad y diócesis, examinador pro-sinodal y doctor en teología.

Iglesia catedral de Seyna ó Augustów, en Polonia, para el Rdo. D. Constancio Treneo Lubienski, Presbítero de Varsovia y cura de Revel, diócesis de Mohilow.

Iglesia catedral de Plock, en Polonia, para el Rdo. D. Vicente Teofilo Popiel, Presbítero de la Diócesis de Cracovia, rector y profesor de la Academia eclesiástico-católica, y doctor en teología.

Iglesia catedral de Sant-Gall, en Suiza, para el Rdo. D. Juan Bautista Carlos Greit, Presbítero de la Diócesis de Sant-Gall, decano de la catedral, vicario capitular de dicha ciudad y diócesis, y doctor en teología.

Iglesia episcopal de Mallos, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Manuel Antonio Palacios, Presbítero de la diócesis de la Santísima Asuncion, en Paraguay, Protonotario apostólico honorario de Su Santidad, Canónico decano de la catedral y diputado coadjutor con futura sucesion de Monseñor Juan Gregorio Urbieta, Obispo de la Santísima Asuncion del Paraguay, América del Sur.

Iglesia episcopal de Beltz, para el Rdo D. Juan Kalinski, Presbítero de la diócesis de Chelm, Cura de Constantinow y diputado coadjutor, con futura sucesion de Monseñor Juan Teraskiewicz. Obispo de Chelm, del rito ruteno unido.

Iglesia episcopal de Lita, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Miguel Francisco Buttligieg, Presbítero de la archidiócesis de Rhodes y Malta, Arcipreste de la Colegiata parroquial é Iglesia matriz de Gozo, doctor en teología y diputado por la isla de Gaulos, auxiliar de Monseñor Cayetano Pace-Formo, Arzobispo de Rhodes, y Obispo de Malta.

Iglesia episcopal de Pruse, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Pablo Rzewski, Presbítero de la diócesis de Podlaquia, profesor en la Academia eclesiástico-católica de Varsovia, Canónigo de la Metrópoli, Vicario general de las expresadas ciudad y diócesis, y diputado sufragáneo de Varsovia.

A continuacion notificó el Padre Santo la eleccion de las iglesias siguientes provistas por mediacion de la Sagrada Congregacion de la Propaganda desde que se celebró el último Consistorio hasta la fecha.

Iglesia catedral de Galveston, en los Estados-Unidos, para el Rdo. D. Claudio María Dubuis, Vicario general hasta ahora en las referidas ciudad y diócesis.

Iglesia episcopal de Halicarnasse, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Nicolas Adames, diputado y Vicario apostólico en el ducado de Luxemburgo.

Iglesia episcopal de Rhodiopolis, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Nicolas Conaty, Cura de Castalraham, diputado coadjutor con futura sucesion de monseñor Santiago Browne. Obispo de Kilmore, en Irlanda.

Su Santidad pronunció despues una alocucion y en seguida creó y proclamó Cardenales de la Santa Iglesia romana,

#### DEL ÓRDEN DE PRESBITEROS.

A monseñor José Luis Trevisanato, Patriarca de Venecia, y nacido en esta ciudad el 15 de Febrero de 1801.

A monseñor Antonino de Luca, Arzobispo de Tarsa,

Nuncio apostólico cerca de S. M. I. R. y apostólica, que nació en Bronta, diócesis de Catania, en 28 de Octubre de 1805.

A monseñor José Andrés Bizzarri, Arzobispo de Filipos, secretario de la Sagrada Congregacion de Obispos y regulares, que nació en Paliano, diócesis de Palestrina, en 11 de Mayo de 1802.

A. S. E. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Sevilla, que nació en Cubas, diócesis de Santander, en 1.º de Diciembre de 1805.

Al R. Padre D. Juan Bautista Pitra, de la orden de San Benito, profesor en la Abadía de Solesmes. de la Congregacion de Francia, consultor en la Propaganda y Congregacion especial para los negocios del rito oriental, nacido en Champ-Forguell, diócesis de Autun, en 13 de Agosto de 1812.

Al R. Padre Fray Felipe María Guidi, de la orden de Predicadores, maestro en teología, consultor de la Sagrada Congregacion especial para la revisión de los Concilios provinciales, y profesor de teología en la imperial y Real Universidad de Viena, nacido en Bolonia el 18 de Julio de 1815.

#### DE LA ÓRDEN DE DIÁCONOS.

A monseñor Francisco Pentini, decano de los Clérigos de la Real Cámara apostólica, el cual nació en Roma el 11 de Diciembre de 1797.

Por último se presentó á su Beatitud la peticion del Sagrado Palió para las iglesias metropolitanas de Sevilla y París.

Por la minuta de la secretaría del Estado Su Santidad se ha dignado nombrar:

A monseñor Mariano Fialcinelli-Antionaci, Arzobispo de Atenas, Nuncio apostólico cerca de su majestad I. R. Apostólica.

A monseñor Domingo Sanguigni, internuncio apostólico cerca del Emperador del Brasil.

A monseñor Luis Oreglia de Saint-Etienne internuncio apostólico en el Haya.

A monseñor Estanislao Svegliati, prosecretario de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares.

A monseñor Gerónimo Mettei, Canónigo de la Basílica patriarcal liberiana y subdiácono de la capilla pontificia.

A monseñor Pedro Lasagni y monseñor Luis Giordani, clérigos de la Cámara.

A monseñor Eduardo Agnelli, juez para las causas eclesiásticas en el tribunal civil de Roma.

Al Presbítero D. Antonio Salvatori, de la academia pontificia de nobles eclesiásticos, Prelado de la casa de Su Santidad.

A monseñor Septimio Vecchiotti y á D. Felipe Rolli, abogado consistorial, consejeros ordinarios de Estado.

Al Canónigo D. Pedro de Luca, auditor en la Congregacion de Obispos y Regulares.

A monseñor Emilio Angelini, auditor y abreviador de la nunciatura apostólica en Lisboa.

A monseñor Ernesto Colognesi, auditor en la nunciatura apostólica de Bruselas.

Y al marqués Nicolas Morici, director de cárceles, casas de reclusion y demas establecimientos correccionales.»

---

### CIRCULAR N.º 11.

Preveniéndose en la Circular núm. 9 del precedente Boletín que los libros parroquiales y demás documentos sujetos al exámen ó aprobacion de la Santa Visita hayan de presentarse con la anticipacion conveniente en su Secretaría, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha servido ordenar, que dos días ántes de su llegada á los lugares en que ha de fijar su residencia, se tengan ya reunidos todos los libros, títulos y licencias de que habla la advertencia 5.ª de la circular citada, en las poblaciones y segun el órden que se expresa á continuacion:

En Villamayor de los Montes estarán los de Madrigalejo y Zael.

En Lerma: los de Torrecilla del Monte, Villalmanzo, Quintanilla de la Mata, Rabé de los Escuderos, Villoviado, Ruyales, Santa Cecilia, Abellanosa, Santa Inés, Quintanilla del Agua, Báscones del Agua, Santillan y Revilla Cabriada.

En Nebreda: los de Castrillo de Solarana y Solarana.

En Covarrubias: los de Cebrecos, Tordueles, Puente-dura, Cuevas de S. Clemente, Mecerreyes, Retuerta y Castroceniza.

En Ciruelos de Cervera: los de Quintanilla del Coco, Santivañez del Val, Tejada, Briongos y Santa María de Mercadillo.

En Cilleruelo de Abajo: los de Cilleruelo de arriba, Bahabon, Guimara, Pineda de Trasmonte y Fuenteoso.

En Torresandino: las de Santivañez de Esgueva y Cabañes.

En Castrillo de D. Juan: los de la Parroquia de este pueblo.

En Tórtolos: los de su parroquia.

En Villafruela: los de Iglesia Rubia, Paules del agua y Torrecitores del Enebral.

En Villahoz: los de Espinosa de Cerrato, Royuela, Torrepadre y Tordómar.

En Santa María del Campo: los de Hontoria de Riofranco, Peral de Arlanza, Pinilla de Arlanza y Mahamud.

En Presencio: los de Ciadoncha, Olmillos de Muñó, Mazuela, Revenga y Villaverde del Monte.

En Cogollos: los de Villafuertes, Villangomez, Valdorros, Montuenga, Madrigal del Monte y Tornadijo.

Asimismo considerando S. Ema. que el tiempo en que ha de hacerse esta Santa Visita coincide en parte con el señalado para el cumplimiento del precepto pas-cual, y que los Sres. Párrocos, durante aquella, tienen que estar reunidos en los lugares de residencia para acompañar á su Prelado, ayudar en las Confirmaciones y confesar, se ha dignado conceder que los fieles que para entónces no hayan satisfecho aquel sagrado deber, puedan verificarlo en aquellos lugares recibiendo de sus manos la Sagrada Comunión. Los que así lo hagan

serán anotados como cumplidos en el libro del estado de almas por sus respectivos Párrocos, quienes, si lo juzgan oportuno, quedan autorizados para anunciar al pueblo esta gracia, haciéndoles saber también que en los puntos de residencia habrá copia suficiente de Confesores para oír de penitencia á los fieles.

Otros pormenores de ejecución serán comunicados en breve por esta Secretaría de Visita en carta particular que se dirigirá á los Sres. Vicario de Lerma y Arciprestes de Covarrubias, Tórtoles y Villahoz.

Búrgos 30 de Marzo de 1863.—*Lic. Fernando Húe y Gutierrez*, Secretario de Visita.

### CIRCULAR N.º 12.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las segundas propuestas elevadas por S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Sr. á virtud del último concurso, para la provision de los curatos vacantes y nombrar á los sugetos que ocupaban el primer lugar en las ternas en la forma siguiente:

1. Para el curato de Pradoluengo, de entrada, á Don Toribio Gutierrez y Gonzalez-Villalobos.
2. Para el de Virtus, de entrada, á D. Luis Perez y Calzada.
3. Para el de Barrio La Parte de Las Hormazas, rural de 1.ª clase, á D. Frutos Calzada y Merino.
4. Para el de Cobos de la Molina, rural de 2.ª clase, á D. Bartolomé Ruiz y Estébanez.
5. Para el de Moriana, rural de 2.ª clase, á D. Felix Gomez y Diez.
6. Para el de Tabliega, rural de 2.ª clase, á D. Juan Molina y Serrano.

De órden de Su Ema. Rma. se encarga á los agraciados que por sí ó por persona que los representen acudan cuanto ántes á la Mayordomía Arzobispal, á depositar la cantidad correspondiente para impetrar la respectiva

real cédula, á saber: 290 reales para los curatos de entrada y rurales de 1.ª clase, y 270 para los rurales de segunda.

Búrgos 30 de Marzo de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

### CIRCULAR N.º 13.

Hallándose vacante en la Parroquia de Santiago de esta Ciudad un beneficio Coadjutoría, y deseando Su Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Sr. proveerlo en la persona mas digna, se ha servido acordar que se anuncie esta vacante en el Boletín Eclesiástico del Arzobispado, á fin de que los que deseen obtener dicha Coadjutoría presenten su solicitud en la Secretaria de mi cargo en el término de cuarenta días á contar desde el de la fecha.

Búrgos 30 de Marzo de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

*Cuestiones que se han de tratar en las Conferencias de esta Capital el dia 7 de Mayo de 1863.*

#### CASUS CONSCIENTIÆ.

Ex Lucia meretrice famosa non minus famosus Ludovicus (de quo jam pluries) natus est, in hospitii que domum inclusus: ubi ad juventutem Ludovicus pervenit, utroque ignorante, carnaliter Luciam cognovit; eorumque ex copula orta est Berta, quam in custodia (ut in præcedenti conferentia) uxorem duxit. Tanti scæleris fortuito conscius, jamque in libertate constitutus, Ludovicus ad Confessarium pœnitens, ac de ejus cum Berta matrimonio consulens, accedit.

Quæritur:

Quid est consanguinitas:

Quo jure hoc impedimentum matrimonia invalidat; et

Quis potest in consanguinitatis impedimento dispensare.

Ad casum:

Quot et qualia Bertam cum Ludovico impedimenta ligabant?

Quænam erat Ludovici cum Berta cognatio.

Dentur regulæ ad consanguinitatis gradus noscendos; et Ludovico, prout in casu, Confessarius respondeat.

QUÆSTIO LITURGICA.

Ad plurium Sacerdotum vitandos abusos, quibus, in Missæ sacrificio peragendo, fideles potius ad risum quam ad devotionem moventur, *scita recordando*.

Quæritur:

Quomodo facienda est crux super calicem et Hostiam, dum Sacrum celebratur?

Ubinam, quave forma sinistra manus locanda, dum dextera signat?

Laude, an vituperatione digna est quorundam Sacerdotum adeo elevata vox, ut solemnitas potius quam privata Missa videatur?

Est ne pariter vituperanda aliquorum consuetudo Missalis folia digitis saliva madifactis vertentium?

---

Leemos en *La España*:

«En 29 de Octubre último se consultó por el Señor Vicario eclesiástico de esta Corte á la Direccion general de estancadas: 1.º En qué clase de papel deben estenderse las diligencias de consentimiento paterno otorgado fuera de los tribunales. 2.º En cuál las de consejo prevenidas en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio próximo anterior; y 3.º Si caso de presentarse algun documento de estos estendido en papel diferente al que debe usarse, podia ó no ser reintegrado con el papel correspondiente, para evitar perjuicios y dilaciones á los interesados; y con fecha 12 del actual se ha resuelto por dicha direccion general que las diligencias de que se trata, se hallan comprendidas para uso de papel sellado en el artículo 27 del real de-

creto de 12 de Setiembre de 1861 (papel sellado judicial de seis reales) y que los infractores se hallan sujetos á las penas establecidas en el mismo real decreto, ó lo que es lo mismo que no pueden ser admitidos dichos documentos sin reintegrarse el importe en que se haya defraudado á la Hacienda y la multa del cuádruplo de su importe.»

## CULTOS.

Nuestro Emo. y Rmo. Prelado celebrará misa de Pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día 5 del corriente mes, 1.º de la Pascua de la Resurreccion de N. S. J. C. y al fin de la misma en virtud de delegación pontificia dará al pueblo la *Bendicion Papal*. Las personas que se hubiesen dispuesto con los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión y asistieren á dicha Bendicion podrán ganar indulgencia plenaria.

El día segundo de Pascua predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el Sr. Dr. D. Manuel Martinez y Sanz, Dignidad de Abad de Cervatos y Canónigo Magistral de la misma Iglesia.

El 21, Dominica *in Albis*, el Rdo. P. D. Raimundo Sureda, Vice-Rector del Seminario de S. Carlos de esta Ciudad.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se celebrará en la 2.ª quincena del corriente mes.*

TURNOS.	DÍAS.	IGLESIAS.
25.	17 18 19 20	Parroquias de S. Esteban de Tosantos y de La Asuncion de Ntra. Sra. de Villagalijo.
26.	21 22 23 24	Iglesia del Hospicio provincial de Búrgos y Parroquia de Santiago de Villafranca de Montes de Oca.
27.	25 26 27 28	Parroquias de S. Pedro de Quintanilla Sobresierra y de S. Vicente de Trespaderne.

---

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

*Real orden relativa á la jurisdiccion que han de ejercer los Curas castrenses sobre los batallones provinciales, y exposicion á S. M. de Nuestro Emmo. Prelado con ocasion de la misma.*

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Negociado 3.º —Circular. —Emmo. Señor. —Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente: —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Vicario general castrense lo que sigue: —La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), en vista de las continuas competencias que se entablan entre las subdelegaciones castrenses y los Diocesanos, al instruirse los expedientes matrimoniales de los individuos de los batallones provinciales, usando de las facultades que le conceden los Breves Pontificios, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 del corriente, que para cortar de una vez las arbitrarias interpretaciones que se hacen por la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, y evitar que se repitan casos escandalosos, los ba-

tallones provinciales se consideran feligreses de los Curas castrenses de los puntos donde residen, no debiendo considerarse á dichos batallones cual las antiguas milicias provinciales, por ser de diversa índole y organizacion.» —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de Gracia y Justicia, lo traslado á V. Ema. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Subsecretario, —Emilio Bernar.—Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos.

### *Exposicion á S. M.*

#### SEÑORA:

Desde el momento en que recibí la Real orden, fecha 24 de Setiembre último, por la cual se dispone que los batallones provinciales se consideren feligreses de los Curas castrenses de los puntos donde residen, me apresuré á trasladarla á mi tribunal de justicia, á fin de que allí tuviera inmediato y cabal cumplimiento. Llenado este deber que me impone mi calidad de súbdito el mas leal y obediente de V. M., mi conciencia me decia que no debia omitir el cumplimiento de otro deber, á que me obliga mi carácter de Prelado, aunque indigno, de la Iglesia: y así ciertamente lo hubiese hecho desde luego, á no haber creido conveniente dar lugar á que el tiempo serenase las agitaciones que movió en mi espíritu la lectura de la expresada Real orden, considerada ya en su forma, ya en su sustancia.

Con efecto, Señora, creo sea esta la vez primera en que en un documento expedido á nombre de V. M. se tachen de arbitrarias las interpretaciones hechas por la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, y de escandalosos los casos á que ellas han dado lugar. Al leer estas palabras, ¿qué juicio formarán los fieles del uso que hacemos los Prelados de esa jurisdiccion, que nos está conferida por el Espiritu Santo? ¿qué seguridad de conciencia deberán tener los contrayentes de muchos matrimonios, que pu-

dieran creerse aludidos en aquellas tan graves calificaciones?

Cuando estas se toman en consideración, no es posible dejar de preguntarse uno á sí mismo, de quién proceden, á fin de conocer el valor y fuerza que debe dárseles. Proceden, según se dice en la precitada Real orden, de un parecer emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, corporación respetabilísima siempre que dicta sus fallos en materias contenciosas propias de su jurisdicción; pero cuyos individuos, por ilustrados que sean, fácilmente pueden caer en un error, cuando son obligados á dar un dictámen sobre materia que no es de su competencia. ¿Lo son acaso los expedientes matrimoniales instruidos en las subdelegaciones castrenses? ¿Lo son mucho ménos los que se forman ante los Diócesanos? ¿Ha sido jamás llamado dicho supremo tribunal á dirimir las competencias entre ambas jurisdicciones? ¿Ha podido por lo tanto tener á la vista los datos que son indispensables para decidir de qué lado estaba la arbitrariedad y el escándalo, y para hacerlo sin dejar lugar á la defensa de la parte condenada? No, ciertamente; pero en nuestra España existe un Tribunal adornado con todas las condiciones necesarias para poder emitir un dictámen acertado sobre tan delicado asunto, á saber, el Tribunal Supremo de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reynos, Tribunal único facultado para calificar las pretensiones, y dirimir las competencias de jurisdicción de todos los Tribunales eclesiásticos de la Nación. A él ciertamente es á quien debió haberse oído con preferencia al de Guerra y Marina: ó bien, prescindiendo de ambos, como corporaciones que no son consultivas, á las Secciones reunidas de Guerra y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, para que en ellas encontrasen sus legítimas defensas ambas jurisdicciones.

Pero al fin esto no se ha hecho, y el fallo está pronunciado por V. M. usando de las facultades que le conceden los Breves Pontificios. Lejos de mí, Señora, el poner en duda por un momento siquiera la legitimidad de

esas facultades. Porque las reconozco, por eso he dado orden á mi Tribunal para que se cumpla la Real orden de 24 de Setiembre último. Pero á la par conozco tambien los religiosos sentimientos que animan á V. M., y tengo la íntima persuasion de que V. M. misma, libre y espontáneamente, mandaria suspender los efectos de aquella soberana disposicion, tan luego como llegase á comprender que habia habido cualquier género de esceso en el uso de aquellas facultades. De ello nos ha dado V. M. un insigne ejemplo, cuando por Real decreto de 7 de Diciembre de 1856 mandó se tuviesen por preteridas y extadas las restricciones con que se concedió el *regium texequatur* en 9 de Mayo de 1855 á la Bula *Ineffabilis Deus*.

Ahora bien, Señora, esas facultades están indudablemente concedidas á V. M. por la Bula *Compertum est nobis* dada por la Santidad de Pio VII en 12 de Junio de 1807; pero solo pueden usarse dentro de los límites rigurosos de su concesion. Por no haberlo hecho así el Cardenal Patriarca, en quien con anterioridad á esa fecha radicaban esas mismas facultades, mereció que Pio VII se las retirase, y declarase en la mencionada Bula que todo cuanto se habia añadido por el Edicto del mismo Patriarca, Capellan mayor, sobre las clases de personas sujetas á su jurisdiccion, fuera de lo dispuesto por las concesiones apostólicas, todo era contrario á la mente de su Santidad, y á esas mismas concesiones.

Para que eso no vuelva á suceder, la Bula va especificando minuciosamente las diversas clases de personas que han de gozar del fuero castrense; y al hablar de los que pertenecen á los cuerpos del ejército, y gozan del fuero íntegro de guerra, añade estas literales palabras: «Siendo así que si todos y cada uno de los que gozan el fuero íntegro de guerra hubiesen de pertenecer á la jurisdiccion castrense, se originarían graves dificultades en la administracion del pasto espiritual á algunas clases de personas, que repartidas por los diversos dominios de V. M., frecuentemente moran en pueblos en donde, ni existen párrocos castrenses, ni conviene establecerlos;

por lo tanto, á fin de atender á la salud de las almas, y á la administracion de los Sacramentos, segun nos lo manda nuestra pastoral solicitud, queremos y decretamos que la regla anteriormente establecida, relativa á los sujetos que en lo sucesivo hayan de gozar del fuero castrense no tenga lugar, respecto á los oficiales y á las demás personas de aquellos cuerpos que en España se denominan *milicias*, mientras que dichos oficiales y dichas personas no estén sobre las armas, prestando algun servicio á Vuestra Majestad.»

Ahora bien, ¿los individuos que componen los actuales batallones provinciales, por distinta que sea la índole y organizacion de estos respecto á las antiguas milicias, segun se asegura en la Real orden de 24 de Setiembre último, están sin embargo, algunas veces en pueblos donde no existen párrocos castrenses? Dígalo el artículo 34 de la ley de 31 de Julio de 1855, por la cual se organizó la actual Milicia Provincial. «Los Gefes de los Batallones, dice, darán pase á todos los Milicianos que lo soliciten por un tiempo determinado del año, que se dirijan á ganar su sustento en cualquier punto de la Península» y así vemos que se viene verificando. ¿Dichos individuos, sueltos y separados de sus cuerpos, puede decirse que en la actualidad están prestando el servicio activo de las armas? No lo considera así la indicada Ley, cuando en sus artículos 14, 35, 57, 59, 60, 69 y otros distingue entre el servicio activo que en determinados casos estan llamados á prestar los cuerpos de Milicias Provinciales, y su situacion habitual denominada de Provincia. ¿Alcanzará á aquellos individuos la razon de la ley enunciada por Pio VII en su citada Bula, para no poder gozar del fuero castrense, cuando estén separados de sus cuerpos? Quién lo duda. Como esta separacion puede verificarse en cualquier punto de la Península, y á muchas leguas de distancia de su Capellan castrense, carecerán de pastor propio que los instruya y les administre los auxilios espirituales en vida y en muerte: causas que movieron al piadoso Pontífice á sujetarlos

á la jurisdiccion ordinaria de la Iglesia. Siendo esto pues una cosa tan clara á los ojos de la ley, y de la simple razon, mal puede alterarla aquel que ha recibido de la Silla Apostólica facultad tan solo para interpretar y aclarar los casos dudosos.

No puede negarse, Señora, que hasta la misma Real orden de 24 de Setiembre último se presta á esta natural interpretacion: pues no dice que los *individuos*, sino que los *batallones* provinciales se consideren feligreses de los Curas castrenses de los puntos donde residen. No es posible suponer que hay Cura castrense donde quiera que resida un individuo cualquiera de las Milicias; debiendo por el contrario conceptuarse que los Curas castrenses se hallan por lo regular donde se encuentran dichos Batallones.

Fundada, pues, esa interpretacion, primero en el literal contexto de la Bula de la Santidad de Pio VII, y despues en la letra de la repetida Real orden, confieso á V.M. que no me creeria autorizado á reprobar la práctica de mi Tribunal de justicia, si á ella se atemperase. Mas como al fin se trata de un punto tan importante y trascendental, cual es el uso legítimo de la jurisdiccion eclesiástica, del cual debe alejarse todo género de duda, y en el que tan interesada se halla la conciencia de los Prelados, y aun de V. M. misma, concluyo

Suplicando á V. M. que, despues de mandar se tengan por textadas las calificaciones que tan hondamente agravan el proceder de los Diocesanos, estampadas en la Real orden de 24 de Setiembre próximo pasado, se sirva V. M. declarar, de conformidad con la Bula *Compertum est nobis* de Pio VII, que los individuos de los batallones provinciales no gozan del fuero castrense, mientras no estén sobre las armas prestando un servicio activo á V. M.: ó bien, si V. M. no estima procedente esta declaracion, que al ménos queden suspensos los efectos de la Real orden de 24 de Setiembre último, hasta tanto que V. M., imitando el noble ejemplo de su ilustre Abuelo el Sr. D. Carlos IV, de feliz memoria, recurra al Padre Santo, fuente de toda jurisdiccion en la Iglesia católica.

Al hacerlo así, V. M. alcanzará un nuevo título al amor y al agradecimiento de los Prelados Españoles, y señaladamente del que tiene grande honra en suscribirse—Señora:—A los R. P. de V. M.—Su mas fiel, leal y obediente súbdito—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.—Villamayor de los Montes, en Santa Pastoral Visita, día 14 de Abril de 1863.

S. Ema. Rma. ha dirigido al Congreso de Diputados la exposicion siguiente:

### AL CONGRESO.

El Cardenal Arzobispo de Búrgos tiene la alta honra de dirigirse al Congreso de Sres. Diputados, rogándole se sirva fijar su atencion sobre el estado deplorable de ruina en que se encuentra un número no pequeño de templos parroquiales de esta su Diócesis. A ciento cuarenta y uno asciende el de edificios eclesiásticos para los cuales se ha incoado expediente de reparacion extraordinaria en los seis últimos años, sumando el total de sus presupuestos siete millones, trescientos noventa y cuatro mil, novecientos cuarenta y cuatro reales vellon, con treinta y un céntimos. De estos solo han llegado á percibirse un millon, quinientos ochenta y siete mil seiscientos catorce reales, para treinta y nueve edificios, de los cuales algunos aun no tienen recibida su completa asignacion. Faltan por realizarse cinco millones ochocientos siete mil trescientos treinta reales, con treinta y un céntimos para los templos restantes. Esta última suma deberá recibir un aumento proporcionado al mayor deterioro que ya han experimentado, y que aun habrán de experimentar aquellos, ántes de que se dé principio á su reparacion. Añádase á esto los nuevos expedientes que entre tanto ván agregándose de día en día, y los muchos que dejan de instruirse por falta de recursos para satisfacer los gastos de levantamiento de planos, y formacion de presupuestos: y se tendrá una

idea, aunque imperfecta, del lastimoso estado de las Iglesias de esta Diócesis, y aun me atrevo á decir, de la gran mayoría de las de nuestra España.

Este cuadro no podrá ménos de lastimar los religiosos sentimientos] de ese ilustre Congreso, cuyos individuos tienen en gran precio la Religión que heredaron de sus mayores; pero la magnitud del mal no será motivo suficiente para hacerles volver la espalda al remedio, que aquel tan imperiosamente reclama. A fin de contribuir á este en algun modo, el que suscribe se presenta hoy ante el Congreso formulando una pretension, fundada, á su entender, en términos de rigorosa justicia; á saber, que se cumplan los artículos 34 y 37 del Concordato, en que se dispone, por el primero, que el minimum de las asignaciones del culto parroquial sea el de 1000 rs. vn. ánuos; y por el segundo, que las rentas que se deven-guen en las vacantes de las parroquias ingresen en el fondo de reserva de cada Diócesis.

Respecto á lo primero, ruego á los Sres. Diputados se tomen la molestia de abrir la Estadística general de este Arzobispado, que con esta fecha tengo la honra de remitirles, y verán por ella que las cuatro quintas partes de sus parroquias disfrutan para el culto de una asignacion que no excede de 680 rs. Cuando solo en la lámpara de la Iglesia se invierte la mitad de esta suma, y cuando con la otra mitad hay que atender á todas las necesidades del culto y de los Ministros subalternos, ¿qué puede quedar para las reparaciones ordinarias? No haciéndose estas en tiempo oportuno, necesariamente han de convertirse en reparaciones mayores y extraordinarias; lo que podrá evitarse añadiendo ese pequeño aumento á los presupuestos de Fábrica, que no lleguen á 1000 rs. anuales.

Otro tanto debe decirse de la disposicion del artículo 37, en que se mandan ingresar en el fondo de reserva los productos de los Curatos vacantes. Reducido aquel en la actualidad á lo que rinden las dignidades, canongías y beneficios, que muchas veces se proveen aun antes de que vaquen, produce una suma insignificante para

atender á las necesidades extraordinarias de la Diócesis, y señaladamente á ciertos deterioros de los Templos, cuya reparacion es de la mayor urgencia; y que no acudiéndose con la premura que ellos exigen, vieren á parar en una total ruina. Para eludir el cumplimiento de esta obligacion impuesta por el Concordato, ha supuesto que ella no pesa sobre el Gobierno, ínterin no se lleve á efecto el arreglo parroquial: como si entretanto hubiera de abandonarse el remedio que reclama esas necesidades extraordinarias; y como si habiéndose llevado á cabo el Concordato en otros puntos favorables al Estado, cuales son la supresion de beneficios parroquiales, nueva clasificacion de curatos, y otros, no viese justo que tambien se cumpla este, que ha de redundar en manifiesta utilidad de la Iglesia. Cosa me parece esta tan arreglada á justicia, que no titubeo en suplicar al Congreso, que en el presupuesto general del Estado del próximo año económico: 1.º Se consigne la mayor cantidad posible para reparacion extraordinaria de Templos, y demás edificios eclesiásticos.

2.º Se reconozca á todas las Parroquias del Reino el derecho á percibir como minimum para las necesidades del culto la cantidad de mil rs. vn. ánuos que les señala el Concordato.

3.º Ingresen en el fondo de reserva para los fines que señala el artículo 37 del mismo Concordato las rentas que se devenguen en las vacantes de las Parroquias y demas beneficios de las Diócesis, deducidas las respectivas cargas.

4.º Se haga una liquidacion de lo que por ambos conceptos, esto es, por el culto y por las vacantes de Parroquias, ha dejado de cobrar la Iglesia con posterioridad al Concordato, y la suma que resulte se aplique á la reparacion extraordinaria de Templos.

Asi lo espera de la reconocida justificacion del Congreso, y de los sentimientos religiosos que anuncian á sus individuos—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Burgos*.—Villamayor de los Montes, en Santa Pastoral Visita, día 14 de Abril de 1863.

## SALIDA DE S. EMA. RMA. A LA SANTA VISITA.

Segun que estaba anunciado, nuestro Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo salió de esta Capital á las seis de la mañana del Lunes 13 con el objeto de continuar la Santa Pastoral Visita que viene haciendo de todas y cada una de las Iglesias del Arzobispado. La visita *ad limina Apostolorum*, que tuvo el consuelo de hacer en el año próximo pasado, al paso que, respondiendo al llamamiento del Santo Padre, asistia á la gran Fiesta de la Canonizacion de los Santos Mártires del Japon y de S. Miguel de los Santos en la Ciudad eterna, le impidieron ejercitarse en esa tan importante obra de su ministerio Pastoral, la visita de la Diócesis. Al presente, aunque no está del todo restablecido en su salud, lleno sin embargo de confianza en la misericordia de Dios y en la proteccion de la Santisima Virgen, ha emprendido asimismo la Santa Visita, resuelto á recorrer por ahora los cuatro Arciprestazgos de Lerma, Covarrubias, Tórtolas y Villahoz, y restituirse á esta Capital el día 20 de Mayo con el objeto de celebrar las solemnidades de la Pascua de Pentecostés y Corpus Christi. Roguemos á Dios por la salud de Nuestro Emmo. Prelado, y porque sean muy abundantes los hermosos frutos que recoja de la Santa Pastoral Visita.

---

## ÓRDENES.

En las generales de Cuaresma y en las celebradas con *extra-tempora* en la Dominica *in Albis*, han sido promovidos por Su Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor los sugetos siguientes:

*A los cuatro órdenes menores, al Subdiaconado, Diaconado y Presbiterado.*

D. Cecilio Martinez y Miguel, cura propio de Soto de Rucandio.

D. Esteban Val García, id. de Fresneda de la Sierra.

- D. Gabino Alonso de Linage y Alonso, id. de Báscones de Ebro.
- D. Feliciano Perez y Alegre, id. de Mahabe.
- D. Juan Aguilar y García, id. de La Aguilera.
- D. Francisco García y Centeno, id. de Hormicedo.
- D. Pedro Martínez y Hera, id. de Rupelo.
- D. Lino Ruiz y Fernández, id. de Malataja.
- D. Remigio Ruiz y Peña, id. de Cueva de Valdemanzanedo.
- D. Bernardino Alonso y Ortega, id. de Arlanza.
- D. Francisco Rodríguez y Fernández, id. de Argomedo.
- D. Gregorio Ruiz y Ruiz, id. de Caborredondo y Galbarros.
- D. Eugenio Barrio y Turrientes, id. de Valbuena de Riopisuerga.
- D. Fernando Gallardo y Laredo, id. de El Moral.
- D. Vicente Aransay y Montoya, id. de Villafría de Losa.
- D. Carlos González y Porres, id. de Torrecitores del Enebral.
- D. Francisco Pison y Aydillo, id. de Villamórico.
- D. Cesáreo Sainz y Rodríguez, id. de Tobera.
- D. Severiano Calvo y Gallo, id. de Arnedo.
- D. Pedro Melchor y Mateo, id. de Loma de Montija.
- D. Matías Alonso y Huidobro, id. de Rivamartin.
- D. Ignacio García y Vivar, id. de Quintana del Pino.
- D. Felipe Nogales y Merino, Coadjutor propio de S. Estéban de Búrgos.

*Al Diaconado y Presbiterado.*

- D. Gregorio Alamo é Izquierdo, coadjutor propio de la Parroquia de Villaboz.

*Al Presbiterado.*

- D. Claudio Paredes y Abad, cura propio de Perapertú.
- D. Clemente Bolinaga y Fernández, id. de Masa.

*A la prima Tonsura, Órdenes menores, Subdiaconado y Diaconado.*

- D. Joaquin Llanos, patrimonista de Aguilar de Campó.

*A los Ordenes menores Subdiaconado y Diaconado.*

- D. Juan Francisco Ortiz y Valle, cura propio de Quintanamaría.  
 D. Juan Diez y Gallo, id. de Ceniceros.  
 D. Gregorio Martín y Gete, id. de Pinilla de Arlanza.  
 D. Pedro Martínez y Ríos, id. de Córbio.  
 D. Isidoro Lope y Moral, id. de Fresneña.  
 D. José Diez y Varona, id. de Loma Somera.  
 D. Leon Macho y Gutierrez, id. de Modúbar de San Ciprian.  
 D. Eusebio Rodrigo y Diez, id. de S. Pedro Samuel.  
 D. Manuel Pérez y Miguel, id. de Fuencaliente de Puerta.  
 D. Manuel Arnaiz y Nebreda, id. de Quintanilla de San García.  
 D. Venancio Ruiz y Contreras, id. de Pelilla.  
 D. Francisco Celis y Gonzalez, id. de Villaescobedo.  
 D. Benito Salas y Gil, id. de Quintana de los Prados.  
 D. Benito Peña y Pampliega, id. de Cameno.  
 D. Melquiades Alonso, id. de Zarza de Tajo, Priorato de Ucles.  
 D. Francisco Gonzalez y Angulo, Capellan de Herran.

*Al Diaconado.*

- D. Anastasio Arroyo y Llano, coadjutor propio de la parroquia de Sta. Cecilia de Espinosa de los Monteros.  
 D. Vicente de Vicente y García, patrimonista de las órdenes militares.

*A la prima Tonsura, Ordenes menores y Sagrado Subdiaconado.*

- D. Pablo Gomez y Velez-Frias, cura propio de Leciana de Tobalina.

*A la prima Tonsura.*

- D. José Alonso y Varona.  
 D. Juan Martínez y Guilarte.

D. Norberto Fernandez.  
 D. Cenon Fernandez.  
 D. Luis Perez y Calzada.  
 D. Paulino Miguel y Diez.

Búrgos 11 de Abril de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
 Canónigo Secretario.

### SUSCRIPCIONES EN FAVOR DE SU SANTIDAD.

Por lo que arrojan de sí las listas de donativos hechos á Su Santidad por los fieles del Arzobispado en el año que acaba de pasar, se nota que se ha enfriado algun tanto el santo fervor con que fué por todos acogida la escitacion hecha por nuestro Emmo. y Rmo. Prelado, á favor de una causa la mas legítima y mas digna de la consideracion y aprecio de los católicos. Aunque no es muy notable la diferencia entre el resultado de las suscripciones para Su Santidad en 1861 y el de 1862, hay alguna sin embargo, y como las necesidades del Padre comun de los fieles, léjos de disminuirse aumentan cada día, y cuanto es mas apurada la situacion de un Padre, es mayor la voluntad con que deben procurar sus hijos remediarla, por eso S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, me manda exhortar de nuevo á los párrocos del Arzobispado, á fin de que por los medios que les sugiera su celo, procuren dispartar la piedad en el corazon de los fieles en favor de Nuestro Santísimo Padre, que en medio de los ataques que se le dirigen por todas partes, está sosteniendo con tanto valor, con tanta fortaleza los santos derechos de la Religion, y con ellos los sagrados intereses de la sociedad, entre sí tan intimamente enlazados.

Búrgos 11 de Abril de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
 Canónigo Secretario.

## NECROLOGÍA.

El día 8 del próximo pasado Marzo, falleció á la edad de 52 años, el Presbítero D. Pedro Gonzalez y Melchor, Cura beneficiado de la Parroquia de Santo Tomas Apostol de Villalbos, en el Arciprestazgo de Villafranca Montes de Oca.

El 1.º del presente Abril, D. Pedro Velez, Cura beneficiado de Villatoro, de edad de 51 años.

El 4, D. Luis Jorge, Cura beneficiado de Arlanzon y Arcipreste del mismo partido, de edad de 85 años.

El 8, D. Agustin Varona, Cura beneficiado de Villacomparada de Rueda, á la edad de 79 años.

El mismo día, D. Juan Gallo, Capellan de Tudanca, á la edad de 69 años.

El 9, D. Tomas Palacios, Cura beneficiado imp. de Salgüero de Juarros, á la edad de 73 años.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 11 de Abril de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

## NOMBRAMIENTOS.

S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha servido nombrar Gobernador eclesiástico de este Arzobispado, durante su ausencia de esta Capital con motivo de la Santa Visita, al Sr. Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana y su Secretario de Cámara y Gobierno, encargando asimismo el despacho de la Secretaría al Pbro. D. Baltasar Lafuente y Casado, Beneficiado de la Santa Iglesia.

Tambien ha tenido á bien nombrar Notario mayor del partido de Palenzuela á D. José Sainz, que lo era del de Brivesca; para este fué nombrado igualmente D. Juan Fernandez de la Pradilla, y habiendo fallecido, ha sido nombrado Notario mayor y espedicionero de precos de dicho partido D. Celestino Lopez, que era Notario oficial del partido de Reinosa. Para la Notaría

oficial de este partido ha sido nombrado D. Manuel Argomaniz, Procurador de este Tribunal eclesiástico.

Igualmente S. Ema. Rma. se ha servido nombrar segundo Teniente Arcipreste del partido de Arcos á Don Francisco Mariscal y Lara, Cura beneficiado del pueblo que da nombre á dicho partido.

Del mismo modo ha acordado S. Ema. los nombramientos de ecónomos y coadjutores á favor de los sujetos siguientes:

A D. Rafael Lopez, actualmente Ecónomo de Malataja (Valdepr.) para el economato de Hormiguera (Valdepr.)

A D. Blas Palacios actualmente Ecónomo de Modubar de S. Ciprian (Arc.) para el Economato de Sta. Eulalia de los Ausines (Arc.)

A D. Dionisio Abecia, actualmente Ecónomo de Rupelo (Lara) para el Economato de Piedrahita de Muñó (Lara.)

A D. Benito Alonso que estaba de Ecónomo en Tobera (Frías) para el Economato de Salas de Bureva (Frías.)

A D. Estéban Ortega, actualmente Ecónomo de Torrecitores (Tórt.) para el Economato de S. Cebrian de Buenamadre (Cast.)

A D. Simon del Castillo, actualmente Ecónomo de Villamórico (Arl.) para el Economato de Galbárruli (Trev.)

A D. Braulio Muñoz, actualmente capp. residente en Sandobal de la Reina (Camp.) para el Economato de Basconcillos del Tozo (Ord.)

A D. Anacleto Espinosa, actualmente capp. residente en Villasilos (Melg.) para el Economato de Villanueva Rio Ubierna (Rio U.)

A D. Buenaventura Lopez, b. de Horna de Ebro (Rein.) y actualmente Ecónomo de Argomedo (Arr.) para coadj. *ad nutum* del Cura imp. de Covanera (Sed.)

A D. José Lopez, actualmente Ecónomo de Loma de Montija (Mont.) para coadj. *ad nutum* del Cura imp. de Cuestahedo y anejo (Mont.)

A D. Isidoro Fernandez, actualmente Ecónomo de Quintana de los Prados (Mont.) para coadj. *ad nutum* del Cura imp. de Agüera (Mont.)

A D. Juan Manso, actualmente Ecónomo de Fresneña (Bel.) para coadj. *ad nutum* del Cura imp. de Sta. María de Garoña (Tob.)

A D. Feliciano Sebastian, actualmente Ecónomo de Quintanaúrrria (Cuest.) para coadj. *ad nutum* del Cura imp. de Pedrosa de Tobalina (Cuest.)

A D. Eusebio Saenz, capp. de Tosantos (Bel.) actualmente coadj. de Pazuengos y anejo (Ezc.) para el Economato de la parroquia de Villalbos (Villaf.)

Búrgos 12 de Abril de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

### AVISO.

De orden de S. S. I. el Gobernador eclesiástico del Arzobispado se encarga á los Señores Arciprestes y demás Curas de las Parroquias de esta jurisdiccion, que á la brevedad posible remitan, segun está mandado, los Boletines eclesiásticos del año próximo pasado de 1862 para su encuadernacion á la Imprenta de D. Anselmo Revilla, calle de la Paloma.

Búrgos 16 de Abril de 1863.—*Baltasar Lafuente*, Secretario.

### JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que se celebrará en los dias que se expresan á continuacion.*

<u>TURNOS.</u>	<u>DIAS.</u>	<u>IGLESIAS.</u>
28	29 30 de Abril y 1 y 2 de Mayo.	Parroquias de Sasamon y Salazar de Amaya.
29	3 4 5 6	Parroquia de Poza de la Sal.
30	7 8 9	Parroquias de Sotresgudo y Castriello de Rucios.
31	10 11 12	Parroquia de Gredilla de la Polera.
32	13 14 15	Parroquias de Lara y Rojas.

SALAMANCA

Die 22 Februarii 1863.

## BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto (facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

*Sobre la 2.<sup>a</sup> Misa de un Párroco en los dias festivos.*

Quando nuestro Emmo. Prelado remitió á la Sagrada Congregacion del Concilio la Relacion del estado de su Iglesia de Salamanca, correspondiente al cuatrienio que termino en Diciembre de 1857, consultó entre otros puntos uno relativo á la celebracion de la 2.<sup>a</sup> Misa por un Párroco en un mismo dia festivo; y aun cuando la contestacion haya sido dada por la misma Sagrada Congregacion, despues de la traslacion de Nuestro Prelado á esta Metropolitana de Burgos, nos ha parecido oportuno y conveniente insertarla íntegra en el Boletin eclesiástico de la misma, ya por ser un punto de interés general para el clero y para los pueblos, ya por hacer notar la conformidad que existe entre dicha contestacion y la doctrina expuesta en la circular de 26 de Febrero de 1859 que versa sobre el mismo asunto, y se halla inserta en el num. 6 de dicho año.

## SALAMANTINA.

Die 22 Februarii 1862.

Episcopus Salamantinæ Diœcesis in Hispania in relatione Status Ecclesiæ suæ ad hanc S. Congregationem die 27 Septembris 1857 transmissa, sequentia exposuit.

«Ducentæ circiter Parœciæ in hac Diœcesi extant, «quæ aliam Ecclesiâ Filialem sibi adnexam habent, «in qua Parochus diebus Dominicis et Festis per annum «secundam Missam celebrat: et circa hanc consuetudinem diversa dubia suboriuntur, super quibus declarationem necessariam a Sacra Congregatione humiliter «expostulo. Et primo animadvertere debeo quod fidelium numerus juxta has Ecclesias commorantium «valde varius est: in aliquibus sunt quinque aut decem, «in aliis, ducenti immo et sexcenti. Distantia a Matrice «modo ad milliarium non attingit, modo sunt duo, tria «aut quatuor milliaria. Valde difficile foret etiam post «exquisitam investigationem definire utrum hæ Ecclesiæ «nunc filiales, fuerint aliquando Ecclesiæ matrices, seu «veræ Parœciæ.

«Quærebat igitur: 1. Utrum hæc consuetudo secundam Missam celebrandi toleranda sit in omnibus prædictis Ecclesiis adnexis, ubi hic mos ita invaluit ut populus etiam jus ad illam exigendam existimet se «habere.

«2. Utrum Parochus necessario debeat illam secundam Missam applicare pro populo sicuti primam, vel «liberam retineat illius applicationem cum stipendio.

3. Utrum licentiam dare queat Episcopus ad illam «secundam Missam celebrandam in casibus similibus «et in locis ubi talis consuetudo usque adhuc non invaluit.

«4. Utrum præsertim prædictam licentiam concedere «possit tempore collationis Messium, cum plurimi operarii in uno prædio seu villa concurrunt, qui certe «Missam non audient nisi Parochus secundam in eo «loco dicat, ex eo quod alius sacerdos ad illam dicendam haberi non possit.

Ut securiori via ad hujusmodi proposita dubia resolvenda S. Congregatio procederet visum est eundem Episcopum rogare, ut magis præcise referret de omnimoda deficientia Sacerdotum, ac mediorum, quibus per alium celebrari posset in filialibus ecclesiis; et utrum Ecclesiæ modo filiales nuncupatæ do em aliquam seu congruam distinctam a Matrice haberent, perquisitis eapropter actis curiæ ac SS. Visitationum.

Promoto tunc interea temporis Salamantino Præsule ad Burgensem Archiepiscopatum, ipsius successor hodiernus Antistes injuncto mandato satisfacit, litteris 25 Maii 1859 ad H. S. O. transmissis in quibus hæc habet.

«Prædecessoris nostri, inquit, mens ni fallor in primo postulati dubio fuit interrogare de iteratione Sacrificii de qua loquitur Benedictus XIV lib. 6. cap. 8. num. 2. et 3. Synodi Diœcesanæ, ubi hæc habet. Quidquid vero sit de hujusmodi Theologorum quæstionibus, hodie unus dumtaxat superest casus quo sacerdoti fas est uno eodemque die geminum offerre sacrificium, si nempe idem Parochus duarum Parochiarum curam gerat, quæ ad invicem longo satis intervallo dissocientur, ex quo fiat ut vix, aut ne vix quidem utriusque Parœciæ populus, in unam se conferre possit ecclesiam ad Sacrum audiendum. In quo rerum statu concors omnium opinio est, Parochum nedum posse sed plane teneri bis eodem die Missam celebrare, ac postquam in una Parochia Missam expleverit, ad aliam accedere, ne alterutrius Ecclesiæ populus die festo a Sacro audiendo excludatur. Attamen præfati Summi Pontificis verba ad mentem Suæ constitutionis *Declarasti Nobis* sunt intelligenda, in qua aperte tradit: tunc solummodo permitti potest die festo Missarum celebrationem iterari ne alterius Parochiæ populus solemnî sacrificio careat, cum nemo præter Parochum adest qui in altera ex Parochiis celebrare valeat. Ast ubi alii suppetunt Sacerdotes qui in secunda Parochia rem divinam facere possint, prædictæ disciplinæ indulgentiæ locum non habet.

«Hac in Diœcesi sicuti in Hoscensi quæ constitutionis Benedictinæ occasionem dedit, aliisque Hispaniarum

«quamplurimis, multi sunt casus duarum Parochiarum,  
 «quæ sub uno eodemque Rectore ab antiquo sociatæ  
 «sunt, et in ambabus a Parocho diebus festis Missæ Sa-  
 «crificium celebratur. Cum autem prælaudatus Pontifex  
 «nomen Parochiæ adhibeat in his testibus, existimavit,  
 «ut opinor, Antecessor Noster, vocem hanc stricte esse  
 «intelligendam, ita ut permissio duplicem Missam cele-  
 «brandi solummodo locum habeat in illis Parochiis qui-  
 «bus duarum Parochiarum disjunctarum seu stricte  
 «sumptarum cura injuncta sit, non vero erga eos qui  
 «licet duorum populorum vel ecclesiarum regimen ge-  
 «rant, una tantum sit stricte dicta Parochia ex duobus  
 «populis seu ecclesiis composita, cujus altera matrix,  
 «altera vero filialis seu adnexa dicitur, cujus generis  
 «abs dubio sunt hujus Diœcesis Ecclesiæ, unius ejus-  
 «demque Pastoris regimine subjectæ.

Deinde ita pergit: «1. Omnibus nota est omnimoda  
 «deficientia Sacerdotum qui ecclesiis filialibus seu ad-  
 «nexis modo supra exposito, tanquam Parochorum  
 «coadjutores, inservire, vel saltem in diebus festis cele-  
 «brare possint. Ob vicissitudines quas passa est Hispana  
 «Ecclesia tantopere imminutus est clericorum numerus,  
 «ut propter eorum inopiam frequenter cogantur Episco-  
 «pi eidem Parocho præter propriam aliam Parochiam  
 «distinctam committere, donec de idoneo provideatur  
 «Rectore. Hisce in angustiis quomodo invenientur qui  
 «in ecclesiis filialibus seu adnexis diebus festis Missam  
 «celebrent?

«2. Non minore notorietate constat de deficientia  
 «mediorum ad clericos in hisce adnexis Ecclesiis alen-  
 «dos; quæ quidem causa fuit sæculis elapsis, cur hæ  
 «ecclesiæ modo filiales nuncupatæ alteri adnecterentur  
 «seu consociarentur, ut ab uno eodemque Parocho re-  
 «gerentur; et ita congruam sustentationem Parochus  
 «haberet. Si enim hoc factum est; quando Ecclesia His-  
 «pana decimarum aliarumque obventionum jure po-  
 «tiebatur, quomodo in præsentiarum ad egestatem re-  
 «ducta, provideri potest filialibus Ecclesiis de Sacerdo-  
 «tibus, qui diebus festis in illis Missam celebrent?

«3. Olim congrua Parochorum, qui duas Ecclesias,  
 «matricem nempe et filialem regebant, ex decimis seu  
 «ex fructibus amborum populorum constituebatur, nunc  
 «vero quantitas pecuniaria decimarum subrogatione  
 «assignata est, et pro congrua Parochi et pro fabricæ  
 «seu cultus necessitatibus singulis Parochis assignata est  
 «quantitas certæ pecuniæ justa Parochiarum quadrupli-  
 «cem clasem seu categoriam, quin majorem dotem re-  
 «cipiant qui duas Ecclesias, matricem scilicet et Filialem  
 «regunt, quam qui unam tantum Ecclesiam sive popu-  
 «lum; cum nulla ratio habeatur harum adnexarum  
 «Ecclesiarum ad Parochi sustentationem definiendam.  
 «Uno verbo: Parochi qui duorum populorum vel Eccle-  
 «siarum canonicè et permanentè adnexarum atque uni-  
 «cum beneficium constituentium curam gerunt, eam-  
 «dem congruam percipiunt, ac alii qui uni tantum po-  
 «pulo vel Ecclesiæ præsent, si intra eandem categoriam  
 «adnumerentur. Idem accidit in dotatione pro fabricis  
 «assignata, quæ quidem in primo casu sumptibus dua-  
 «rum Ecclesiarum applicatur, in secundo vero uni tan-  
 «tum Ecclesiæ, licet eadem sit pecuniæ quantitas.

Haecenus Episcopus, vel potius Episcopi, nunc ergo  
 ad rem propositam.

Liquido constat ex Historiæ Ecclesiasticæ monumentis  
 a primis Ecclesiæ temporibus usum obtinuisse, ut Sa-  
 cerdotes pluries una eademque die Divina Mystera cele-  
 brarent. *Christianus Lupus in Scholiis ad decr. 1 Alex.*  
*II. tom. 3. operum fog. 197 edit. venet. Edmundus Mar-*  
*tenè de antq. Eccles. ritib. lib. 1. cap. 3. art. 3 Card.*  
*Bona cer. liturg. lib. 1. cap. 18. § 5. et seq. Pontas in*  
*dictionary. cas. conscient. v. Missa. casu 15. Donec sive*  
*sub Leone IV. an. 847, ut nonnulli opinantur, sive sub*  
*Alexandro II. ultra dimidium sæculi undecimi, seu po-*  
*tius sub Innocentio III. anno 1212. sacrum uno eodem-*  
*que die iterari sacerdoti vetitum fuit. Interrogatus enim*  
*laudatus Pontifex a Wigornien. Episcopo «Utrum Presby-*  
*ter duas Missas in eadem die valeat celebrare?» respondit*  
*(cap. consulisti. 3 de celebr. Mis.) «Excepto die Nativita-*  
*tis Dominicæ, nisi causa necessitatis suadeat, sufficit*

*sacerdoti semel in die unam Missam solummodo celebrare.* » Quo in capite cum verbum *sufficit* non simplex consilium contineat, nec convenientiam aliquam commendet, sed veram necessitatem verumque præceptum inducat, uti aperte docet Benedictus XIV. in Sua Constitutione ad Oscensem Episcopum « *Declarasti Nobis* » jure consecutum est, ut Innocentiana responsio naturam veræ legis induerit, quam deinde observandam universa mandavit Ecclesia, excepta tantum causa necessitatis, quæ eodem die iterari sacrificium postularet. Quænam porro hujusmodi debeat esse necessitas, non parum inter Doctores disputatum est, præsertim cum Glossa ipsa in cit. cap. *Consuluisti* hujusmodi *necessitatis* causæ causam addiderit *honestatis* vel *utilitatis* (dummodo res sit non de utilitate celebrantis sed Missam audientis. *Abbas in dict. cap. num. 2. aliique.* Hodie vero præsertim post memoratam Benedictinam Constitutionem, communis est Theologorum sententia, qua necessitatis casus ad Missam eodem die iterandam is in praxi reputetur, quo Presbyter duas Parœcias habeat, et in alterutram Parochiam nequeat populus convenire, nec alius præsto sit Sacerdos præter Parochum qui Missam valeat celebrare. Nec absimilis ad hunc effectum reputatur esse etiam casus, quo Parochus etsi minime præsit duabus Parœciis, *vel* duos tamen regat populos adeo inter se dissitos, ut alter ipsorum Parocho celebranti nullatenus adstare valeat ob maximam locorum distantiam; *vel* tametsi una tantum sit Ecclesia in qua Missa a Parocho iteranda sit, universus tamen populus in ea insimul adesse non possit. *Hi quippe duo casus eodem jure censendi sunt* uti post Teophilum Raynaudum tom. 17 *Oper. edit. Lugdun. pag. 8,* animadvertit laudatus Pontifex Benedictus XIV. in cit. sua ad Episcopum Oscensem Constitutione. Iis ergo occurrentibus circumstantiis, omnino deficiente alio Sacerdote qui aliud Sacrificium offerre valeat, legitima, juxta hodiernam Ecclesiæ disciplinam, aderit iterandi Sacrificii necessitas. Quacumque propterea alia causa remota *sive* ex deficiencia mediorum quæ suppeditandæ alio Sacerdoti pro

Missæ Sacrificio eleemosynæ non sufficiant, *sive* ex quacumque consuetudine etsi vetustissima, quæ adduci aliquando potuit, uti revera obtinebat in casu Benedictinæ Constitutionis relate ad Parochos Oscensis Diocesis, sacrificium iterare Parocho non licebit, uti doctissime demonstratum est ab Emmo. Zelada in voto quod edidit in *Dertusen*. 20 Augusti 1768. In quo nonnullæ etiam afferuntur resolutiones hujus S. Congregationis, ex libris Decretorum desumptæ quibus H. S. O. ob deficientiam supradictæ necessitatis constanter iterando sacrificio locum non esse respondit.

Iis positis, ad ea modo veniam quæ proprius attingunt dubia ab Episcopo Salamantino proposita. Nihil ipse in præmissis ad sua dubia habet de vera deficientia alterius sacerdotis præter Parochum, qui secundam Missam celebrare valeret in Filialibus Ecclesiis, sed in medium solummodo profert quandam consuetudinem qua per ipsos Parochos Missæ Sacrificium iteratur. Præsul vero qui eandem modo regit Ecclesiam, jam ab initio suarum litterarum mentem Prædecessoris sui explicans juxta tramites actualis ecclesiasticæ disciplinæ super iteratione Sacrificii, non in vim consuetudinis resolutionem dubii ab EE. VV. rogat, sed ex deficientia Sacerdotum, quæ necessariam reddere videtur Sacrificii iterationem.

Generica nimis existimari forsitan deberent ea quæ laudatus Episcopus refert de hujusmodi defectu Sacerdotum. Cum enim, ut superius videre est in suis litteris, de universali loquatur imminutione Clericorum in Hispania, quam *omnibus notam* esse ait, dubitari adhuc posse videtur, utrum reapse in omnibus supradictis Ecclesiis, vel in aliquibus saltem, absolute deficiat Sacerdos, qui secundam Missam possit celebrare. Viderint tamen EE. VV. utrum ex ipsa universali deficientia sacerdotum, qui *in Ecclesiis filialibus seu adnexis tamquam Parochorum coadjutores inservire, vel saltem in diebus festis celebrare possint*, satis certo argui valeat, eam præcise adesse in casu *necessitatis causam*, quæ ad iterandum Sacrificium requiritur.

Cæterum Filialium a Parochiali Ecclesia distantia ab

uno circiter lapidè usque ad tria et quatuor milia ita  
 profenditur, et fideles etsi in multis Ecclesiis usque ad  
 biscentum et sexcentum ascendant, in nonnullis tamèn  
 non nisi quinque vel decem tantum reperiantur. Quia  
 peculiari circumstantia mortis, recolendum esse debet  
 responsum ab Emms. Patribus editum 042. b *Jannuarii*  
 1847 in *Lingonen.* per summaria præcuius proposita.  
 Agebatur pariter in supplici debellor Lingonenisis Epis-  
 copi de consuetudine qua nonnulli adimarum pastores  
 Missam iterabant eodem die, et in similibus proponendo,  
 adesse quandam Communitatem uno circiter miliano a  
 Parochiali separatam, et viginti circiter personis cons-  
 tantem; id duplici proinde responsione oprecès dimissæ  
 fuere, nempe: *Scribatur: Episcopo sub concedat: his*  
*Missam celebrandi licentiam, quatenus ex circumstan-*  
*tiæ et præcisæ necessitatis casibus concurrant, quos*  
*Bened. XIV. in Sua Constitutione = Declarasti Nobis =*  
*requirit, in casu vero quem idem orator (Episcopus)*  
*proponit licentiam esse concedendam.* 00 EE. 0 NV. ergo  
 sapientiæ erit iudicium ferre, utrum dubia Salamanti  
 Episcopi eandem mereri valeant responsionem. *Immo*  
 id nunc expendenda veniunt quæ in supra memoratis  
 casibus peculiariter respiciunt vel obligationem Missæ  
 pro Populo vel iteratæ Missæ stipendium, necesse est  
 extra omnem controversiam positum est, animarum  
 curatores, sive Parochi proprie dicti fuerint, sive Vicarii  
 Perpetui Ecclesiarum Parochialium, aut etiam ad mutum  
 amovibiles, et brevi etiam tempore curæ animarum  
 addicti, iure divino teneri Missam applicare pro populo  
 sibi commisso, *Conc. Trid. Sessn 25. cap. 14. de Reform.*  
*Bened. XIV. Constitut. Cum semper in oblatio. §. qui*  
*tenent, et passim S. Congregatio inthesaurio Resolutio-*  
*num. Quod quidem onus quæ ipsa habet, sicut magna*  
*etiam occurrente exiguitate reddituum, non nisi de spe-*  
*ciali facultate ab applicatione Missæ, statuti diebus,*  
*valeant dispensari, eaque insuper adjuncta leges infra*  
*hebdomadam totidem ipsi Missas applicare teneantur*  
*pro populo, quot in Festis propriis aliquo Benefactore*  
*deleemosynam offerente celebraverint.* 00 EE. 0 NV. 0

Hac posita obligatione, non raro ab hac Sacra Congregatione quæsitum est quid relate ad Missam pro populo ab his Parochiis foret observandum, qui duabus Parochiis essent addicti et constanter H. S. O. respondit. Hujusmodi Parochos minime solutos esse a Missæ applicatione pro utriusque Parochiæ populo, nisi forte Parochiæ plenaria et extinctiva fuerint unione conjunctæ, seu formiter discusso articulo declaratum habetur in *Inceem. Applicacionis Missarum pro populo 12 Martii 1774*, in qua proposito dubio *an Parochi duabus Ecclesiis parochialibus præpositi teneantur Dominicis aliisque Festis diebus Missam in unaquaque Ecclesia sive per se sive per alios applicare pro populo in casu* — Eminentissimi Patres responderunt affirmative, *exceptis tantum Parochis unitis unione plenaria et extinctiva, et scribatur Episcopo juxta instructionem* « *Instructio vero continebat. S. Congregationem nunquam dubitasse, quod Parochi teneantur applicationi supradictæ Missæ pro populo singulis diebus Dominicis et Festis in unaquaque ex Ecclesiis Parochialibus, quæ vel æque principaliter vel subjective conjunctæ sunt, atque incorporate, cum applicatio unius tantummodo Missæ pro populo locum habeat in iis parochialibus, quæ invicem adeo unitatæ, conjunctæ, atque incorporate sunt, ut ea duabus una prohis cum extinctione tituli alterius fuerit. Nec secus ab hac doctrina judicatum fuit in oveten. 18 Nov. 1826. etsi Eminentissimi Patres decreverint, Parochum Ecclesiarum S. Mariæ in Campos et SS. Salvatoris de Saivæ Ovetensis Diocesis ad duplicem applicandam Missam non teneri. Eo enim in Casu agebatur de Ecclesiis a ducentis annis ita inter se unitis, ut licet in unaquaque Ecclesia independenter ab altera præcipua exererentur Parochialia jura, unis tamen erat populus. Qua ratio deductas Episcopus ipse agebat « non possum non asserere Convenientissimum fore, ut non binas, sed unicam tantum Missam pro populo. T. Parochum applicare teneri Sacra Congregatio decernat »; imentem igitur Eminentissimi Patres juxta Episcopi nota cesserunt.*

## AVISO.

Nuestro Emo. y Rmo. Prelado tiene determinado conferir órdenes menores y mayores en las próximas Témporas de la Santísima Trinidad. En su virtud, el Sr. Gobernador eclesiástico del Arzobispado, por ausencia de S. Ema. Rma., ha acordado se haga saber por medio del presente anuncio, que solo se admitirán solicitudes, documentadas como está prevenido, hasta el día 12 del mes actual.

Búrgos 29 de Abril de 1863.—*Ballasar Lafuente*,  
Secretario.

## CUESTION MORAL Y LITÚRGICA

*para la Conferencia que debe celebrarse en esta Ciudad de Búrgos el día 2 de Junio inmediato.*

### QUÆSTIO MORALIS.

Pœnitens Albertus, inter alia, sequentia sacramentaliter est confessus peccata; certum et in magna quantitate furtum: grave sed dubium mendacium; et detractionem, mortale an veniale peccatum esset ignorans. Aliquot post confessionis dies, et mendacium certe commissum, et mortale peccatum esse detractionem agnoscens, Albertus ad confessionem iterum accedit.

#### Quæritur:

In quo sacramentalis confessionis materialis integritas consistat; et

An peccatorum mortalium circumstantiæ notabiliter aggravantes sint necessario confitendæ.

#### Ad casum:

In prima Alberti confessione fuit ne quantitas furti necessario exprimenda?

Teneturne Albertus in secunda accusatione mendacii peccatum confiteri?

Estne pariter obligatus ad detractionem iterum manifestandam?

## QUÆSTIO LITURGICA.

Cum Sanctissimi Salvatoris Ecclesia vulgo «del Moral» in hac Archi-Diœcesi, et Parochialis sit, et Monialium Sancti Benedicti Monasterium,

Quæritur:

Si apud Moniales fiat officium de Sancto Confessore, in hac Archi-Diœcesi vero de Martyre, cujus Sancti celebranda est Missa? Quinam color adhibendus?

In Dominicis festisque diebus, si a Monialium Cappellano conventualis Missa applicetur, teneturne Parochus pro populo etiam celebrare Missam?

*Real órden fijando la dotacion de los Coadjutores de Parroquias situadas en las Capitales de las Provincias.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º—Circular.—Emmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al R. Obispo de Almería lo que sigue: —Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por los Coadjutores de las parroquias de esa ciudad, en solicitud de que se les aumente la dotacion de 2,200 reales anuales que tienen señalada, y en consideracion á las razones de equidad y conveniencia en que está fundada dicha pretension, tanto mas atendible cuanto que del espíritu del último Concordato, se desprende la necesidad de conceder mayor retribucion á los que trabajan en la administracion del pasto espiritual en las grandes poblaciones, se ha servido mandar: que al accederse á la solicitud de los recurrentes, se establezca como regla general, á la cual habrán de sujetarse todos los Coadjutores de parroquias situadas en las capitales de provincias, la dotacion anual de 3,000 reales, que habrán de acreditarse desde 1.º de Julio próximo con cargo de la diferencia que pueda resultar de los sobrantes que ofrezca el capítulo XVI del presupuesto del próximo año económico, sin consideracion á que sea mayor ó menor el haber que hasta ahora hayan venido disfrutando.»

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. Ema. para su conocimiento. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, —Rafael Monares.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos.

*Real orden suprimiendo la provision de Vicarias y Tenencias en anejos.*

«Ministerio de Gracia y Justicia, —Negociado 4.º— Circular.—Illmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la falta de observancia que se nota por parte de algunos Diocesanos en el cumplimiento de las reglas establecidas en los Reales decretos de 21 de Noviembre de 1851 y 30 de Abril de 1852, con relacion á las denominaciones de Vicarios y Tenientes en anejo, que se continúa dando en la provision de esta clase de piezas eclesiásticas, S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con las prescripciones contenidas en los citados Reales decretos, que en lo sucesivo no se provea ni se atienda por el Estado en el pago de sus dotaciones, otras piezas eclesiásticas en las parroquias de cualquiera Diócesi, que las de Párrocos, Económicos y Coadjutores en la forma y casos previstos por las leyes canónicas y demás disposiciones vigentes; teniendo presente que las Vicarías y Tenencias en anejos han de suprimirse á medida que vayan resultando vacantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.—Monares.—Señor Obispo de Cuenca.

*Real orden para que se remita al Gobierno de S. M. nota circunstanciada de las parroquias vacantes antes de su publicacion y convocacion á concurso.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º— Circular.—Illmo. Sr.: Observándose frecuentemente

que en las propuestas que remiten los Diocesanos para la provision de los curatos vacantes, resultan diferencias notables y esenciales, tanto respecto á la clasificacion de sus distintas categorías como en la ereccion de parroquias propias que venian considerándose como anejos, así como en la variacion de sus respectivas advocaciones por otras nuevas; y que estas diferencias nacidas acaso de involuntarias equivocaciones, producen, sin embargo, confusion y dudas al compararse las propuestas con los datos existentes en este Ministerio, tomados de la estadística de 1845, y las cuentas de gastos de culto y clero en los presupuestos respectivos, la Reina (q. D. g.), deseando que desaparezcan las dificultades que en este concepto puedan ocurrir, en el ínterin se verifica el definitivo arreglo parroquial, ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo, y previamente á la publicacion de las vacantes y convocacion á concurso, se remita por los respectivos Diocesanos á este Ministerio una nota circunstanciada de las parroquias vacantes, con expresion de sus diferentes categorías y verdaderas advocaciones, para que comparada con los datos y antecedentes que existen en el mismo, pueda ser oportunamente examinada y aprobada por S. M. antes de procederse á su publicacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1865. — Monarca. — Illmo. Sr. Obispo de Guenca.

Del Boletín eclesiástico del Arzobispado de Toledo tomamos la siguiente consulta y resolución acerca del uso del papel sellado.

«En 29 de Octubre de 1862 dirigió el Sr. Vicario eclesiástico de Madrid y su partido al Sr. Director de Rentas Estancadas la siguiente consulta. — No hallándose terminantemente prescrito en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, para el uso del papel sellado, el

en que deben estenderse los consentimientos paternos para contraer matrimonio los hijos menores de edad, y mucho menos el de las diligencias de Consejo otorgadas por los padres ó personas á quienes compete este derecho por la ley, se viene observando en este Tribunal que por unos Escribanos se espiden en una clase de papel, por otros en otra, sin la menor uniformidad entre los diversos pueblos y provincias, ocasionando esta confusion como no puede menos, entorpecimientos y dilaciones en la sustanciacion de los expedientes matrimoniales, perjuicios y molestias á los interesados y menoscabo en el buen nombre de los Tribunales eclesiásticos y de la recta administracion de justicia. — Por unos se cree hallarse comprendidos tanto el consentimiento quanto la diligencia de Consejo en el artículo 9 del citado Real decreto, por otros en el 10, por otros en el 27, y otros por último en la Real orden de 14 de Enero del corriente año, comunicada por V. S. I. en 16 del mismo á este Tribunal, y en la que se dignó S. M. (q. D. g.) declarar: «que los Tribunales eclesiásticos usasen solo en todas las actuaciones el papel sellado de dos reales, ínterin se señala sueldo á los Jueces eclesiásticos.» La aplicacion al caso presente de la mencionada Real orden no parece infundada, pues aunque dichas actuaciones no sean hechas constantemente en estos Tribunales sola y esclusivamente producen su efecto en ellos y no en otro alguno. — Para evitar semejantes dudas y toda responsabilidad por parte de este Tribunal, y deseando la estricta observancia de la ley, espero se sirva V. S. I. manifestarme:—1.º En qué clase de papel deben venir estendidas las diligencias de consentimiento paterno otorgadas fuera de Tribunales eclesiásticos.—2.º En cuál las de Consejo, prevenidas en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio último.—Y 3.º Si caso de presentarse en este Tribunal algun documento de los indicados estendido en otro sello diferente al que deba usarse podrá ó no ser reintegrado en el papel correspondiente para evitar perjuicios y dilaciones á los interesados.»

Esta consulta ha sido contestada en 12 de Marzo próximo pasado como sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S. fecha 29 de Octubre de 1862, haciendo presente la diversa práctica que observan los Escribanos en el uso del papel sellado que emplean en las diligencias sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, y consultando: 1.º En qué clase de papel han de estenderse las diligencias que deben practicarse para hacer constar dicho consentimiento fuera de los Tribunales eclesiásticos: 2.º En cuál las de Consejo para contraer matrimonio, prevenidas en el art. 15 de la ley de 20 de Junio último; Y 3.º Si en el caso de presentarse en dichos Tribunales algun documento de los indicados estendidos en diferente sello del que deba usarse, podrá ó no ser reintegrado en el papel correspondiente para evitar dilaciones. Oido el dictámen de la Asesoría y vistos los artículos 27, 30 y 31 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real órden de 14 de Enero de 1862: Considerando que refiriéndose las diligencias de consentimiento y consejo paterno al estado civil de las personas, y no siendo estos actos susceptibles de valuacion por su naturaleza, se hallan comprendidos para el uso del papel sellado en el caso 1.º del artículo 27 ya citado: Considerando que los artículos 30 y 31 tambien citados, establecen las reglas que deben seguirse tanto en el caso de que sean pobres todos los que intervengan en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria, como en el que unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no: Considerando que el establecer como única pena el reintegro en los casos de infraccion en esta clase de diligencias, equivaldría á derogar sin fundado motivo para determinados casos las disposiciones penales contenidas en el capítulo 8.º del citado Real decreto de 12 de Setiembre de 1862; Y considerando que la Real órden de 14 de Enero de 1862 dispuso que los Tribunales eclesiásticos usasen en todas las actuaciones del papel sellado de dos reales, interin se señala sueldo á los Jueces; pero que esto no implica que lleven igual papel las diligencias

estendidas fuera de los mismos fiancando deban producir efecto en ellos; la Direccion de mi cargo ha acordado decir á V. S. que las diligencias de que se trata se hallan comprendidas para el uso del papel sellado en el artículo 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sin perjuicio de la aplicacion de los artículos 30 y 51 en los casos en que proceda y que los infractores se hallan sujetos á las penas establecidas en el mismo Real decreto.

**ANUNCIO**

En la parroquia de Aranzo de la Miel, Obispado de Osma se desea un organista sacerdote, que además de tocar el órgano en los dias festivos, celebre la misa primera. Los que desearan prestar este doble servicio, pueden dirigirse á D. Anastasio Ceballos, párroco de dicha villa.

**JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS**

*Iglesias en que ha de celebrarse en la segunda quincena del presente mes de Mayo.*

TURNOS.	DIAS.	IGLESIAS.
33	16 17 18	Castil de Peones é Ibeas de Juarros.
34	19 20 21	Prádanos de Bureva y Valpuesta
35	22 23 24	Babalon y Riaño (El Pueblo y Asociados)
36	25 26 27	Seminario Conciliar de S. Geronimo de Burgos y Mecerreyes.
37	28 29 30	S. Lorenzo de Burgos y Pampliega.
38	31 y Junio 1 2	Cameno y Palacios de Benaber (Las Religiosas).

IMPRENTA DE D. ANSELMO REVILLA.

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### SANTA PASTORAL VISITA DE 1863.

---

#### CIRCULAR N.º 14.

En la tarde de ayer 19 del corriente, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, regresó á la Capital despues de haber visitado la Abadía de Lerma y los Arciprestazgos de Covarrubias, Tórtoles y Villahoz. En todas partes el Emmo. Prelado ha sentido la mas viva satisfaccion al observar el celo de los Eclesiásticos y la piedad religiosa de los pueblos. Numerosas confesiones y comuniones, asistencia devota al Templo para escuchar la divina palabra de boca de S. Ema., vivas y expresivas muestras de un verdadero gozo filial de los sencillos habitantes de los pueblos que se han recorrido, deferencia respetuosa y eficaz cooperacion por parte de las Autoridades locales; tales han sido, en resúmen, los sentimientos y frutos que han acompañado y seguido á la Santa Visita en el periodo que acaba de trascurrir. La solemnidad de la Pascua de Pentecostés y la del Santisimo Corpus Christi y ocupaciones de importancia detendrán á S. Ema. en esta Capital por breves días;

pero deseando continuar sus Apostólicas tareas, ha dispuesto, desde el 15 del próximo Junio, proseguir la Santa Visita por los Arciprestazgos de Arlanzon, Gamonal y Arcos, en los días y forma que se expresan en la siguiente

*Ruta que ha de llevar la Santa Pastoral Visita de Nuestro Emmo. Prelado en la segunda salida de este año, que comprende los Arciprestazgos de Arlanzon, Gamonal y Arcos.*

**Arciprestazgo de Arlanzon.**

**JUNIO.**

- Lunes 15. Ibeas de Juarros, Visita.
- » » Arlanzon, por la tarde Visita.
- Mártres 16. S. Millan de Juarros, Visita.
- » » Espinosa de Juarros, id.
- » » Mozoncillo de Juarros, id.
- » » Arlanzon.
- Miércoles 17. Salgüero de Juarros, id.
- » » Cueva de Juarros, id.
- » » Cuzcurrita de Juarros, id.
- » » Arlanzon, por la tarde Confirmaciones.
- Juésves 18. S. Adrian de Juarros, Visita.
- » » Santa Cruz de Juarros, id.
- » » Revilla del Campo, id., y por la tarde Confirmaciones.
- Viérnes 19. Palazuelos de la Sierra, Visita.
- » » Villamiel de la Sierra, id.
- » » Pineda de la Sierra, id., y por la tarde Confirmaciones.
- Sábado 20. Villorove, Visita.
- » » Úzquiza, id.
- » » Villasur de Herreros, id.
- Domingo 21. Villasur, por la tarde Confirmaciones.
- Lúnes 22. Urrez, Visita.
- » » Brieva de Juarros, id.
- » » Villasur.

Martes	23.	Galarde, Visita.	
»	»	Villamórico, id.	
»	»	Santovenia, id.	
»	»	Agés, id.	
Miércoles	24.	Agés, por la tarde	Confirmaciones.
Jués	25.	S. Juan de Ortega, Visita.	
»	»	Hiniestra, id.	
»	»	Barrios de Colina, Sta. Lucia, id.	
»	»	id.	S. Martin, id.
»	»	Agés.	
		Arciprestazgo de Gamonal.	
Viernes	26.	Atapuerca, Visita.	
»	»	Fresno de Rodilla, id.	
»	»	Quintanapalla, id., y por la tarde	Con-
			firmaciones.
Sábado	27.	Olmos de Atapuerca, Visita.	
»	»	Villalval, id.	
»	»	Rubena, id.	
»	»	Búrgos.	
Martes	30.	Quintanilla de Riopico, Visita.	
»	»	Cardeñuela de Riopico, id.	
»	»	Orbaneja de Riopico, id.	
»	»	Búrgos.	
JULIO.			
Miércoles	1.º	S. Medel, Visita.	
»	»	Villayuda, id.	
»	»	Búrgos.	
Jués	2.	Castrillo del Val, S. Juan, Visita.	
»	»	id.	Sta. Eugenia, id.
»	»	Búrgos.	
Viernes	3.	Córtes, Visita.	
»	»	Cardeñajimeno, id.	
»	»	Búrgos.	
Sábado	4.	Villimar, Visita.	
»	»	Gamonal, id. y en seguida por la mañana	Confirmaciones.
»	»	Búrgos.	

Lunes	6.	Villafria, Visita.
»	»	Cótar, id.
»	»	Búrgos.
Martes	7.	Villayerno, Visita.
»	»	Urones, id.
»	»	Búrgos.
Miércoles	8.	Villatoro, Visita.
»	»	Quintanilla de Vivar, id. y en seguida por la mañana Confirmaciones.
»	»	Búrgos.
Jués	9.	Vivar del Cid, Religiosas, Visita.
»	»	id. Parroquia, id.
»	»	Búrgos.

#### Arciprestazgo de Arcos.

Lunes	13.	Villacienczo, Visita.
»	»	Renuncio, id.
»	»	Búrgos.
Martes	14.	Saldaña de Búrgos, Visita.
»	»	Sarracin, id.
»	»	Búrgos.
Miércoles	15.	Cojóbar, Visita.
»	»	Humienta, id.
»	»	Hontoria de la Cantera, id. y por la tarde Confirmaciones.
Jués	16.	Modúbar de S. Ciprian, Visita.
»	»	Ausines S. Miguel, id.
»	»	id. Sta. Eulalia, id.
»	»	Hontoria.
Viés	17.	S. Quirce, Visita.
»	»	Cubillo del César, id.
»	»	Cubillo del Campo, id.
»	»	Hontoria.
Sábado	18.	Revillarruz, Visita.
»	»	Modúbar de la Cuesta, id.
»	»	Modúbar de la Emparedada, id.
»	»	Arcos. id.
Domingo	19.	Arcos, por la tarde Confirmaciones.

Lunes	20.	Villariego, Visita.
»	»	Villagonzalo Pedernales, id.
»	»	Arcos.
Martes.	21.	Alvillos, Visita.
»	»	Villamiel de Muñó, id.
»	»	Villanueva de Matamala, id.
»	»	Arcos.
Miércoles	22.	Cayuela, Visita.
»	»	Cabia, id.
»	»	Pelilla, id.
»	»	Quintanilla Somuñó, id.
Jués	23.	Arenillas de Muñó, Visita.
»	»	Pedrosa de Muñó, id.
»	»	Mazuelo, id.
»	»	Quintanilla Somuñó, por la tarde Con- firmaciones.
Viérnes	24.	Arroyo de Muñó, Visita.
»	»	Villavieja, id.
»	»	Búrgos.
Lunes	27.	Cardeñadizo, Visita. Carcedo de Búrgos, id. Búrgos.

En su virtud, los Arciprestes de los tres mencionados distritos harán recoger con la anticipacion oportuna de la Secretaría de Cámara las papeletas de Confirmacion que estimen necesarias; y en cuanto al orden, método y prevenciones que deben tener presentes, leerán el Edicto y Circular insertos en el Boletín n.º 6 de este año, á cuyo tenor se atenderán estrictamente.

Los lugares donde hayan de estar reunidos los libros parroquiales y los otros documentos sujetos á la visita, serán señalados en circular que se insertará en el próximo número del Boletín.

Búrgos 20 de Mayo de 1863.—Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor,—*Lic. Fernando Hñe y Gutierrez*, Secretario de Sta. Visita.

(CONTINUACION.)

Illud ergo esset inquirendum in præsentí quæstione, cujusmodi nempe sit unio qua Ecclesiæ Filiales, de quibus agitur, adnexæ vel consociatæ fuerint Parœciis in Salamantina Diœcesi «*Valde difficile foret, ita Episcopus in supradicta sua relatione, etiam post exquisitam investigationem definire utrum eæ Ecclesiæ nunc Filiales, fuerint aliquando Ecclesiæ Matrices, seu veræ Parœciæ*». Quibus verbis satis indicare videtur in dubio etiam quod aliquando fuerint, easdem filiales Ecclesias nunc reapse non esse proprie dictas Parochias. Idque magis etiam hodiernus Antistes explicat in citatis suis literis 28. Maii 1859, dum ait, in sua Diœcesi esse Parochos, *qui licet duorum populorum vel ecclesiarum regimen gerant, una tantum sit stricte dicta Parochia ex duobus populis, seu ecclesiis composita, cujus altera Matrix, altera vero Filialis seu adnexa dicitur, cujus generis abs dubio sunt hujus Diœcesis Ecclesiæ unius ejusdemque Pastoris regimini subjectæ*. Cum igitur ex utriusque Episcopi relatione, Parochi supradicti non binas proprie dictas Parochias, sed unam tantum administrarent, consequens inde foret, ut de una tantum Missa pro populo obligati esse viderentur; nisi potius ex supra memoratis Episcopi verbis «*duorum populorum regimen Parochia ex duobus populis composita*» dubitari adhuc liceat binos ab iisdem Parochis regi populos plane distinctos, etsi in uno eodemque Pastore conjunctos. Non ea proinde in casu occurrere videretur unio quæ plenaria et extinctiva dicenda foret, sed potius subjectiva servato scilicet supradictis Ecclesiis titulo filialium, quæ a Parochialibus distinguerentur; quod quidem argui etiam posset a diuturna consuetudine, qua iidem Parochi alteram huc usque Missam in dictis Ecclesiis Filialibus celebrari soliti fuerunt; quæ quidem consuetudo etsi non adducenda tanquam *causa necessitatis* pro iteratione

Sacrificii, præsumptionem saltem inducit unionis Ecclesiarum non extinctivæ.

Tandem quicquid EE. VV. decernendum judicaverint super hujusmodi obligatione applicandæ Missæ pro populo in supramemoratis Ecclesiis filialibus, quoties contigerit, ut vel Parochi non ratione duplicis regiminis, sed ob causam necessitatis superius allatam, vel Sacerdos quicumque, nullam animarum curam gerens, bis eodem die celebret, mens hujus Sacræ Congregationis constanter fuisse videtur, nullam omnino pro secunda Missa recipi posse eleemosynam. Sic in *Ventimiliem. 19 Decembr. 1855.* Ad dubium «*An sit consulendum Sanctissimo pro concessione petiti Indulti (iterandi Missam) in casu*» Respondit «*Affirmative ad decennium, ita tamen ut Parochus non recipiat eleemosynam pro secunda Missa*» et nuperrime in *Cameracen. Missa pro populo 25 Septemb. 1858.* ad II. et III. Dubium «*an Parochus qui in una eademque Parochia bis eadem die celebrat, utramque missam pro populo sibi commisso gratis applicare omnino teneatur in casu*» et «*an Vicarii et alii Sacerdotes curam animarum non habentes, si quando bis in die celebrant..... secundam et ipsi Missam populo gratis applicare teneantur in casu*» responsum prodiit ad II. «*Negative, firma prohibitione recipiendi eleemosynam pro secunda Missa*» et ad III. «*Negative, quatenus curam animarum non habeant, firma semper prohibitione recipiendi eleemosynam pro secunda Missa*» Resolvenda ergo EE. VV. proponuntur.

#### DUBIA.

- I. *Utrum hæc consuetudo secundam Missam celebrandi tolleranda sit in omnibus prædictis ecclesiis adnexis, ubi hic mos ita invaluit ut populus etiam jus ad illam exigendam existimet se habere.*
- II. *Utrum Parochus necessario debeat illam secundam missam applicare pro populo sicuti primam, vel liberam retineat illius applicationem cum stipendio.*

III. *Utrum licentiam dare queat Episcopus ad illam secundam missam celebrandam in casibus similibus et in locis ubi talis consuetudo usque adhuc non invaluit.*

IV. *Utrum, præsertim prædictam licentiam concedere possit tempore collectionis messium, cum plurimi operarii in uno prædio seu villa concurrant qui certe missam non audirent, nisi Parochus secundam in eo loco diceret, ex eo quod alius Sacerdos ad illam dicendam haberi non possit, in casu.*

Die 22 Februarii 1862. Sacra Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Trident. Interpretum respondit: *ad I. et III. affirmative iudicio Episcopi, nulla habita ratione consuetudinis, et quatenus in unoquoque casu concurrant circumstantiæ necessitatis ad formam Constitutionis Benedictinæ et declarationis S. Congregationis diei 14 Oct. 1843 relatæ in Cameracensi «Missæ pro populo» 25 Septemb. 1858.*

*Ad II. dentur resolutiones in Cameracen. 25 Sept. 1858.*

*Ad IV. Provisum in præcedentibus.*

Sequitur superius enunciata declaratio S. Congreg. ad Archiep. Cameracensem—De adjunctis Amplitud. tuæ precibus cum ad SSmum. Dominum nostrum relatum fuerit, placuit eidem Sanctitati suæ eadem et tibi dari responsa quæ ad alios quoque antistites per hanc S. Congnem. Concilii transmissa sunt. Ordinarios scilicet esse de se cognoscere et perpendere nunc si vera necessitas urgeat ut Sacerdos duas Missas celebrare cogatur, nec aliter utendum concessa hac iteratione, quam juxta condiciones ab ipsis apponendas, habita locorum, populorum et paucitate sacerdotum, ac proinde veræ necessitatis ratione, de qua legatur Benedictus XIV Constitut.—Declarasti... ad Episcopum Oscensem anno 1746, et in ejus opere de Sacrificio Missæ. Lib. 3. cap. 5. et 6. ipsorum vero conscientia oneratur stricte, nec permissio concedatur generaliter quasi privilegium

alicui sacerdoti, sed ob peculiare casus et necessitatis causa ab ipso examinata, qui præterea moneat Parochos, quibus facultatem iterum eadem die secundam Missam celebrandi concesserit, ne eleemosynam vel stipendium a quovis et sub quocumque prætextu pro ea percipiant juxta decreta alias edita a S. Congregatione, sed eam pro populo sibi commisso gratis applicent.

Sequuntur dubia relata in Cameracen. cum suis resolutionibus.

- I. An Parochus qui duas Parochias regit, et ideo bis in die celebrat, utrique Parochiæ suam Missam applicare teneatur, non obstante redituum exiguitate in casu, etc.
- II. An Parochus qui in una eademque Parochia bis eadem die celebrat, utramque Missam populo sibi commisso gratis applicare omnino teneatur in casu, etc.
- III. An Vicarii aut alii Sacerdotes curam animarum non habentes, si quando bis in die celebrent ut fit quandoque, seu ut numero sufficienti Missæ in Ecclesia Parochiali celebrentur, seu ut Hospitalia, carceres, Sanctimonialium conventus Missa non careant, secundam et ipsi Missam populo gratis applicare teneantur in casu, etc.

Et quatenus affirmative ad I. II. et III.

- IV. An et quomodo concedendum sit Parochis qui diebus dominicis aliisque festis bis celebrant ut unius Missæ liberam habeant applicationem et stipendium pro ea recipere valeant in casu, etc.
- V. An et quomodo idem concedendum sit Sacerdotibus curam animarum non habentibus quoad utramque Missam in casu, etc.
- VI. An et quomodo concedenda sit absolutio quoad præteritum in casu, etc.

Die 25 Septembris 1858.—Sacra Congregatio Emorum. S. R. C. Cardinalium Concilii Tridentini in-

terpretum respondit ad I. affirmative. Ad II. negative, firma prohibitionem recipiendi eleemosynam pro secunda Missa. Ad III. negative, quatenus curam animarum non habeant, firma semper prohibitionem recipiendi eleemosynam pro secunda Missa. Ad IV. negative, et Episcopus provideat ad formam constitutionis Benedicti XIV. *Cum semper oblatas* § 8. Ad V. provisum in tertio. Ad VI celebrata unica Missa ab unoquoque affirmative facto verbo cum SSmo. factaque de præmisso sexto dubio per infrascriptum Secretarium relatione SSmo. Dño. Nostro die 15 Novembris ejusdem anni. Eadem Sanctitas sua supplendo de Thesaurò Ecclesiæ resolutionem S. Congregationis in omnibus benigne approbavit et respective confirmavit. Proptereaque ipsa S. Congregatio benigne commisit Archiepiscopo Cameracen. ut ad executionem superius descriptarum resolutionum, earumdemque forma et tenore in omnibus adamussim servatis pro suo arbitrio et conscientia gratis devenire possit et valeat, ita tamen ut unusquisque indultarius de adimplemento injunctæ unius Missæ coram eodem Archiepiscopo docere teneatur.—P. Card. Caterini, Præf.—Petrus Archiep. Sardic. Pro-Srius.

*Real órden mandando se suspenda el exigir la Contribucion Territorial al edificio del Seminario Conciliar de esta Diócesis.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º—Emmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á esta Secretaría del despacho con fecha 16 de Febrero último la Real órden siguiente:

Excmo. Señor.—El Señor Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy á la Direccion general de Contribuciones la Real órden siguiente.—Illmo. Señor—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general á virtud de la reclamacion elevada por el M. R. Cardenal Arzobispo de Búrgos, en la cual pide se declare exceptuado del pago de la contribu-

cion territorial á todo el edificio del Seminario Conciliar de aquella Diócesis por considerarle comprendido en las exenciones del párrafo 1.º artículo 3.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; S. M. de conformidad con lo informado por esa Direccion en el indicado asunto, se ha dignado resolver que hasta tanto que se adopte una medida general respecto á si deben contribuir dichos edificios, segun el espediente que pende de informe del Consejo de Estado, se suspenda el exigir la contribucion territorial al edificio del referido Seminario Conciliar.

Lo que de Real órden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. Ema. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1863.—El Subsecretario—Sebastian de la Fuente Alcázar.—Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Búrgos.

*Real órden mandando se confie á los Prelados la distribucion y aplicacion de los diez millones de reales destinados por la ley de 7 de Abril de 1861 á la adquisicion y reparacion de ornamentos, vasos sagrados y demas objetos necesarios para el Culto en las Iglesias Parroquiales.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 3.º—Circular.—Emmo. Sr.—En cumplimiento de la ley de 7 de Abril de 1861, en la cual se consignaron 10 millones de reales para ornamentos, vasos sagrados y demas objetos que, segun rúbrica, son necesarios para el servicio del Culto parroquial, se dictó la Real órden de 3 de Setiembre de 1862, cuyas disposiciones iban encaminadas á que la distribucion de dichos fondos se realizara del modo mas conveniente, teniendo en cuenta que con ellos no se podia hacer frente á todas las necesidades de las Iglesias, sino á las mas apremiantes é imprescindibles. Las graves dificultades que la resolucion del asunto ofrece, nacidas unas de su índole misma, hijas otras

de la irregularidad, omision de datos y noticias, y hasta la falta de un trámite importantísimo que se observa en la mayor parte de los espedientes que se han elevado á esta Secretaría, han venido á demostrar la ineficacia del sistema iniciado para distribuir acertadamente la subvencion extraordinaria de que se trata. Aunque los Párrocos observen puntualmente la citada Real órden, y aunque á ella ajusten sus peticiones, siempre faltaria una base verdadera y fija para proceder con seguridad y acierto en la aplicacion de los fondos. Si los 10 millones se repartiesen entre todas las Iglesias parroquiales, prescindiendo de su categoría y especiales circunstancias, vendria á tocar á cada una 500 reales, y sin embargo, no hay presupuesto alguno de los que acompañan á los respectivos espedientes que ya obran en este Ministerio, en que no figure una cifra muy superior á esta, subiendo en varios de ellos á la de 15, 20 y hasta 40.000 reales. Presumible es que las instancias de que aun no se tiene conocimiento se formulen de una manera parecida, y en la imposibilidad de atenderlas y en la carencia de datos suficientes para juzgar cual sea la mas procedente, se correria el riesgo de estimar la menos fundada. Un exámen comparativo y simultáneo de todas podria orillar algun tanto este inconveniente, pero ademas de ser difícil verificarlo, porque los espedientes no se reciben en una misma y determinada época, prolongaria demasiado su resolucio. Fiando á la prudencia, celo y justificacion de los Prelados la distribucion de la cantidad que proporcionalmente corresponda á sus respectivas Diócesis, se pueden allanar todos los obstáculos. La santa pastoral visita de sus iglesias y otros actos propios de su sagrado ministerio les suministran medios bastantes para conocer y apreciar debidamente las verdaderas necesidades del culto, y no es dudoso que, llevados por su paternal solicitud, harán que los beneficios de la ley de 7 de Abril se apliquen á donde con mas premura sean reclamados. En vista de todo y teniendo en consideracion lo que acerca de este particular han expuesto algunos Prelados, S. M. la Reina (Q. D. G.)

se ha servido mandar lo siguiente: **Primero.** Los 10 millones de reales destinados por la ley de 7 de Abril de 1861 á la adquisicion y reparacion de ornamentos, vasos sagrados y demás objetos necesarios, segun rúbrica, para el servicio del Culto de las Iglesias parroquiales, se distribuirán proporcionalmente entre todas las Diócesis en el tiempo que se establece en la ley vigente de presupuestos generales del Estado y se ordene en los sucesivos. **Segundo.** La cantidad que corresponda á cada Diócesis en las distribuciones anuales que se verifiquen, se consignará por este Ministerio á favor del respectivo Diocesano, quedando á su cargo aplicarla exclusivamente al objeto de que se habla en el párrafo anterior, con arreglo á las necesidades mas urgentes de cada Iglesia parroquial. **Tercero.** Los Párrocos continuarán formando los expedientes de que trata la Real órden circular de 3 de Setiembre de 1862, dejando los Prelados de elevarlos á esta Secretaría, y omitiendo tambien este trámite respecto á los que en la actualidad obren en su poder. **Cuarto.** Los Prelados se servirán poner en conocimiento de este Ministerio de un modo detallado la inversion dada á los fondos que reciban. **Quinto.** Los expedientes que se hallen en este Ministerio, y en los cuales no haya recaido todavía resolucion, quedarán sin curso.

De Real órden lo participo á V. Ema. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1863. — Monares. — Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos.

---

*Real órden aclaratoria de otra de 23 de Agosto de 1861, sobre recursos de fuerza.*

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este ministerio por el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia sobre la inteligencia de la Real órden de 23 de Agosto de 1861, en la que, de acuerdo con lo

informado por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado en el expediente instruido á consecuencia de un recurso de fuerza en conocer, fallado por la Sala primera de la audiencia de la Coruña, se dispone que los fiscales de S. M. sean parte indispensable en todos los juicios de esta clase, y sostengan la defensa de la jurisdiccion eclesiástica cuando crean que los tribunales de este fuero no se han extralimitado de las atribuciones que les competen.

Y enterada S. M., ha tenido á bien declarar que la expresada Real orden solo se refiere á los recursos en conocer, únicos en que interviene necesariamente el ministerio público con arreglo al artículo 1,116 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1865.—Monares.—Sr. Regente ó Fiscal de la Audiencia de....

### AVISO.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

103058 D. José Julian Arnaiz.

103059 D. Felipe Campo.

103060 D. Francisco Sainz.

103061 D. Froilan Torre.

- 103062 D. Apolinar Varona.  
 103063 D. Pedro Urquiza.  
 103141 D. Martin Yusta.  
 103142 D. Juan Torrin.  
 103143 D. Silvestre Loizaga.  
 103144 D. Martin Lucio.  
 103145 D. José Zoilo Tamayo.  
 103189 D. Cándido Fuente.  
 103190 D. Juan de la Fuente.  
 103191 D. Rafael Urien.  
 103242 D. Hermenegildo Fernandez.  
 103243 D. Victoriano Fernandez de la Cuesta.  
 103244 D. Dámaso Fernandez.  
 103245 D. José Fraile.  
 103246 D. Lorenzo Fernandez.  
 103247 D. Pedro Fraile.  
 103248 D. Domingo Fernandez.  
 103249 D. Francisco de la Fuente.  
 103250 D. Eusebio Fernandez.  
 103251 D. Pedro de la Fuente.  
 103252 D. Antonio Fernandez.  
 103279 D. Miguel García.  
 103280 D. Francisco Sales García.  
 103281 D. Francisco García.  
 103282 D. Gregorio García.  
 103283 D. Valentin García.  
 103284 D. Celestino Giron.  
 103285 D. Santos Huidobro.  
 103286 D. José del Hoyo.  
 103287 D. Mateo Huidobro.  
 103288 D. Cecilio Huidobro.  
 103323 D. Casimiro Hidalgo.  
 103324 D. Francisco Iglesias.  
 103325 D. Pedro Lopez.  
 103326 D. Lucio Lopez.  
 103327 D. Julian Lopez.  
 103328 D. Pedro Lopez (1.º)  
 103329 D. Pedro Lopez (2.º)  
 103330 D. Pedro Llanderal.

- 103331 D. Fernando Martinez.  
 103332 D. Bernardo Martinez.  
 103333 D. Justo Rozas.  
 103376 D. Pedro Domingo Alonso.  
 103377 D. Manuel Carreaza.  
 103378 D. Mariano Fulla.  
 103379 D. Alejandro Jimenez.  
 103380 D. Apolinar Gutierrez.  
 103381 D. Eugenio Gomez.  
 103382 D. Pedro Gonzalez Sarabia.  
 103383 D. Wenceslao Herrán.

Lo que, de órden del Sr. Gobernador eclesiástico se anuncia en este Boletín para conocimiento de los interesados. Búrgos 18 de Mayo de 1863.—*Baltasar Lafuente*, Secretario.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que debe celebrarse en la primera quincena del próximo mes de Junio.*

TURNOS.	DIAS.			IGLESIAS.
39.	3	4	5	Parroquias de Navamuel (La Conferencia de id.) y Castrecias.
40.	6	7	8	La Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad y Parroquia de Villamayor de los Montes.
41.	9	10	11	Parroquias de Oña (La Conferencia) y Cervatos.
42.	12	13	14	Parroquias de Cilleruelo de abajo y Eterna.
43.	15	16	17	Ermita de S. Miguel de Villar é Iglesia del Convento de Religiosas de Vivar del Cid (La Conferencia de Quinaortuño).



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Arzobispado.

---

### SANTA PASTORAL VISITA DE 1863.

#### CIRCULAR N.º 15.

Atento el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis al cumplimiento de aquel gravísimo deber que los Sagrados Cánones, y con especialidad el Santo Concilio de Trento, le imponen de visitar anualmente la Diócesis encomendada á su pastoral vigilancia, ha procurado desde que tomó posesion de esta Silla Metropolitana, de hacerla por sí mismo todos los años, y continuará en lo sucesivo practicándola sin descanso, mediante los auxilios de Dios nuestro Señor. Mas como empresa tan árdua no fuera posible llevarla á cabo por sí solo en una Diócesis tan estensa como la de Búrgos, forzoso ha sido delegar este delicado encargo en Eclesiásticos de conocido celo y prudencia, quienes en gran parte del Arzobispado han cumplido con tan importante comision, llenando de consuelo al Emmo. Prelado.

Aproximándose el tiempo mas á propósito por las condiciones del clima de este pais para poder recorrer sus pueblos, S. Ema. Rma. se ha servido delegar por este año la Santa Visita de los Arciprestazgos y Parro-

quias que abajo se designan, en los Arciprestes y Tenientes que en la misma lista se espresan, mandándome al mismo tiempo manifieste de su orden lo que á continuacion se sigue:

En primer lugar, S. Ema. Rma. está tocando de día en día los frutos de la anual visita que se viene haciendo. La explicacion del Santo Evangelio, ántes no muy frecuente, y reducida á la lectura de las Domínicas del P. Eusebio de Nieremberg, ó de otros piadosos autores, se hace hoy de memoria por la mayor parte de los Párrocos todos los domingos y días festivos, al tenor de las Disposiciones Tridentinas y Bula *Apostolici Ministerii*. Aun quedan no pocos que no han abandonado la mera lectura; pero aun de esos mismos muchos hacen laudables esfuerzos por vencer los obstáculos que para practicarlo de memoria les ofrecen la timidez ó falta de costumbre; siendo de esperar del grande celo que á todos anima, que dentro de poco satisfarán de una manera cumplida los deseos del Emmo. Prelado.

No ha sido menor el consuelo que ha recibido con la frecuencia de la enseñanza de la Doctrina cristiana. En casi todos los Arciprestazgos se explica los Domingos y días festivos: bastantes Párrocos lo hacen además diariamente en Cuaresma y algunos tambien en Adviento.

Nótase en los templos un especial esmero en la conservacion de sus ornamentos; raro es el objeto, que los Ritos y Rúbricas pidan, de que se carezca; y en el aseo y decoro que en los mas se advierte, bien se deja conocer el amor de los Párrocos hácia la hermosura de la Casa de Dios.

Todo esto y mucho mas ha observado S. Ema. en el exámen escrupuloso de las actuaciones de las visitas de sus Delegados, y muy particularmente en la santa personal que acaba de efectuar. Se han visto templos primorosamente adornados y provistos de todo lo necesario, merced á la piedad de los fieles, estimulados por los celosos Párrocos; niños de uno y otro sexo instruidos perfectamente en la Doctrina cristiana, y respondiendo de manera que dejaban edificados á los oyentes; las Fá-

bricas de las Iglesias, á pesar de su cortísimo presupuesto, se encuentran por lo general con sobrantes, gracias á las prudentes economías de los Mayordomos eclesiásticos, como á la piedad y desprendimiento de los feligreses; los fieles, en fin, abundando en respeto y amor hácia su Prelado y al Sacerdocio, han demostrado siempre en sus manifestaciones de júbilo, y en la prontitud con que se han acercado á confesar y comulgar, cuánta sea su docilidad y cuán arraigada esté en ellos la fe cristiana, y por consiguiente los hábitos de justa obediencia que han heredado de sus mayores.

Pero el conocimiento de estos bienes hace desear que se acrecienten, y para ello se recuerda á los nombrados Visitadores, que al cumplir su cometido, tengan muy presentes las diversas circulares dadas sobre el particular, y que se hallan insertas en el Boletín eclesiástico, y especialmente la 19.<sup>a</sup> pág. 160 del año de 1861, y la 14.<sup>a</sup> pág. 148 del de 1862.

En lo que pondrán mayor empeño es en atraer al cumplimiento del precepto pascual á los desgraciados que aun no lo hayan hecho; para lo cual no olvidarán lo consignado en las Instrucciones de 11 de Marzo de 1860 núm. 6, y de 2 de Febrero de este año núm. 3. No es posible, indicando este punto, pasar en silencio los admirables frutos obtenidos, mediante la gracia del Señor, por nuestro Emmo. Prelado. Rarísima, contada puede decirse mejor, ha sido la persona que, olvidada de tan sagrado deber, y llamada por S. Ema., ha desoido sus paternas y caritativas amonestaciones; y los pueblos han visto con grande edificacion acercarse á la Sagrada Mesa durante los días de la Visita, á los que si fueron omisos por uno ó mas años, se mostraron luego hijos obedientes de la Iglesia, movidos por la voz de su Prelado. Precisamente porque en esta religiosísima Diócesis son pocas las poblaciones en que se noten faltas de esta clase, es la razón por la que deben los Visitadores redoblar su celo á fin de que se conserve en su mayor entereza y vigor el precepto eclesiástico de la Comunión Pascual, desgraciadamente muy des-

cuidado en otras regiones; y así, si para que comparezcan á su presencia alguno de aquellos negligentes lo estimaren necesario, impetrarán la cooperacion de las Autoridades locales, recordándoles en caso preciso el auxilio que deben prestar en justicia, como les está prevenido en circular de la celosa Autoridad superior de esta Provincia, inserta en el Boletín de ella, n.º 59, día 12 de Abril de este año, y que copiamos mas abajo.

En cuanto á los libros parroquiales, la publicacion de las Instrucciones sobre el modo de llevarlos, que se hallan en el Boletín eclesiástico del Arzobispado en los números últimos de 1859, y los formularios para cada una de las clases de partidas, han facilitado en gran manera su clara, correcta y circunstanciada redaccion, y en este punto poco hay que desear; solo se encarga á los Visitadores que inspeccionen con todo cuidado si la parte piadosa de las últimas voluntades que aparecen en las cláusulas de defuncion, han sido ó no cumplidas, excitando para ello la piedad de los respectivos herederos ó testamentarios, y dando cuenta al Provisorato si advirtiesen en esto una notable negligencia que por sí no pudiesen remediar: lo mismo deben tener entendido respecto al cumplimiento de las misas ó memorias entabladas en la parroquia y que pesan sobre propiedad particular. Por último, serán muy rigurosos en exigir que haya una estricta sujecion en el asiento de cualquiera clase de partidas á los formularios aprobados aunque sea en cosas no substanciales.

Se les recuerda finalmente que celen por el exacto cumplimiento de la Circular que se pasó á todos los Arciprestes en Enero de 1861.

#### LISTA DE LOS VISITADORES NOMBRADOS.

ARCIPRESTAZGOS.	NOMBRES DE LOS VISITADORES.
1. Aguilar y parroquias de Mataporquera y Elecha...	{ D. Benigno Alonso Villalobos, Canónigo de Aguilar.
4. Arreba y parroquias de Llano y S. Martin de Elines.	{ D. Martin Lucio, c. b. de Arreba.

5. Belorado y parroquias de Espinosa del Camino y de Ojacastro. . . . . { D. Policarpo Alarcia, c. b. de Valmala.
6. Briviesca. . . . . { Sr. Lic. D. Calisto Rico y Gil, Vicario ecco. del Arcedianato.
7. Bureva y parroquia de Sta. Maria de Briviesca.. { D. José Oñate, c. b. de Quintanilla Bon.
9. Campo y parroquia de Villalvilla de Villadiego.. { D. Anselmo Andres, c. b. de Cañizal de Amaya.
10. Canales y parroquia de Vallejimeno. . . . . { D. Luis Vicario, c. p. de Santa Maria de Canales.
11. Castrojeriz y parroquia de Quintana del Puente... { D. Domingo Lanchares, c. b. de Santiago de Castrojeriz.
13. Cuestaúrria y parrqs. de Pangusion y Puentearenas. { D. Baltasar García, c. p. de Nofuentes.
14. Ezcaray. . . . . { D. Manuel Aydillo, c. b. de Ojacastro.
15. Frias y parroquias de Nofuentes y Salinillas de Bureva. . . . . { D. Tomas Alonso, c. b. de Rucandio de Bureva.
17. Lara. . . . . { D. Feliciano Sebastian, c. p. de Pinilla de los Moros.
- Id. Parroquia de Pinilla de los Moros. . . . . { D. Manuel Gomez Salazar, Canonigo de Covarrubias.
18. La Rad. . . . . { D. Roque Diez, c. b. de Santa Coloma del Rudron.
19. La Rasa. . . . . { D. Saturnino Fernandez, c. b. de Llano.
21. Losa Mayor y parroquia de Lastras de la Torre.... { D. Paulino de la Torre, c. b. de Rio de Losa.
22. Losa Menor. . . . . { D. Pedro Castresana, c. b. de Lastras de la Torre.
23. Medina y parroquias de Sta. Cecilia de Espinosa de los Monts. y de Rio de Losa. { D. Pedro Cárcamo, c. b. de Medina de Pomar.
24. Melgar y parroquia de Santiago de Castrojeriz... { D. Santos Sainz, c. b. de Sasamon.
25. Miranda y Parroquia de Tormantos. . . . . { D. Andres de Labastida, c. b. de Ameyugo.
26. Montija y parroquias de Abedo de Linares y de Villarcayo. . . . . { D. Francisco Villasante, c. b. de Santa Cecilia de Espinosa de los Monteros.

27. Ordejones y parroquia de Cañizar de Amaya. . . . . { D. Agapito Varona, c. p. de Villavedon.
28. Palenzuela. . . . . { D. Miguel García, c. b. de Quintana del Puente.
29. Reinosa. . . . . { D. Hermenegildo Fernandez, Canónigo de Cervatos.
30. Rio Ubierna. . . . . { D. José Perez, c. b. de Quintanilla Sobresierra.
31. Rojas y parroquia de Quintanilla de Bon. . . . . { D. Francisco de la Fuente, c. b. de Salinillas de Bureva.
32. Salas de los Infantes y parroquia de Santa María de Canales. . . . . { D. Pedro Peraita, c. p. de Vallejimenó.
33. Santa Cruz. . . . . { D. Pedro Cuadrao, Canónigo de S. Martin de Elines.
34. Santivañez y parroquia de Quintanilla Sobresierra. { D. Gaspar Ortega, c. b. de Santivañez de Zarzaguda.
35. Sedano y parroquias de Sta. Coloma del Rudron y Rucandio de Bureva. . . . . { D. Julian Melgosa, c. b. de Cernégula.
36. Tardajos y parroquia de Santivañez de Zarzaguda. { D. José Pampliega, b. de Rabé de las Calzadas.
37. Tobalina. . . . . { D. Antonio de Herran, c. b. de Pangusion.
39. Treviana y parroquia de Ameyugo. . . . . { D. Nicasio Hidalgo, c. b. de Tormantos.
40. Valdeporres. . . . . { D. Estéban Zorrilla, c. b. de Ahedo de Linares.
41. Valdeprado y parroquia de Cervatos. . . . . { D. Gregorio Gonzalez, c. b. de Mataporquera.
42. Valdiviello y parroquia de Cernégula. . . . . { D. Fermin Rodriguez, c. b. de Puentearenas.
43. Villadiego y parroquias de Villavedon y Sasamon. { D. Felipe Perez, c. b. de Villavilla de Villadiego.
44. Villafranca y parroquia de Valmala. . . . . { D. Julian Herrero, c. b. de Espinosa del Camino.
46. Villarcayo y parroquias de Arreba y Medina. . . . . { D. Francisco Gonzalez, c. b. de Villarcayo.
47. Villaren. . . . . { D. Braulio Alvarez, c. b. de Elecha.

Los Sres. Vicario de la Abadía de Lerma y Arciprestes de Covarrubias, Tórtoles, Villahoz, y Tenientes de Arlanzon, Gamonal y Arcos, se limitarán á la toma y revision de las cuentas de Fábrica.

Búrgos 30 de Mayo de 1863.—*Lic. Fernando Hüe y Gutierrez*, Secretario de Santa Visita.

*Circular del Gobierno de Provincia que se cita.*

«Circular núm. 67.—Debiendo dentro de breves dias salir el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis á continuar la Santa Pastoral Visita del Arzobispado, por la Abadía de Lerma y Arciprestazgos de Covarrubias, Tórtoles y Villahoz, encargo á los Alcaldes de los pueblos de los mismos y demas dependientes de este Gobierno de Provincia, que tanto á dicho Eminentísimo Señor cuanto á las personas que al efecto de la citada Santa Pastoral visita delegue, les presten todos los auxilios que á tan loable y santo fin por los mismos les sean reclamados, pues con ello llenarán una de las mas nobles misiones de la potestad secular, y coadyuvarán á la Iglesia que tanto anhela el bien espiritual como el temporal de sus hijos. Búrgos 10 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.»

---

**CIRCULAR N.º 16.**

A fin de que los trabajos del exámen de los libros Parroquiales de las Iglesias que S. Ema. Rma. se propone visitar en breve se hagan con la regularidad y órden conveniente, y en cumplimiento de lo que se anunció en el último número de este Boletín, los Tenientes Arciprestes de Arlanzon, Gamonal y Arcos, dispondrán que los citados libros, juntamente con los títulos de colacion de beneficios, inventarios, presupuestos y demás documentos que se señalaron en la Circular n.º 9 del Boletín de 19 de Marzo último, se tengan reunidos con dos dias de anticipacion al en que la Visita deba

verificarse en los lugares que á continuacion se espresan:

En Arlanzon.—Los de Ibeas de Juarros, S. Millan de Juarros, Espinosa de Juarros, Mozoncillo de Juarros, Salgüero de Juarros, Cueva de Juarros, Cuzcurrita de Juarros y S. Adrian de Juarros.

En Revilla del Campo.—Los de Brieva de Juarros.

En Sta. Cruz.—Los de Villamel de la Sierra y Palazuelos de la Sierra.

En Pineda de la Sierra.—Los de Urrez, Villorove y Uzquiza.

En Villasur de Herreros—Los de su Parroquia.

En Ages.—Los de Galarde, Villamórico, Santovenia, S. Juan de Ortega, Hiniestra, Barrios de Colina y Atapuerca.

En Quintanapalla.—Los de Fresno de Rodilla.

En Búrgos.—Los de Olmos de Atapuerca y demas del Arciprestazgo de Gamonal.

En Búrgos.—Los de Villacienzo, Renuncio, Saldaña, Sarracin, Cojóbar y Humienta.

En Hontoria de la Cantera.—Los de Modúbar de S. Ciprian, Ausines, S. Quirce, Cubillo del César, Cubillo del Campo y Revillarruz.

En Arcos.—Los de Modúbar de la Cuesta, Modúbar de la Emparedada, Villariego, Villagonzalo Pedernales, Albillos, Villamiel de Muñó, Villanueva de Matamala y Cayuela.

En Quintanilla Somuñó.—Los de Cobia, Pelilla, Arenillas de Muñó, Pedrosa de Muñó y Mazuela.

En Búrgos.—Los de Arroyo de Muñó, Villavieja, Cardeñadijo y Carcedo de Búrgos.

Búrgos 1.º de Junio de 1863.—*Lic. Fernando Hüc y Gutierrez*, Secretario de Visita.

## CIRCULAR N.º 17.

Debiendo proveerse en la Parroquia de Ezcaray una nueva Coadjutoría con la dotacion de 2200 reales, concedida por Real orden de 30 del próximo pasado mes de Abril, S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi

Señor, se ha servido disponer que al mismo tiempo que se anuncie en el Boletín eclesiástico esta gracia, se llame á todos los que desearan obtener dicho beneficio, para que dentro del término de 20 días á contar desde el de la fecha, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de mi cargo.

Búrgos 1.º de Junio de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## ÓRDENES.

En el día 26 del próximo pasado mes de Abril, hallándose S. Ema. Rma. en la Santa Pastoral Visita de Covarrubias, fueron promovidos á los Sagrados Órdenes en la Iglesia parroquial de la suprimida Colegiata de dicha Villa los sugetos siguientes:

### *Al Subdiaconado.*

D. Pablo Gomez y Velez, Cura propio de Leciñana de Tobalina.

### *Al Presbiterado.*

D. José Díez y Varona, Cura propio de Loma Somera.

D. Francisco Celis y Gonzalez, id. de Villaescobedo.

D. Venancio Ruiz y Contreras, id. de Pelilla.

En los días 29 y 30 de Mayo, témporas de la SSma. Trinidad, fueron promovidos en la Capilla de este Palacio Arzobispal

### *A la prima clerical tonsura.*

D. Pedro Pértica y Aurrecochea, natural de Ugarte de Múgica, Diócesis de Vitoria, con dimisorias de su Ordinario.

### *A las cuatro órdenes menores y Sagrado Subdiaconado.*

D. Toribio Gutierrez y Gonzalez-Villalobos, Cura propio de Pradoluengo.

D. Luis Perez y Calzada, id. de Virtus.

### *Al Sagrado Diaconado.*

D. Pablo Gomez y Velez, Cura propio de Leciñana de Tobalina.

D. Benito Peña y Pampliega, id. de Cameno.

D. Gregorio Guilarte y Perez, Patrimonista.

*Al Sagrado Presbiterado.*

- D. Eusebio Rodrigo y Diez, cura propio de S. Pedro Samuel.
- D. Benito Salas y Gil, id. de Quintana de los Prados.
- D. Francisco Gonzalez Angulo, capellan de Herran.
- D. Manuel Perez Miguel, cura propio de Fuencaliente de Puerta.
- D. Leon Macho y Gutierrez, id. de Modúbar de S. Ciprian.
- D. Isidoro Lope y Moral, id. de Fresneña.
- D. Joaquin Llanos García, patrimonista de Aguilar de Campó.
- D. Pedro Martinez y Rios, cura propio de Corbio.
- D. Juan Francisco Ortiz y Valle, id de Quintanamaria.
- D. Gregorio Martin y Gete, id. de Pinilla de Arlanza.
- D. Juan Diez y Gallo, id. de Ceniceros.
- D. Vicente de Vicente García, patrimonista de Fuentelapeña, de la jurisdiccion de la órden de S. Juan de Jerusalem, con dimisorias de su Ordinario.
- D. Melquiades Alonso y Garcia, cura propio de Zarza de Tajo, de la órden de Santiago, Priorato de Ucles, con dimisorias de su Ordinario.

Búrgos 2 de Junio de 1863. = *Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

## ABSTINENCIA Y PROMISCUACION.

Del Boletin eclesiástico de Toledo núm. 19, correspondiente al día 3 de Mayo próximo pasado tomamos el siguiente artículo:

«Despues de impreso y repartido el Boletin de este Arzobispado, núm. 18, correspondiente al día 2 del presente mes, con motivo de haber insertado en él lo que hemos leído en otros Boletines eclesiásticos, especialmente en el de Santiago, núm. 35, viénes 20 de Febrero del corriente año, sobre *abstinencia y promiscuacion*; hemos tenido noticia que nuestro Emmo. y Rmo. Prelado recibió el año 1861 un Rescripto del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la suprema Congregacion del Santo Oficio, por el que se pedia informe á S. Emcia. como Comisario general de Cruzada en estos Reinos, sobre los dos puntos espresados. Este informe está en armonía

con las doctrinas del artículo á que nos referimos, segun hemos podido inferir de una copia que tenemos por exacta, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Emmo. y Rmo. Sr. mio: He recibido el duplicado del Rescripto que V. Emcia., como prefecto de la Suprema Congregacion del Santo Oficio, se ha servido dirigirme con fecha 13 de Setiembre del año anterior, para que informára sobre las cuestiones que en estos últimos tiempos se habian suscitado en estos Reinos de España, disputándose: 1.º Si los dispensados para el uso de carnes en los días de pura abstinencia, que lo son en España los viérnes del año, y por voto de algunos pueblos días de mera abstinencia, podrán lícitamente mezclar carne y pescado en una misma comida, por el privilegio de la Bula de Cruzada y del Indulto cuadregesimal, que es anejo á aquella gracia pontificia. 2.º Si bastará que el padre de familias esté dipensado de la abstinencia de carnes para que puedan comerlas en los días prohibidos por la Iglesia todos los que componen la familia.

Han dado ocasion á estas disputas, muy principalmente, las dos declaraciones de la Sagrada Penitenciaria, que V. Emcia. se sirve transcribirme en su Rescripto, no porque en esta nacion, eminentemente católica, y firmemente adherida y reverente á la doctrina y decisiones de la Santa Sede, hubiera alguno que intentára contrariar ó eludir tan respetables resoluciones, sino porque eran opuestas á la doctrina y práctica universalmente recibida y usada en estos Reinos, al ménos desde la concesion en 1801 del Indulto cuadregesimal; y porque esas resoluciones aparecian dadas en contestacion á casos particulares, dudándose por tanto fundadamente que la mente de Su Santidad fuese el que tuvieran aplicacion en España, donde existia un privilegio pontificio tan ámplio que permite el uso de carnes en los días prohibidos, aun los de ayuno y de Cuaresma, con muy pocas escepciones, dado á instancia de nuestros augustos Soberanos por causas generales y esclusivas de esta nacion.

Nuestros antiguos moralistas, que esplicaron la Bula de Cruzada, sostuvieron como mas probable la doctrina de que los dispensados para comer carne en días prohibidos, aun los de ayuno, pueden mezclar carne y pescado en una misma comida: así lo establecen el P. Mendo, Disp. 17, cap.º 1.º n.º 2.º, y el P. Luis Nogueira Lusitano, Disp. 22, secc. 5.ª n.º 49, citando á varios autores contra Navarro; mas los autores del apéndice al tratado 6.º del curso Salmanticense, que escribieron en 1753, publicadas ya las Constituciones de Benedicto XIV sobre el ayuno, reformaron su antigua doctrina sobre este punto, que era la comun hasta entónces, y establecen conforme á las declaraciones y resoluciones de tan sábio Pontífice que en los días de Cuaresma, y en los que hubiere precepto de ayunar, no era lícita la promiscuacion, sosteniendo sin embargo la licitud *en los dias de pura abstinencia*, que no lo fuesen de ayuno ni cuadragesimales. En esta última parte discordaron por aquel tiempo las opiniones, lo que dió ocasion á la consulta del Arzobispo de Zaragoza, y contestacion del mismo Pontífice dada en 5 de Enero de 1755, en la que manifiesta: que sus anteriores Constituciones y declaracion sobre esta materia se referian al tiempo de Cuaresma y demas días de ayuno de precepto, y no obstante declara *ex alia ratione* que los dispensados para el uso de carnes en los viernes y sábados, y demas días del año de abstinencia sin el precepto del ayuno, debian tambien abstenerse de comer carne y pescado en una misma comida, *nequaquam posse*, dice Su Santidad, *una cum carnibus pisces quoque comedere, nisi forte valetudinis causa hoc ipsis á medico concessum fuerit*. Tan terminante declaracion apostólica fijó la doctrina sobre el punto, y desde entónces constantemente se ha enseñado y practicado en España la prohibicion que en el citado decreto pontificio se establece, interpretándose segun su tenor los privilegios de la Bula de Cruzada é Indulto cuadragesimal. Así lo han enseñado y declarado siempre en sus edictos y esplicaciones los Comisarios generales de Cruzada, á quienes

está cometido por autoridad apostólica el explicar, interpretar y ejecutar tan privilegiado diploma pontificio, y esta enseñanza y práctica constante por tantos años fué causa de las dudas y cuestiones sobre el sentido é interpretacion de los referidos Rescriptos de la Sagrada Penitenciaría, y su aplicacion á los que en estos Reinos gozaban por el privilegio de la Bula é Indulto cuadragesimal, y tanto mas cuanto que el mismo Pontífice Benedicto XIV, en la respuesta 6.<sup>a</sup> del Rescripto, *Si fraternitas tua* dirigido al Arzobispo de Santiago, declaró que no se referian al privilegio de Cruzada sus anteriores resoluciones sobre el ayuno y abstinencia: *rescribimus*, dice Su Santidad, *nihil in prænuntiatis nostris apostolicis litteris statutum esse quod respiciat gratiosum Crutiatae diploma. Quare qui eo gaudent, illius tenorem strictè et considerate perpendant, ex ejusque sententia se gerant.*

Por lo que hace á la segunda declaracion de la Sagrada Penitenciaría, sobre si basta que el padre de familias esté dispensado de la abstinencia de carnes para que puedan comerlas en los días prohibidos por la Iglesia todos los que componen la familia, siempre se ha espresado en los edictos, y en el mismo testo de la Bula y sus Sumarios, que cada uno particularmente ha de dar la limosna que tasare el Comisario, y recibir el Sumario correspondiente segun su clase; distinguiéndose en los de *Ilustres* el que ha de recibir el padre de familias por su cualidad y riquezas, y la que corresponde á su muger é hijos respectivamente; sin que hubiere ocurrido duda alguna sobre este particular hasta la referida declaracion de la Sagrada Penitenciaría, que V. Emcia. se sirve transcribirme.

Desde que por la Santidad de Pio IX fuí elevado á esta Silla Primada me está tambien encomendado por Su Santidad el cargo de Comisario general Apostólico y ejecutor de la Bula de Cruzada y sus privilegios, y siguiendo la doctrina de mis antecesores en el dicho cargo he dado igual interpretacion á los privilegios y gracias de la Bula é Indulto cuadragesimal, contestando

en el mismo sentido á las consultas que se me han hecho por varios Prelados y particulares sobre los citados puntos controvertidos, evitando toda novedad en un punto de tanta trascendencia, ni ménos dar pábulo á mitigaciones en días que tanto decrece el fervor de los fieles, no sin consultar á la Santa Sede, centro de la verdad y maestra de la doctrina católica, cuando en 1859 se recrudecieron las cuestiones entre las diversas opiniones que hasta entonces apenas se conocían, con el fin de obtener una resolución definitiva que acabára todas las disputas y tranquilizára las conciencias, en la firme convicción de que por todos indistintamente sería acatada y obedecida cualquiera decisión pontificia.

En esta segura confianza acompañó á V. Emcia. con el número 1.º un duplicado de mi consulta dirigida á Su Santidad por el Ministerio de Estado en 29 de Junio de 1859: con el 2.º copia de mis contestaciones á los Obispos de Mallorca y Almería, acompañando la de la consulta del primero, y en el mismo sentido he contestado á iguales consultas que me han dirigido otros varios Obispos y confesores particulares: con el núm. 3.º el traslado de las principales cláusulas usadas constantemente en los edictos de los Comisarios, que se refieren al objeto del presente informe; y con el núm. 4.º los Sumarios de la última concesión de la Bula de la Santa Cruzada é Indulto cuadragesimal, estendidos en la misma forma y con iguales cláusulas que han acostumbrado hacerse anteriormente. Concluyo rogando encarecidamente á V. Ema. que teniendo muy en cuenta lo que llevo espuesto, y atendidos los tiempos que atravesamos, se sirva obtener de la benignidad de la Santa Sede una declaración auténtica sobre los puntos y cuestiones de mi anterior precitada consulta, dignándose remitírmela para su publicación oportuna en la forma que lo han hecho mis antecesores los Comisarios de Cruzada, con las ampliaciones, modificaciones y restricciones de estas gracias pontificias, beneficio muy singular, otorgado por los Sumos Pontífices á estos Reinos de España é Indias.

Mientras tanto cábeme la honra de protestarme con la mas distinguida consideracion besando su sagrada mano. Toledo 17 de Marzo de 1863. — De V. Ema. Rma. hu mildisimo y afectuosisimo verdadero servidor, Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo. — Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Prefecto de la Suprema Congregacion del Santo Oficio.»

En el precedente informe de nuestro Emmo. y Rmo. Prelado tienen el mas robusto apoyo las doctrinas que espusimos en el último Boletin acerca de la *abstinencia* y *promiscuacion*. Su Eminencia Rma., como Comisario general de Cruzada, sigue en esta parte la senda trazada por sus antecesores. Aunque no abriga duda alguna en este particular, y estaba en sus facultades prohibir que circularsen opiniones contrarias, quiso no obstante obrar con suma prudencia y elevar este asunto al conocimiento del Sucesor de San Pedro, Vicario de Jesucristo en la tierra. De su suprema autoridad han de emanar las variaciones que fuese oportuno y conveniente hacer en este punto disciplinal. Sin embargo, la Santa Sede nada ha resuelto todavía. Su silencio grave y circunspecto es indicio claro y manifiesto de la bondad de nuestras convicciones y doctrinas, y de que es loable y debe seguirse la costumbre constantemente observada en este Arzobispado y en todos los de la Católica Nacion, respecto de la promiscuacion. Interin Su Santidad no resuelva cosa en contrario no hay razon para variar esta práctica, ni debemos adoptar opiniones particulares que no estén en consonancia con la interpretacion é inteligencia que se ha dado hasta ahora por insignes teólogos y canonistas, y principalmente por los Señores Comisarios generales de Cruzada, á las gracias pontificias otorgadas á estos Reinos por la Santa Bula y el Indulto cuadregesimal.

## NECROLOGÍA.

Han fallecido los presbíteros que se espresan á continuación:

El día 21 del próximo pasado mes de Marzo D. Gregorio España y Rios, de edad de 60 años, cura beneficiado de la parroquia de Sta. María de Salas de Bureva.

El 24 de Abril D. Ezequiel Martin y Marcos, de edad de 72 años, cura beneficiado de la parroquia de S. Estéban de Retuerta.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 1.º de Junio de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## CULTOS.

El día 7 del corriente mes, *Dominica Infraoct. SSma. Corp. Christi*, predicará nuestro Emmo. y Rmo. Prelado en la Santa Iglesia Metropolitana.

El día 11 tendrá el Sermon en la misma Santa Iglesia D. Miguel Lopez, párroco de S. Pedro de la Fuente.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se hallará en la segunda quincena del corriente mes.*

TURNOS.	DIAS.			IGLESIAS.
44.	18	19	20	Parroquia de S. Pedro Apóstol de Barbadillo del Mercado.
45.	21	22	23	Parroquia de Santa Maria de San Llorente de Losa.
46.	24	25	26	Parroquias de Santa Marina de Villarcayo y de Santa Eugenia de Reocin de los Molinos.

Búrgos 2 de Junio de 1863.—*Dr. Martinez*, Secretario.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BURGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponza el Pretado. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### OBRAS DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE BURGOS.

---

En 2 de Setiembre de 1861 se anunció en este Boletín eclesiástico haber sido aprobado por el Gobierno de S. M. el espediente instruido por S. Ema. Rma., tanto para reformar la escalinata que conduce á la puerta del Sur de esta Santa Iglesia Metropolitana, como para la renovacion del pavimento del Templo.

Ambas obras, cuya importancia y utilidad son de todos reconocidas, se hallan actualmente en ejecucion. La primera, emprendida en Abril del año próximo pasado, toca ya á su término; y cuantas personas se detienen á examinarla, no pueden ménos de confesar las grandes ventajas que de ella van á resultar, tanto á la Iglesia como al público. La bella puerta del Sarmental, antes oculta en su mayor parte, ostenta ya libremente su delicado trabajo, digno de admiracion; y la ancha y descansada escalinata que está construyéndose, formada

con una piedra dura y hermosa, facilitará en breve á los fieles una subida á la Iglesia con seguridad y comodidad de que ántes se carecía.

A la otra obra, no ménos recomendable, se ha dado principio en estos días. Pronto desaparecerá del pavimento del templo la blanda y tosca piedra que le cubre, sustituyéndole ricos mármoles de Génova que forman un elegante dibujo análogo al género de arquitectura de la Iglesia. A este efecto se ha recibido ya la primera remesa del mármol, esperándose dentro de breves días la segunda; y para que nada faltase al buen desempeño de esta delicada obra se han hecho venir de Génova dos maestros marmolistas que dirigirán su ejecucion, y en este mismo día han principiado á levantar el antiguo pavimento.

Pero obras de esta clase exigen grandes desembolsos y generosos desprendimientos; pues aunque el Gobierno de S. M. ha librado mucha parte de las cantidades necesarias para llevarlas á cabo, aun queda otra muy considerable para cubrir su total coste. S. M. la Reina (q. D. g.) guiada por los religiosísimos sentimientos y amor á las artes que le son tan propios, dió á todos ejemplo ofreciendo una cuantiosa limosna; y siguiendo sus huellas el Emmo. Prelado, el Ilmo. Cabildo Metropolitano y muchas personas, tanto de la Ciudad y Diócesis, como de fuera de ellas invitadas al efecto, se han apresurado con sus donativos á demostrar el celo que les anima por la hermosura de la casa de Dios, y el interés que les inspira el mayor realce que con estas obras ha de recibir este bellissimo templo, que justamente admiran y nos envidian los extrangeros.

Mas aun resta un esfuerzo; y el Emmo. Prelado y su Venerable Cabildo, que tan conocida tienen la piedad

de los fieles de esta Diócesis, harto probada en otras ocasiones, no temen apelar de nuevo á ella, cuando estas obras redundan tan inmediatamente á favor de este templo venerabilísimo, ya por ser el principal de todo el Arzobispado, ya por las devotísimas imágenes que encierra; y cuando hasta las materiales ventajas, resultado de las obras, á ellos mas que á otros particularmente interesan.

Por eso se reproduce por la presente la invitacion de 2 de Setiembre ya citada dirigida á los Sres. Curas, de cuyo celo se espera mucho; y sin perjuicio de ella, habiendo acordado el Illmo. Cabildo Metropolitano, como ya lo ha hecho con personas de otras Diócesis, escribir á este fin por conducto de los Arciprestes y Párrocos de las poblaciones mas principales de ella, á los seculares mejor acomodados y mas distinguidos por su piedad, S. Ema. espera confiadamente que aquellos coadyuvarán con todas sus fuerzas al buen éxito de esta invitacion. Que la cortedad de las limosnas de que puedan disponer no les retraiga de la oferta; porque aunque parezcan pequeñas, no lo serán á los ojos de Aquel que mira el afecto con que se prestan, ni ménos acreedoras á una gratitud profunda por parte de Su Ema. y de su Cabildo.

Se advierte por último que todos los Sres. Arciprestes y Curas quedan encargados de recolectar las limosnas para el objeto espresado; y se les ruega que lo que reciban lo trasmitan ó á la Secretaría de Cámara ó á los Sres. D. Toribio José Cortés ó D. Mateo de la Morena, que son las personas que á este efecto han sido comisionadas en la Ciudad.

Búrgos 16 de Junio de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## NOMBRAMIENTO.

La Santidad de Pio IX que felizmente gobierna la Iglesia, ha tenido á bien agraciar con la Dignidad de Chantre de esta Iglesia Metropolitana de Búrgos, vacante por renuncia del Ilmo. S. Dr. D. José Manuel Parro, al Sr. Dr. D. Manuel Martinez y Sanz, Dignidad de Abad de Cervatos y Canónigo Magistral de esta misma Iglesia.

Búrgos 16 de Junio de 1863.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado hacer los nombramientos que siguen:

Para la dignidad de dean, primera silla *post Pontificalem* de la Metropolitana Iglesia de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Santos Majada, al Lic. D. Claudio Velunza, dignidad de maestrescuela de esta Iglesia.

Para esta Dignidad al Licenciado D. Cristóbal Rubio, Canónigo de la misma.

Para las resultas que este deja á D. Genaro Lopez, Canónigo de la Catedral de Tortosa.

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem* de la Iglesia Catedral de Avila, vacante por fallecimiento de D. Valentin Pizarro, al doctor D. Manuel Escolar, dignidad de maestrescuela de la de Málaga, antiguo dean de la de Guadix.

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem* de la Iglesia Catedral de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Ramon Francisco Caamaño, al doctor D. José María Lopez de la Peña, dignidad de Arcipreste de la de Mondoñedo.

Para la dignidad de Arcipreste de la Catedral de Osma, vacante por renuncia canónica de D. Fernando Sacristan, al licenciado D. Norberto Ortega, canónigo lectoral de la de Pamplona.

Para la dignidad de arcipreste de la Catedral de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. José María Trevilla, al doctor D. José Cobos, canónigo de la misma.

Para la dignidad de arcipreste de la de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. José Ayensa y Munarriz, al licenciado D. Francisco Gonzalez Puig, provisor vicario general de la diócesi.

Para la dignidad de maestrescuela de la metropolitana Iglesia de Santiago, vacante por fallecimiento de Don Pedro Velarde y Herrera, al doctor D. Miguel Hidalgo García, canónigo de la Catedral de Jaen.

Para esta canongía á D. José Muñoz del Corral, canónigo de la de Guadix.

Para las resultas que este deja á D. Antonio Alarcon, beneficiado de la de Mondoñedo.

Para la dignidad de arcediano de la Catedral de Palencia, vacante por promocion de D. Niceto Gomez Martinez, al doctor D. Clemente Moreno, canónigo graduado mas antiguo de la misma Iglesia.

Para las resultas que este deja á D. Eduardo Bartolomé, beneficiado de la metropolitana Iglesia de Valladolid.

Para la canongía de la metropolitana Iglesia de Santiago, vacante por fallecimiento de D. Basilio Fernandez, á D. Dionisio Amores, beneficiado de la de Búrgos.

Para otra de la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. José Manzano, á D. Miguel Arenas, capellan de la capilla de S. Fernando de la misma Ciudad.

Para otra de la propia Iglesia, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Sales Gomez, al doctor Don Manuel Marron y Aguilar, canónigo de la de Granada.

Para las resultas que este deja á D. Miguel Enriquez, canónigo de la Catedral de Málaga.

Para la canongía de la Catedral de Vich, vacante por promocion del Rdo. D. Mariano Puigllat y de los electos para sucederle, á D. José Proceso Pozuelo, beneficiado de la de Barcelona.

Para otra de la de Córdoba, vacante por promocion de D. Ricardo Miguez, al doctor D. Miguel Riera, cura rector de la parroquia de S. Andres de dicha Ciudad.

Para otra de la misma Iglesia, vacante por fallecimiento de D. Martin Rentero, á D. Rafael Gomez Nuñez, beneficiado de la Iglesia metropolitana de Granada, y canónigo electo de la Catedral de Santander.

Para otra de la de Cádiz, vacante por fallecimiento de D. Ramon Amo y Durán, á D. José María Molina, beneficiado de la misma Iglesia.

Para otra de la de Plasencia, vacante por fallecimiento de D. Antonio María Amor, á D. Sebastian Ruiz García, canónigo de la de Ceuta.

Para otra de la de Leon, vacante por fallecimiento de D. Vicente Tamayo, á D. Victoriano Estéban y Arranz, beneficiado de la misma Iglesia.

Para otra de la de Vitoria, vacante por fallecimiento de D. Celestino Ubago, á D. Gabriel Gomez Lombillo, beneficiado de la metropolitana Iglesia Zaragoza, y canónigo electo de la Catedral de Avila.

Para otra de la de Ceuta, que en ejecucion del concordato ha de reducirse á Colegiata, vacante por promocion de D. Sebastian Ruiz García, á D. Andrés Gomez, beneficiado de la misma.

Para otra de la de Ciudad-Rodrigo, que se halla en iguales circunstancias que la anterior, vacante por promocion de D. José Martinez del Campo, á D. Gabino de Vargas, cura párroco de Camarena.

Para otra de la Catedral de Ibiza, que se halla en las propias circunstancias, vacante por fallecimiento de D. Juan Juan, á D. Mariano Oliver y Planels, cura del Salvador de la misma diócesi.

Para otra de la iglesia colegiata de Covadonga, vacante por haberse posesionado de cargo incompatible don José Obera y Carrion, al licenciado don Manuel Lopez Pumarés, beneficiado de la de San Isidoro de Leon.

Para otra de San Isidoro de Leon vacante por no aceptacion de D. Marcelino Ballesteros, nombrado en la primera provision del personal de esta iglesia, á D. Juan Corzo, vicario de Sta. Marina la Real de Leon.

Para otra de la propia iglesia, vacante por no aceptacion de D. Rafael Perez Alonso, nombrado igualmente

en la primera provision, á D. Lorenzo Dominguez, capellan de religiosas en Villoria, diócesi de Astorga.

Para la capellania de la capilla de Reyes nuevos de Toledo, vacante por promocion de D. Ruperto Molerés, á D. Antonio José Mayo, beneficiado de la metropolitana iglesia de Valladolid.

Para las resultas que este deja á D. Gonzalo García Ba uero, beneficiado de la Catedral de Zamora.

Para la capellania de la capilla real de S. Fernando de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Rafael Antonio Limon, á D. Gerónimo Pagés, presidente que ha sido de la congregacion de sacerdotes que se sirve en el real templo del Escorial.

Para la capellania de la capilla de Reyes Católicos de Granada, vacante por fallecimiento de D. Manuel José Alderete, á D. Servando Albolí, beneficiado de la catedral de Cádiz.

Para el beneficio de la metropolitana iglesia de Valladolid, vacante por promocion de D. Gaspar Villaroel, á D. Juan Crisóstomo Echevarría, beneficiado de la catedral de Santander.

Para las resultas que este deja á D. Juan de Dios Carranza, presbítero inscrito en el clero parroquial de Madrid.

Para otro en la metropolitana iglesia de Búrgos, vacante por promocion de D. Dionisio Amores, al licenciado D. Cándido Fernandez Guevara, beneficiado de la catedral de Badajoz.

Para otro de la catedral de Guadix, vacante por fallecimiento de D. Manuel Catena, á D. José Aragon y García, presbítero adscrito á la parroquia de S. Ildefonso de Madrid.

Para otro de la de Coria, vacante por promocion de D. Gregorio Martinez de la Torre, á D. Jacinto Fernandez Capalleja, presbítero.

Para otro de la de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. Zacarias Blanco, á D. José Antonio Gabaldá y Donadeu, presbítero.

Para otro de la de Tarragona, vacante por promocion

de D. Benito Goicoerrotea, á D. Mariano Amperosa, presbítero.

Para otro de la de Barcelona, vacante por promoción de D. José Proceso Pozuelo, á D. Magin Murgades, cura ecónomo que ha sido de la villa de Tarrasa.

Para otro de la de Cadiz, vacante por promoción de D. José Maria Molina, á D. Rafael Baena, beneficiado de la de Osma.

Para las resultas que este deja, al presbítero D. Juan Jimenez, cura ecónomo que ha sido y fiscal eclesiástico.

Para otro beneficio de la catedral de Cartagena, vacante por fallecimiento de D. Salvador Molina, á D. José Ayuso Bonnemalsson, presbítero adscrito á la parroquia de Alguazas. de la misma diócesi.

Para otro de la de Calahorra, vacante por promoción de D. Manuel Roqués, á D. Tomas Ortiz de Cortázar, presbítero adscrito á la parroquia de S. Pedro en Vitoria.

Para otro de la de Leon, vacante por promoción de D. Victoriano Esteban y Arranz, á D. Pablo Gonzalez Vizcaino, capellan adscrito á la parroquia de S. Gines de Madrid, y antiguo cura párroco.

Para otro de la de Plasencia, vacante por promoción de D. Alejandro Roldán, á D. Genaro García Dutari.

Para otro de la iglesia colegiata de Coyadonga, vacante porque dejó de proveerse al verificarse el arreglo del personal de la misma, á D. Juan Mariano Urain.

Para otro de la catedral de Ceuta, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse á Colegiata, vacante por renuncia canónica de D. José Fernandez Picó, á D. Valentin Schiaffino Pomarés, presbítero, capellan en la parroquia de los Remedios de la misma ciudad.

Para otro de la catedral de Jaca, á que va anejo el oficio de tenor, vacante por promoción de D. Joaquín Zuazagoitia, á D. José Begué, indicado preferentemente por el Prelado, prévia oposicion,

Para otro de la misma iglesia, á que va anejo el oficio de sochantre, vacante por renuncia canónica de D. Blas Lafuente, y él electo para sucederle, á D. Antonio Juan Alonso, indicado por el Prelado, prévia oposicion.

Para el beneficio de la catedral de Ceuta, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse á Colegiata, vacante por promocion de D. Mariano Martinez Barranco, al presbítero D. Oclavio Cerisola.

Para otro de la de Zamora, á que va anejo el oficio de Sochantre, vacante por promocion de D. Manuel Arrieta, á D. Estéban Diez Gil, beneficiado sochantre de la de Avila.

Para otro de la colegiata de S. Idefonso, á que va anejo el oficio de sochantre, vacante por promocion de D. Antonio Carrascal, á D. Gabino Estéban y Teson, indicado por el vicario capitular.

*Contestaciones del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago sobre la jurisdiccion eclesiástica á que pertenecen los Milicianos provinciales.*

Excmo. Sr.—Me ha sorprendido el oficio que el primer Gefe del Bataillon provincial de Pontevedra ha dirigido al Alcalde constitucional de Meaño de la misma provincia, cuya copia es adjunta. Despues de decir al Alcalde que el soldado provincial Juan Rodiño tiene licencia para contraer matrimonio con María Padin, añade que debe ser casado el Rodiño por el Cura castrense de aquella capital segun órdenes vigentes.

He dicho que me ha sorprendido esta advertencia de aquel Gefe, tan contraria á la costumbre general y al espíritu de la Iglesia, de que asista al matrimonio el Párroco propio de la muger, no del hombre que se casa, y seria una cosa bien estraña que, no siendo ni el Rodiño ni la novia de Pontevedra sino de una parroquia distante algunas leguas, se haga ir á aquella muger á la ciudad, cuando tiene su Párroco propio que debe casarla. Aunque aquel Gefe dice que hace esta advertencia segun órdenes vigentes, me inclino á creer que esto será una equivocacion suya; y si así no fuese, espero que V. E. tendrá á bien darme conocimiento de esas órdenes vigentes que prescriben que haya de asistir al ma-

trimonio el Párroco castrense, cuando la muger no pertenece á ese fuero.

Yo no conozco mas orden sobre el particular que la del 29 de Mayo del presente año y transcrita por V. E. en 16 de Julio á los Subdelegados castrenses; orden sobre la cual tengo que reclamar como que atribuye á la jurisdiccion castrense lo que no la pertenece segun el Breve de Pio IX de 21 de Agosto de 1855. La cosa parece terminante segun el espiritu y letra del párrafo siguiente. «Y mediante que, si todas cuantas personas, dice Pio IX, gozan del mencionado fuero, debiesen pertenecer á la jurisdiccion eclesiástica castrense, se originarian muchas veces graves dificultades en la administracion de los ausilios espirituales á algunas clases de personas que, estando dispersas por todos los reinos y dominios de V. M. no pocas veces viven en parages en que no hay Párrocos algunos castrenses, ni conviene ponerlos; por tanto, á fin de proveer de todos modos lo conducente para la salvacion de las almas y administracion de los Sacramentos, es nuestra voluntad y declaramos que la regla general aquí antecedentemente establecida acerca de las personas que en adelante han de estar sujetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense, no tenga lugar en cuanto á los oficiales y demas individuos de las tropas llamadas en España milicias, siempre que los insinuados oficiales é individuos de dichos cuerpos no estén sobre las armas con motivo de hacer algun servicio á V. M.»

La cosa parece tan clara que como no haya habido nuevas disposiciones de Pio IX, creo que la citada Real orden está en manifiesta oposicion con el espíritu y la letra del indicado Breve. Por mas que las milicias provinciales hayan recibido nueva organizacion, siempre resultará que muchos de sus individuos no están sobre las armas con motivo de hacer algun servicio á S. M. y que viven dispersos en parages en que no hay Párrocos castrenses que les administren los Sacramentos; ideas capitales que el Papa tuvo presentes para determinar que los Gefes é individuos de las milicias que se

hallasen en esa situacion, no perteneciesen, mientras permanezcan en ella, á la jurisdiccion castrense. La nueva organizacion no ha alterado evidentemente esta situacion de los milicianos, y por lo mismo estoy convencido de que no pertenecen á la jurisdiccion eclesiástica castrense los que no estén en activo servicio.

Si el Papa ha dado alguna interpretacion á este párrafo que favorezca la pretension del Ministro de la Guerra, espero que V. E. se servirá comunicármela para tranquilidad de mi conciencia; pues no se oculta á V. E. que es un punto sumamente delicado este de la jurisdiccion eclesiástica, y que no debemos esponernos por falta de ella á la nulidad de un Sacramento que la quiere.

De todos modos la pretension del Gefe del Batallon de Milicias de Pontevedra me parece exorbitante, y yo he dado orden al Cura de la parroquia de la novia que no la espida ningun documento, si el Párroco castrense de aquella ciudad aspirase á asistir por sí solo al matrimonio del miliciano Rodiño contra la costumbre general de que asista el Párroco de la novia, esperando que V. E. se servirá comunicarle á la brevedad posible las órdenes convenientes para que no se propase á hacerlo. Dios etc. 19 de Setiembre de 1862.—M. Cardenal Arzobispo.—Excmo. Sr. Patriarca de las Indias.

*Oficio á que se refiere la antecedente comunicacion.*

«Batallon provincial de Pontevedra n.º 17.—N.º 249.—El Excmo. Sr. D. G. del arma con fecha 15 de Junio me dice lo que sigue.—Accediendo á la instancia promovida por el soldado de ese Batallon Juan Rodino y Seijas he tenido á bien concederle la licencia que solicita para contraer matrimonio con María Padin de estado soltera, en virtud á reunir ambos contrayentes las condiciones y circunstancias reglamentarias en la ley orgánica de milicias provinciales y Real Orden de 26 de Noviembre de 1858.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. para que se sirva hacerlo presente al interesado, debiendo advertirle que ha de ser casado por el Cura castrense de esta Capital, segun órdenes vigentes. Dios guarde á V.

muchos años. Pontevedra 23 de Junio de 1862.—El primer Gefe I. Manuel Salamanca.—Sr. Alcalde Constitucional de Meaño.—Es copia.»

Excmo. Señor.—He recibido la Real Orden del 25 de Setiembre último, por lo que V. E. se sirve transcribirme la que se le comunica por el Ministerio de la Guerra relativa á la jurisdiccion eclesiástica á que pertenecen los milicianos provinciales.

Aparte los términos inconvenientes con que las oficinas del Ministerio de la Guerra han redactado la Real Orden calificando de *arbitrarias las interpretaciones que se hacen por la Jurisdiccion eclesiástica ordinaria*, se demuestra evidentemente, que léjos de ser arbitrarias, son las obvias, las naturales, las únicas, las que ha hecho la jurisdiccion eclesiástica ordinaria del Breve que señala y determina las personas que pertenecen á la jurisdiccion eclesiástica castrense y las que no pertenecen.

En el Breve de 1855, por el cual prorogó S. Santidad por otros siete años el Vicariato general de los Reales Ejércitos y Armada, despues de contar como pertenecientes á la jurisdiccion eclesiástica castrense los que gozan del fuero militar ó político de Guerra ó de Marina con tal que lo gozen íntegro, esto es, civil y criminal, pone la escepcion en los términos siguientes: «Y mediante que si todas cuantas personas gozan del enunciado fuero debiesen pertenecer á la jurisdiccion eclesiástica castrense, se originarian muchas veces graves dificultades en la administracion de los auxilios espirituales á algunas clases de personas que estando dispersas por todos los reinos y dominios de V. M., no pocas veces viven en parages en que no hay párrocos algunos castrenses, ni conviene ponerlos; por tanto á fin de proveer de todos modos, en cumplimiento de la solicitud propia del cargo pastoral que nos ha sido impuesto, lo conducente para la salvacion de las almas y administracion de los Sacramentos, es nuestra voluntad y declaramos que la regla general aqui antecedentemente establecida acerca de las personas que en adelante han de estar su-

jetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense, no tenga lugar en cuanto á los oficiales y demas individuos de las tropas llamadas en España *Milicias*, siempre que los insinuados oficiales é individuos de dichos cuerpos no estén sobre las armas con motivo de hacer algun servicio á V. M., en cuyo caso las indicadas personas estarán sujetas á la jurisdiccion castrense, mas no sus familias y sus criados etc.»

Este es el testo del Breve que se dice interpretado arbitrariamente por la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, que sostiene que los milicianos provinciales, mientras estén *dispersos* cada uno en su casa, y no sobre las armas, pertenecen, no á la jurisdiccion eclesiástica castrense, sino á la ordinaria. El testo es tan claro que no admite interpretacion; pues por mas que las milicias provinciales hayan recibido recientemente nueva organizacion, es lo cierto que permanecen *dispersos* los milicianos como estaban antes, y que en este punto nada se ha alterado, continuando en la situacion que describe el párrafo antes copiado del Breve Pontificio. Su espíritu y su letra comprende evidentemente á los milicianos aun despues de la nueva organizacion. Por consiguiente yo no puedo menos de reputar nulos los matrimonios de los milicianos provinciales *dispersos* que se contraigan ante el Cura castrense, puesto que no es el párroco propio segun el Breve Pontificio, de donde únicamente emana la jurisdiccion eclesiástica castrense.

Es cierto que en el mismo Breve dice Su Santidad que *si se suscitase duda sobre si alguna ó algunas personas están ó no sujetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense, por cuanto se prescribe y declara en el Breve que ninguna otra persona queda sujeta á la dicha jurisdiccion sino los comprendidos en las cuatro clases arriba espuestas, tocará á S. M. declarar si la persona ó personas sobre que se origina la duda, están comprendidas en las cuatro clases que se entiendan ó no sujetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense.* Esta facultad como se ve es para declarar si alguna ó algunas personas en caso de duda, pertenecen á una de las

cuatro clases. Pero en el punto que nos ocupa, nadie duda que los milicianos pertenecen á la primera que es la de los que gozan el fuero íntegro.

Mas precisamente el Breve pone la escepcion de los milicianos dispersos, que aunque gozan de ese fuero, no quiere Su Santidad que pertenezcan á la jurisdiccion eclesiástica castrense; de modo que S. M. no tiene que resolver ninguna duda sobre este particular. Confesamos todos que los milicianos pertenecen á la primera clase, y todos debemos confesar que no pertenecen á la jurisdiccion eclesiástica castrense; porque el Papa establece la escepcion. Por otra parte la facultad que el Sto. Padre concede á S. M. la Reina parece que se entiende, no respecto á clases numerosas, sino á alguna que otra persona sobre que pueda dudarse razonablemente, si pertenece ó no á alguna de las cuatro clases ó capitulos que sirven para fijar las personas sujetas á la jurisdiccion eclesiástica castrense.

El punto es mas grave de lo que parece á primera vista. Se trata nada menos que de si hemos de tener por verdaderos matrimonios ó por meros concubinatos los que los milicianos contraen ante el Cura castrense, en especial despues de la exorbitante pretension que estos tienen, como sucede en Pontevedra, de hacer que el matrimonio se celebre en su presencia obligando á la muger á que vaya á la Ciudad desde las aldeas mas distantes para este objeto, cuando la costumbre general y tan razonable es que el matrimonio se celebre ante el párroco de la muger.

Todavía añadiré que si se tratase de los Oficiales que forman el cuadro de los batallones provinciales y que suelen residir de una manera permanente en las capitales de provincia, no tendría gran dificultad en admitir que aquellos pertenecen á la jurisdiccion eclesiástica castrense; porque puede decirse de alguna manera que *están sobre las armas con motivo de hacer algun servicio á S. M.* Si la Real órden espedida por el Ministro de la Guerra se limitase á estos Gefes y oficiales del cuadro de los batallones provinciales, no habria gran difi-

cultad; pero tratándose de los milicianos dispersos y que no están sobre las armas, sino en sus casas dedicados á las ocupaciones de sus respectivos oficios, me parece evidentemente contrario al Breve Pontificio declararlos pertenecientes á la jurisdiccion eclesiástica castrense. Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago y Octubre 3 de 1862.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

*Cuestiones que se han de tratar en las Conferencias de esta Capital el dia 2 de Julio de 1863.*

QUÆSTIO MORALIS.

Parochus noctu vocatus Anselmum sensibus destitutum, et, quamvis non in vero, saltem in probabiliter putato mortis periculo invenit: pro Sacra Uctione ministranda sumpta pixide, eam inanem esse observat (fortasse ob nimiam festinationem oleum in via fuerat effusum); nihilominus, Anselmi saluti consulens, oleo simplici eum Parochus inungit.

Quæritur:

Quæ sit Extremæ Uctionis materia remota; et Quodnam hujus Sacramenti capax subjectum.

Ad casum:

Oleum simplex fuit ne valida Extremæ Uctionis materia? Et quatenus affirmative, Anselmus fuit, an non, Sacramenti capax subjectum?

MATERIA LITURGICA.

Cum de Sacra Uctione superius sermonem habuerimus, expedit ut aliqua de ritu seu cæremoniis in hoc Sacramento ministrando loquamur.

Quæritur:

Quo habitu seu veste indutus esse debet Extremæ Uctionis Minister?

Rochetus æquivalet superpelliceo in hujus Sacramenti administratione?

Licet ne ordinarie in hoc Sacramento uti aliquo instrumento ad infirmos ungendos?

Et quatenus negative, quo digito unctiones faciendæ?

Búrgos 4 de Junio de 1863.—Dr. Martinez, Srio.

## NECROLOGÍA.

Han fallecido los Presbíteros que se espresan á continuación:

El día 28 del próximo pasado mes de Mayo D. Isidoro Villaran y Plágaro, de edad de 61 años, Cura beneficiado de la parroquia de S. Pedro de Albacastro, en el Arciprestazgo de Campo, quedando por tanto vacante la espresada parroquia.

El 12 del corriente D. Blas Palacios y Estéban, exclaustro franciscano, sirviente de la parroquia de Modúbar de S. Ciprian, en el Arciprestazgo de Arcos, de edad de 49 años.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 16 de Junio de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,*  
Canónigo Secretario.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que se hallará en los últimos dias del corriente mes y en la 1.ª quincena del próximo Julio.*

TURNOS.	DIAS.		IGLESIAS.
47.	27	28 29	Parroquia de S. Sebastian de Reinoso y de S. Facundo y S. Primitivo de Castro-obarto.
48.	30 y	Julio 1 2	Iglesia de la Visitacion de Nuestra Señora del Colegio de Saldaña de esta Ciudad de Búrgos y parroquia de de S. Juan Bautista de Huérmeces.
49.	3	4 5	Parroquia de S. Miguel Arcángel de Quintanilla Valdevodres.
50.	6	7 8	Parroquia de S. Juan Bautista de Villalázara.
51.	9	10 11	Parroquia de S. Millan Abad de San Millan de Lara.
52.	12	13 14	Parroquia de S. Pedro Apóstol de Los Barrios de Bureva.

Búrgos 16 de Junio de 1863.—*Dr. Martinez,* Secretario.



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

### EDICTO.

#### FERNANDO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,

DE LA S. R. I. PRÉSBÍTERO CARDENAL DE LA PUENTE, DEL TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ARZOBISPO DE BÚRGOS, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que hallándose vacantes en nuestro Arzobispado los Curatos que á continuacion se espresan, erigidos como propios conforme á lo dispuesto en el último Concordato, cesando el privilegio de patrimonialidad de que ántes gozaban, hemos resuelto celebrar concurso para la provision de ellos, segun la forma prescrita en el Santo Concilio de Trento; provision en que se incluirán tambien los que por cualquier título se hallen hoy vacantes, tanto en este nuestro Arzobispado, como en las jurisdicciones del Arcedianato de Briviesca, y de la Abadía de Lerma, que nos están encomendadas en Administracion Apostólica, ó vacaren hasta el tiempo en que elevemos á S. M. las últimas propuestas.

## CURATOS VACANTES.

### *De 1.<sup>er</sup> ascenso.*

- 1 Ausines (Los), Sta. Eulalia V. y Mr.
- 2 Salas de Bureva, Sta. María.
- 3 Villatoro; S. Salvador.

### *De entrada.*

- 4 Canales de la Sierra, S. Cristóbal Mr.
- 5 Retuerta, S. Estéban Proto-Mártir.
- 6 Sto. Domingo de Silos, Sto. Domingo de Silos.
- 7 Torme, S. Martin Obispo.
- 8 Villacantid, S. Pedro Apóstol y su anejo Sta. María.
- 9 Zaldueño, La Asuncion de Ntra. Sra.

### *Rurales de 1.<sup>a</sup> clase.*

- 10 Castil de Lénces, Sta María.
- 11 Hormiguera, Sta. Juliana V. y Mr.
- 12 Salgüero de Juarros, S. Martin Obispo.
- 13 Villalbos, Sto. Tomas Apóstol.
- 14 Villanueva de Rio-Ubierna, S. Juan Bautista.

### *Rurales de 2.<sup>a</sup> clase.*

- 15 Albacastro, S. Pedro Apóstol.
- 16 Barriolucio, S. Roman Mártir.
- 17 Basconcillos del Tozo, S. Cosme y S. Damian.
- 18 Hoyos de Valdeprado, Sta. María.
- 19 Matabuena, S. Andres Apóstol.
- 20 Riosequillo y sus anejos, Sta. María.
- 21 S. Cebrian de Buenamadre, Sta. Juliana V. y M.
- 22 S. Cristóbal del Monte en Valdelomar y su anejo Navas de Sobremonte, S. Cristóbal.
- 23 Villacomparada de Rueda, S. Martin Obispo.

Los ejercicios de oposicion se harán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula

que empieza *Cum illud*, á saber: una plática en castellano sobre el Evangelio, ó punto del Catecismo de San Pio V, que fuere señalado, y contestar tambien por escrito y en latin á las preguntas de Moral que el Sínodo hiciere; ademas de estas preguntas de moral se hará á la vez otra de Teología dogmática á la cual se podrá ó no contestar por los opositores, pero en su caso aumentará el mérito de los que la satisfagan, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cuatro á cinco horas.

Los que quieran mostrarse opositores comparecerán por sí, ó por medio de Procurador, en nuestra Secretaría de Cámara, durante el improrogable término de cincuenta días contados desde la fecha de este Edicto, y deberán presentar la correspondiente solicitud que espese su actual residencia, acompañando su fe de Bautismo, legalizada en forma, los títulos de órdenes y demas documentos por los que acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiera desempeñado: los de ajena Diócesis presentarán además las testimoniales de buena vida y costumbres, y vocacion al estado eclesiástico, dadas por sus respectivos Prelados, con advertencia de que pasado dicho tiempo no se recibirán de manera alguna los espesados documentos, debiéndose procederse á los actos de oposicion en los días veinte y seis y veinte y siete del próximo mes de Agosto.

Terminados los ejercicios y calificados por los Examinadores Sinodales, propondremos á S. M. los sugetos que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demarcacion y clasificacion de parroquias, que se hiciere canonicamente con arreglo al último Concordato.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos el día primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.  
 =FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## CONFERENCIAS MORALES.

*Cuestiones que se han de tratar en las de esta Ciudad  
el día 6 de Agosto de 1863.*

### QUÆSTIO MORALIS.

Didimus, pauper dubiæque fidei homo, tritici modios quadraginta ad duos annos et sine lucro a divite Andrea mutuatos accepit: tempore conventionis elapso, nondumque mutuata sorte devoluta, Andreas alios quadraginta modios Didimo mutuat eo pacto, ut post annum duos et quadraginta ei ultra sortem satisfaciatur, ea tamen intentione, ut quadraginta sint pro prima sorte recuperanda, alii vero duo in lucrum pro secunda, Didimi atenta conditione.

Quæritur:

Quid sit usura:

Quo jure sit prohibita; et

An sint aliquot tituli, quibus ultra sortem lucrum exigatur.

Ad casum:

Fuit ne usuraria secunda Andreæ mutuatio forma superius conventa?

Potuit ne Andreas licite primam sortem tali medio recuperare?

Licuit ne Andreæ præfatos duos modios in lucrum exigere ratione periculi sortis?

### QUÆSTIO LITURGICA.

Cum frequenter Missæ sine Ministris canantur, sive ob Clericorum deficientiam, sive ob alias causas, ad plures hac in re tollendos abusos.

Quæritur:

Quando sine Ministris canitur Missa, est ne altare thurificandum?

Si Missa sit dierum solemnium conventualis, sed sine cantu ac Ministris, est ne facienda thurificatio?

Quamvis sine Ministris cantetur Missa, si adsint Thuriferarii et Ceroferarii, præsensque sit Clerus seu Communitas, est ne thus adhibendum in Missæ principio, Evangelio ac Offertorio?

Búrgos 1.º de Julio de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

## NOMBRAMIENTOS.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido agraciar con una Canongía vacante en la Sta. Iglesia Catedral de Leon, al Sr. Dr. D. Gavino Zuñeda y Serrano, Beneficiado de esta Metropolitana de Búrgos, y Director espiritual del Seminario de esta Diócesis.

Para la Coadjutoría vacante en la Parroquia de Santiago de esta Ciudad por renuncia de D. Facundo Colina, ha sido nombrado por S. Ema., previo exámen sinodal *ad curam animarum*, D. Juan Hernando Zaldo, Licenciado en Sagrada Teología, que ha desempeñado en el Seminario Conciliar de S. Gerónimo el cargo de inspector durante el curso último, habiendo tomado posesion de su beneficio el día 17 del próximo pasado mes de Junio.

Búrgos 1.º de Julio de 1863. *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

---

## LITURGIA.

*Decretos recientes de la Sagrada Congregacion de Ritos.*

La Sagrada Congregacion de Ritos con fecha 7 de Setiembre de 1861 se ocupó de las siguientes dudas y las resolvió en los términos que aparecen al final de las mismas.

1. In officiis Sanctorum Confessorum Pontificum et non Pontificum perpetuo vel per accidens translatis

ad diem non obitus, debet necne mutari tertius versus himni matutinalis?

2. In Vigiliis et quatuor Temporibus, quando post nonam dici debet Missa conventualis, recitata nona et adhuc non dicta Missa, an debeat concludi divinum officium cum recitatione antiphonæ finalis B. M. V. et cæterarum precum, non exclusa oratione, *Sacrosanctæ*, etc.?

3. In Missa conventuali an potest tolerari ut assistens seu serviens de altari sit laicus; et concesso quod debeat esse clericus, decet necne se parare cotta?

4. An in funeralibus adventitiis possit decantari Missa de Requiem, in diebus quibus rubrica obstat ratione duplicitatis officii?

5. An in exequiis ad tumulum liceat cantoribus incipere responsorium: *Libera me Domine*, etc., antequam sacerdos celebrans compleat legere ultimum evangelium Missæ, et priusquam idem celebrans se exuat planeta et manipulo, et se induat pluviali ac se sistat in castro doloris?

6. Quonam in loco præfatus celebrans debeat se exuere planeta et manipulo et se induere pluviali?

7. In expositione sacramenti SS. Eucharistiæ, dum datur benedictio Sanctissimi a sacerdote, licet necne thuriferario incensare Sanctissimum?

8. In matutinis noctis Nativitatis Domini, an debeant præintonari antiphonæ?

9. Quinam debeant cantare septimam et octavam lectiones tertii nocturni in præfatis matutinis, interveniente domino Episcopo?

10. Pro faciendo mandato in Cœna Domini debet necne tolerari arbitrium lavandi pedes tredecim opulentis fratribus archiconfraternitatis SS. Sacramenti cathedralis, exclusis pauperibus?

11. In Sabbato sancto post benedictionem fontis baptismalis, in actu redeundi ad altare, an liceat incipere litanias omnium Sanctorum cantatas ante altare?

La S. Congregacion ha respondido:

Ad 1. Dentur decreta.

Ad 2. Servetur rubrica, et detur decretum.

Ad 3. Inservientem Missæ conventuali esse debere clericum cum cotta.

Ad 4. Negative.

Ad 5. Responsorium *Libera me Domine etc.*, canendum non esse nisi finita Missa; et conveniens esse ut illud cantores incipiant cum sacerdos fuerit pluviali indutus, et subdiaconus cum cruce ad pedes tumuli pervenerit, etiamsi castrum doloris adsist in medio chori.

Ad 6. In plano ad cornu epistolæ.

Ad 7. Non præscribi, et servandam consuetudinem locorum.

Ad 8. Affirmative.

Ad 9. Spectare ad duos assistentes Episcopo.

Ad 10. In casu curandum ut non obstante consuetudine lavandi pedes opulentis fratribus sodalitatís SS. Sacramenti, eligantur potius, si fieri potest, tot pauperes, quod juxta Cæremoniale episcoporum, videtur majorem humiliatém et charitatém præferre.

Ad 11. Episcopo non præsenté, servandum Missale.

## VARIETADES.

### *Conocimientos útiles á los Eclesiásticos.*

El Boletín de esta Diócesis tiene por objeto el comunicar á los Eclesiásticos de la misma cuantas noticias y cuantos conocimientos puedan serles útiles ó necesarios para el recto desempeño de los diversos deberes de su ministerio. No están estos reducidos á la administracion de los Sacramentos y á la predicacion de la divina palabra, por mas que estas sean sus partes mas esenciales. Un Párroco tiene ademas que administrar los fondos de la Fábrica, que atender á la reparacion del Templo, que inspeccionar los adelantos de los niños en las Es-

cuclas de Instruccion primaria. Para esto, y para otras muchas necesidades de la vida, debe poseer ciertos conocimientos que, aunque en sí muy triviales, son por lo comun ignorados. De ellos nos proponemos darles alguna sencilla idea en nuestro Boletin, conforme lo permita la carencia de otros materiales de mayor importancia.

Comenzaremos por los sistemas antiguos y modernos de monedas, pesas y medidas. Hoy nos limitaremos á estas últimas. Suponemos ante todas cosas que se saben perfectamente las cuatro primeras reglas de sumar, restar, multiplicar y partir enteros y quebrados, incluso los decimales, y que no se ignoran los signos que principalmente se usan en el álgebra; pero que tambien tienen su aplicacion en la aritmética, á saber:  $=$  que significa *igual á*;  $+$  *mas, ó añadido á*;  $-$  *menos, ó restado de*;  $\times$  *multiplicado por*;  $:$  *dividido por*. Así decimos  $3 + 2 = 5$ , 3 mas 2 igual á 5;  $7 - 4 = 3$  siete menos 4 igual á 3;  $5 \times 6 = 30$ , 5 multiplicado por 6 igual á 30;  $12 : 3 = 4$ , 12 dividido por 3 igual á 4. Esto último suele tambien representarse de la manera siguiente  $\frac{12}{3} = 4$ .

#### MEDIDAS LINEALES ANTIGUAS.

La base de estas medidas en España es el pie de Castilla: 3 pies hacen una vara, y el patron de la vara castellana se conserva en el Archivo de esta Ciudad de Búrgos, segun se dispuso por la pragmática de 20 de Febrero de 1801. Los cuadros siguientes dan á conocer los divisores y los múltiplos del pie.

Líneas.				Pie.			
12	Pulgada.			3	Vara.		
72	6	Sesmas.		12	4	Estadal.	
144	12	2	Pies.	$6666\frac{1}{3}$	$2222\frac{1}{3}$	$555\frac{10}{36}$	Milla
432	36	6	3 Vara	20000	$6666\frac{1}{3}$	$1666\frac{7}{12}$	$\frac{4}{1}$ Legua.

## Líneas cuadradas.

144	Pulgada cuadrada.			
20736	144	Pie cuadrado.		
186624	1296	9	Vara cuadrada.	
	20736	144	16	Estadal cuadrado.

La legua cuadrada = 400.000.000 pies cuadrados.

ó 2.777.777 estadales cuadrados

ó 4.822 fanegas.

ó 6.944 aranzadas.

La fanega tiene 24 estadales de lado, ó sean 576 estadales cuadrados. La aranzada son 20 estadales de lado, que hacen 400 estadales cuadrados. La fanega se divide también en 12 celemines, y el celemin en 4 cuartillos.

## MEDIDAS DEL SISTEMA MODERNO Ó MÉTRICO DECIMAL

*reducidas á medidas legales castellanas.*

Miriámetro .	10.000 metros =	1,79446 leguas.
Kilómetro...	1000 id. =	1196,307 varas.
Hectómetro.	100 id. =	119,63 id.
Decámetro...	10 id. =	11,963 id.
Metro.....	1 unidad fundamental =	{ 1,496 id. 3,589 piés.
Decímetro...	0,1 de metro. =	{ 0,3589 id. 4,0367 pulgs.
Centímetro..	0,01 id. =	{ 0,4036 id. 5,168 líneas.
Milímetro...	0,001 id. =	0,516 id.

## AGRARIAS.

Hectárea.	10,000 metros cuadrados =	{ 1,5528 fanegas. 894,469 estadales.
Area.....	100 id.; unidad superficial =	{ 8,9446 id. 143,115 varas cuadradas
Centiárea.	0,01 de área ó un metro cuadrado =	{ 0,085 estadales. 1,431 varas cuadradas 12,8803 piés cuadrados

*Correspondencia de medidas legales castellanas con el sistema métrico decimal.*

Vara lineal.....	=	0,8359 metros.
Pié.....	=	0,27863 id.
Palmo ó cuarta.....	=	0,20897 id.
Pulgada.....	=	2,322 centímetros.
Línea.....	=	1,935 milímetros.
Una legua.....	=	5,572 kilómetros.

AGRARIAS Ó SUPERFICIALES.

Fanega.....	=	64,395 áreas.
Aranzada.....	=	44,719 id.
Estadal.....	=	11,179 centiáreas ó metros cuadrados.
Vara cuadrada	=	69,72 decímetros cuadrados.

APLICACIONES.

*Para reducir un número cualquiera de medidas antiguas á modernas.*

Se multiplica por el número propuesto de las antiguas la equivalencia de su unidad en las modernas, y el producto será la reduccion que se pide.

Por ejemplo: 24 varas reducidas á metros son  $0,8359 \times 24$

0,8359

24

---

33436

16718

---

20,0616 metros.

*Para reducir un número cualquiera de medidas modernas á antiguas.*

Se multiplica por el número propuesto de las modernas la equivalencia de su unidad en las antiguas, y el producto será la reduccion que se pide.

Por ejemplo: 20,0616 metros reducidos á varas serán

1,196

20,0616

---

7176

1196

7176

---

2392

---

23,9936736 varas, número muy aproximado á las 24 varas.

#### MÉTODO APROXIMADO DE REDUCCIONES.

##### *Reducir metros á varas y vice-versa.*

Un metro tiene poco mas de una vara y media tercia, que son 7 medias tercias. Se multiplicará, pues, el número dado de metros por 7 y se dividirá por 6 y se tendrán las varas: ó lo que es lo mismo, se añadirá al número de metros dados su sexta parte, y se tendrán las varas. Así 20 metros = poco mas de  $20 + \frac{20}{6}$  varas, ó 23,333 varas aproximadamente.

Vice-versa para reducir varas á metros se deducirá al número de varas dadas su séptima parte, y se tendrán los metros que se piden. Así

24 varas =  $24 + \frac{24}{7} = 20,572$  metros aproximadamente.

Esta aproximacion no puede servir mas que para cantidades pequeñas y para cálculos que no exijan mucha exactitud. Si se quiere que esta sea mayor es preciso establecer entre el metro y la vara la razon de 43 á 36, que son las pulgadas que respectivamente tienen; y así multiplicando 20 metros por 43 y dividiendo por 36 hallaremos que equivalen á 23,88 varas.

Vice-versa multiplicando 24 varas por 36, y dividiendo por 43 darán 20 metros.

##### *Reducir kilómetros á leguas y vice-versa.*

Una legua tiene poco mas de 5 kilómetros y medio; ó lo que es lo mismo, dos leguas equivalen á poco mas de 11 kilómetros: luego para reducir aproximadamente

kilómetros á leguas se multiplican aquellos por 2, y el producto se divide por 11; y vice versa para reducir leguas á kilómetros se dividen por 2 y se multiplica el cociente por 11.

### APLICACIONES.

1.º Un Señor Cura observa que sus feligreses no caben dentro de su Iglesia; por lo que muchos dejan de asistir á la Misa conventual, y á la explicacion del Evangelio. Intenta, pues, instruir expediente de ampliacion del templo, y para demostrar la necesidad que de ello tiene hace el cálculo siguiente: El templo es de forma rectangular, y tiene de largo desde la puerta principal hasta el pié de las gradas del presbiterio 72 piés; y de ancho 30. Multiplicando estos dos números entre sí dan 2160 piés cuadrados. Si este número se divide por 3, que son los piés cuadrados que regularmente ocupa una persona, tendremos que el templo es capaz de contener 720 personas. Si aun se quiere obtener el resultado con mayor exactitud, diremos que una persona sentada en la Iglesia cubre un área de 18 pulgadas de ancho y 25 de largo, que son 450 pulgadas cuadradas. Ahora bien, como el pié cuadrado tiene 144 pulgadas cuadradas, los 2160 piés cuadrados antedichos harán 311.040 pulgadas cuadradas, que divididas por 450, dan por cociente 691, número de personas que aproximadamente cabrán en el templo.

Ya se deja entender que del número de piés cuadrados que forma el área de la Iglesia, deben ante todo deducirse lo que ocupen los altares y demás objetos por los cuales se impide la colocacion de la gente.

2.º El párroco de la Iglesia N. quiere embaldosar su Iglesia, la cual tiene 3 naves y varias capillas. Para medir su área debe trazar en el suelo el rectángulo mayor que sea posible en cada una de las naves: debe igualmente formar rectángulas de la mayor dimension que quepa así en los huecos que quedan entre las columnas,

como en las capillas. De todos ellos hará la medición en la manera que se indicó en el ejemplo anterior, esto es, multiplicando la medida de la base por la altura. Si aun quedase por medir algunos espacios que no puedan reducirse á rectángulos, los reducirá á triángulos, cuya medida averiguará multiplicando la base por la mitad de la altura. Sumadas todas las medidas parciales resulta que la superficie de la Iglesia es de 1260 metros cuadrados, ó lo que es lo mismo, 126000 decímetros cuadrados. Si, pues, las baldosas que hubiese de emplear fuesen de un cuadro que tuviere 3 decímetros de costado, que equivale á 9 decímetros cuadrados, hecha la división de aquel número por este, resultarían necesitarse 14000 baldosas.

3.º Para medir los sólidos, como las maderas y las piedras de construcción ó los muros de una Iglesia, es necesario multiplicar entre sí las tres dimensiones de largo, ancho y profundidad. Quiere saberse cuantos metros cúbicos mide el muro exterior de una Iglesia que se trata de construir. El largo total del muro, medido todo al rededor del templo, es de 80 metros: la altura 25 metros: el espesor del muro 0,75 centímetros: multiplicadas estas tres cantidades entre sí dan por resultado 1500 metros cúbicos. Si el espesor de la pared no fuese uno mismo en toda la línea de su altura, será necesario considerarla dividida en tantas fajas, cuantas diferencias haya de espesor. Se medirá separadamente cada faja, y la suma será la medida total.

Estas breves indicaciones, ayudadas en caso necesario por algunas explicaciones de viva voz de personas inteligentes, bastarán para que los Sres. Curas adquieran la instrucción que les es necesaria para el desempeño de una parte no despreciable de los deberes de su ministerio.

**ESTADO espresivo de las DIÓCESIS existentes en España é Islas adyacentes antes y despues del Concordato de 1851, de las METRÓPOLIS en una y otra division, y de sus respectivas SUFRAGÁNEAS antiguas y modernas.**

METRÓPOLIS.	DIÓCESIS sufragáneas antiguas.	DIÓCESIS sufragáneas segun el Concordato de 1851.	METRÓPOLIS.	DIÓCESIS sufragáneas antiguas.	DIÓCESIS sufragáneas segun el Concordato de 1851.
Toledo.....	{ Cartagena. . . . . Córdoba. . . . . Cuenca. . . . . Jaen. . . . . Alcañá la Real (Aba- dia de). . . . . Osmá. . . . . Segovia. . . . . Sigüenza. . . . . Valladolid. . . . . }	{ Ciudad-Real. . . . . Coria. . . . . Cuenca. . . . . Madrid. . . . . Plasencia. . . . . Sigüenza. . . . . }	Santiago.....	{ Astorga. . . . . Avila. . . . . Badajoz. . . . . Ciudad-Rodrigo. . . . . Coria. . . . . Lugo. . . . . Mondoñedo. . . . . Orense. . . . . Plasencia. . . . . Salamanca. . . . . Tuy. . . . . Zamora. . . . . Cádiz. . . . . Canarias. . . . . Ceuta. . . . . Malaga. . . . . Tenerife. . . . . Barcelona. . . . . Gerona. . . . . Ibiza. . . . . Lérida. . . . . Solsona. . . . . Tortosa. . . . . Urgel. . . . . Vich. . . . . }	{ Lugo. . . . . Mondoñedo. . . . . Orense. . . . . Oviedo. . . . . Tuy. . . . . } { Badajoz. . . . . Cádiz. . . . . Córdoba. . . . . Canarias. . . . . } { Barcelona. . . . . Gerona. . . . . Lérida. . . . . Tortosa. . . . . Urgel. . . . . Vich. . . . . }
Burgos.....	{ Calahorra. . . . . Palencia. . . . . Pamplona. . . . . Santander. . . . . Tudela. . . . . }	{ Calahorra ó Logroño . . . . . Leon. . . . . Osmá. . . . . Palencia. . . . . Santander. . . . . Vitoria. . . . . }	Sevilla.....	{ Badajoz. . . . . Cádiz. . . . . Córdoba. . . . . Canarias. . . . . Malaga. . . . . Tenerife. . . . . Barcelona. . . . . Gerona. . . . . Ibiza. . . . . Lérida. . . . . Solsona. . . . . Tortosa. . . . . Urgel. . . . . Vich. . . . . }	{ Badajoz. . . . . Cádiz. . . . . Córdoba. . . . . Canarias. . . . . } { Barcelona. . . . . Gerona. . . . . Lérida. . . . . Tortosa. . . . . Urgel. . . . . Vich. . . . . }
Granada.....	{ Almería. . . . . Guadix. . . . . Jaen. . . . . Málaga. . . . . }	{ Almería. . . . . Cartagena ó Murcia. . . . . Guadix. . . . . Jaen. . . . . Málaga. . . . . }	Tarragona.....	{ Tortosa. . . . . Urgel. . . . . Vich. . . . . }	{ Tortosa. . . . . Urgel. . . . . Vich. . . . . }

**DIÓCESIS Y TERRITORIOS EXENTOS ANTIGUOS.**

Leon.  
Oviedo.  
Obispado-priorato de Uclés.  
Obispado-priorato de San Marcos de Leon.  
Astorga.  
Avila.  
Salamanca.  
Segovia.  
Zamora.

**VALLADOLID. Metrópoli de nueva creación.**

**DIÓCESIS**

sufragáneas segun el Concordato de 1851.

Mallorca.  
Menorca.  
Orihuela ó Alicante.  
Segorbe ó Castellon de la Plana.  
Huesca.  
Jaca.  
Pamplona.  
Tarazona.  
Teruel.

**DIÓCESIS**

sufragáneas antiguas.

Mallorca.  
Menorca.  
Orihuela.  
Segorve.  
Albarracin.  
Barbastro.  
Huesca.  
Jaca.  
Tarazona.  
Teruel.

**METRÓPOLIS.**

Valencia. . . . .

Zaragoza. . . . .

**RESUMEN.**

Total de Metrópolis antiguas. . . . .	8	Total de Metrópolis actuales. . . . .	9
Total de las Diócesis Sufragáneas antiguas, inclusa la Abadía de Alcalá la Real. . . . .	51	Total de Diócesis Sufragáneas segun el Concordato de 1851. . . . .	46
Total de Diócesis antiguas exentas. . . . .	2	Coto redondo ó territorio de las Ordenes militares. . . . .	1
Total de Obispos-prioratos de Ordenes militares. . . . .	2	Total de Diócesis modernas, incluso el territorio de las Ordenes militares. . . . .	56
Total de Diócesis antiguas, incluso la Abadía de Alcalá la Real y los Obispos-prioratos de las Ordenes militares. . . . .	63		

## CULTOS.

El día 6, Dominica infraoctava de los Stos. Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, predicará en la Sta. Iglesia Metropolitana el Sr. Dr. D. Honorio María de Onaindia, Dignidad de Arcipreste de la misma.

---

**JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.**

*Parroquias en que se hallará en la segunda quincena del corriente mes.*

TURNOS.	DÍAS.	IGLESIAS.
53.	15 16 17	Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen del Seminario Sacerdotal de Búrgos.
54.	18 19 20	Parroquia de S. Saturnino Obispo de San Zadornil.
55.	21 22 23	La Sta. Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Búrgos.
56.	24 25 26	Iglesia del Convento de Religiosas Carmelitas descalzas de Búrgos.
57.	27 28 29	Iglesia del Convento de Religiosas Dominicas de Lerma.
58.	30 31 y Agosto 1.º	Parroquia de S. Estéban de Búrgos.

Búrgos 1.º de Julio de 1863. — *Dr. Martinez*, Secretario.



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

### CIRCULAR DE S. EMA. RMA.

Á LOS PÁRROCOS Y DEMAS SACERDOTES DE ESTA DIÓCESIS,

**SOBRE**

### EL CELO DE LAS ALMAS.

*Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis.*

*El buen pastor da su vida por sus ovejas.*

JOAN. X, 11.

**Amados colaboradores y hermanos nuestros.**

Si para despertar nuestro mas ardiente celo en favor de los intereses de las almas cuya direccion espiritual nos está encomendada, no encontrásemos en todas las sagradas letras otras palabras que esas que veis colocadas al frente de este nuestro escrito, ellas solas serian suficientes para estimularnos al mas exacto y activo desempeño de todos los deberes que nos impone nuestro augusto y difícil ministerio. Meditadlas bien, A. H. N., y vereis como en ellas se contiene la suma

de la perfeccion evangélica que de nosotros pide el oficio pastoral á que por la misericordia de Dios, hemos sido llamados. Segun ellas el buen Pastor está obligado á dar la vida por sus ovejas. Y si el ofrecerla por sus amigos es acto de la mas perfecta caridad que puede hallarse en un hombre, conforme á la espresion del Salvador mismo; ¿con cuánto vigor no deberá resplandecer esta virtud soberana en los que están obligados á dar la vida, no ya por sus amigos, sino por sus ovejas, que vale tanto como decir, por *sus hijos*?

Quizás alguna vez nuestro orgullo nos habrá hecho creer que poseemos ese grado sublime de caridad; esto es, que si sobreviniesen en la Iglesia tiempos de persecucion, y nos viésemos precisados á exponer nuestra vida para salvar la fé aun de cualquiera de nuestros hermanos, estaríamos prontos á sufrir hasta los tormentos mas crueles del martirio. Para conocer si esta es una ilusion sujerida por nuestro amor propio, ó si es una disposicion emanada de la verdadera caridad cristiana, bastará que nos hagamos á nosotros mismos el siguiente razonamiento. Si yo me creo dispuesto á dar la vida por mis ovejas, con mucha mas razon debo estarlo á entregarles todo lo que sea menos que la vida, á saber: mi hacienda, mi tiempo, mi reposo. Ahora bien, ¿qué uso hago yo de los bienes terrenales cuando las veo padecer necesidad? ¿Puedo decir que consagro la mayor parte de las horas del día á promover los intereses de mi rebaño, ya en lo temporal, ya en lo espiritual? ¿no me desato en descompasadas quejas si alguna vez tengo que interrumpir mi reposo, para acudir á donde me llaman los deberes mas altos de mi ministerio? Porque si así es, no debo lisonjearme de merecer el dictado de buen pastor, que Jesucristo reserva para aquel que está pronto á sacrificarlo todo por sus ovejas.

Mas alguno me dirá que ese desempeño tan celoso de las funciones pastorales toca ya á un grado tan subido de perfeccion, que á él no están obligados la generalidad de los ministros del Señor: que para estos basta el emplear una moderada exactitud en el cumplimiento de

los deberes comunes de su ministerio, y el no dar motivos de escándalo al pueblo. Mal parece que comprende la naturaleza del oficio pastoral el que de esta manera se expresa. Veamos por el contrario como lo hacen las Sagradas Letras; y para mejor orden y claridad hablemos primeramente con los que ejercen la cura de almas. Porque estos, es evidente que ante el Tribunal de Dios, no han de responder tan solo de sí propios, sino que les ha de pedir cuenta hasta de una sola alma perdida por su negligencia. *Hijo del hombre, exclama el Señor por boca del Profeta Ezequiel, te he puesto de centinela á la casa de Israel: y oirás la palabra de mi boca, y se la anunciarás de mi parte. Si diciendo Yo al impio: De cierto morirás: tú no se lo anunciáres, ni le habláres para que se aparte de su camino impio y viva: aquel impio morirá en su maldad; mas la sangre de él de tu mano la demandaré.* (1) El Apóstol de las Gentes, modelo por cierto de la mas ardiente caridad para todos los Pastores, no creia hacer ninguna obra de supererogacion, cuando con tanta fatiga, y al traves de tamaños peligros, llevaba la palabra de Dios á los últimos confines de la tierra. *Por que si predico el Evangelio, decia, no tengo de qué gloriarme: porque me está impuesta obligacion de hacerlo: pues ay de mí si yo no evangelizare: Væ mihi si non evangelizavero.* (2) Pues qué, si el celo en el desempeño del ministerio pastoral no fuese de una obligacion rigbrosa, ¿emplearia el Señor contra los negligentes expresiones tan duras como las de llamarlos *ciegos, ignorantes, perros mudos que no saben ladrar, que duermen y aman los sueños:* (3) *mercenarios, y ladrones de las ovejas?* (4)

Direis algunos que no habeis sido llamados para la cura de almas. Mas por eso, dejais de ser Ministros de Jesucristo? no habeis sido puestos para la edificacion de su cuerpo místico que es la Iglesia? no sois luz del mundo, ciudad colocada sobre un monte? ó pensais que impunemente podreis dejar perecer en una culpable

(1) Ezech. III, 17. (2) I. Cor. IX, 16. (3) Is. LVI. 10.  
 (4) Joan. X, 12.

ociosidad esas benéficas y sublimes facultades que recibisteis en vuestra ordenacion, y que, segun se os advirtió en aquel solemne acto, debeis emplear para la comun defensa, y edificacion de la Iglesia? No son mis ovejas, decís, esas que veo perecer. Ah! pero son ovejas de Jesucristo, y como este dió su vida por nosotros, así nosotros debemos darla por nuestros hermanos. (1)

Ciertamente todas estas excusas desaparecerian si llegásemos á convencernos del precio de las almas de que tenemos que responder. Nada hay en el mundo de mas valor que un alma, dice S. Juan Crisóstomo: el mundo entero no es comparado con ella. *Nihil est animá dignius; neque totus mundus potest ei comparari.* Para conocer su mérito, no hay mas que considerar el precio con que fué rescatada, que es bien caro, segun el Apóstol: *Empti estis pretio magno.* (2) Ese precio no ha sido oro ni plata, que son cosas perecederas: sino la preciosa sangre de Cristo, cordero immaculado y sin mancha. (3) Y antes de derramar esa su sangre preciosísima ¡cuantas humillaciones, cuantas fatigas, cuantos tormentos no tuvo que sufrir el Hijo de Dios para consumir la obra de la salvacion de las almas! Si tuviésemos constantemente á la vista ese ejemplo, jamás pondríamos límites al ejercicio de nuestro celo; y dominaríamos á la par ese temor que nos asalta, cuando nos paramos á ponderar los peligros que corre nuestra propia salvacion en el espinoso cargo pastoral.

Yo sé muy bien que ese temor es útil y saludable, que es hasta provechoso á las mismas almas cuando vá unido con el amor; pero si degenera en pusilanimidad, entonces acabará por extinguir el celo. De ese temor han participado los Santos. Asaltado por él, pensó San Agustin abandonar el ministerio episcopal que con tanto fruto desempeñaba, y retirarse á una vida solitaria. Mas hé aquí la consideracion que le detuvo. Temeroso, dice, de mis pecados, y del gran peso de mis mi-

(1) I. Joan. III, 16. (2) I. Cor. VI, 20. (3) I. Pet. I, 19,

serias, pensé recogerme á un retiro; pero esta palabra me hizo desistir de mi propósito: *Jesucristo murió por todos, á fin de que los que viven, no vivan ya para sí mismos, sino para aquel que murió por ellos.* Por lo tanto, Señor, en tus manos encomiendo todos mis intereses. Tú conoces mi incapacidad y mi flaqueza: mas tú mismo instrúyeme y sáname. (1) Amémos, pues, á Jesus de todas veras, y su yugo se nos hará suave, y ligera su carga. Amémosle como le amaba S. Pedro, para hacernos dignos de apacentar sus corderos. Por Él amemos á nuestros hermanos, si posible fuera con aquel encendido celo que hizo exclamar á Moises: «O perdónales esta culpa, ó si no lo haces, bórrame de tu libro que has escrito.» *Aut dimitte eis hanc noxam, aut si non facis, dele me de libro vitæ.* (2) Aspiremos hácia aquel grado sublime de caridad que hacia á S. Pablo desear ser anatema por sus hermanos: *Optabam ego ipse anathema esse a Christo pro fratribus meis* (3); y verémos cuan pronto desaparecen todas las dificultades de nuestro ministerio.

Hasta aquí, H. N., hemos considerado vuestras sagradas funciones en relacion con las almas tomadas aislada ó individualmente: mas si á estas las contemplamos en el ejercicio de sus ordenadas relaciones; esto es, si consideramos á las personas sometidas á nuestra espiritual direccion como miembros, ya de la sociedad civil, ya de la religiosa en que vivimos, surgen nuevos motivos para estimular nuestro celo, los cuales van subiendo de punto hasta tomar colosales proporciones. El Párroco, con efecto, es un Ministro público respecto al país en que vive, como es un Ministro de Jesucristo en el seno de su Iglesia. Como Ministro público tiene que llenar ciertos deberes hácia el Estado que le protege, que le rodea de honor y de consideracion, y que le declara exento de varias cargas á que están sujetos el resto de sus súbditos. Además, si Dios es el Autor de su Iglesia, tambien lo es de la sociedad civil en que están constituidas las

(1) Conf. lib. X, c. 43. (2) Exod. XXXII, 31. (3) Rom. IX, 3.

Naciones; y si los Gobiernos por quienes estas se hallan dirigidas, cuentan como el primero de sus deberes el de emplear su autoridad y su fuerza para sostener y fomentar el reino de Cristo en la tierra, que es la Iglesia, esta tambien por su parte está obligada á cooperar al mantenimiento del órden público, y de la obediencia debida á las Autoridades por medio de la palabra, de su doctrina esencialmente moralizadora, y de los decididos esfuerzos de sus Ministros por hacerla imperar en los hábitos de la vida pública y privada. De aquí es que cuando los Párrocos procuran desempeñar estos deberes con un celo tan activo como prudente, parece que el cielo derrama á manos llenas sus bendiciones sobre los pueblos. Prácticamente lo tenemos observado esto en el curso de la Santa Pastoral Visita. Cuando al acercarnos á una poblacion, al informarnos de las costumbres en general de sus habitantes, hemos hallado que en ella reinan la paz en el seno de las familias, la justicia en los contratos, la obediencia á las leyes, el respeto á las Autoridades: los mismos feligreses han venido á confesarnos que todo esto se debe al celo de su Párroco. Si por el contrario, la discordia tiene dividida en bandos á la poblacion entera, si se multiplican los crímenes, si está descuidada la educacion de la juventud; al indagar las causas de estos desórdenes, quizas se hallará que á ellos ha contribuido, aunque no sea mas que de una manera indirecta, la desidia y el abandono de su Pastor. No pretendemos asegurar que esta sea una regla absoluta é infalible; pero tampoco creemos equivocarnos cuando la presentamos como real y verdadera, en la mayoría de los casos.

Ahora bien, si la felicidad de una Nacion entera la constituye el bien estar de las diversas poblaciones de que ella se compone, cuán grande, cuán noble, cuán privilegiada no es la parte que corresponde en su pública administracion á unos funcionarios, que tan directa y tan eficazmente están llamados á fomentar la virtud y á corregir los vicios; que pueden contribuir á formar padres honrados de familia, súbditos obedientes

del Estado, hijos que respeten la autoridad paterna, ciudadanos que fácilmente se presten con su hacienda al sostenimiento de las cargas públicas, y con sus servicios personales al afianzamiento del orden.

Esta consideracion debiera bastar por sí sola para avivar nuestro celo, si al lado de ella no naciera otra de tan superior naturaleza, que merece con preferencia ocupar nuestra atencion. Hablamos del servicio que un Párroco presta á la Religion en sí misma, cuando procura desempeñar los sagrados deberes con el esmero que corresponde.

Fijad, H. N., vuestra atencion en los primeros días que forman la aurora del Cristianismo, y contemplad el estado de corrupcion en que se hallaban sumergidas las costumbres de los pueblos paganos: medid, si podeis, los frutos de santificacion que en ellos produjo el celo de los Apóstoles y primeros predicadores de la verdadera fé: y descendiendo despues á los tiempos presentes, deducid con razon imparcial todo lo que Jesucristo tiene derecho á exigir de nosotros, todo lo que nosotros estamos obligados á prestarle, para llevar adelante la grande obra de la santificacion de las almas redimidas con su preciosísima sangre.

Y en efecto, el que quiera averiguar á que estado de corrupcion habian venido á parar los pueblos gentiles cuando se esparcieron por ellos los Apóstoles predicando el Evangelio, conténtese con abrir la carta de San Pablo á los Romanos, y en su primer capítulo verá como desencadena todo el furor de su santa elocuencia para reprender las pasiones infames, á que aquellos se habian entregado.

Cometieron, dice, las torpezas mas nefandas, recibiendo en sí mismos la paga merecida de su obcecacion: llenos de envidia, homicidas, pendencieros, fraudulentos, malignos, chismosos, infamadores, enemigos de Dios. Mas lo mismo fué derramarse por el mundo la palabra del Evangelio, que aquellos hombres, ántes sumidos en tales abominaciones, se mudaron en varones celestiales, cumpliéndose la profecía de David, donde

dice, que en aquellos días habian de nacer la justicia y la abundancia de paz, la cual duraria mientras durase la luna. Aquellos hombres que tenian antes su corazon dominado por la codicia de los bienes terrenales, vendian todas sus posesiones, y ponian su precio á los pies de los Apóstoles: los que ántes se tenian por maestros en las ciencias, y se llenaban de orgullo con el pomposo título de Filósofos, doblaron su cerviz bajo el humilde yugo de la fé: los que vivian encenagados en el inmundo lodazal de las mas vergonzosas pasiones, abrazaron una vida de pureza y de santidad, que los asemejaba á los Ángeles. De suerte, que los que contemplaron esta mudanza bien pudieron decir con las palabras del Profeta Ezequiel: *Esta tierra desierta y sin labor se ha convertido en un jardin de delicias.* (1)

Ahora bien, ¿á quien se debió esta tan completa, tan súbita, tan maravillosa reformacion de las costumbres? Es verdad que la causa principal de ella estaba en la virtud de la Cruz de nuestro Señor Jesucristo, y en la gracia que nos alcanzó su preciosísima pasion y muerte. Mas, aun cuando Jesucristo sea la piedra angular del edificio, no por eso dejaron los Apóstoles de ser su base y fundamento: y el celo con que desempeñaron las funciones de su ministerio, con que predicaron la palabra de Dios, y con que la sellaron con su sangre, fué ciertamente el instrumento de que quiso valerse la Divina Providencia para convertir al mundo.

Volvamos ahora la vista hácia los tiempos presentes, y consideremos que la Iglesia de hoy es la misma que comenzó á existir en tiempos de Jesucristo y de sus Apóstoles: los deberes impuestos por su Divino fundador á sus Ministros son idénticos hoy á los que eran entonces: á saber, propagar el reino de Cristo por toda la tierra, desterrando los vicios, y plantando por doquiera la virtud. El campo que ahora se entrega á nuestro cultivo no exige de nosotros menos afanes y fatigas: pues si antes erijian los hombres estátuas á sus falsas

(1) Ezech. XXXV, 36.

divinidades en los parages públicos, ahora levanta cada uno en su corazón un ídolo á sus intereses y á sus pasiones. El Sacerdote, pues, que con ardiente celo de caridad se aplique á llenar todos los deberes de su ministerio, merecerá bien de la Religion, como merecieron sus primeros propagadores; y no podrá ménos de recibir en digno premio una inmarcesible corona, de manos de aquel que ha dicho, que *los que enseñan á muchos la justicia brillarán como estrellas por toda la eternidad.*

Pongamos, pues, manos á la obra desde hoy con nuevo y decidido empeño. Los intereses que estamos llamados á promover, ya los veis, son los de nuestra Sacrosanta Religion, y los de su Divino Fundador, nuestro amoroso Redentor Jesu-Cristo. El ha querido asociarnos á la ejecucion de la grande empresa que desde antes de los siglos le fué encomendada por su Eterno Padre. Esos fieles que nosotros llamamos nuestras ovejas, ovejas suyas son: esas almas, cuyo cuidado nos pertenece, redimidas fueron con su preciosa sangre. ¡Cuántas de ellas yacen en la mas profunda ignorancia de las verdades mas esenciales de nuestra fé, y nos demandan el pan de la Divina palabra! ¡Cuántas, por desgracia, se ven aprisionadas por los lazos del comun enemigo, y nos piden que los desatemos admitiéndoles con dulzura, con prudencia, con caridad, al tribunal de reconciliacion! ¡Cuántos pequeñitos, en quienes comienzan hoy á lucir los primeros albores de la razon, esperan que su Pastor ejerza sobre ellos una solicitud activa y vigilante para nutrir en sus tiernos corazones las primeras semillas de la virtud! ¡Cuántos infelices, constituidos ya en el borde de la vida, dan voces desde el fondo de su alma, reclamando aquellos últimos auxilios espirituales que, no tan solo de caridad, sino tambien de rigorosa justicia, los debemos!

Pero no adelantemos las ideas. Reservemos todas estas aplicaciones de nuestro celo en favor de las almas para otras instrucciones sucesivas; y por hoy concluyamos exhortandoos á que tomeis por guía y por tipo de vuestra conducta, el celo de nuestro Divino Maestro y

Redentor Jesucristo. Ese celo por la salud de los hombres es el que le hace dar principio á la obra de nuestra redencion: *Propter nos homines et propter nostram salutem descendit de caelis*. Ese celo le mueve á desentenderse de los vínculos mas estrechos de la carne y de la sangre, cuando llega la ocasion de presentarse públicamente en el Templo, y de anunciar á los Doctores los primeros dictados de aquella celestial enseñanza, que nos traia desde el seno de su Eterno Padre. Ese celo es el que le lleva á la casa de los publicanos y de los pecadores para recoger allí las lágrimas de un alma arrepentida. Ese celo es el que le decide á presentar á sus discípulos, aun débiles en la fé, todas las dificultades de la Empresa que van á acometer, diciéndoles, que Él no ha venido á buscar la paz, sino á declarar guerra á muerte al mundo y al infierno, y exhortándoles á que lo abandonen todo, á que *dejen á los muertos sepultar á sus muertos*, á que tomen la cruz y le sigan.

¿Os parece quizá demasiado elevado ese ejemplar del celo por la salud de las almas, que os proponemos en la persona del mismo Hijo de Dios? Se os figura que el aspirar á imitarle es cosa superior á las fuerzas de la naturaleza humana? Pues bien, mirad hasta donde pueden estas llegar cuando son ayudadas por los auxilios de la gracia divina: volved la vista hácia ese otro modelo que mas arriba os hemos presentado, y que debemos considerar como el conocedor mas profundo de los ardorosos sentimientos que reinan en el corazon de nuestro amabilísimo Jesus; como el intérprete mas fiel de su doctrina; como el imitador mas perfecto de sus pastorales virtudes. Para esto, abrid la Epístola segunda de S. Pablo á los Corintios, y en ella encontraréis, junto con la exhortacion mas eficaz al ejercicio fervoroso de vuestro santo ministerio, el resúmen de los actos mas heróicos de virtud inspirados por el celo mas ardiente. Con sus propias palabras, y como cooperadores que somos nosotros tambien en la obra del Señor, os exhortamos á no recibir en vano la gracia Sacerdotal de que sois partícipes. *Adjuvantes exhortamur, ne in*

*vacuum gratiam Dei recipiatis.* No, no dejemos dormir esas gracias en la inacción y la indolencia: no demos lugar á que esto sea motivo de escándalo para algunos, y pueda ser vituperado nuestro ministerio. *Nemini dantes ullam offensionem, ut non vituperetur ministerium nostrum.* Antes bien, «portémonos en todas cosas, como deben portarse los ministros de Dios, con mucha paciencia en medio de las tribulaciones, de necesidades, de angustias, de azotes, de cárceles, de sediciones, de trabajos, de vigilijs, de ayunos, con pureza, con doctrina, con longanimidad, con mansedumbre, con unción del Espíritu Santo, con caridad sincera, con palabras de verdad, con fortaleza de Dios, con las armas de la justicia para combatir á la diestra y á la siniestra; en medio de honras y deshonras: de infamia y de buena fama: tenidos por impostores, y siendo verídicos: por desconocidos, aunque muy conocidos: casi moribundos, siendo así que vivimos: como castigados, mas no muertos: como melancólicos, estando en realidad siempre alegres: como menesterosos, siendo así que enriquecemos á muchos: como que nada tenemos y todo lo poseemos.» (2)

Admiremos, H. N., los tesoros de sabiduría y de piedad encerrados en estas sublimes palabras: abochornémonos al compararlas con nuestra propia conducta: sirvan ellas para despertarnos del letargo en que nos tiene sepultados nuestra tibieza, y para hacernos emprender una nueva carrera de celo, de caridad y de fervor.

Que así lo verifiquemos todos, son los deseos mas ardorosos de vuestro Prelado y Hermano en Nuestro Señor Jesucristo, FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, Arzobispo de Búrgos.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 4 de Julio de 1863. — Por mandado de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

## EDICTO.

## NOS EL PROVISOR Y VICARIO GENERAL

DEL ARZOBISPADO DE BÚRGOS POR EL EMMO. Y RMO. SR.  
DOCTOR D. FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE Y PRIMO  
DE RIVERA, ARZOBISPO DE ÉL, ETC. ETC.

Por el presente, y á virtud de Decreto de los Illmos. Señores Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos, citamos, llamamos y emplazamos á D. Damian Herrero, Clérigo tonsurado, Beneficiado de la Iglesia parroquial de Nidáguila, de este Arzobispado, para que en el término preciso de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, nombre Procurador que le represente en la causa que por apelacion se sigue en dicho Supremo Tribunal en averiguacion de las causas que hayan impedido su promocion á los Sagrados órdenes, mediante la separacion que de su defensa ha hecho el Procurador D. Ventura Cerezo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Lic. Jorge de Arteaga.*—Por mandado de S. Sria., Manuel Argomaniz.

REALES ÓRDENES.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á Su Majestad de la comunicacion de 30 del mes próximo pasado en que V. I. participa á este Ministerio el fallecimiento de D. Pedro Cenon de Zabalburu, Abad de la Colegiata de Logroño, y la provision que V. I. ha hecho de esta vacante por estimarla comprendida entre las prebendas que deben proveerse en rigurosa alternativa de S. M. y los respectivos Arzobispos y Obispos.

Considerando que el art. 23 del Concordato celebrado

en 1851 dispone, que las reglas establecidas para la provision de las prebendas de las Iglesias Catedrales se observen en todas sus partes respecto de las Iglesias Colegiatas:

Que por una de aquellas reglas consignadas en el art. 18, la dignidad de Dean se ha de proveer siempre por S. M. en todas las Iglesias y en cualquier tiempo y forma que vaque:

Que segun los artículos 14, 22 y 32, el Abad de las Colegiatas es, como el Dean, presidente del Cabildo en ausencia del Prelado y primera silla en su Iglesia, apareciendo bajo este aspecto equiparadas en los referidos artículos ambas piezas eclesiásticas, por lo cual su provision debe ajustarse á la misma regla:

Que de consiguiente, el Concordato de 1851 no altera ni modifica en esta parte el convenio de 1753, en virtud del que, subrogada la Corona al Santo Padre en todos los casos generales y especiales de reservas, ha ejercido constantemente el derecho de proveer las primeras sillas de todas las Colegiatas del Reino que no eran de patronato particular:

Que por las razones espuestas, en la Real cédula de ruego y encargo á los M. R. Arzobispos y Obispos, de 31 de Diciembre de 1851, publicada oficialmente en aquella época, se asentó como cosa cierta, sin contradiccion alguna del representante de Su Santidad, que correspondia por siempre á la Corona la provision de la dignidad de Dean en todas las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, é igualmente la de Abad en todas las Colegiatas, escepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vacare:

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, ha tenido á bien resolver que la Abadía se proveerá siempre por S. M. en todas las Iglesias colegiadas, escepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vaque.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—Monares.—Sr. Obispo de Calahorra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 2.º—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este ministerio á consecuencia de la publicacion y venta de un romance que aparece impreso en Zaragoza, en el que se hace mencion de supuestos sucesos providenciales ocurridos en el pueblo de Las Peñas de S. Pedro, en la provincia de Albacete, conteniendo, tanto ese como la mayor parte de los romances populares que ven la luz pública y suelen espenderse por las calles, especies exageradas ó falsas, ya relativas á asuntos religiosos, ya referentes á crímenes y delitos, reales ó imaginarios; y siendo esta clase de lectura perjudicial para la gente sencilla, cuyos buenos sentimientos religiosos y morales debe procurarse desarrollar por todos los medios posibles, evitando que la circulacion de escritos inconvenientes los vicien ó estravién, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S. el mas estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Que se observe la mas escrupulosa vigilancia para que ningun romance, ni impreso de cualquier otra clase se publique sin haberse sometido de antemano, y como prescribe el artículo 3.º de la ley vigente, á la prévia censura de los Fiscales de imprenta en los puntos donde dichos funcionarios existan, y en los que no los hubiese, á la de la autoridad local.

2.ª Que encárezca V. S. á estas autoridades que en la censura de dichos impresos sean severos, no permitiendo la publicacion de aquellos que no contengan una lectura digna y moralizadora, y menos los que se ocupen de misterios de la Santa Religion, milagros de Santos ú otra materia de esta naturaleza ó índole, siempre que dichos asuntos no estén tratados con la reverencia, delicadeza y verdad que debe apetecerse.

3.ª Que desde luego proceda V. S. á sujetar á la censura los ya publicados que no tuvieren este requisito

retirando de la venta los que no llenen las condiciones antes indicadas.

Lo que de real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos, encargándole dé cuenta á este Ministerio de haber cumplimentado los extremos comprendidos en esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1863.—El ministro de la Gobernacion, Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**Continuacion de la lista de donativos recolectados en esta Diócesis á favor de Su Santidad.**

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior. (1). . . . .	348.136	94
El Arcipreste de Reinosa, á nombre de su Arciprestazgo	1000	
Un devoto	14	
D. Antonio Vallejo, cura de Salazar	80	
D. Tomas Gonzalez, id. de Escaño y Escanduso	40	
D. Roque Redondo, id. de S. Lorenzo de Búrgos	20	
Una persona piadosa por mano del P. Goiri	200	
D. Antonino Rodrigo, cura de los Ausines	20	
D. Segundo Agustin Palacios, párroco de Abiada por sí y sus feligreses	96	
Un Caballero por mano del P. Goiri	200	
Un eclesiástico de Búrgos	40	
Una persona devota	40	
Un Carmelita descalzo	100	
Unos exclaustrados	100	
D. Francisco Labarga	100	
D. Elías Gil, párroco de Bañuelos y sus feligreses	80	
D. Vicente Marcos Abad, párroco de Quintanadueñas	250	
Un Carmelita de Búrgos	100	
Un Caballero por mano del P. Goiri	181	24
El párroco de Brizuela	250	
Un bienhechor del pueblo de Sotresgudo	64	

(1) Véase la página 247 del tomo 5.º de este Boletín.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Julian Melgosa, párroco de Cernégula	60	
La Sra. Marquesa de Castrofuerte	1000	
D. <sup>a</sup> Juana y D. <sup>a</sup> Daria del Nero y Salamanca	1000	
D. Manuel Diez Gallo, de Quintanilla Escalada	38	
D. Eusebio del Rey, Abogado y Juez de Paz de esta Ciudad.	80	
Un Caballero por mano del P. Goiri	200	
D. Eusebio del Rey, Abogado y Juez de Paz de esta Ciudad.	80	
Unos exclautados	60	
El párroco de Abiada de la Hoz y sus feligreses	57	24
Id. de la Cerca y sus feligreses	80	
La Conferencia de Vallejimenó	200	
El párroco de Abiada y sus feligreses	207	
La Conferencia de Valdevodres, Arciprestazgo de Valdeporres	800	
D. Francisco Villasante, Arcipreste de Montija	200	
Un caballero por mano del P. Goiri	200	
El Párroco de Cernégula	60	
El de Quintanilla Escalada	38	
<i>Total suma.</i>	<u>355.472</u>	<u>42</u>

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Agosto.*

<u>TURNOS.</u>	<u>DIAS.</u>	<u>IGLESIAS.</u>
59.	2 3 4	Iglesia del Convento de Religiosas de Sta. Clara de Búrgos.
60.	5 6 7	Parroquia de Santivañez de Zarzaguda.
61.	8 9 10	Parroquia de S. Lorenzo de Burgos.
62.	11 12 13	Iglesia del Convento de Religiosas de Castil de Lénces.
63.	14 15 16	Parroquia de Revilla de Vallejera.

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

A fin de restablecer su quebrantada salud, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor salió de esta Capital el Mártes 21 del corriente con el objeto de tomar los baños de Cestona. Por el tiempo que dure su ausencia se ha dignado encomendar el gobierno del Arzobispado al Illmo. Sr. Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo de la Santa Iglesia y su Secretario de Cámara, quedando á cargo del que suscribe la Secretaría del gobierno eclesiástico.

Búrgos 22 de Julio de 1863.—*Lic. Fernando Hüb y Gulierrez*, Secretario.

S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, recibió con fecha 11 del próximo pasado la Carta del M. R. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos que á continuacion insertamos.

«Nunciatura Apostólica.—Emmo. y Rmo. Sr. mio.—  
En el Consistorio secreto del día 16 de Marzo dirigió el Santo Padre una alocucion á los Emmos. Cardenales, en la cual, despues de haber deplorado las tristísimas

circunstancias de Méjico y de Polonia, manifestó algunas disposiciones que habian sido tomadas para el mejor gobierno eclesiástico del uno y de la otra, y despues indicó los principales puntos contenidos en los Concordatos recién estipulados entre la Santa Sede y las Repúblicas de San Salvador y de Nicaragua.

Los periódicos, tanto religiosos como políticos, publicaron original ó traducida esta alocucion, la cual es bien conocida; mas para que V. pueda conservar el testo auténtico impreso oficialmente en Roma, tengo el honor de remitírsele adjunto.

Tengo asimismo el honor de enviar á V. un ejemplar de las nuevas lecciones que el Santo Padre, despues de la solemne canonizacion de San Miguel de los Santos, ha ordenado que se compusieran para sustituir á las otras que habian sido aprobadas para el dia de su fiesta, cuando fué elevado á los honores de Beato. El Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos me ha encargado que haga este envio en nombre del Santo Padre, *ut hæ lectiones innotescant*, son palabras tomadas de su carta, *singulis Diæcesibus Hispaniæ et juxta Sanctitatis Sux mentem assumantur et antiquis substituantur absque nova venia Sanctæ Sedis*.

Finalmente, en este mismo correo ó á la mayor brevedad, recibirá V. tres Bulas impresas, relativas á la canonizacion celebrada en Roma en Junio del año último: una sobre la canonizacion de San Miguel de los Santos, otra de los Santos Mártires Japoneses del Orden de Menores de San Francisco, y la tercera de los Santos Mártires Japoneses de la Compañía de Jesús.

Besando á V. E. R. la S. Púrpura le renuevo las seguridades del profundo obsequio con que me repito de V. E. R. muy atento respetuoso servidor,=**Lorenzo, Arzobispo de Tiana.**=Madrid 11 de Julio de 1863.=Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos.

DIE V. JULII.

IN FESTO  
SANCTI MICHAELIS DE SANCTIS  
CONFESSORIS.

*Duplex.*

## ELOGIUM IN MARTYROLOGIO INSERENDUM

DIEBUS X APRILIS ET V. JULII.

Quarto Idus Aprilis. Vallisoleti in Hispania Sancti Michaelis de Sanctis Confessoris Ordinis Discalceatorum Sanctissimæ Trinitatis Redemptionis Captivorum vitæ innocentia, admirabili pœnitentia, charitate in Deum eximii: quem Pius Nonus Pontifex Maximus recurrente festo Pentecostem anni millesimi octingentesimi sexagesimi secundi solemniter inter Sanctos retulit, ejusque Festum tertio Nonas Julii adsignavit.

Tertio Nonas Julii Sancti Michaelis De Sanctis Confessoris, cujus depositio quarto Idus Aprilis recensetur.

*Omnia de Communi Confessorum non Pontificum præter sequentia.*

ORATIO.

**M**isericors Deus, qui Sanctum Michælem Confessorem tuum morum innocentia et mirabili charitate præstare voluisti; concede, quæsumus, ut igne tui amoris succensi ad te per-

venire mereamur. Per Dominum.

IN PRIMO NOCTURNO

*Lectiones de Scriptura occurrente.*

IN SECUNDO NOCTURNO

LECTIO IV.

**M**ichæel de Sanctis Vici in Hispania citeriore piis et honestis parentibus natus

mundum antea contempsisse quam agnovisse visus est. Pene infans perpetuam virginitatem Deo vovit; cumque rei conscius Pater nuptias illi per jocum proponeret, in lacrymas effusus puer atque ad Deiparæ Virginis aram confugiens emissum votum ferventius renovabat. Sexennis ad sanctorum vestigia sectanda in Monsenii speluncam secessit, in qua, dum patientis Christi mysteria in genua provolutus piis sensibus lacrymisque prosequitur, a patre repertus, domum redire coactus est. Neque tamen de præconcepto severioris vitæ proposito quidquam remisit. Unicum illi erat cœlestium desiderium, perpetua cum Deo consuetudo, innocentis vero carnis maceratio major quam ut tenera illa ætas ferre posse videretur. Nam ter in unaquaque hebdomada jejunans, somnum super samentorum fascibus, saxo capiti supposito, carpens, flagellis in se ipsum sævire, et etiam aliquando corpusculum Sancti Francisci exemplo in spinarum acerbum conjicere et cruentandum volutare non dubitavit, quin tamen singulari Dei

beneficio spinæ illæ purissima membra attingerent atque in minimo offenderent. Quibus aliisque cruciatibus admirabili illi pœnitentiæ proludebat, quam postea ad hominum stuporem tantopere adauxit.

## LECTIO V.

Anno ætatis duodecimo nondum expleto solum et pedes egrediens de domo et cognatione sua Barcinonam contendit ibique Sanctissimæ Trinitatis Redemptionis Captivorum Ordinem inter Calceatos amplexus, quamprimum per ætatem licuit solemnia vota nuncupavit. Paucis inde post mensibus ad strictiorem Discalceatorum ejusdem Ordinis Familia se transtulit. In hac nova Regularis disciplinæ palestra mirum est quot quantisque virtutum incrementis etiam inter continuas studiorum exercitationes anteactæ vitæ sanctitatem cumulaverit. Tanto enim studio singulas instituti leges observabat ut nullam ex eis præteriisse compertum fuerit. Virginitatem, quam quinquennis Deo voverat, non modo in-

violatam servavit, verum etiam præclarissimo Dei munere nunquam carnis illecebris allectus est, neque in mente cogitationem ullam minus honestam habuit. Arcissima præditus paupertate per plures annos neque cubiculum habuit neque pulvinar, ubi caput reclinaret. Christi mansuetudine indutus, cum omnibus patiens fuit et misericors; iis, qui sibi contumelias aut dānnum intulerant, semper pro malo bonum reddidit. Invicta in adversis enituit fortitudine. Prudentissimus in aliorum regimine, sibi se judicem acerrimum, reliquis vero humanissimum patrem exhibuit.

#### LECTIO VI.

Cum Deum totis viribus diligeret, ab ipso maximis locupletari meruit charismatibus. Nam crebris et mirificis rapiebatur ecstasibus, quibus vel in sublime toto assurgebat corpore, vel cælum ascendere videbatur cum aut de Dei bonitate loqueretur, aut sacris operans Calicem elevaret. Nec minori erga proximos

charitate flagrabat, quos et privatis consiliis et publicis concionibus et assidua Sacramenti Pœnitentiæ administratione juvare nunquam prætermisit. Cum vero virtutes ejus non populi modo, sed viri principes admirarentur, ea tamen erat animi dimissione ut se dæmonibus ipsis deteriorē affirmaret. At humani generis Redemptor, qui exaltare humiles in deliciis est, hunc servum suum fidelem peculiari voluit illustrare prodigio, quo ipse divini sui cordis mysticam commutationem cum corde illius inire dignatus est. Hoc itaque charitatis incendio decumbens spiritum Deo reddidit Vallisoleti die decima Aprilis anno millesimo sexcentesimo vigesimo quarto, ætatis suæ trigesimo tertio. Quem multis ante et post obitum miraculis clarum Summus Pontifex Pius Sextus Beatorum fastis adscripsit. Pius vero Nonus Pontifex Maximus sacro Cardinalium aliorumque fere tercentorum Antistitum Ecclesiæ et Apostolicæ Sedis jura strenue contra insidiantes hostes propugnantium Senatu circumdatus, recurrente

plausu Urbis et Orbis sacro Pentecostes die octava Junii anni millesimi octingentesimi sexagesimi secundi in Vaticana Basilica illum novis fulgentem signis Sanctorum cathalogo solemniter accensuit.

### IN III. NOCTURNO.

#### LECTIO VII.

Lectio sancti Evangelii secundum Mathæum.

*Cap. XII v. 20.*

**I**n illo tempore respondens Jesus ait Sadducæis: erratis nescientes Scripturas, neque virtutem Dei; in resurrectione enim neque nubent neque nubentur, sed erunt sicut Angeli Dei in cælo. Et reliqua.

Homilia Sancti Joannis Chrysostomi.

*Lib. de Virginitate.*

**V**irginitas est bona: id ego quoque fateor. Atqui nuptiis etiam melior; et istud tibi assentior: ac si libet, illud adjunguam tanto nuptiis eam præstare, quantum cælum terræ, quanto hominibus Angeli antecellunt: ac si quid præterea addendum est, etiam magis. Nam si

neque nubunt Angeli, neque uxorem ducunt; non etiam carne et sanguine coagmentati sunt; in terris præterea non commorantur, non cupiditatum aut libidinum perturbationibus sunt obnoxii; non cibi indigent aut potus; non sunt ejusmodi, ut eos dulcis sonus, aut cantus mollis, aut præclara species possit alligere: nulla denique ejus generis illecebra capiuntur.

#### LECTIO VIII.

**A**t humanum genus cum natura beatis illis mentibus inferius sit, omni vi studioque contendit, ut, quod ejus fieri potest, illas assequatur. Quomodo? non nubunt Angeli, at neque etiam Virgo. Assistentes illi semper ad Deum, eidem inserviunt, et istud ipsum Virgo. Quo si virgines quandiu corporis onere deprimuntur, quemadmodum angeli, in cælum nequeunt ascendere; illud eo vel maximo solatio compensant, quod modo spiritu et corpore sancti sint, cæli Regem recipiunt. Videsne virginitatis præstantiam? quomodo terrarum incolas sic afficiat, ut

qui corpore vestiti sunt, nihilominus affecti reperien-  
 eos incorporeis mentibus tur, quam beatæ illæ men-  
 exæquet? tes; et idipsum, quo infe-  
 riore conditione videntur  
 esse, in magna est eorum  
 laude ponendum. Ut enim  
 terrarum incolæ, et qui es-  
 sent mortali natura, pos-  
 sent ad illam virtutem vi et  
 contentione pervenire; vide  
 quanta eos fortitudine,  
 quanta vitæ ratione præ-  
 ditos fuisse oporteat.  
 Te Deum laudamus.

### LECTIO IX.

**Q**ua enim; quæso, re diffe-  
 rebant ab Angelis Elias,  
 Eliseus, Joannes, veri hi  
 virginitatis amatores nulla,  
 nisi quod mortali natura  
 constabat. Nam cetera si  
 quis diligenter inquirat, hi

## MISSA

propria ut in appendice Missalis Romani.

## ÓRDENES.

En la mañana del 28 de Junio de 1863, Dominica 5.<sup>a</sup> despues de Pentecostés, el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, Dr. D. Fernando De la Puente y Primo de Rivera, confirió en virtud de *extra-tempora* obtenida de Su Santidad y del M. R. Nuncio Apostólico, los Órdenes sagrados á los sugetos siguientes:

### *El Presbiterado.*

- D. Toribio Gutierrez Gonzalez, c. p. de Pradoluengo.
- D. Luis Perez y Calzada, id. id. de Virtus.
- D. Pablo Gomez Velez, id. id. de Leciñana de Tobolina.

Búrgos 30 de Julio de 1863—*Lic. Fernando Hüe y Gutierrez, Secretario.*

## ANUNCIO DE ÓRDENES.

S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha acordado celebrar órdenes generales menores y mayores en las próximas Tépores de S. Mateo. Por tanto, todos los que deseen recibir alguno de ellos, presentarán sus solicitudes, documentadas como está prevenido, en esta Secretaría de Cámara.

Los exámenes respectivos tendrán efecto el 19 del corriente mes de Agosto.

Lo que de orden del Sr. Gobernador eclesiástico se anuncia por el presente para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Búrgos 2 de Agosto de 1863.—*Lic. Fernando Húe y Gutierrez*, Secretario.

---

## CONFERENCIAS MORALES.

*Cuestiones que se han de tratar en las de esta Ciudad el día 3 de Setiembre de 1863.*

### QUÆSTIO MORALIS.

Paulus, Simon et Jacobus, ætatis minores, bonisque castrensibus carentes, à quodam fæneratore aureos ducentos absque parentum consensu mutuatos acceperunt, eo pacto, ut post annum quadraginta ultra sortem essent satisfacturi: mutuo inter eosdem æqualiter diviso, Paulus fænerando, et Simon ludi favore divites sunt effecti, Jacobus verò, luxuriôsè vivendo, sortem dissipavit: è vita, sorte insoluta; præfati filii fam. migrarunt: at parentes, utpote hæredes, pro conscientia quiete Confessarium consulunt, sequentia ei proponentes.

### *Dubia.*

- 1.<sup>um</sup> Tenentur fæneratori satisfacere sortis partem, quæ Jacobo contingit, et ab eodem, prout in casu, fuit dissipata?

- 2.<sup>um</sup> Sunt ne obligati ad solvendo aureos à Paulo et Simone in mutuam acceptos?  
 3.<sup>um</sup> Debent ne lucrum ultra sortem conventum solvere?  
 4.<sup>um</sup> Possunt tuta conscientia possidere, quæ Paulus fænerando, et Simon ludendo sunt lucrati?

*Confessarii responsio desideratur.*

QUESTIO LITURGICA.

Parochus infirmo Sanctissimum Viaticum tempore paschali ministraturus, cuidam sacræ liturgiæ perito sequentia proposuit resolvenda.

Ad infirmi ejusque habitaculi aspersionem quænam à Ministro debet antiphona recitari? *Vidi aquam..... an Asperges me.....?*

Ab eodem ad Ecclesiam regresso quænam oratio dicenda? *Deus, qui nobis sub Sacramento..... an Spiritum nobis Domini.....?*

Búrgos 3 de Agosto de 1863.—*Lic. Fernando Hùe y Gutierrez, Secretario.*

Por dos Reales órdenes de 20 de Julio se han mandado librar para los templos que abajo se espresan las cantidades siguientes:

TEMPLOS PARROQUIALES.

Villahoz. . . . .	37,041	rs.
Palacios de Riopisuerga. . . . .	47.208	
<i>Total.</i> . . . . .	84.249	

CONVENTOS.

Santa Clara de Castil de Lencæs. . . . .	6.963
Dominicas de S. Blas de Lerma. . . . .	3.925
<i>Total.</i> . . . . .	10.888

## RESUMEN.

Templos parroquiales. . . . . 84.249

Conventos. . . . . 10.888

---

Suma total. . . . . 95.137

Tambien por Real órden de 30 de Julio ha sido devuelto á esta Secretaría con la aprobacion de S. M. el expediente de reparacion del Monasterio de Vileña.

Búrgos 5 de Agosto de 1863.—*Lic. Húe*, Secretario.

Continuacion de la lista de donativos recolectados en esta Diócesis á favor de Su Santidad.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior. . . . .	355.472	42
D. Tomas Lucio, boticario de Revilla del Campo	12	
El mismo, por el pueblo	21	
D. Manuel Peña, Cura de Ahedo de las Pueblas	80	
D. Vicente Ruiz, de Dosante	20	
D. Victor Lopez, de Rozas	20	
D. Estéban Ruiz, de S. Martin de Porres	20	
D. Raimundo Bravo, de Pedrosa	20	
D. Pablo Lopez, de Santelices	20	
D. Faustino Herrero, de Quintanavaldo	20	
D. Simeon Pereda, de S. Martin de las Ollas	20	
D. Julian Sainz, de Ciudad de Valdeporres	20	
D. Nicolas Gomez, de Robredo de las Pueblas	20	
Los niños de la Sta. Infancia de Tórtoles	20	
Recaudado por suscripciones permanentes		
hasta 1.º de Octubre de 1862	6.426	
Id. hasta 10 de Diciembre de id.	7.387	
Id. hasta fin de id. id.	4.283	
Id. hasta fin de Enero de 1863	2.114	
Id. hasta 17 de Abril de id.	2.562	
Id. hasta 28 de Mayo de id.	4.362	
Id. hasta 14 de Julio de id.	5.834	
	<hr/>	
Total suma. . . . .	388.753	42

## NECROLOGÍA.

Han fallecido los presbíteros que se espresan á continuación:

El día 4 del próximo pasado Julio D. Angel Hoyos, de edad de 62 años, cura beneficiado de Quintana Lara, Arciprestazgo de Lara.

El 20, D. Felipe Pascual, de edad de 53 años, cura beneficiado de Villalibado, Arciprestazgo de Villadiego.

El 24, D. Manuel Gonzalez, de edad de 60 años, cura beneficiado de Villandiego, Arciprestazgo de Melgar.

Roguemos á Dios nuestro Señor por el eterno descanso de sus almas.

Búrgos de 5 Agosto de 1863.—*Lic. Fernando Hüe y Gutierrez*, Secretario.

---

## CULTOS.

El Sábado 15 del corriente, día de la Asuncion de Nuestra Señora, el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis celebrará de Pontifical en esta su Santa Metropolitana Iglesia.

Todos los fieles que en este día visitáren su Santo Templo, prévia confesion y comunión, pueden ganar iudulgencia plenaria.

El día 16, Dominica Infraoctava de la Asuncion de nuestra Señora, predicará en esta Santa Iglesia Metropolitana el Sr. Lic. D. Pedro Gutierrez de Celis, Dean de la misma.

El sábado 22, octava de la Asuncion, lo verificará en el mismo Sto. Templo el Sr. Lic. D. Fernando Hüe y Gutierrez, Beneficiado de la citada Sta. Iglesia, y Vice-Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado.

## ANUNCIOS.

1.º En la Imprenta de este Boletín se venden por separado el rezo de S. Miguel de los Santos, que se inserta en este periódico, y el de S. Roque.

2.º Los Sres. Vidal y Meneses, vecinos y del comercio de Madrid, sucesores de D. Marcos Lattes, plateador y dorador de metales de la Real Casa, ofrecen su establecimiento Carrera de S. Gerónimo núm. 19, en el cual se encuentran todos cuantos objetos de plata Ruolz y metal blanco pueden desearse para el culto divino. Los Sres. párrocos que quisieren adquirir conocimiento de dichos objetos y la nota de sus precios pueden acudir á dicha casa donde se les facilitará gratis.

---

## VARIEDADES.

Como arriba se deja indicado, el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis salió de esta Capital en la madrugada del martes 21 del próximo pasado en direccion á Cestona, cuyos baños le habian sido prescritos por los facultativos á fin de restablecer su quebrantada salud. Coincidiendo la terminacion de la brevísima temporada que para esto debia de emplear, con el principio del solemne Triduo que la cercana Casa-Colegio de Loyola dedica al glorioso fundador de la Compañía de Jesus, S. Ema. Rma., aceptando la atenta invitacion del P. Asistente General de España que se encontraba allí á la sazón, y del P. Provincial, determinó asistir á esta fiesta, deseando satisfacer al mismo tiempo la devocion que profesa al santo Instituto, y demostrar asimismo el afecto y aprecio que le merecen los Venerables Padres de la Compañía. Trasládose, pues, á Loyola en la víspera de S. Ignacio, juéves 30 del próximo pasado, y en aquella misma tarde estuvo ya á la Reserva y Bendicion con el SSmo. que dió el P. Asistente, precedidas de la Salve que fué cantada á toda orquesta.

El día del Santo es el en que la villa de Azpeitia, justamente enorgullecida con haber sido cuna de varon tan insigne, se muestra la primera en manifestarle su devocion con júbilo y entusiasmo verdaderamente religiosos. Muéstrase en su Iglesia parroquial la Pila donde el Santo fué bautizado, y con razon deben los nobles hijos de Azpeitia conservarla con todo esmero y veneracion, pues en ella fué engendrado á la vida de la gracia el varon asombroso, amante como pocos de la gloria de Dios, y Padre de la dilatada y generosa familia que ha dado tan grandes santos á la Iglesia, como hombres insignes á la sociedad. En ese dia, pagándose un justo tributo á las tradiciones de provincia, se predica en vascuence. El Emmo. Prelado celebró el Santo Sacrificio de la Misa en el altar de la santa casa donde el Santo nació y en la misma habitacion donde se verificó su milagrosa curacion y su conversion. Lugar venerable para todo español que recuerde al héroe guipuzcoano cuando víctima de su indomable valor, yacía allí doliente y herido; y muy mas para el piadoso católico que considera que fué allí donde aquel jóven de corazon ardiente, lleno de las ilusiones caballerescas propias de su siglo, se levantó del lecho, trocado en un hombre nuevo y dispuesto á deponer, como lo hizo, su ardor guerrero y su brillante espada, por abrazar la santa ignominia de la Cruz de Jesucristo.

S. Ema. Rma. hizo confirmaciones en la Iglesia parroquial y confirió los órdenes menores á algunos novicios y colegiales de la Compañía. Comió luego en union de todo el Colegio y Comunidad, recitándose despues algunas composiciones poéticas muy preciosas.

Al día siguiente Sábado, el Clero y Ayuntamiento de Azpeitia, acompañado del pueblo entero, llevaron en lucida procesion la imágen del Santo, precedida de pendones y estandartes y seguida de un peloton de migueletes que le hacian los honores militares. Tambien asistió S. Ema. desde una tribuna á la Misa cantada que se celebró en la Parroquia en dicho día.

Por la tarde se celebró en el Colegio una lucida Aca-

demia que duró dos horas, en que se recitaron composiciones en griego, latin, castellano y vascuence, tomando por tema la guerra y rendicion de Granada, como se verá por el programa dedicado á S. Ema. Rma., que á continuacion insertamos. No podemos menos de alabar en él lo escogido del asunto, precisamente el mas popular y glorioso en nuestra historia, empresa con la que se terminó aquella, sin otro ejemplo, lucha de siete siglos entre el cristianismo y los sectarios del falso profeta. Es sumamente interesante para un corazon español el ver que en la casa de los PP. de la Compañía, se dé á los jóvenes una educacion tan profundamente religiosa y patriótica, dedicándoles á que ejerciten su ingenio en composiciones en que brillan el fácil manejo de las lenguas mas ricas, el gusto literario mas esquisito y el mas puro entusiasmo por aquellos hechos que mas enaltecen nuestra historia. No dudamos que correspondiendo á estas las demas enseñanzas, no tardarán en salir de las casas de la Compañía hombres insignes en piedad y en letras, que serán el consuelo de la Religion y de la Iglesia.

Hoy Domingo, S. Ema. Rma. debe celebrar de Pontifical en la Iglesia del Colegio, pues es el día de la funcion solemne que los PP. de la Compañía dedican á su Fundador. Habrá sermon, y es grande la multitud de gentes tanto de Guipúzcoa como de Vizcaya que acuden á presenciar el espectáculo nunca visto para ellas de ver en Loyola, con toda la magnificencia del culto católico, celebrar el Santo Sacrificio de la Misa á un Cardenal de la Sta. Romana Iglesia.

S. Ema. Rma. está sumamente complacido con las repetidas muestras de piedad religiosa que observa en las Autoridades y naturales del pais, y muy especialmente tendrá siempre un apreciable recuerdo del cordial afecto y respeto que los Padres de la Compañía se han servido renovarle en esta ocasion, dando una prueba mas de la manera noble y delicada con que siempre han sabido unir la rígida observancia de su severo instituto con las atenciones de la mas cristiana cortesía.

D. D. FERDINANDO, TITULI SANCTÆ MARIÆ DE PACE  
 PRESBYTERO CARDINALI DE LA PUENTE, PRINCIPI ECCLESIÆ  
 EMINENTISSIMO, ANTISTITI BURGENSEI, S. S. PATRONO MUNIFICO  
 SCHOLASTICI LOJOLÆI EJUSDEM S.

1. Catholicorum Regum Ferdinandi et Elisabethæ ob bellum Granatense præclare gestum laudatio. Prolusio latina F. Alberdi.
2. Cantus. Miles christianus in bellum proficiscens.

1.<sup>a</sup> Pars.

3. De bello suscipiendo consilium. Dialogus hispanus. Plures F. F.
4. Alhamæ expugnatio. Oda alcaica latina. F. Bueno.

2.<sup>a</sup> Pars.

5. Granatensis civitatis, quod Rex Boabdilius captus in prælio à christianis fuisset, questus: Elegia latina. F. Alberdi.
6. Cantus. Christianus miles Granatam primum conspiciens.
7. Ferdinandi Pulgarii facinus. Narratio latina. F. Urràburu.
8. Facinus Garciae Lasi de la Vega. Narratio hispana. F. Velez.
9. Castrorum Christianorum incendium. Descriptio latina. F. Gallo.

3.<sup>a</sup> Pars.

*Granatæ deditio et occupatio.*

10. Divina Sententia. Carmina hispana. F. Santiago.
11. Nox luctuosa. Carmina hispana. F. Gallo.
12. Læta aurora. Carmina hispana. F. Vidaurre.
13. Cantus. Miles christianus, cum dies, quo Granata occupata est, illucesceret.

14. Rex Boabdilius Granatæ claves catholicis Regibus tradit. Oda hispana. F. Salinero.
15. Triumphus Regum Catholicorum canitur, oda hispana. F. Velez.
16. Cantus. Regis catholici Ferdinandi. Oda hispana. F. Urraburu.
17. Ad Reginam Elisabetham. Disticha Græca. F. Cadenas.
18. Ad eandem. Carmina Cantabrica. F. Churruca.
19. Ad benevolam adstantium coronam. Carmina hispana. F. Velez.
20. Cantus. Triumphalis in Maurorum templo vero Deo dedicato hymnus. =FINIS.= A. M. D. G.

Anoche á las once y media regresó á esta Capital el Emmo. y Rmno. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis. Búrgos 6 de Agosto de 1863.—*Lic. Hñe*, Secretario.

### JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que se celebrará en la segunda quincena del corriente mes de Agosto.*

TURNOS.	DIAS.			IGLESIAS.	
64.	17	18	19	Tórtolas (Las Religiosas.)	
65.	20	21	22	Convento de Religiosas Franciscas de Lermá.	
66.	23	24	25	Santiago Apóstol de Búrgos.	
67.	26	27	28	29	Convento de Religiosas de Santa Dorotea de Búrgos.
68.	30	31	y		
	Setiembre	1	2	Susilla (La Conferencia de id.) y Hoz de Valdivielso.	

Búrgos 6 de Agosto de 1863.—*Lic. Hñe*, Secretario.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

### FERNANDO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,

DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL DE LA PUENTE, DEL  
TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ARZOBISPO DE BURGOS, ETC. ETC.

*Al Venerable Clero y pueblo de esta nuestra muy amada  
Diócesis, Salud y Bendicion en N. S. J. C.*

A las calamidades que en nuestros días padece la Iglesia Santa de Dios por parte de la irreligion y de la impiedad, á las desgracias que sufren los católicos en muchas regiones, con harto dolor y desconsuelo de todos los buenos, acaba de añadirse para nosotros los Españoles una inmensa afliccion que ha conmovido hasta lo mas íntimo nuestros corazones. De los mas remotos países á que alcanza el cetro de nuestra augusta Soberana, ha venido una nueva que ha llenado de espanto todos los ánimos. Hemos oido, no sin pavor, que en la tarde del 3 de Junio próximo pasado un horrible terremoto, ha convertido en escómbros á la magnífica Capital de una de nuestras mas florecientes colonias; que soberbios edificios han sido derribados, sepultando entre sus ruinas á sus infelices moradores; que los res-

tantes estan próximos á desplomarse tambien; que yace insepulta una multitud de cadáveres; que se han perdido incalculables riquezas; que millares de familias han quedado reducidas á la horfandad, á la indigencia, y carecen de todo albergue y recurso.

Tal es, A. H. N., el tristísimo cuadro que ofrece hoy, segun los verídicos relatos que á continuacion insertamos, la muy noble y opulenta Ciudad de Manila, Metrópoli de nuestras posesiones en el Archipiélago Filipino. El azote de Dios la ha visitado, y á nosotros cumple adorar en silencio los arcanos de la Providencia divina, que así, con lecciones tan severas, quiere humillar nuestra soberbia, y escitarnos á saludable penitencia por nuestras culpas. Séanos, sin embargo, lícito derramar sinceras lágrimas por las desgracias y muertes de tantos de nuestros compatriotas y hermanos! ¡cuántos hijos habrán quedado sin padres! ¡cuántas esposas sin esposos! ¡cuántos otros han sido privados en brevísimos instantes del fruto de sus sudores y del patrimonio con que sustentaban sus familias! Tantos infelices reducidos á tan miserable estado no tienen otra esperanza que en sus hermanos de España, á quienes desde allí tienden sus manos pidiéndoles amparo. Nuestros augustos Reyes, siempre los primeros en seguir los sentimientos de sus nobles corazones, han dado desde luego una crecida cantidad con destino al socorro urgentísimo que aquellas necesidades reclaman; y el Gobierno de S. M. ha mandado abrir en toda España y en los dominios de América una suscripcion con el mismo objeto.

A este fin os dirijimos hoy la palabra, A. H. N.; y podeis creer que no lo hiciéramos si no nos obligáran á ello lo inmenso de las desgracias que lamentamos, y el deber sagrado que nos incumbe de atender á nuestros desgraciados hermanos: esta Diócesis es pobre, de las mas pobres de España, bien lo sabemos; pero tambien sabemos que ninguna le aventaja en piedad: porque no sin lágrimas y grande edificacion nuestra hemos visto, desde que felizmente tomamos posesion de esta Silla, venir á nuestras manos, de pueblos pequeños, de

fieles que con trabajo mantienen á sus familias, generosas limosnas, ya para las santas misiones de Africa, ya para los perseguidos cristianos de Siria, bien para el socorro de nuestro afligido Padre Pio IX, bien para el sostenimiento de nuestra gloriosa guerra con el imperio Marroquí, ya en fin para otros objetos de interes peculiar de la Diócesis; no ha habido necesidad que no haya encontrado un asilo en la caridad de nuestros pobres, pero piadosísimos diocesanos. No tememos, pues, apelar de nuevo á ella en la calamidad presente, seguros de hallar ámplia acogida. Demostrad, A. H. N., una vez mas la religiosa compasion que os debe inspirar la relacion de tan sensibles acontecimientos; que sea grande ó pequeña la limosna segun la posibilidad de cada uno no es lo que mas importa: siempre será sumamente acepta á Aquel que es Consuelo de afligidos y Padre de pobres; ni creais que será olvidada por el que no deja sin recompensa un vaso de agua fria dado por su amor; sino antes bien, en el día terrible de la cuenta la vereis escrita en el libro de la vida, como una satisfaccion por vuestras culpas, y un titulo para merecer la vida eterna.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos el día 14 de Agosto de 1863.==FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.==Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, *Doctor D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

La Gaceta del 8 de Agosto publica el siguiente despacho oficial:

*«Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.==Número 397.==Sobre el terremoto que ha sufrido Manila el día 3 del corriente.==Excmo. Sr.:* Con el mayor sentimiento pongo hoy en noticia de V. E. el desastre que tiene sumida á esta Capital en una consternacion difícil de esplicar, y que ha venido á interrumpir la marcha de la administracion, el progreso de este pais, tan gloriosamente iniciados hace tres siglos y sostenidos laboriosa y tenazmente hasta aquí por el gobierno de S. M. y sus agentes.

Alas siete y media de la noche del miércoles 3 del actual, víspera de la festividad del Corpus, para cuya celebracion se preparaba, como años en anteriores, la poblacion entera, que á sus grandes fiestas religiosas consagra aquí una actividad, entusiasmo y magnificencia estraordinarios, se sintió un fuerte temblor de tierra de trepidacion, seguido de unos movimientos oscilatorios tan espantosos, que echaron por tierra los mas sólidos edificios, destruyendo completamente toda la riqueza inmueble de esta capital, y sembrando la ruina y la desolacion por todas partes. Baste decir á V. E., para expresar los terribles efectos de aquel movimiento en el medio minuto de su duracion, que en todas las casas, con muy contadas escepciones, y con desgracias personales ó sin ellas, sucedió lo mismo que en la destinada á habitacion de la primera autoridad. Pues bien: refugiada mi familia en un ángulo del edificio, y viendo con la angustia que V. E. se puede imaginar desplomarse parte de la techumbre y muros, solo por entre ruinas pudo ser socorrida y llevada al campo. Así que, desde el paseo público, estramuros, donde me hallaba en aquel momento, me trasladé á la plaza frente á palacio, y fueron acudiendo con un celo digno del mayor elogio, y muchos sacrificando hasta las afecciones de la familia, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas; dicté cuanto me pareció mas oportuno y de mejor resultado para el socorro que por todas partes se reclamaba.

El estado mayor, mis ayudantes, el gobernador civil de la provincia y otros funcionarios recorrian de mi órden la poblacion, muy estensa en los arrabales; activaban la reunion de los elementos de auxilio y los trabajos apremiantes de salvacion de centenares de personas bajo las ruinas, y á muchas de las cuales se creia con vida.

Distribuida en numerosas patrullas y retenes la fuerza necesaria para la seguridad general en todo evento, fué destinado el resto, así como todo el presidio, sin pérdida de momento á los trabajos espresados. Pero todos los elementos entónces á mi disposicion eran insignificantes al lado de las necesidades que se tocaban. A mi vista tenia la catedral convertida en un informe monton de escombros, bajo los cuales se hallaba sepultado el cabildo eclesiástico, los demas dependientes del mismo y otras personas.

El prelado metropolitano y el dean no habian asistido á las vísperas que allí se celebraban por el mal estado de salud. En otro ángulo de la misma plaza, y tambien á mi vista,

la techumbre y una parte de los muros del hospital militar cubrian numerosas víctimas. Me llevaban noticia á cada instante de nuevos derrumbamientos y víctimas que reclamaban socorro, porque en el hospital civil, en tres cuarteles, en algunos conventos y beaterios, en la aduana, en las fábricas de elaboracion de cigarros, en los almacenes de estancadas y de comercio, en casi todos los grandes establecimientos públicos y particulares, y en miles de casas se veia reproducido el cuadro desgarrador que yo presenciaba, particularmente en los dos grandes edificios que en los arrabales sirven de mercado: sus ruinas cubrian tambien víctimas en gran número, tanto porque tenian habitaciones ambos mercados, como porque es aquella la hora en que las clases indígenas hacen su provision diaria. En fin, agobiado por el peso de tan horrible calamidad, por mis deberes y por la certidumbre de que los medios á mi disposicion eran muy escasos para tanto como habia que hacer, procuré suplir este vacío, hasta donde fuera posible, con la mayor actividad propia y de las personas que me secundaban. Se hizo, pues, y se continúa haciendo cuanto se podia y cuanto vá siendo necesario, que á medida que se van conociendo pormenores parece de mas difícil y lenta ejecucion.

Me refiero con esto, Excmo. Sr., á la necesidad absoluta para evitar muchas é inminentes desgracias, de completar la obra del terremoto; es decir, demoler todos los edificios que amenazan desplomarse sobre los transeuntes, y que son por regla general todos los edificios públicos, con excepcion de cuatro ó cinco, y centenares de casas particulares. No hablo de reparar, de reconstruir, no, porque ha de pasar mucho tiempo ántes que pueda pensarse seriamente en ello. Hasta entónces se limpiará de escombros y ruinas esta capital; grandes barracones y tinglados (camarines) servirán de cuarteles y de oficinas, lo mas inmediatos posible á una casita, propia para el servicio de aguada de un regimiento, adonde he trasladado mi habitacion, cerca, pero fuera de murallas.

Lo mas terrible en nuestra situacion actual es que continúan, aunque sin gran intensidad, los movimientos subterráneos; que principia ahora la estacion lluviosa, y bastará un chubasco para la destruccion completa de cuantiosos intereses mercantiles y del Estado; y por último, que existen aun muchos cadáveres bajo ruinas, y sus miasmas, ya sensibles en algunos puntos, amenazan con una infeccion que haria mas víctimas que el terremoto.

Gran parte de la poblacion se halla sin albergue, y lo busca en vano aun ofreciendo altos alquileres por chozas de caña y nipa; si bien hay que hacer justicia á la hospitalidad y buenos sentimientos de los indigenas, pues si á ningun precio ceden sus casas, acogen con la mejor voluntad á cuantos llegan á ellos.

La poblacion en general ha estado admirable por su sensatez y por sus humanitarios procederdes despues del conflicto.

Juzgue V. E. por esto toda la gravedad de la situacion que me rodea, y cuan espinoso y difícil es llenar mi mision de delegado de S. M. en estas provincias.

No puedo detenerme en relatar pormenores, porque aun no los tengo reunidos con la precision que conviene para ulteriores medidas y debido conocimiento del Gobierno de S. M.

Me refiero por ahora á las noticias que da el periódico de esta capital, que no son por cierto exageradas. Voy á ocuparme de las disposiciones adoptadas y de las que considero convenientes.

Ya quedan vagamente indicadas las verbales y del momento, que han sido todo lo eficaces que me podia prometer. Despues, al día siguiente del desastre, dirigí á los habitantes la alocucion que acompaño con el objeto de calmar los ánimos y participarles que existian autoridades y que velaban por ellos. Ayer reuní la junta de Autoridades superiores, habiéndose acordado en ella lo que V. E. se servirá ver en la copia adjunta del acta. Me ocupo del desarrollo de este acuerdo por varias disposiciones parciales de que daré cuenta mas detalladamente y con copias en el próximo correo. Acompaño copias de algunos partes recibidos; pero conviene consignar que, careciendo los funcionarios públicos de local para los trabajos oficiales, y la mayor parte hasta de vivienda, la perturbacion en los negocios es completa, y muy difícil por algunos dias establecer una marcha regular, organizando el método necesario para todo. No ha tenido tiempo ni ocasion la mayor parte de los jefes para darme á conocer todo lo que en sus ramos respectivos ha ocurrido y conviene emprender: hasta ahora se han dedicado personalmente á los trabajos de mas urgencia. En el correo inmediato pondré en conocimiento de V. E. todo lo que se hubiera practicado hasta entónces.

Por ahora, como ya queda espresado, se trabaja con la mira de evitar las desgracias personales y grandes quebrantos de intereses que podrian sobrevenir por resultado de fuer-

tes aguaceros, una infeccion y el desplome de innumerables edificios ruinosos: y se trabaja tambien teniendo muy presente que Manila es el corazon del Archipiélago, así en administracion como para el movimiento de la riqueza, no pudiendo menos de resentirse dolorosamente todos los intereses morales y materiales de las calamidades que afligen á la capital.

Todo cuanto se haga exige grandes sacrificios, medidas extraordinarias, toda la accion de la autoridad que ejerzo; y yo estoy decidido á usar de lleno las facultades tambien extraordinarias que el caso requiere, seguro de la aprobacion del gobierno de S. M.

Ruego á V. E. encarecidamente que, penetrado de la aflicta situacion en que queda Manila, y de la necesidad de recurrir en su socorro, se sirva esponer á S. M., con las protestas de la adhesion de sus servidores y de todos los habitantes que en ocasion tan triste la dirijo, la necesidad de que me vea investido de atribuciones tan latas como el caso requiere, para el posible remedio de los efectos del terremoto del dia 3 del actual; en la seguridad de que el gobernador capitán general de Filipinas usará de ellas con la mayor discrecion, oyendo á las personas competentes é indicadas por la ley para aconsejarle, y sin perder de vista el estado del Tesoro público y de los fondos locales, y con prevision de mayores inconvenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 6 de junio de 1863. =Excmo. Sr. =Rafael de Echagüe. =Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros y ministro de Ultramar.»

*Copia del acta de la junta de Autoridades.*

En la ciudad de Manila, á 5 de junio de 1863, reunidos en junta de autoridades superiores bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael de Echagüe y Bermingham, gobernador capitán general de las Islas; los señores arzobispo y metropolitano D. Gregorio Meliton Martínez; general segundo cabo y gobernador militar de la plaza D. Salvador Valdés; regente de la real audiencia D. Emilio Garcia Treviño; intendente general de ejército y de hacienda de Luzon y adyacentes D. Sebastian de Leon, y el comandante general de Marina del apostadero D. Manuel Dueñas, asistiendo con voz informativa los señores brigadier subinspector de ingenieros D. Manuel de Heredia, y el gobernador civil de la provincia D. Rafael de Comas, el Excmo. Sr. Presidente puso de manifiesto el

horroroso cuadro que presenta la ciudad murada, sus arrabales y pueblos de estramuros á consecuencia del violento terremoto acaecido á las siete y treinta y un minutos de la noche del 3 del que rige, que redujo á escombros en corto espacio de tiempo la mayor parte del caserío de fábrica, edificios públicos y particulares; sometiendo á la deliberacion de la junta el punto importante de si considerando lo escepcional del caso y la necesidad apremiante de acudir al socorro de estos desgraciados habitantes, que sin casa donde refugiarse, heridos y contusos unos, abalidos otros con la horrorosa muerte de sus deudos y amigos, y atribulados todos con el peso de semejante calamidad, esperan que les auxilie la accion administrativa, se hallaba en aptitud de hacer uso de facultades estraordinarias que impriman la eficacia precisa á la tutela legal que le está encomendada respecto á los fieles súbditos de S. M. en estos apartados dominios, á cuya manifestacion espusieron unánimes los señores vocales que el ejercicio de esas facultades estraordinarias por parte de la autoridad en estos angustiosos momentos, es urgente é imprescindible, y que solo de este modo interpretará fielmente los deseos de la Reina nuestra señora y de la nacion entera, que no puede ser indiferente á las tribulaciones de sus hermanos de Ultramar, que gimen bajo el peso de tan aterrador cataclismo.

Acceptada esta opinion que el Excmo. Sr. presidente no dudaba, como se consigna, tan patriótico y humanitario cual exige la terrible desgracia y el desconsuelo que agobia á la poblacion entera, esperanzada solamente en la Providencia y en la benéfica actitud de las autoridades, los señores vocales hicieron un fiel relato de los hechos referentes á los ramos que respectivamente administran y de las disposiciones adoptadas por cada uno, y las que se proponen adoptar, cuyas manifestaciones, que el Excmo. Sr. presidente dispuso se consignasen extractadas en esta acta, son como siguen:

El señor arzobispo espuso que bien sabido es de todos el estado á que ha quedado reducido el cabildo metropolitano y la Iglesia Catedral; que el terremoto la ha arruinado completamente, y en el interior ni uno siquiera de sus fuertes arcos ha podido resistir al impulso del temblor, que los muros exteriores han quedado bastante resentidos; solo la torre, la sacristía y la capilla del Sagrario, que hace de parroquia, no han sufrido al parecer quebranto notable. El personal quedó envuelto entre sus escombros, de los que salieron casi

milagrosamente los que componen el coro izquierdo, á saber: D. Ramon Fernandez, doctoral, D. Manuel María Gaston, penitenciaro; D. Manuel Martinez Laviaron, racionero, Don Sabino Padilla y D. Lucas Gutierrez Calderon, mediorracioneros; D. Luis Remedios, maestro interino de ceremonias, y D. Miguel Lara, sacristan.

Todos estos, excepto el último, que con una rapidez que apenas puede comprenderse atendiendo al breve intervalo en que se realizó la catástrofe, pudo acogerse á la puerta de la sacristia, si bien sufriendo unos golpes en la cabeza, se refugiaron á la escalera lateral de dicho coro, y quedaron sumergidos bajo las inmensas ruinas de los arcos, bóvedas y tejados, de donde salieron por un agujero casi perpendicular, formado por las piedras y tablas desprendidas de la techumbre, sin mas auxilio que el de las luces que llevaron algunos dependientes inferiores. Los del coro de la derecha, aunque tambien se refugiaron á la escalerilla, que le ponía en comunicacion con la nave del lado de la epistola, ayudados por los ingenieros, por los soldados de su cuerpo, por los artilleros y destacamentos de dichos cuerpos, perecieron asfixiados ú oprimidos por la inmensa mole que sobre ellos se reunió.

Hasta ahora se han estraído los cadáveres de D. Pedro Pelaez, dignidad de tesorero; D. Felix Valenzuela, canónigo magistral; D. Casimiro Revilla, segundo canónigo de gracia; D. Ignacio Ponce de Leon, tercer racionero; D. Clemente Lizola y D. Feliciano Antonio, primero y tercero mediorracioneros; D. Pedro Medel, capellan de coro, y todavia no se han encontrado los de D. Juan Irene Rojas, dignidad de maestraescuela, y D. Hermógenes Dandan, sochantre. La indisposicion que sufrió el señor dean durante los oficios de la tarde y el mal estado de salud de D. Mariano Garcia, dignidad de Chantre, y D. Francisco Gutierrez Robles, que es primer racionero, les impidió asistir á los maitines y fué la causa de su salvacion. Que por las noticias que han llegado á su conocimiento, la iglesia de Agustinos calzados y la capilla de la tercera orden de S. Francisco son las únicas en que se pueden celebrar los oficios divinos: la de Agustinos descalzos, franciscanos, dominicos y la del hospital de S. Juan de Dios, unas han quedado resentidas y otras han sufrido quebrantos de consideracion.

Otro tanto sucede con las parroquias de Binondo, Tondo y Santa Cruz. Que por esta razon, y para que los fieles puedan asistir al santo sacrificio de la Misa, ha dispuesto que se cele-

bre en altares portátiles colocados cerca de las Iglesias, y tambien autorizado que se conserve el Señor Sacramentado en uno de los camarines de San Nicolás, á fin de que pueda administrarse convenientemente por via de viático á los heridos de la clase militar, que por disposicion de la autoridad fueron trasladados provisionalmente á aquel barrio. Que de fuera de la capital son muy pocas las noticias recibidas; que estas acreditan por desgracia que el terremoto se sintió con fuerza en la provincia de Bulacan y en el distrito de Mariquina. Que al párroco de S. Isidro de Pulilán le han participado haber quedado estropeados y amenazando ruina su iglesia y convento, y el vicario foráneo del enunciado distrito, que será preciso desmontar la torre de Pasig por el estado amenazador en que la dejó el terremoto; y que la Iglesia, torre y convento del pueblo de S. Mateo se hallan completamente arruinados.

Que los arcos que sostienen el interior del palacio arzobispal, los muros de gran parte del patio que cubren las tres habitaciones que dan al N. se hallan conmovidos y ruinosos, por lo que el ingeniero que le ha reconocido de orden de su jefe ha encargado que evacuen las piezas amenazadas, y que no haga uso de la escalera principal.

Que cuando se repongan los señores capitulares que por la misericordia de Dios se han librado del inminente peligro de la muerte, se acordará en qué local han de cumplir sus obligaciones canónicas, contando al efecto con el Excmo señor vice-real patrono para lo que fuese necesario.

El señor general segundo cabo, gobernador militar de la plaza, dijo que tan luego como sintió el temblor, comprendió que debia haber ocasionado grandes trastornos y lamentables desgracias; y como primera providencia dispuso se franquease indistintamente la entrada y salida por todas las puertas de la plaza, encargando á los comandantes de las guardias diesen la correspondiente consigna á los centinelas para evitar un choque.

Que acto continuo ordenó el nombramiento de patrullas que en diferentes sentidos recorriesen tanto el interior como el exterior de la poblacion.

Que personalmente se dirigió á la fuerza de Santiago; que se enteró de su estado; dió las disposiciones convenientes para asegurar la tranquilidad de la plaza, y se enteró del estado de los cuarteles del 1.º, del 10 de caballería, del 9.º, del 7.º, del 3.º y del hospital militar, en todos los cuales se encontró

grandes estragos y muchas desgracias causadas por el desplome de los edificios, particularmente el del 1.º, que todo se ha venido abajo; el del batallón expedicionario de Artillería que se encuentra en el mismo caso, y los de Castilla, número 10, escuadrones de caballería y hospital militar, que lo están también casi en su totalidad.

Que providenció se sacasen de los escombros los heridos y cadáveres mas á la vista, y que unos y otros se condujesen á la plaza de Palacio y sitios mas á propósito para recibir los auxilios corporales y espirituales necesarios.

Que se recogieran los toldos que habia para cubrir la carrera de la procesion que debia tener lugar el día siguiente, y que hacian gran mal á las casas resentidas, con los cuales se habilitó albergue para la caballería y parte del regimiento infantería núm. 10; se sacáran tiendas de campaña que se distribuyeran proporcionalmente entre los demás, procurando despues de salvar la parte de armamento, vestuario, equipo y menaje que se pudo, disponiendo despues su colocacion por cuerpos en repuestos, á cuyo fin se han habilitado las cuevas de la fortificacion.

Que se propuso á la superior autoridad del Excelentísimo señor capitán general la conveniencia de construir camarines en donde pudiera entrar la tropa mas al abrigo de la intemperie, y aun acuartelada hasta que pasadas las difíciles circunstancias que atravesamos, puedan adoptarse medidas de mas permanentes resultados.

Que aprobado este pensamiento, va á ponerse en práctica en este mismo día: para ello, y con el objeto de que se toque mas pronto el resultado apetecido, se ha dispuesto que cada regimiento se construya el suyo bajo la direccion de los ingenieros nombrados por la plaza. Con este mismo fin se ha oficiado al señor gobernador civil para que se recoja la nipa, tabla y harigues que se encuentren, y que impida que los tenedores, valiéndose de lo aflictivo de las circunstancias, aumenten á su albedrio el precio de estos materiales.

Que para prevenir el perjuicio que podria sufrir la Hacienda por la pérdida de los tabacos almacenados, se nombraron cuatro turnos de trabajadores de á cien hombres cada uno con su correspondiente dotacion de oficiales que se relevaban y siguen relevándose de cuatro en cuatro horas, con los cuales se ha conseguido poner á cubierto á estas fechas mucha parte de las existencias.

Que se ha reconocido el convento de San Agustín; y ha-

llándole con todas las condiciones de seguridad necesarias (si seguridad puede tenerse en alguna parte), van á trasladarse á él todos los enfermos que habia en el hospital militar formado en el campo.

El señor regente de la real audiencia manifestó que en el edificio de la misma se ha desplomado la parte superior, quedando la planta baja bastante deteriorada y ruinoso.

Se ha hundido el techo del tribunal pleno; tambien se ha desplomado el de la Sala primera, habiendo quedado muy resentida la segunda y perdido todo el moviliario de las dos primeras piezas.

Sin embargo, con un celo incansable por parte del tribunal pleno, se han habilitado dos salas en las galerias bajas del patio, habiéndose dado colocacion tambien provisional á las dependencias del tribunal; de modo que empezará á funcionar el día de mañana con la misma regularidad y orden que lo ha hecho anteriormente.

Todo esto con carácter provisional y transitorio, pues desde el momento en que empiecen las lluvias no es posible que continúen los trabajos, estando espuestos todos los individuos que sirven la justicia á que el peso de los techos derribados acaben tambien con la planta baja, por lo cual han solicitado el debido reconocimiento de un arquitecto, y sin perjuicio de presentar al señor general gobernador superior civil la situacion en que se encuentran los magistrados en el ejercicio de sus funciones para que provea los medios de desempeñarlos en un punto que ofrezca mayores garantias atendido el deplorable acontecimiento que ocurre.

El señor intendente general de Luzon y adyacentes, despues de haber referido el tristisimo estado en que se encuentran todos los edificios de la administracion económica y fijado particularmente la atencion de los demas señores de la junta respecto de los de colecciones que hoy almacenan 49,000 quintales de tabaco espuestos al menor cambio atmosférico y de los de las fábricas de Bimondo y arroceros, propuso:

- 1.º Que de estos, los ruinosos se demoliesen en la parte necesaria para darles la solidez de que carecen actualmente.
- 2.º Que así garantizado cualquiera desprendimiento, se cubriesen ó techaren con caña ó nipa, á fin de dejarlos en estado de guarecer el primero el tabaco que constituye nuestro principal recurso pecuniario en el Tesoro, y los últimos en disposicion de continuar los trabajos de manufactura, así necesaria para llevar recursos á los obreros en las fábricas

ocupados, como preciso para que les ingresos no aminoren en el Tesoro como producto de las ventas para el consumo y la esportacion.

3.º Que este mismo medio se utilice en las fábricas de Malabon y Cavité si lo necesitáren, y en cualquiera otro edificio que lo demandare por conveniencia del servicio.

El señor comandante general interino de marina dijo que en el arsenal de Cavite el taller de calderería ha sido derribado por completo, lo mismo que un tinglado inmediato perteneciente á dicho taller; todos los demas edificios del arsenal se hallan cuarteados en todas direcciones, y los tejados completamente inútiles para guardar las aguas, si bien la mayor parte de las armaduras se hallan en buen estado y podrán aprovecharse; algunas de estas están desniveladas, y será forzoso volverlas á su sitio luego que estén descargados los tejados. La casa comandancia general aunque agrietada, no presenta aspecto peligroso. En el arsenal de Cañacao está rendido uno de los camarines nuevos de carbon que se estaban tejiendo á causa de un hundimiento que ha habido en el terreno; y los camarines antiguos tambien de carbon que se hallan repletos, aunque están rendidos y desplomados, aunque de las pilastras no han desmentido nada los cimientos, y será fácil su composicion. En la comandancia de ingenieros y taller de herrería se nota movimiento en los cimientos, cuarteados los mismos, y en estas últimas se ha derribado uno de los frentes. Se nota mucho movimiento en el terreno, que está agrietado en todas direcciones, y hundido en unas partes, á la par que levantado en otras, notándose además trazas de grandes hoyos, por donde ha brotado el agua mezclada con arena fina, que se halla próximamente á los seis ó siete pies de profundidad, y se ha estendido sobre la superficie de la tierra.

Que ha dispuesto se franqueen inmediatamente las herramientas y obras que estaban entre manos, y que se trasladasen provisionalmente á un camarín de los inmediatos á las herrerías para que no sufriese retraso el servicio, y que se procediese á levantar de nuevo el obrador espresado de calderería.

Que los demas edificios se asegurasen y recompusiesen los tejados.

Que al camarín nuevo de carbon de Cañacao se le reforzase con los harigues necesarios, y que se apuntalasen los demas camarines de carbon, procediéndose á su composicion, asi como á asegurar la comandancia de ingenieros y taller de herrería,

El gobernador civil corregidor hizo presente que se habia desplomado una gran parte del mercado de la Divisoria, produciendo muchas desgracias, y habian sufrido grandes deterioros la casa ayuntamiento, el mercado de la quinta, las dos cárceles, el puente grande, y en general todos los edificios de mampostería, así públicos como privados, habiéndose estraído de las ruinas hasta la hora presente 289 cadáveres y 209 heridos de la clase de paisanos, quedando todavía en diversos puntos muchos cadáveres que no habian podido descubrirse.

Que habia dispuesto viniesen trabajadores de todos los pueblos inmediatos para desobstruir las calles y dar cuantos auxilios fuesen necesarios; hecho acopiar todos los materiales disponibles para atender á las mas apremiantes necesidades de nuevas construcciones y tomado cuantas medidas estaban á su alcance para proteger las personas y la propiedad. Acto seguido se trató de las medidas que, ademas de las indicadas por algunos de los señores vocales en sus ya estractadas manifestaciones, convendria se adoptasen, entre ellas la de construir en el campo de Bagum-bayán edificios provisionales militares y civiles de tablas y harigues, donde puedan establecerse las oficinas de ambos ramos; cuya determinacion, con la que se manifestaron conformes el señor gobernador de la plaza y el señor brigadier de ingenieros, fué aceptada por el Excmo. señor capitán general, presidente, atendida su poca permanencia, la circunstancia de haberse hecho recientemente otras de materiales sólidos y lo apremiante de la situacion.

Que se nombren comisiones del cuerpo de ingenieros para el reconocimiento de los edificios públicos y que se dispongan lo mismo por medio de arquitectos civiles y maestros de obras para los particulares.

Que se desembaracen de escombros la capital, sus arrabales y pueblos de estramuros, y que con el resultado de dicho reconocimiento se verifique el derribo de los edificios que amenacen ruina y no puedan componerse.

Que como medida preventiva para evitar desgracias se intercepten las calles cuyas casas ofrezcan peligro de hundimiento y que los carruajes vayan al paso de sus cabalgaduras.

Que no se haga alteracion en los bandos y disposiciones vigentes, que prohiben las construcciones de caña y nipa en determinados puntos; pero que se promueva la edificacion bajo convenientes modelos de casas de hángues con techo

de teja, zinc, hierro galvanizado, carton-piedra y otros que no sean de materias inflamables, como la nipa, el cogon y cabo negro, con que se acostumbra á techar por los indígenas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando los señores vocales de la Junta, de que yo el secretario certifico.—Rafael de Echagüe.—Gregorio, Arzobispo.—Salvador Valdés.—Emilio García Treviño.—Sebastian de Leon.—Manuel Dueñas.—José Luis de Baura, Srio.

La antecedente Carta Pastoral, y las relaciones que le siguen, serán leidas por los Párrocos al Ofertorio de la Misa *pro populo* en el primer día festivo siguiente al recibo de este Boletín. Las limosnas que para el socorro de las desgracias de Manila entreguen los fieles á los Párrocos, serán remitidas al Sr. D. Toribio Cortès, Habilitado del Clero, autorizado competentemente para su recibo.

*Suscripcion para socorrer las necesidades de los habitantes de las Islas Filipinas.*

	<u>Rs. vn.</u>	<u>Cént.</u>
El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis	10.000	
El Illmo. Sr. Dr. D. Felix Martinez, Secretario de Cámara y Gobierno de S. Ema. y Canónigo de la Sta. Iglesia Metropolitana	500	
D. Damian Bermejo, Mayordomo de S. Ema. y Beneficiado de la misma Sta. Iglesia	200	
<i>Suma. . . . .</i>	<u>10.700</u>	

**AVISO.**

En el próximo Concurso, que para la provision de los Curatos vacantes va á celebrarse en este Arzobispado, se proveerán ademas de las parroquias comprendidas en el Edicto convocatorio los siguientes:

De 2.º ascenso.

Pancorbo, Santiago y S. Nicolas.

**De entrada.**  
 Arroyal de los Carabeos, Nuestra Señora del Rosario.  
 Quintana de Lara, S. Pantaleon.  
 Villandiego, Santa Marina.

**Rurales de 1.ª clase.**  
 Piérnigas, S. Cosme y S. Damian.  
 Quintana Entrepeñas y su anejo Hierro, S. Miguel Arcángel.

**Rurales de 2.ª clase.**  
 Mata de Hoz, S. Juan Bautista.  
 Villalibado, El Salvador.

**Coadjutoría.**  
 Se proveerá una en la parroquia de Ezcaray.

Lo que de orden de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se publica en este Boletín para satisfacción de los pueblos espresados, y para conocimiento de los opositores, á quienes desde ahora se les previene que los ejercicios de oposicion se celebrarán en el Seminario de S. Gerónimo en los días 26 y 27 del corriente mes, donde deberán presentarse á las siete de la mañana de ambos días, preparados con las cosas necesarias para escribir.

Búrgos 18 de Agosto de 1863.—*Dr. Martinez, Srio.*

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Setiembre.*

TURNOS.	DIAS.					IGLESIAS.
69.	3	4	5	6		Parroquia de S. Gil de Búrgos.
70.	7	8	9	10		Parroquias de La Sta. Cruz de Medina de Pomar y de S. Pelayo de Bustamante.
71.	11	12	13	14		Parroquias de Sta. María la Mayor de Ezcaray y de S. Mames de Gallejones.
72.	15	16	17	18		Parroquias de Sta. María la Mayor de Treviana y de Sta. María de La Nestrosa.

Búrgos 18 de Agosto de 1863.—*Dr. Martinez, Srio.*

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### EXPOSICION

*elevada por nuestro Emmo. Prelado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*

---

Excmo. Sr.—He leído la Real orden fecha 4 de Julio último, expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion, por la cual se comete á los Fiscales de imprenta en los puntos donde dichos funcionarios existan, y en los que no los hubiere, á la autoridad local, el exámen y la calificacion de cualquier impreso que se ocupe de misterios de Nuestra Santa Religion, milagros de santos, ú otra materia de esta índole ó naturaleza. El fin con que aparece dictada esta soberana disposicion no puede ser mas digno de alabanza, y mas propio de los sentimientos piadosos que animan á nuestra augusta Reina: y yo creeria faltar á un deber de justicia si no lo consignase así en este escrito. Pero yo ruego á V. E. que imparcialmente lea y medite la parte dispositiva de la mencionada Real orden, y me diga, si las reglas que se dictan en la misma son las mas adecuadas para el logro de ese fin; esto es, para que se desarrollen por todos los medios posibles los buenos sentimientos

religiosos y morales de la gente sencilla, sin que la circulacion de estos escritos inconvenientes los vicien ó extravien. Yo creo, Excmo. Sr., que lo que habria de desarrollarse por la literal aplicacion de aquellas reglas, es un estado constante de ansiedad, de perturbacion y aun de lucha entre ambas potestades civil y eclesiástica, muy en oposicion con el laudable intento que las ha dictado. V. E. me permitirá que procure demostrarlo.

Bien sabido es que los milagros constituyen una de las pruebas mas convincentes de la verdad de nuestra Santa Religion. Pero Dios, que es su verdadero autor, ha querido con ellos, no tan solo demostrarnos la divinidad del origen de aquella, y facilitar la rapidez de su propagacion, sino tambien ponernos de manifiesto las relevantes virtudes de muchos de sus siervos, á fin de que, colocados ellos por la Iglesia sobre sus altares, nos estimulen con su ejemplo, y nos ayuden con sus oraciones, al logro de la perfeccion cristiana.

Mas como al lado de esos hechos edificantes y sobrenaturales de los santos pudieran la ignorancia y la supersticion colocar y publicar otros falsos ó irrisorios, la Iglesia se ha reservado para sí propia el derecho de juzgar y de calificar los que son verdaderos milagros; y sabido es con cuanta prudencia y detenimiento usa de este derecho. Ahora bien, la Real órden de 4 de Julio pretende trasladar esa facultad á los Fiscales de imprenta, y á los Alcaldes de los pueblos. Ofenderia el buen juicio de V. E. si por un momento creyera que V. E. pudiera conceder á estos funcionarios, ni la mision necesaria, ni el criterio suficiente para hacer semejante calificacion. Si tal cosa hicieran, sería muy fácil que se propasasen á recoger relaciones de milagros, ó escritos en general sobre materias religiosas, que tuviesen la sancion de la Iglesia; ó bien por el contrario, que no cumpliesen con el deber de impedir la circulacion de libros de perniciosa doctrina, que estuviesen prohibidos por la autoridad eclesiástica.

Personas poco conocedoras de los principios religiosos que profesan los individuos que hoy componen el

Gobierno de S. M. pudieran quizás creer que este era el verdadero, aunque embozado objeto, de la citada Real orden. Al considerar que esta coincide con la providencia adoptada por el mismo Gobierno de remitir al Consejo de Estado la prohibicion de la novela titulada *Los Miserables*, hecha por varios Obispos de España, llegarán tal vez á imaginarse que se trata de erigir un tribunal de apelacion, que supla y enmiende las sentencias de los Prelados, en materias que son de la exclusiva competencia de la Iglesia. Creo, Excmo. Sr., que puedo y debo hablar con entera libertad en esta materia. Yo no he condenado la novela arriba indicada, por la sencilla razon que no tengo noticia de que haya llegado ningun ejemplar de ella á poder de mis diocesanos. Poseo ademas la plena conviccion de que el Consejo de Estado hará justicia á mis hermanos en el Episcopado; pero si contra mis esperanzas tal cosa no sucediera, aseguro á V. E. que no seré el último de ellos en cumplir los deberes que para tal caso me impone mi sagrado ministerio.

Concluyo, pues, rogando á V. E. se sirva aconsejar á S. M. se digne declarar que las instrucciones transmitidas á los Fiscales de imprenta y á las Autoridades locales en la Real orden de 4 de Junio próximo pasado, se entienden tan solo respecto de los escritos, que tratando de milagros ó de otras materias religiosas, no hayan obtenido del Ordinario la licencia previa á su publicacion; y que tanto estos funcionarios, como los demas á quienes corresponde, están en el deber de prestar su auxilio á la autoridad eclesiástica, para impedir la circulacion de los libros, folletos y periódicos que tratando de dichas materias, se dieren á la estampa sin la aprobacion de la misma.—Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 28 de Agosto de 1863.—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Burgos*.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

## SEMINARIO CONCILIAR.

*Acta de las Juntas de Disciplina y de Fábrica del Seminario Conciliar de Burgos celebrada el día 24 de Agosto de 1863.*

En la Ciudad de Búrgos á veinte y cuatro días del presente mes de Agosto del corriente año de 1863, reunidos en la Cámara del Palacio Arzobispal los individuos que componen las dos Juntas de Disciplina y de Fábrica de este Seminario Conciliar, á saber, los Sres. Dr. D. Manuel Martínez y Sanz, Abad de Cervatos, Canónigo Magistral y Chantre electo de esta Santa Metropolitana Iglesia, y Dr. D. Felix Martínez é Izarra, Canónigo de la misma, miembros de la primera; y el Lic. D. Fabian de Yarto y Cantera, Abad de San Millan y Canónigo; Dr. D. Manuel Pino y Martínez, Canónigo; y D. Antonino Hortigüela y Saez, Cura beneficiado de la Parroquia de S. Lésmes de esta Capital, bajo la presidencia del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, Su Ema. Rma. hizo presente á las Juntas reunidas que, debiendo acatar y obedecer la Real orden de 11 de Enero próximo pasado por la cual, al aprobar el expediente de reparacion y ampliacion de este Seminario Conciliar de S. Gerónimo, que asciende á 2.200.000 rs., y al concederle con el indicado objeto una subvencion de un millon de reales, le encarga S. M. procure reunir lo restante por todos los medios que su celo le sugiera, debia someter al exámen de las Juntas un proyecto, cuya realizacion es de esperar que proporcione recursos no despreciables, para la continuacion y conclusion de la obra emprendida. Redúcese aquel á la fundacion de algunas becas patronadas en los términos siguientes, que previo el favorable informe que unánimemente les prestaron las Juntas reunidas, recibieron la aprobacion definitiva de S. Ema. Rma.

1.º Cualquier persona, mediante la donacion que haga al Seminario de Búrgos de un capital de 30.000 rs. efectivos, adquiere el derecho de patronato sobre una

beca de gracia, pudiendo en su virtud nombrar para que la disfrute á cualquier jóven, aunque no sea natural de esta Diócesis, siempre que reuna los demas requisitos que exigen las Constituciones del Establecimiento.

2.º El Patrono, si así le conviniere, podrá dividir su derecho nombrando dos alumnos para dos medias becas, ó cuatro para cuatro cuartos de beca.

3.º Permítase asimismo que se funde el patronato de media beca ó de un cuarto, mediante la entrega de 15.000 ó de 7.500 rs. respectivamente.

4.º El agraciado recibirá del Colegio la misma asistencia gratuita de alimentos, enseñanza y demas, que hoy reciben los de su clase.

5.º El nombramiento, á arbitrio del Patrono, podrá recaer en un jóven que deba ingresar en cualquier año de la carrera mayor ó menor, y en cualquiera de las dos Secciones en que el Seminario está dividido.

6.º El Prelado se reserva el derecho de despedir del Seminario al que, segun su juicio, se hiciere indigno por su conducta de permanecer en el mismo. El Patrono podrá entónces nombrar otro en su lugar.

7.º Miéntras la beca esté vacante, ó el agraciado esté fuera del Seminario durante las vacaciones, ó por cualquier otra causa, el Patrono no tendrá derecho á exigir indemnizacion ninguna á título de réditos del capital que haya entregado.

8.º Este derecho de patronato podrá trasmitirse libremente por testamento ó por donacion *inter vivos*.

S. Ema. Rma. se lisonjea que, por el pequeño sacrificio que las anteriores condiciones exigen, no faltarán personas que contribuyendo á la pronta conclusion de la obra del nuevo Seminario, hoy tan adelantada, quieran adquirir un derecho tan honorífico para sus familias, como provechoso para los jóvenes á quienés se propongan patrocinar, y á los intereses morales y religiosos de esta Diócesis entera. Y deseando nuestro Emmo. Prelado estimular con su ejemplo á otras personas que estén en el caso de poder consagrar á Dios una ofrenda tan

agradable á sus divinos ojos, fundó en el acto una beca entera bajo las condiciones arriba expresadas, haciendo entrega efectiva de los 30.000 reales que para ello se exigen; y declaró sucesores de este derecho á los que despues de su muerte lo fueren en esta Mitra de Búrgos. Las Juntas diéron las gracias á S. Ema., con lo que se dió por terminada la sesion, de que certifico.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

Los Sres. Curas de la Diócesis procurarán dar á conocer el contenido del Acta que precede entre sus feligreses, por si alguno de estos quisiere suscribirse por una beca entera, ó parte de ella.

*Real orden que se cita en el acta anterior por la cual se aprueba el expediente de reparacion y ampliacion del Seminario de este Arzobispado.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º—Emmo. Señor.—Con esta fecha digo al Ordenador General de pagos de este Ministerio lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de la exposicion elevada por el M. R. Cardenal Arzobispo de Búrgos fecha 7 de Marzo último, remitiendo el expediente instruido para la reparacion y ampliacion del Seminario Conciliar de la Diócesis; el presupuesto de gastos de las obras, y el pliego de condiciones de las mismas. La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion lo que resulta del mencionado expediente, se ha servido aprobar dicha obra de reparacion y ampliacion, el pliego de condiciones referente á la misma, y el presupuesto formado por el arquitecto provincial, consistente en dos millones doscientos mil reales; si bien mandando que, en vista de lo reducido de los fondos de que se puede disponer para atender á esta necesidad, la cantidad con que el Gobierno ha de acudir para cubrirlo sea de un millon de reales. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que por cuenta de la espresada suma de un millon se entregue por esa Ordenacion general de pagos en el año económi-

co corriente á la Junta de la Diócesis de Búrgos, por conducto de su presidente el M. R. Cardenal Arzobispo, la cantidad de cincuenta mil reales, con cargo al artículo tercero, capítulo séptimo del presupuesto en ejercicio.

De real orden lo traslado á V. Ema. para su conocimiento y efectos consiguientes, espresándole asimismo, por especial disposicion de S. M., que la Reina espera de V. Ema., atendida la importancia de la obra, su inevitable duracion, y lo inagotable de la caridad cristiana, cuando un celo ilustrado como el de V. Ema. apela á ella, que V. Ema. encontrará por su piadosa diligencia todos los recursos que ha menester para llevar á cabo el interesante proyecto que ha formado. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1863.—Santiago Fernandez Negrete.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos.»

*Para conocimiento de los Sres. Párrocos de este Arzobispado se inserta á continuacion la Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda sobre casas rectorales.*

«Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada por el Arcipreste y Curas párrocos de Lorca, remitida por ese Ministerio á este de mi cargo en 26 de Julio último, en que solicitan se eximan de la permutacion de los bienes eclesiásticos, destinándolas á habitaciones de los mismos, varias casas existentes en dicha ciudad, de la pertenencia del Clero, y de lo manifestado al propio tiempo por V. E. respecto á la conveniencia de que se adopte una medida general, por la cual se señale casa morada á todos los Párrocos y Coadjutores que hoy no la tienen, en atencion, entre otras consideraciones, á la desigualdad que existe actualmente en el haber de los Párrocos, teniendo unos casa en que hacer su morada y otros no, dentro de una misma categoría, se ha servido S. M. resolver, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que por los Rdos. Prelados se designe á cada feligresía

una casa que sirva de morada del Párroco, ó del que desempeñe sus funciones, siempre que exista en los respectivos pueblos alguna finca perteneciente á la Iglesia, que no haya sido enagenada por el Estado, y sea posible destinarla á tal objeto; entendiéndose no comprendidos en esta disposicion los Coadjutores, á los cuales no se les concede casa morada por el último convenio celebrado con la Santa Sede, ni por el Concordato de 1851, cuyo artículo 33 solo dice, que los Curas propios, *y en su caso* los Coadjutores, disfrutarán las casas destinadas á su habitacion. Siendo así mismo la voluntad de S. M. que por el ministerio del cargo de V. E. se proponga la resolucion que sea conveniente respecto á los Párrocos, que por carecer de morada propia resulten en notable desigualdad con los demas de su clase que disfruten de aquel beneficio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1862.—Pedro Salaverria.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

### CIRCULAR N.º 18.

Los párrocos que hayan remitido á esta Secretaría algun ara para ser consagrada, podrán mandar recogerla cuando gusten.

Todos los Presidentes de Conferencias de esta Diócesis dirigirán á su Arcipreste respectivo ántes del día 20 del corriente mes, una nota expresiva del número de altares servibles que haya en cada Iglesia de su Distrito, del de aras que cada una tenga, y del de las que pidan los respectivos párrocos. Los Arciprestes, antes de finalizar el presente mes, enviarán asimismo á esta Secretaría de mi cargo una lista en iguales términos comprensiva de todas las Iglesias de su Arciprestazgo.

Lo que de orden de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se hace saber á los Sres. Arciprestes y Curas para su cumplimiento. Búrgos 4.º de Setiembre de 1863.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

## CONCURSO GENERAL

á los curatos vacantes en este Arzobispado.

AÑO DE 1863.

En los días 26 y 27 del próximo pasado mes se celebráron en el Seminario Conciliar de S. Gerónimo de esta Ciudad, los ejercicios de oposicion para proveer los Curatos vacantes en esta Diócesis. Reunidos en ambos días noventa y cinco opositores, se dió principio á cada ejercicio en presencia de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, y de los Señores Sinodales. En el primer día se leyó el texto del Santo Evangelio, sobre el cual cada opositor habia de escribir una plática; y en el segundo las preguntas, casos morales, y una proposicion dogmática, dándose en ambos días despues de dictadas las preguntas, el tiempo de cinco horas para que cada opositor hiciese su ejercicio.

Para componer el Sínodo habian sido nombrados con anterioridad los Señores siguientes:

Sr. Lic. D. Pedro Gutierrez de Celis, Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Sr. Dr. D. Honorio María de Onaindia, Arcipreste.

Sr. Dr. D. Leon de Blas, Arcediano.

Sr. Lic. D. José Pradales, Canónigo.

Sr. Dr. D. Manuel Pino, id.

Sr. Dr. D. Felix Martinez, Canónigo y Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado.

Sr. Dr. D. Facundo Diaz-Güemes, Lectoral.

Para el ejercicio del primer día se dictó el texto siguiente:

«MULTI SUNT VOCATI, PAUCI VERO ELECTI.»

*Matth. c. XX v. 16.*

Las preguntas del segundo día fueron las siguientes:

I. De furto.

Petrus videns apertam Antonii officinam, dicit Jacobo: Si nunc ex mercibus Antonii acciperes, nemo sciret. Quo audito, Jacobus plura furatus est.

Quæritur:

- 1.° Quid est furtum, et an differat specie a rapina.
- 2.° Quot sunt tituli restitutionis, et quænam requiruntur ut quis contrahat obligationem restitutionis.
- 3.° Quot sunt modi cooperandi injustitiæ, et quis ordo est obligationis restituendi inter cooperantes.

Ad casum:

An non facta restitutione per Jacobum, Petrus da aliquid teneatur.

## II. De Parochi obligationibus.

Parochus per duodecim festa interrupta intra annum omittit prædicare, putans satisfacere obligationi de concionibus instituendis, si ante Vesperas populum doceat Catechismum. Sed cum plures patresfamilias non mittant filios suos ad Doctrinam Christianam, et Parochus non curet ut mittantur, filii debita carent notitia Mysteriorum Fidei.

Quæritur:

- 1.° Quanta est obligatio tum pastorum ad concionandum et catechizandum, tum fidelium audiendi concionem et catechismum.
- 2.° Quibus pœnis subjacet Pastor, qui has obligationes non adimplet.
- 3.° Quænam sunt obligationes parentum erga filios.

Ad casum:

An Parochus peccet graviter per prædictam omissionem prædicandi: itemque an bene sentiat de causa excusationis quam apponit. Quis teneatur reddere rationem de animabus puerorum, Parochus, an Pater.

## III. De impedimento affinitatis, et de abortu.

Domitilla se gravidam sentiens ex carnali concubitu cum marito sororis sui conjugis absentis, ad evitandam infamiam procuravit abortum.

Quæritur:

- 1.° Quid est affinitas, quo jure, et ad quem gradum matrimonium dirimit.
- 2.° Quænam sunt pœnæ procurantium abortum

3.º Quænam observanda sunt circa confessionem et absolutionem illius, qui abortum procuravit.

Ad casum:

An Domitilla a peccato illius concubitûs, ac crimine abortûs, absolvi possit a quolibet Confessario.

IV. Quæstio dogmatica.

Christus Ecclesiæ commisit potestatem clavium, seu potestatem remittendi et retinendi peccata, et quidem omnia.

Búrgos 1.º de Setiembre de 1863.—*Dr. Martinez*, Srio.

## CONFERENCIAS MORALES.

*Questiones que se han de tratar en las de esta Ciudad el día 1.º de Octubre de 1863.*

### QUÆSTIO MORALIS.

Pro Damaso et Sara præsentibus et non contradicentibus, eorum parentes sponsalia celebrarunt: (in oppidulis nimis frequenter hujusmodi contractus observantur). Bannorum trina canonica denuntiatione peracta, matrimonium eadem forma est contractum.

Quæritur:

Quid sint sponsalia; et

Quænam ad eorum valorem requirantur.

Ad casum:

Damasi ac Saræ præsentia et silentium pro sponsalium valore tenet?

Fuit ne validum matrimonium tali forma contractum?

### QUÆSTIO LITURGICA.

Episcopus, dum Diœcesim visitaret, cuidam Parocho calicis deaurationem præcepit, nam cuppa eam pene amiserat.

Quæritur:

Antequàm calix artifici deaurandus tradatur, est ne prius a Parocho execrandus?

Et quâtenus negative, jam deauratus indiget nova consecratione?

Búrgos 1.º de Setiembre de 1863.—*Dr. Martinez*, Srio.

## PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Año económico de 1863 á 1864.

Sección 3.<sup>a</sup>Obligaciones eclesiásticas.

## DIOCESIS DE BURGOS.

## CAPÍTULO 16.

CLERO SECULAR.—PERSONAL.

## CATEDRAL.

Artículos.		Reales de vellon.	
1.º	Prelado	150.000	670.000
	Dean	20.000	
	Dignidades y Canónigos de oficio	144.000	
	Canónigos de gracia	196.000	
	Beneficiados asistentes	160.000	

## COLEGIAL.

Colegiata suprimida de Aguilar  
de Campó.

}	Canónigos	6.600	21.600
	Beneficiados	15.000	

## Colegiata suprimida de Briviesca.

}	Abad	8.000	23.272
	Beneficiados	15.272	

## Colegiata suprimida de Castrojeriz.

4.º	Beneficiados	15.000	15.000
-----	--------------	--------	--------

## Colegiata suprimida de Covarrubias.

}	Beneficiados	16.000	16.000
---	--------------	--------	--------

## Colegiata suprimida de Lerma.

}	Abad	8.000	26.027
	Canónigo	4.144	
	Beneficiados	13.883	

## Colegiata suprimida de Valpuesta.

}	Canónigo	3.300	13.300
	Beneficiados	10.000	

5.º . Clero parroquial	4.247.558
6.º . Clero benéfical	369.113
7.º . Dotaciones á jubilados del Clero superior y parroquial	5.416
	<u>5.407.286</u>

## CAPÍTULO 17.

*Clero secular.—Material.*

1.º . Culto catedral, reparacion ordinaria del Templo, lavatorio de pobres en Semana Santa, y consagracion y conduccion de Santos Óleos		100.000
2.º . Gastos de administracion diocesana y extraordinarios de Visita, y reparos ordinarios de los palacios episcopales	30.000	34.000
Briviesca 2000 y Lerma 2000	4.000	

## CULTO COLEGIAL.

3.º .	Briviesca	3.800	28.000
	Valpuesta	3.200	
	Covarrubias	3.000	
	Castrojeriz	2.000	
	Lerma	10.000	
	Aguilar de Campó	6.000	
4.º . Culto parroquial		991.842	
5.º . Seminarios Conciliares, sus bibliotecas, y las públicas episcopales		120.000	
6.º . Gastos de Administracion económica		40.000	
		<u>1.313.842</u>	

## CAPÍTULO 18.

*Religiosas en clausura.—Personal.*

Unico.	Religiosas	221.920	298.570
	Capellanes	50.005	
	Sacristanes	26.645	

## CAPÍTULO 19.

*Religiosas en clausura.—Material.*

1.º	{ Culto	57.600	} 156.500
	{ Enfermería	39.500	
	{ Cantoras y organistas	59.400	
			<hr/> 455.070

## RESUMEN.

CAPÍTULO 16.	Personal del Clero	5.407.286	} 6.721.128
17.	Material	1.313.842	
18.	Personal de Religio- sas en clausura	298.570	} 455.070
19.	Material	156.500	
<i>Total de obligaciones eclesiásticas....</i>			<hr/> 7.176.198

Es copia conforme al original. Burgos 22 de Agosto de 1863.—El Administrador económico de la Diócesis, *Honorio Maria de Onaindia.*

## SEMINARIO CONCILIAR DE BURGOS.

CURSO DE 1863 Á 1864.

Desde el día 1.º del próximo mes de Setiembre hasta el 15 inclusive, se hallará abierta la matrícula para todos los que quieran cursar en cualquiera de las dos secciones de S. Gerónimo y S. Carlos que comprende este Seminario. En dicho plazo serán examinados, así los que no lo fueron á fin del Curso último, y los que quedaron suspensos, como los que deseen ingresar de nuevo.

Las solicitudes para plazas de alumnos internos se presentarán en esta Secretaría de Cámara ántes de finalizarse el presente mes de Agosto, y deberán venir acompañadas de la partida de bautismo del pretendiente, y certificado del párroco que acredite su buena conducta.

Los que procediendo de otros Seminarios quisieren

ingresar en el de Búrgos, además de los certificados que justifiquen los cursos que hubieren ganado, deberán presentar otro de buena conducta dado por el Diocesano.

Los que de nuevo hubieren de ingresar en el Seminario como alumnos internos, deberán presentarse á los respectivos Vice-Rectores de S. Gerónimo ó S. Cárlos ántes del día en que hubiere de darse principio al Curso.

Búrgos 20 de Agosto de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

---

## AVISO.

Por auto del Señor Provisor de este Arzobispado, dado en 23 de Julio último, se sirvió S. S. admitir á D. Benito Labarga, cura propio de la parroquia de San Cosme y S. Damian de Piérnigas, en el Arciprestazgo de Rojas, la renuncia que habia presentado del espresado curato, declarándole por lo tanto vacante en el mismo día. Búrgos 1.º de Setiembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

---

## SOLEMNES EXEQUIAS.

En el día de ayer se celebráron en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, unas honras fúnebres por los que falleciéron en nuestras Islas Filipinas, á causa del terremoto de 3 de Junio último. Con el fin de dar la mayor solemnidad posible á estos cultos, prévia invitacion del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, asistieron á dichas honras todas las primeras autoridades de esta Ciudad, así civiles como militares, la Excm. Audiencia Territorial, el Excmo. Ayuntamiento, y el Sr. Juez de 1.ª Instancia.

A las diez de la mañana, que era la hora señalada para dar principio á estos cultos, llegó nuestro Emmo. Prelado á la Santa Iglesia, acompañado del Illmo. Cabildo Metropolitano, é inmediatamente se entonó el invitatorio

del oficio de difuntos; cantóse con toda solemnidad el primer nocturno, y á toda orquesta el segundo salmo y la primera leccion, así como tambien la Misa.

La concurrencia fué muy numerosa, y el recogimiento y devocion que se notaba en todos daban bien á entender la caridad que les anima para con nuestros desgraciados hermanos de Filipinas. Quiera el Señor que las preces que en el día de ayer se dirigieron al trono del Altísimo en esta Santa Iglesia, hayan alcanzado del Dios de las misericordias la eterna felicidad para aquellos de nuestros hermanos, cuya vida atropelló tan repentinamente la muerte.

Búrgos 1.º de Setiembre de 1863.

## CULTOS.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis celebrará Misa de Pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día 8 del corriente mes, en el cual celebra la Iglesia la Natividad de la Santísima Virgen María.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS

*Iglesias en que se celebrará en la segunda quincena del corriente mes.*

TURNOS.	DIAS.				IGLESIAS.
73.	19	20	21	22	Parroquias de Sta. Eulalia de Arconada y de Sta. Olalla de Valdeprado.
74.	23	24	25	26	Iglesia del Hospicio provincial de Búrgos y Parroquia de Sta. María de Belorado.
75.	27	28	29	30	Parroquias de S. Cosme y S. Damian de Búrgos y Soncillo.

Búrgos 1.º de Setiembre de 1863. — *Dr. Martinez, Srio.*

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

### CARTA ENCÍCLICA

de nuestro Santísimo Padre Pio IX á los Cardenales, Arzobispos y Obispos de Italia.

A nuestros amados hijos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia y Venerables Arzobispos y Obispos de Italia.

PIO, PAPA IX.

Amados hijos Nuestros y venerables hermanos, salud y bendicion apostólica. Todos y cada uno de vosotros podeis fácilmente comprender cuánta es nuestra tristeza por causa de la cruelísima y sacrílega guerra declarada en estos calamitosísimos tiempos contra la Iglesia católica en casi todas las regiones del mundo, y señaladamente la que en la infeliz Italia mueve ante Nuestros ojos de algunos años á esta parte, y con mayor ahinco cada día, el Gobierno piemontes. Pero en medio de nuestras gravísimas angustias, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, inúndanos de alivio y consolacion el ver cómo, aunque vejados míseramente con toda especie de injusticias y de violencias, arrancados á vuestra grey respectiva y aun aprisionados algunos, sin em-

bargo, amparados con la virtud de lo alto, no habeis cesado de defender asiduamente, ora de palabra, ora con saludables escritos, la causa, los derechos y la doctrina de Dios y de su Iglesia, y de esta Sede Apostólica; ni de proveer á la incolumidad de vuestro rebaño. Por tanto os felicitamos cordialmente de que con tanto gozo padecais injuria por el nombre de JESUS, y con las palabras de Nuestro santísimo antecesor Leon X os tributamos las debidas alabanzas: «Aunque me duelen intimamente los trabajos que con amor habeis arrostrado en defensa de la fe católica, y aunque siento lo hecho con vosotros, como si lo hubiera sido conmigo, entiendo, sin embargo, ser motivo de júbilo, más que de tristeza, el que fortalecidos por Nuestro Señor Jesucristo hayais perseverado en la doctrina evangélica y apostólica..... pues al arrancaros de la Sede de vuestras Iglesias los enemigos de la fe cristiana, habeis querido más bien padecer la pena del destierro, que contaminaros en cosa alguna con su impiedad» (1).

¡Y pluguiese á Dios que pudiéramos anunciaros hoy el término de tamañas calamidades de la Iglesia! Mas nunca será bastante florada la corrupcion de las costumbres, creciente por do quiera, y estimulada con escritos irreligiosos, nefandos y obscenos, y con espectáculos teatrales, y con lupanares erigidos casi en todas partes, y con otras artes dañadas; y el cúmulo de errores, monstruosamente portentosos, diseminados en toda direccion, y el abominable torrente de vicios y de toda maldad, sin cesar acrecentado; y la mortífera ponzoña de la *incredulidad* y el *indiferentismo*, larga y ampliamente difundida; y el desprecio y menosprecio de la potestad eclesiástica, y de las cosas y leyes sagradas; y el injusto y violento despojo de los bienes de la Iglesia; y la continua persecucion contra los sagrados Ministros, y los miembros de las familias religiosas, y las vírgenes consagradas á Dios; y ademas el ódio infernal contra Cristo y su Iglesia y su doctrina; y tantos otros atenta-

(1) S. Leo Epist. 151. ad Episcopos Ægyptios, edit. Baller.

dos, casi innumerables, que cada día tenemos que lamentar, como se están cometiendo por los implacables enemigos de los intereses católicos, y que parecen alejar y diferir aquel tan deseado tiempo en que podamos ver pleno triunfo de nuestra santísima Religión, de la justicia y de la verdad. Pero indefectible es este triunfo, aunque á Nos sea negado conocer la hora señalada por aquel Dios Omnipotente que todo lo rige y gobierna con su admirable providencia divina, encaminándolo á nuestro mayor provecho. Así, pues, aún cuando el Padre celestial permite hoy que su santa Iglesia, militante en esta misérrima y mortal peregrinacion, sea afligida y vejada con tantas molestias y calamidades; sin embargo, como fundada que está por Cristo Nuestro Señor sobre inmóvil y firmísima piedra, no solamente no puede ser desquiciada ni derribada por fuerza ni embate alguno, sino que «no se menoscaba por la persecucion, ántes bien »se acrecienta, y siempre el campo del Señor se viste de »mies más rica, pues cada grano que va cayendo renace »multiplicado (1).» Lo cual, amados hijos nuestros y venerables hermanos, estamos viendo ocurrir cabalmente, por singular beneficio de Dios, aun en estos luctuosísimos tiempos; pues aun cuando la inmaculada Esposa de Jesucristo está hoy gravemente combatida por obra de hombres impíos, sin embargo, está triunfando de sus enemigos; triunfando sí, con el maravilloso esplendor de vuestra singular fe, amor y respeto, y de los demas Venerables hermanos y sagrados Prelados de todo el orbe católico, hácia Nos y hácia esta Cátedra de Pedro; y por su ilustre constancia en defender la unidad católica; y por tantas piadosísimas obras de Religión y caridad cristiana como, con auxilio de Dios, se van multiplicando cada vez mas en el orbe católico; y por la luz de la santísima fe con que de día en día van siendo iluminadas tantas regiones; y por el excelso amor y celo de los católicos para con la misma Iglesia, y para con Nos y esta Santa Sede; y por la insigne é inmortal gloria

(1) S. Leo, Serm. 82. in natal. Apost. Petri et Pauli.

del martirio. Pues ya sabeis cómo, especialmente en las regiones del Tunkin y Cochinchina, Obispos, Sacerdotes, seglares, y aun imbeles mujeres y tiernos adolescentes de uno y otro sexo, emulando el ejemplo de los antiguos mártires, desprecian con ánimo invicto y heroica virtud los mas crueles tormentos, y con ardiente júbilo se gozan en prodigar la vida por Jesucristo: sucesos todos en verdad que para Nos y para vosotros deben ser gran consuelo en estas amarguras que nos oprimen.

Siendo, empero, inexcusable cargo de Nuestro ministerio apostólico el defender con toda diligencia y solicitud la causa de la Iglesia, por el mismo Señor Jesucristo á Nos confiada, y el reprobar á todos aquellos que osan combatir y conculcar á la misma Iglesia y sus sagrados derechos y sus ministros y á esta Sede apostólica, por estas nuestras Letras confirmamos, declaramos y condenamos nuevamente todas y cada una de las cosas que con grave afliccion de Nuestro ánimo hemos tenido ya que lamentar, declarar y condenar en varias Allocuciones consistoriales, y otras Letras Nuestras (1).

Por tanto, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, conviene que hoy aquí volvamos á mencionar para condenarle al gravísimo error en que miserablemente están incurriendo algunos católicos, con opinar que el vivir ciertos hombres en el error y apartados de la verdadera fe y de la unidad católica no les impide alcanzar la bienaventuranza. Esta sentencia es abiertamente contraria á la doctrina católica. Ciertamente, para Nos y para vosotros es constante que los afectados por ignorancia invencible acerca de nuestra Religion santísima, si por otra parte observan puntualmente la ley natural y sus preceptos, esculpidos por Dios en todos los corazones, y si dispuestos á obedecerle llevan una vida honrada y recta, pueden, mediante la virtud de la luz divina y de la gracia, alcanzar la vida eterna, como quiera que

(1) Allocut. 20. Junii 1859.—26. Septembre, 1859.—13. Julii, 1860.—28. Septemb. 1860.—17. Decemb. 1860.—18. Mart. 1861.—30. Septembre. 1861.—9. Junii 1862.—Epist. Encycl.—18. Junii 1859.—19. Jan. 1860.—Apostol. Litt.—26. Mart. 1860.

Dios, supremo inspector, escrutador y conocedor de todas las mentes, de todas las almas, de todos los pensamientos, y de todos los actos, no consentiría en su suma bondad y clemencia que sea castigado con eternos suplicios quien no tenga el reato de una culpa voluntaria. Pero no menos notorio es el dogma católico de que nadie puede salvarse fuera de la Iglesia Católica, y de que los contumaces contra la autoridad y definiciones de la misma Iglesia, pertinazmente apartados de su unidad y del Romano Pontífice sucesor de Pedro, á quien *fué por el Salvador encargada la guarda de la viña* (1), no pueden alcanzar la eterna salvacion.

Sobre este punto son clarísimas las palabras de Nuestro Señor Jesucristo: «Si no oyere á la Iglesia, tenlo como un gentil y un publicano. (2)»—«Quien á vosotros oye á mí me oye, y quien á vosotros desprecia á mí me desprecia. Y el que á mí me desprecia, desprecia á Aquel que me envió (3).»—«El que no creyere, será condenado (4).»—«El que no cree, ya ha sido juzgado (5).»—«El que no está conmigo, contra mí está; y el que conmigo no recoje, esparce (6).»—A esta clase de hombres el Apóstol Pablo los llama «pervertidos y condenados por su propio juicio;» y el Principe de los Apóstoles los llama «falsos doctores, que introducen sectas de perdicion y niegan á Dios, atrayendo sobre sí mismos apresurada ruina (7).»

No se entienda por esto que los hijos de la Iglesia católica hayan de ser en manera alguna enemigos de los que no están unidos con nosotros por unos mismos vinculos de fé y de caridad; ántes por el contrario, procuran siempre auxiliarlos con todas obras de cristiana caridad cuando los vean pobres y enfermos, ó afligidos por cualesquiera otras calamidades, tratando ante todo

(1) Concil. OEcum. Chalcedonen. in Relat. ad Leonem Papam.

(2) Matth. c. 18. v. 17.

(3) Luc. 10, v. 16.

(4) Marc. c. ult. v. 16.

(5) Joan. c. 3. v. 18.

(6) Luc. c. 11, v. 23.

(7) Ad Tit. c. 3. v. 11.

de arrancarlos á las tinieblas de los errores, en que miseramente yacen, y de reducirlos á la verdad católica y al gremio de la Iglesia, nuestra Madre amantísima, que nunca cesa de tender hácia ellos con amor sus manos maternales, ni de llamarlos hácia sí, para que, fundados y permanentes en fé, esperanza y caridad, y fructificando en toda buena obra, consigan la eterna salvacion.

Tampoco podemos pasar en silencio, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, otro error perniciosísimo que en esta nuestra infelicísima edad está miserablemente dominando y perturbando la inteligencia y el corazon de los hombres. Hablamos de aquel desenfrenado y pernicioso amor propio, y de aquel afan con que no pocos hombres, sin miramiento alguno á su prójimo, no meditan ni procuran otra cosa sino su propia utilidad y acrecentamiento; hablamos de aquella insaciable ánsia de dominar y de adquirir con que, posponiendo toda regla de honestidad y de justicia, no cesan de agenciar y acumular riquezas por cualquier medio, y atentos únicamente en su codicia á las cosas de la tierra, olvidados de Dios, de la Religion y de su alma, ponen toda su felicidad en amontonar riquezas y atesorar dinero. Acuérdense estos tales y mediten sériamente aquellas gravísimas palabras de Nuestro Señor Jesucristo: «Qué »aprovecha al hombre si ganare todo el mundo y perdiese su alma. (1)» Meditad con igual atencion aquella doctrina del Apóstol Pablo: «Los que quieren hacerse »ricos, caen en tentacion y en lazo del diablo, y en muchos deseos inútiles y perniciosos, que anegan á los »hombres en muerte y perdicion. Porque raiz de todos »los males es la avaricia: la cual codiciando algunos »se descaminaron de la fé, y se enredaron en muchos dolores.» (2)

Ciertamente los hombres deben, cada cual segun su estado y condicion, procurar lo necesario para su vida por medio de su trabajo, ora en el cultivo de las letras

(1) Math. c. 16. v. 26.

(2) 1. ad Tim. c. 6. v. 9.

ó las ciencias, ora en el ejercicio de las artes liberales ó mecánicas, ora percibiendo estipendios públicos ó privados, ora ejercitándose en el comercio; pero á condicion siempre de obrar en todo con honestidad, justicia, integridad y caridad, y de tener siempre delante á Dios y sus mandamientos, y de observar sus preceptos con diligencia.

Os hablarémos ahora del acerbísimo dolor que Nos oprime, y que no podemos disimular, al ver que hay en Italia algunos varones de uno y otro Clero, bastante olvidados de su santa vocacion, para no avergonzarse de diseminar con pestilentes escritos falsas doctrinas, y levantar los ánimos de los pueblos contra Nos y contra esta Santa Sede, y combatir el principado civil Nuestro y de la misma Sede, y favorecer impudentemente, por todo medio y con afan, á los perversísimos enemigos de la Iglesia católica y de la misma Sede. Estos eclesiásticos, rebelándose contra sus Prelados, contra Nos y contra esta Santa Sede, y sostenidos por el favor y auxilio del Gobierno piamontes y de sus agentes, han estremado su temeridad al punto de que, despreciando abiertamente las censuras y penas eclesiásticas han osado fundar algunas asociaciones, de todo punto reprobables, con el nombre de *Clerico-liberali*, *Di mutuo soccorso*, *Emancipatrice del Clero italiano*, y otras animadas de espíritu no ménos perverso; y aun cuando sus respectivos Prelados les han puesto entredicho para desempeñar el sagrado ministerio, no temen ejercerle como intrusos en varios templos, fraudulenta é ilícitamente. En su virtud reprobamos y condenamos las referidas detestables asociaciones, juntamente con la conducta criminal de los citados eclesiásticos. Y al propio tiempo avisamos y exhortamos reiteradamente á estos infelices eclesiásticos para que, arrepentidos, vuelvan en sí y miren por su propia salvacion, considerando atentamente que «nada hay en sí mas trascendentalmente  
»dañoso, ni mas intolerable á los ojos de Dios, que el  
»ver dando ejemplos de perversidad á los Sacerdotes,  
»que están cabalmente puestos para corregir á los de-

« más hombres, » (1) y meditando con diligencia en la cuenta que algún día han de dar ante el tribunal de Jesucristo. ¡Plegue á Dios que estos desventurados eclesiásticos, escuchando nuestras exhortaciones, quieran proporcionarnos aquel consuelo que nos están dando tantos otros miembros de uno y otro Clero, que engañados también miserablemente, é inducidos en error, están recurriendo á Nos un día y otro arrepentidos, é implorando con humildes y reiteradas súplicas el perdón de su extravío, y la absolución de las censuras eclesiásticas.

Notorios son á todos vosotros, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, los impíos escritos de todo género abortados de las tinieblas y llenos de dolos, mentiras, calumnias y blasfemias; y las escuelas públicas, entregadas á maestros anticatólicos; y los templos, destinados á culto anti-católico; y todas las demas numerosas asechanzas infernales, artificios y tentativas con que los enemigos de Dios y de los hombres en la mísera Italia se esfuerzan hoy por derrumbar, como si fuese posible, la Iglesia católica, esmerándose cada día más en depravar y corromper á los pueblos, señaladamente á la inexperta juventud, y en arrancar de raíz nuestra santísima Fé y Religión de todas las almas. Seguros estamos por tanto, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, de que vosotros, fortalecidos con la gracia de Nuestro Señor Jesucristo en vuestro ilustrado celo episcopal, seguiréis constantemente, como hasta aquí lo habeis hecho con grande honra de vuestro nombre, defendiendo con ánimo concordísimo, y con redoblados afanes, la fortaleza de la casa de Israel, peleando la buena batallá de la fé, guardando de las asechanzas de los adversarios á los fieles confiados á vuestra custodia, avisándoles y exhortándoles asiduamente, para que con gran perseverancia guarden la fe santísima, sin la cual es imposible agradar á Dios, tal y como la Iglesia católica la recibió de Nuestro Señor Jesucristo por los Após-

(1) S. Greg. Hom. 17 in Luc. 10.

toles, y tal y como la enseña, á fin de que permanezcan fijos é inmóviles en nuestra divina Religion, única verdadera, única que proporcionando eterna salvacion, da tambien quietud y prosperidad á la sociedad civil. No ceséis por tanto de instruir perseverante y solícitamente á los pueblos confiados á vuestra guarda, en los venerandos misterios, doctrina, preceptos y disciplina de nuestra augusta Religion, no solo por ministerio de los Párrocos principalmente, sino tambien de otros eclesiásticos señalados por su integridad, moralidad y sana y sólida doctrina, ora con la predicacion de la divina palabra, ora con la enseñanza del Catecismo; pues bien sabeis que la mayor parte de los males procede comunmente de ignorarse las cosas divinas necesarias para la salvacion, y por eso estais plenamente persuadidos de que no debe perdonarse esmero ni diligencia para apartar de los pueblos semejante daño.

Antes de terminar esta nuestra Carta, no podemos ménos de tributar las debidas alabanzas al Clero italiano en su mayor parte, que íntima y fervidamente adicto á Nos y á esta Silla de Pedro, y á sus respectivos Prelados, no se ha desviado del recto sendero, ántes bien, siguiendo los ilústres ejemplos de sus Prelados, y sufriendo con paciencia todo género de vejaciones, cumple valerosamente con su ministerio. En esto fundamos Nuestra esperanza de que ese mismo Clero, con el auxilio de la gracia divina, dignamente fiel á su vocacion, no cesará de seguir dando muestras, cada día mas espléndidas, de su piedad y de su virtud.

Alabanzas no ménos merecidas queremos dar á tantas vírgenes consagradas á Dios, que violentamente expulsadas de sus monasterios, despojadas de sus rentas y reducidas á mendicidad, no solamente no han quebrantado la fé prometida al Esposo, sino que, sufriendo con plena constancia su tristísima situacion, levantan al cielo día y noche sus manos suplicantes pidiendo á Dios la salvacion de los perseguidores de ellas y de todos, y esperando pacientes en la divina misericordia.

Con no menor gozo tributamos la merecida alabanza

á los pueblos italianos que, denodadamente animados de católicos sentimientos, detestan este cúmulo de impíos atentados contra la Iglesia; que férvidamente se glorían de perseverar en la piedad filial, respeto y obediencia para con Nos, para con esta Santa Sede y para con sus Prelados, y que, á despecho de gravísimas dificultades y peligros, no se cansan de darnos cada día varias y reiteradas muestras del singular y solícito amor que Nos profesan, ni de aliviar la gravísima penuria Nuestra y de esta Sede Apostólica, ora contribuyendo con sus recursos pecuniarios, ora con otras liberalidades.

En medio de tantas amarguras y de tanta tempestad excitada contra la Iglesia, no desmayemos nunca, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, siendo como es «nuestro consuelo y fortaleza Jesucristo, sin el cual »nada podemos, mas por el cual lo podemos todo; como quien al confirmar á los predicadores del Evangelio »y á los Ministros de los Sacramentos.—Hé aquí, les »dijo, que estoy con vosotros todos los días hasta la »consumacion del siglo;» (1)—y sabiendo, como sabemos de cierto, que jamás las puertas del infierno han de prevalecer contra la Iglesia, la cual siempre ha permanecido y permanecerá inmóvil bajo la custodia y proteccion de Nuestro Señor Jesucristo, que la fundó, y que *fué ayer y hoy el mismo por los siglos de los siglos* (2).

Pero no cejemos, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, en orar y pedir día y noche á Dios por medio de Jesucristo, con afán cada vez mas ardiente y con humilde corazon, para que amansada esta turbulentísima tempestad, respire su Santa Iglesia libre de tantas calamidades, y gozando en todo el orbe de la deseadisima paz y libertad, alcance de sus enemigos nuevos y mas esplendentes triunfos, de modo que, inundados con la luz de su divina gracia todos los extraviados hoy, se restituyan de la via del error al camino de la verdad y de la justicia, y, haciendo digno fruto de penitencia, profesen perpétuo amor y temor de su santo nombre.

(1) S. Leo Epist. 167. ad Rustic. Narbon. Episcop.

(2) Ad Heb. c. 13. v. 8.

Pero á fin de que el Dios rico en misericordia escuche más propicio nuestras fervorósísimas preces, invoquemos el muy poderoso patrocinio de la Inmaculada y Santísima Madre de Dios la Vírgen María, y pidamos la intercesion de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y de todos los Bienaventurados que en el cielo moran, á fin de que, con sus súplicas, tan aceptas para Dios, imploren para todos misericordia y gracia, conforme á nuestras necesidades, y remuevan eficazmente todas las calamidades y peligros que hoy afligen á la Iglesia en todas partes, pero tan singularmente en Italia.

Con esto, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, desde lo íntimo del corazon, á vosotros y á la grey confiada á vuestra custodia otorgamos amantísimamente la Bendicion Apostolica, como segura prenda del singular afecto que os profesamos.

Dado en Roma, en San Pedro el dia 10 de Agosto de 1863, décimo octavo de nuestro Pontificado.

---

## EDICTO.

---

**FERNANDO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,**  
 DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL DE LA PUENTE, DEL  
 TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ARZOBISPO DE BÚRGOS,  
 ETC. ETC.

Hacemos saber: Que hemos recibido de S. M. la Reina (q. D. g.) la Real carta que copiada dice así.

«LA REINA.—Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal De la Puente, mi muy caro y muy amado amigo, Arzobispo de Búrgos, Senador del Reino. Habiendo entrado en el quinto mes de mi preñez, y siendo debido el reconocimiento á la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de sus soberanas piedades para que me conceda un feliz alumbramiento, He resuelto encargaros que á este fin se hagan en todas las Iglesias sujetas á vuestra jurisdiccion, y exentas de ella, en ese Arzobispado,

rogativas y oraciones públicas y generales, en lo que me daré de vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado á los Cabildos dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria, y comunicádolo á los exentos de la misma, que no pertenezcan á las de las cuatro órdenes militares, y demas que conserven su exencion por el último Concordato, ni á la de la Venerable Abadesa de las Huélgas, Me dareis aviso, remitiéndome originales por mano de mi infrascripto Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que os dieren el Cabildo de vuestra Iglesia Metropolitana, y los Prelados exentos. Y sea muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal De la Puente, mi muy caro y muy amado Amigo, Nuestro Señor en vuestra continua proteccion y guarda. De Palacio á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Yo LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Rafael Mornares.*»

En su virtud, y consiguiente á los deseos y encargo que S. M. se digna significarnos, hemos dispuesto que en todas las Iglesias de esta nuestra Diócesis, y en el primer día festivo siguiente al recibo de este nuestro Edicto, se celebre solemnemente una Misa votiva *pro quacumque necessitate*, segun esta señalada en el Misal Romano, diciéndose la oracion *pro muliere prægnante*: por la tarde del mismo día se llevará en procesion alguna Imágen de la Santísima Virgen á otra parroquia del pueblo, donde la hubiere; donde haya una sola parroquia, pero exista á distancia proporcionada alguna ermita, á esta se dirigirá la procesion; en el caso de que no hubiere segunda parroquia ó ermita á distancia proporcionada, la rogativa se hará al rededor de la Iglesia, ó por el pueblo, segun se acostumbre en ocasiones semejantes; en todo caso se cantará la Letania de la Santísima Virgen, concluyéndose con la Oracion *Omnipotens Sempiternæ Deus, qui gloriosæ etc.* á cuya solemnidad invitarán los párrocos á todas las autoridades locales; siendo además nuestra voluntad que la referida Oracion *pro muliere prægnante* continúe diciéndose hasta nuevo aviso en las Misas, tanto

solemnes como privadas, siempre que el Rito no lo prohiba. Y á fin de que dichos solemnes actos principien desde luego á tener efecto, hemos dispuesto, de acuerdo con Nuestro Venerable Cabildo, se celebre la Misa solemne en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, el Domingo 20 del corriente á las diez en punto de la mañana, y á las cuatro y media de la tarde la procesion que se dirigirá á la parroquia de S. Lorenzo.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 17 de Setiembre de 1863.—FERNANDO, *Cardenal De la Puente, Arzobispo de Búrgos.*—Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.*

### CIRCULAR N.º 19.

Accediendo el Sumo Pontífice Pio IX, que felizmente gobierna la Iglesia, á las preces que le dirijieron dos Emmos. Cardenales y demas Prelados españoles reunidos en Roma en el año último, con motivo de la Canonizacion de los Mártires del Japon y del Beato Miguel de los Santos, se ha dignado conceder que en todas las Iglesias de España y sus dominios, se celebre la festividad de Nuestra Señora del Pilar con rito doble de primera clase y con octava, rezándose el oficio y misa propios que la Santidad de Pio VII aprobó para las Iglesias del Reino de Aragon.

Igualmente se ha dignado Su Santidad elevar al rito de doble menor por todas las Iglesias de España y sus dominios las fiestas de S. Raimundo de Peñafort y de S. Dámaso, que hasta el presente se celebraban con rito semidoble. Ambas concesiones constan de los breves que se insertan á continuacion.

Y deseando S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, que desde el presente año se observen en su Arzobispado estas disposiciones de la Silla Apostólica, se ha servido acordar que por medio de este Boletín se les dé la publicidad necesaria, y que al mismo tiempo se encargue á todos los Sacerdotes y demas personas obli-

gadas al rezo divino, que se atengan extrictamente á ellas. Búrgos 15 de Setiembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

**BREVES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR ANTERIOR.**

*Breve de Su Santidad Pio VII aprobando el Oficio propio de la festividad de Nuestra Señora del Pilar para todas las Iglesias del Reino de Aragon, y mandando que en ellas se celebrase con rito doble de 1.ª clase y con Octava.*

**REGNI ARAGONIÆ.**

Sanctissimus Dominus noster Pius VII. Pontifex Maximus, enixè snpplicantibus Rmo. Archiepiscopo Cæsaraugustano cum suo Capitulo, aliisque Reverendissimis Episcopis et Abbatibus regni Aragoniæ ac Senatu civitatis Cæsaraugustæ totius regni Aragoniæ capitis, necnon Regali Academia Cæsaraugustana, referente R. P. D. Hieronymo Napulionio Fidei Promotore, benignè indulisit, ut quotannis in posterum festum Commemorationis beatæ Mariæ Virginis de Columna, sive *del Pilar*, in toto regno Aragoniæ in die xii. mensis octobris ritu duplicis primæ classis cum octava celebrari possit, facta potestate quibuscumque de Clero tam Seculari, quàm Regulari cujuscumque Ordinis utriusque sexus, qui ad Horas canonicas tenentur, in eodem festo recitandi suprascriptum Officium proprium ab Emo. et Rmo. D. Card. de Somaglia Smi. Dñi. nostrî in Urbe Vicario, Sacrorumque Rituum Congregationi Præfecto cum supramemorato Promotore Fidei revisum; et Sacerdotibus legendi in Missa, pro eodem festo jam concessa, suprascriptam pariter orationem propriam.

Quoad vero civitatem et Dioccesim Cæsaraugustanam, in qua prædicta die XII agitur festum Dedicationis Templi, indulisit, ut idem Officium proprium præmisso ritu, ac solemnitate, in omnibus ut supra, in die XVI ipsius mensis octobris recitetur. Die 2 septembris 1807.—Julius M. Card. de Somaglia, S. R. C. Præfectus.—Loco ✠ sigilli.—J. de Carpineo, S. R. C. Secretarius.

*Breve de Su Santidad Pio IX extendiendo las concesiones del Breve anterior á todas las Iglesias de España y sus dominios.*

### HISPANIARUM.

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa IX acturus de decernendis sublimibus Sanctorum honoribus Beatis Martyribus Japonensibus ex Ordine Seraphico et e Societate Jesu, nec non Beato Michaeli de Sanctis Confessori ex ordine Discalceatorum Sanctissimæ Trinitatis Redemptionis captivorum, amantissimis litteris suis omnes per orbem Antistites Romam convocare curavit. Hac nacti opportunitate Emmi. et Rmi. Cardinales, Rmi. Patriarcha, Archiepiscopi et Episcopi Regni Hispaniarum Romæ degentes, rem certe acceptissimam facturi tum Serenissimæ Reginae Catholicæ Elisabeth secundæ, tum omnibus nationis illius fidelibus, ab eodem Sanctissimo Domino supplicibus votis unanimiter postulaverunt ut privilegium à Summo Pontifice Pio VII elargitum Regno Aragoniæ die XII octobris recolendi festum Commemorationis Beatæ Mariæ Virginis de Columna, vulgo *del Pilar*, ritu duplici primæ classis cum octava et cum officio ac missa propriis à Sancta Sede approbatis extendere dignaretur ad universas Hispaniarum ditones. Has porro fervidas humillimasque preces à subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relatas Sanctitas sua clementer excipiens indulisit ut ab omnibus, qui in Hispania ad Horas canonicas tenentur, in Festo Beatæ Mariæ Virginis de Columna, seu *del Pilar*, ritu duplici primæ classis cum octava amodo persolvatur officium proprium cum missa Aragoniæ Regno jamdiu à sancto Pio Papa VII concessum, dummodo Rubricæ serventur. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 19 Junii 1862.—C. Epus. Portuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf.—Loco  Sigilli.—D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

*Breve de Su Santidad Pio IX elevando á doble menor para todas las Iglesias de España y sus dominios, el rito de las fiestas de S. Raimundo de Peñafort y de S. Dámaso, que se han celebrado hasta el día como semidobles.*

### HISPANIARUM.

Emmi. et Rmi. Domini Cardinales, Rmi. Patriarcha, Archiepiscopi et Episcopi totius Regni Hispaniarum, occasione sollemnis canonizationis Beatorum Martyrum Japonensium ex ordine Seraphico et e Societate Jesu, nec non Beati Michaeli de Sanctis Confessoris ex ordine Discalceatorum Sanctissimæ Trinitatis Redemptionis captivorum Romæ degentes, initiis consiliis constituerunt Sanctissimum Dominum nostrum Pium Papam IX suppliciter exorare ut festa Sanctorum Raymundi de Peñafort Confessoris, et Damasi Papæ Confessoris quæ modo recoluntur ritu semiduplici pro omnibus Hispaniarum ditionibus de benignitate apostolica elevare dignaretur ad ritum duplicem minorem. Humillimis ejusmodi votis Sanctitas sua clementer deferens, referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, pro petita utriusque festi ritus elevatione in tota Hispania annuere dignata est; dummodo Rubricæ serventur. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 19 Junii 1862.—C. Epus. Portuen. et S. Rufinæ, Card. Patrizi S. R. C. Præf.—Loco ✠ sigilli.—*D. Bartolini, S. R. C. Secretarius.*

### ANUNCIO.

En la imprenta de este Boletín se halla de venta el rezo de Nuestra Señora del Pilar, de que se hace mención más arriba.

Búrgos 16 de Setiembre de 1863.—*Dr. Martínez, Srio.*

IMPRENTA DE D. ANSELMO REVILLA,



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### CIRCULAR N.º 20.

El Sr. Gobernador civil de esta Provincia ha remitido á S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, con fecha 23 del corriente mes, la siguiente comunicacion:

«Gobierno de Provincia.—Emmo. Sr.—Nombrado D. José Pedraza visitador de la renta de papel sellado de esta provincia, por orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 24 de Julio anterior, de cuyo destino ha tomado posesion, y debiendo dar principio á la visita, tengo el honor de participarlo á S. Ema. en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 82 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861.—Dios guarde á S. Ema. muchos años. Búrgos, etc.»

Lo que de orden de S. Ema., se hace saber á todos los Párrocos de esta Provincia que pertenecen á esta Diócesis, á fin de que en lo que á ellos concierne, no pongan obstáculo á dicho funcionario en el desempeño de su cometido; pero se les advierte que la visita de los libros parroquiales y de fábrica ha de hacerse precisamente en su presencia y en el local en que aquellos se custodian. Búrgos 29 de Setiembre de 1863.—*Doctor D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## CONFERENCIAS MORALES.

*Cuestiones que se han de tratar en las de esta Ciudad  
el día 5 de Noviembre de 1863.*

### QUÆSTIO MORALIS.

Antoninus, prævidens ob suam proximam longamque navigationem communicare tempore paschali non posse, communionem anticipavit: Anna vero ejusdem conjux, itinerisque socia communionem omissit. Peracta est jam navigatio, finitumque Paschale tempus; quapropter

Quæritur:

An sit præceptum ecclesiasticum communicandi, et unde constet:

Quonam tempore fideles teneantur vi talis præcepti communicare; et

Quomodo communionis annuæ computandum est tempus.

Ad casum:

Fuit ne Antoninus ad communionem anticipandam obligatus?

Satisfecit annuæ communionis præcepto? An debet iterum communicare?

Tenetur Anna communicare, cum paschale tempus jam fuerit elapsum?

### QUÆSTIO LITURGICA.

Cum in festis semiduplicibus sit consuetudo Missas de Requie seu pro defunctis celebrandi,

Quæritur:

Quod in Missis quotidianis pro defunctis sunt orationes dicendæ?

Possunt quatuor aut quinque orationes recitari?

Pro oratione *Deus veniæ largitor*..... potest alia subrogari?

Si plures quam tres dici possunt orationes, quænam ultimo loco est recitanda?

Búrgos 4.º de Octubre de 1863.—*Dr. Martinez, Srio.*

## SEMINARIO CONCILIAR DE S. GERÓNIMO DE BURGOS.

CUADRO GENERAL de la enseñanza para el Curso académico de 1863 á 1864.

Años.	SS. Catedráticos.	ASIGNATURAS.	AUTORES.	DIAS.	HORAS.	
					Mañana.	Tarde.
<b>FILOSOFIA.</b>						
1.º ..	Br. D. Ignacio de la Iglesia.	Lógica, Metafísica é Historia de la Filosofía.	Rothenfue..	Diaria. . .	9 á 10 1/2	3 á 4 1/2
2.º ..	D. Manuel Fuidio.	Elementos de Matemáticas.	Fernandez, y Cardín,	Id.	Id.	Id.
	Lic. D. Juan H. Zaldo, (interino)	Elementos de Etica. . .	Liberatore...	Id.	Id.	Id.
	D. Manuel Fuidio.	Física y Química. . . .	Ganot. . . .	Id.	Id.	Id.
3.º ..	Lic. D. Juan H. Zaldo, (interino)	Derecho natural. . . .	Liberatore...	Id.	Id.	Id.
<b>SAGRADA TEOLOGIA.</b>						
1.º ..	Lic. D. Santos Zárate.	Fundamentos de Religion y Principios teológicos.	Perrone. . .	Diaria. . .	10 á 11 1/2	Id.
	D. Alejo Quintana.	Lengua Hebrea. . . .	Slaugter. . .	Lúnes,miércoles y Viérnes.	Id.	4 á 4 1/2
	Dr. D. Manuel Gonzalez Peña.	Instituciones Teológico-dogmáticas.	Perrone. . .	Diaria. . . .	9 á 10 1/2	3 á 4 1/2
2.º ..	Lic. D. Matias Isla.	Historia y Disciplina Eclesiástica. . . .	Palma. . . .	Lúnes,miércoles y Viérnes.	10 á 10 1/2	Id.
	D. Alejo Quintana.	Lengua Hebrea. . . .	Slaugter. . .	Mártres y Sábados. . .	Id.	Id.
	Dr. D. Manuel Gonzalez Peña.	Instituciones Teológico-dogmáticas	Perrone. . .	Diaria. . . .	9 á 10 1/2	4 á 4 1/2
3.º ..	Lic. D. Matias Isla.	Historia y disciplina Eclesiástica.	Palma. . . .	Mártres y Sábados. . . .	10 á 10 1/2	3 á 4 1/2
4.º ..	Lic. D. José de la Peña.	El Tratado de Sacramentos: Dogma por la mañana, y Moral por la tarde.	Perrone y Scavini, . .	Diaria. . . .	9 á 10 1/2	Id.
	Lic. D. Matias Isla.	Historia y Disciplina Eclesiástica.	Palma. . . .	Mártres y Sábados. . . .	10 á 10 1/2	Id.
5.º ..	D. Gregorio Valle	Teología Moral. . . .	Scavini, . . .	Diaria. . . .	9 á 10 1/2	Id.
	Dr. D. Facundo Diaz Gítemes...	Patrologia y Oratoria Sagrada.	Annato y martinez. . .	Id.	Id.	Id.
6.º ..	Dr. D. Facundo Diaz Gítemes...	Sagrada Escritura	Janssens . .	Id.	Id.	Id.
	D. Robustiano Martinez. . .	Oratoria Sagrada.—Ejercicios de composicion.	Id.	Id.	Id.	Id.
7.º ..	Dr. D. Julian Garcia.	Disciplina del Concilio de Trento y particular de España.	Gallebart y Villanuño.	Id.	10 á 11 1/2	Id.
<b>CARRERA MENOR.</b>						
1.º y 2.º	D. Robustiano Martinez. . .	Teología dogmática y Moral. . . .	Perrone y Scavini...	Diaria. . . .	10 1/2 á 12.	Id.

## SAGRADA LITURGIA Y CANTO LLANO

4.º, 5.º, 6.º y 7.º de teología	Lic. D. Atanasio Rojas. . .	Sagrada Liturgia y Teología pastoral.	Domingos y fiestas enteras de 11 á 12 de la mañana.
2.º y 3.º de teología. . . .	D. Dámaso del Castillo.	Canto llano. . .	Id.

NOTA. Los alumnos de quinto año de Teología asistirán á las lecciones de Patrologia y Oratoria Sagrada los Lúnes y Miércoles de diez á diez y media de la mañana, y los Sábados de

tres á cuatro y media de la tarde. Los cursantes de 6.º año se ocuparán en ejercicios de composicion en la forma que se señalare.

Los inscritos para oír las lecciones de Liturgia y Teología pastoral asistirán á esta cátedra los Lunes y Sábados de 12 á 1, y los Jueves y dias de media fiesta de 10 y media á 11 y media de la mañana.

En todas las demás cátedras se distribuirá el tiempo señalado para las lecciones diarias en la esplicacion de las asignaturas correspondientes á cada año, y en los ejercicios de argumentacion en forma silogística. Burgos 1.º de Setiembre de 1863.—El Secretario de Estudios. *Dr. D. Manuel Gonzalez Peña.*

## SEMINARIO CONCILIAR DE BURGOS.

LISTA de los alumnos del Seminario Conciliar de esta Diócesis en sus dos Secciones de S. Gerónimo y S. Carlos que en los exámenes generales de prueba del curso de 1862 á 1863, obtubieron las notas de Meritissimus y Benemeritus.

### RUDIMENTOS.

#### *Externos.*

D. Lorenzo Angulo de la Peña	Meritissimus.
Serapio Arroyo Alonso	»
Martin Ayala Ruiz	»
Emilio Candela Mogica	»
Juan Conde Hernando	»
José Diaz Ruiz	»
Francisco Gonzalez Serrano	»
Galo Herrero Cuende	»
Cayetano Manero Asenjo	»
Fernando Martinez Camarejo	»
Zacarías Perez y Perez	»
Francisco Telechea Arrechea	»
Vicente Gonzalez Perez	Benemeritus.
Agustin Gonzalez Serrano	»
Tomas Sanchez Santos	»
Ciriaco Velasco Escudero	»

### LATINIDAD Y HUMANIDADES

#### 1.º Año.—*Interno.*

D. Emilio Blay	Meritissimus.
<i>Externos.</i>	
D. Juan Alamo Cerreda	Meritissimus.
Domingo Barbadillo Blanco	»
Ignacio Cortazar Zabaleta	»
Toribio Lara Ortega	»

- D. Antonio Manzanedo Renuncio Meritissimus.  
 Bernardo Porres Bueno »  
 Cipriano Arnaiz Fernandez Benemeritus.  
 José Carpintero Cejillos »  
 Pedro Cortazar García »  
 Fulgencio Fernandez Santamaría »  
 Leonardo Gonzalez Villanueva »  
 Benito Santamaría Arnaiz »  
 2.º Año.—*Interno.*
- D. Pablo Ruiz Alonso Benemeritus.  
*Externos.*
- D. Dionisio Barona Barona Meritissimus.  
 Nicolas Diaz Serna »  
 Manuel Victor Hernandez Fernandez »  
 Mariano Moral Arribas »  
 Gregorio Peña Martínez »  
 José Rivas Carrasco »  
 Primitivo Soto Velandia »  
 Estéban Cuñado Saldaña Benemeritus.  
 Benigno Parte Gutierrez »  
 Manuel Rios Nuñez »  
 Juan Villalueva Santamaría »  
 3.º Año.—*Internos.*
- D. Feliciano Ceballos Isasi Meritissimus.  
 Manuel Casado Santamaría »  
 Pablo García Solana »  
 Hermenegildo Hoyo Manjon Benemeritus.  
 José Izarza Arrue »  
 Mario Lanchares Arredondo »  
*Externos.*
- D. Juan Angulo Ortega Meritissimus.  
 Benigno Barona Ibeas »  
 Dionisio Barona Ruiz »  
 Pedro Bilbao Diez »  
 Dionisio Ibeas Arnaiz »  
 Pedro Ibeas Ibeas »  
 Pedro Mayoral Villanueva »  
 Mariano Manzanal Ordoñez »  
 Felipe Martinez de Quevedo »  
 Feliciano Moral Peña »  
 Eusebio Ortega Staº Cruz »

D. Manuel Palacios S. Martin	Meritissimus.
Manuel Palomares Palomares	»
Joaquin Rebolledo Castro	»
Juan Ruiz Otañez	»
Juan Ruiz Trechuelo Fernandez	»
Simon Sainz Gomez	»
Isaac Zapatero Garcia	»
Lucas Abad Santamaría	Benemeritus.
Cesáreo Fresno Manzanares	»
Antonio Gallo Iñiguez	»
Gregorio Garcia Anton	»
Isidoro Garcia Martin	»
Eduardo Gonzalez Gutierrez	»
José Hortigüela Para	»
Abundio Manrique Gil	»
Feliciano Ortega Moral	»
Angel Pereda Pereda	»
José Martinez Cofrade	»
Francisco Sainz Ruiz	»

4.º Año.—*Internos.*

D. Pedro Estecha Hernandez	Meritissimus.
Leoncio Gutierrez Renedo	»
Publio Gil Navas	Benemeritus.
Cointo Revenga Vedia	»
Feliciano Duque Nava	»

*Externos.*

D. Cecilio Barbadillo Pineda	Meritissimus.
Dámaso Búrgos Campo	»
Pedro Dorao Peña	»
Vicente Gutierrez Fonturbel	»
Tiburcio Labarga Urraca	»
José María Lázaro Villalain	»
Justo Lopez de Para	»
Eduardo Rodrigo Sanz	»
Julian Villada Lopez	»
Manuel Campo Salces	Benemeritus.
Felix Cuevas Cuevas	»
Antorio Garcia Pascual	»
Emilio Gil y Gil	»
Canuto Linage Sainz	»
Claudio Martinez Arnaiz	»
Alejandro Perez Martinez	»

## FILOSOFÍA.

1.º Año.—*Internos.*

D. José Alvaro Gaona	Meritissimus.
Luis Franco Latorre	Benemeritus.
Domingo Gonzalez Urbaneja	»
Mauricio Lopez Campo	»
Mariano Moral Gonzalez	»
Ildefonso Urizar Zaldegui	»

*Externos.*

D. Manuel Alvarez Palacios	Meritissimus.
José Barrios Mariscal	»
Gregorio Castillo Barco	»
Francisco Fernandez Teran	»
Manuel García Lomana	»
Mario Lazcano Palacios	»
Antonio Lopez Gutierrez	»
Andres Manjon y Manjon	»
José Domingo Rodriguez Ruiz	»
Leon Fernandez Marquina	Benemeritus.
Manuel Fuente Casabal	»
Santiago Labarga Martinez	»
Nicanor Manzanedo Lopez	»
Felipe Miñon Sadornil	»
Calisto Moral Cuñado	»
Fernando Pardo Mata	»
Pedro Pardo Martínez	»
Domingo Trueba Fernando	»
Jacinto Villacian Peña	»

2.º Año.—*Internos.*

D. Julian Bartolome Mingo	Meritissimus.
Crescenciano Manrique Salvador	»
Lorenzo Martinez Olmo	Benemeritus.

*Externos.*

D. Julian Miguel Ruperez	Meritissimus.
Juan García Sierra	Benemeritus.
Diego Martinez Gonzalez	»
Miguel Puente Pedrero	»
José Tellería Munduate	»

3.<sup>er</sup> Año.—*Internos.*

D. Bernabé García Ruiz	Benemeritus.
Juan Santos del Rio	»
Sabino Vivar Santos	»
Claudio Diaz Alba	»

*Externos.*

D. Francisco García Martínez	Meritissimus.
Manuel García Seco	»
Manuel Gomez Perez	»
Simon Guerra García	»
Pedro García Moral	»
Blas Roman Hoyos	»
Lorenzo Casado Gomez	Benemeritus.
Clemente Garcia Obeso	»
Florencio Igarza Arnaiz	»
Juan Franco Isasi Landaluce	»
Andres Laso de la Vega	»
José Lopez Mendoza	»
Mariano Martin Gimeno	»
Teodoro Martinez Gonzalez	»
Gerónimo Nebreda Martinez	»
Claudio Rayon Torca	»
Eugenio Revuelta Martinez	»
Felix Santidrian Navarro	»
Martin Villalain Lozano	»
Manuel Etura Izarra	»

## FACULTAD DE SAGRADA TEOLOGÍA.

1.<sup>er</sup> Año.—*Internos.*

D. Eulogio Matilla Cuellar	Meritissimus.
Martin Lorenzo Urizar Zaldegui	»
Joaquin Zayas Celis	»
Martin Saez Rueda	»
Vicente Rico Gonzalez	Benemeritus.
<i>Externos.</i>	
Antonio Argüeso Lopez	Meritissimus.
Toribio Bartolomé Parra	»
Domingo Blas Heras	»
Marcelino Cillero Cortazar	»
Calisto Gil Herrera	»
Isidoro Lopez Rodriguez	»

D. Manuel Lopez Zapata	Meritissimus.
Alejo Manrique Palomino	»
Domingo Pradales Gutierrez	»
Francisco Rodriguez Garcia	»
Ildefonso Sagredo Badillo	»
Estéban García Soto	»
Castor Val Pampliega	»
Juan Villada Lepez	»
Gregorio Angulo García	Benemeritus.
Gregorio Arnaiz Nebreda	»
Severiano Benito Pintado	»
Francisco Fernandez Lomana	»
Braulio Fernandez Bascónes	»
Victoriano Manzanares Barrio	»
Matías Moral Cuñado	»
Antonio Villangomez Herrera	»

2.º Año.—*Internos.*

D. Matías Abad Santamaria	Meritissimus.
José Cruz Astarloa Mendiola	»
José Delgado Hortigüela	»
Luis Martín García	»
Eustasio Melo Alcalde	»
Cirilo Molino Urbieta	»
Julian Murillo Leiba	»
Pedro Rueda Quintana	»
Emeterio Latorre Antolin	»
Basilio Olalla Gonzalo	Benemeritus.
José Zayas Celis	»

*Externos.*

D. Fabian García Hoyuelos	Meritissimus.
Victorino Lopez Ruiz	»
Gregorio Lozano Ulibarri	»
Ciriaco Prieto Pardo	»
Bonifacio Balmaseda García	Benemeritus.
Pantaleon Gadea Gonzalez	»
Miguel García Ruiz	»
José Gonzalez Minguez	»
Casiano Lopez Heredia	»
José Martín Zorrilla	»
Manuel Martínez Martínez	»

D. Cirilo Montejo Loizaga	Benemeritus.
Agapito Ortega Saiz	»
Fabian Rodriguez Ibañez	»
Francisco Saiz Moral	»
Domingo Ruiz Fernandez	»
Manuel Sancho Manero	»
Eusebio Ugalde Saez	»
Angel Sedano Espiga	»
Quintin Mateache Caballero	»

3.<sup>er</sup> Año.—*Internos.*

D. Juan García Crespo	Meritissimus.
Adrian Manzanedo Renuucio	»
José Marin Marin	»
Pedro Perez Martin	»
Miguel Salsamendi Urteaga	»
Valentin Vazquez Villasante	»
Braulio Martinez Zarain	»
Victor Cañedo Fernandez	Benemeritus.
Pedro Hernaiz Alonso	»
Pedro Felix Herreros Lopez	»
Vicente Marroquin Escudero	»
Narciso Arroyo Santidrian	»
Vicente Lopez Sarabia	»

*Externos.*

D. Andres Dancausa Oribe	Meritissimus.
José Gomez Conzalez	»
Agustin Miguel Velandia	»
Andres Olmo Arroyo	»
Martin Revilla Gomez	»
Manuel Bernal Lopez	Benemeritus.
Eugenio Martinez Herrera	»
Constancio Martinez Olmo	»
Cesáreo Ortego Alcocebo	»
Epifanio Seco Gutierrez	»

4.<sup>o</sup> Año.—*Internos.*

D. Pedro Abellanos Hernaiz	Meritissimus.
Juan Alonso Crespo	»
Francisco Gonzalez Villanueva	»
Juan Peña y Peña	»

D. Tomas Villanueva Gonzalez	Meritissimus.
José Diez Delgado	»
Fernando Gallardo Laredo	Benemeritus.
Damian Martin Arroyo	»

*Externos.*

D. Tomas Alvarez Marcos.	Meritissimus.
Manuel Fuente Gutierrez	»
Juan Garcia Gomez	»
Gerbasio Lopez Merelas	»
Dionisio Martin Cobos	»
Deogracias Martinez Estecha	»
Leandro Rodrigo Bernal	»
Victoriano Amadeo Rodrigo Sanz	»
Manuel Gutierrez Lopez	»
Eulogio Balbas Seco	Benemeritus.
Quirico Barrio Saiz	»
Pedro Bustamante Bocos	»
Dámaso Campo Fernandez	»
Roque Cardero Blanco	»
Raimundo Diez Moral	»
Mariano Echave Sagredo	»
Plácido Escribano García	»
Juan Fernandez Salazar	»
Manuel García Gomez	»
Mateo García Gonzalez	»
Marcos Gomez Benito	»
Calixto Gonzalez Cámara	»
Casimiro Gonzalez Palacios	»
José Hoyo Alonso	»
Julian Mendigúren Saez	»
Daniel Nebreda Barco	»
José Ortiz Villota	»
Nicolas Pampliega Espiga	»
Fabian Fáramo Santos	»
Bernabé Perez Martinez	»
Santos Pereda Herrero	»
Benito Prado Bárcena	»
Pablo Preciado Saez	»
Agustín Revilla Losa	»
Tomas Segura la Fuente	»
Gregorio Valladar Pablos	»
Mariano Villanueva Morena	»

5.º Año.—*Internos.*

D. Manuel Cuesta Saiz	Meritissimus.
Agapito Valdivielso Pacheco	»
Luis Mateo Martinez	Benemeritus.
Antolin Saez Baranda	»

*Externos.*

D. Emeterio Barriuso Isla	Meritissimus.
Alejo Diez Saiz	»
Rafael Gil Sanchez	»
Juan Perez Gonzalez	»
José Almarza Aragon	Benemeritus.
Joaquin Armas Hidalgo	»
Manuel Fuente Laguño	»
Lorenzo Grijalba Mendoza	»
Cayetano Guinea Baranda	»
Eugenio Cerezo Fernandez	»
Eusebio Moreno Martinez	»

6.º Año.—*Internos.*

D. Domingo Argüeso Fernandez	Meritissimus.
Leonardo Carcedo Carcedo	»
Gregorio Guilarte Perez	»
Felipe Nogales Merino	»
Silvestre Mingo Saiz	»
Domingo Ruiz Borricón	»
Pedro Alcalde Santiago	»
Manuel Revilla García	Benemeritus.

*Externos.*

D. Melquiades Alonso Garcia	Meritissimus.
José Angulo Ballesteros	»
Pedro Blanco Saiz	»
Ramon Laviano Lopez	»
Mannel Arnaiz Nebreda	Benemeritus.
Manuel Cisneros Miguel	»
Isidoro Lope Moral	»
Estéban Lopez Ruiz	»
Ricardo Lopez Santamaría	»
Ramon Saenz Saenz	»
José Santamaría Vitores	»
Manuel María Tobia Hernaiz	»

7.º Año.—*Interno.*

D. Eladio Bustamante Orozco Meritissimus.

*Externos.*

D. José Alonso Santocildes Meritissimus.

Bernabé Gutierrez Gutierrez »

Eusebio Rodrigo Diez »

Santos Saez Perez »

Manuel Alonso Solas Benemeritus.

Clemente Bolinaga Fernandez »

Sinforanio Foronda Lerena »

Benito Mohabe Matute »

Benito Salas Gil »

Deogracias Valiente Fraile »

Juan Valgañon Aransay »

*Derecho Canónico.*

D. Lucio Avila Saiz Meritissimus.

Policarpo Izquierdo Saiz »

Juan Hernando Zaldo »

Benito Peña Pampliega »

Felix Lopez García Benemeritus.

Roman Sagredo Orive »

## CARRERA MENOR.

*Teología.—1.º Año.*

D. Manuel Barrio Arnaiz Meritissimus.

Domingo Jimenez Arquiaga »

Manuel Gutierrez Gallo »

Patricio Gutierrez Macho »

Ciriaco Hoyo Cárcamo »

Juan Pereda Gutierrez »

Ignacio Perez Barona »

Victor Torre Campo »

Manuel Arnaiz Conde Benemeritus.

Pablo Barbadillo Bravo »

Máximo Gonzalez Gonzalez »

Gregorio Jorge Agustin »

Damian Oñate Velasco »

Juan Rodriguez Gutierrez »

D. Mariano García Calderon	Meritissimus.
José Gomez Sedano	»
Manuel Gonzalez Santos	»
Juan Gutierrez Fernandez	»
Francisco Herrera Ortega	»
Martin Alonso Martinez	»
Bartolomé Martinez Ruiz	Benemeritus.
Anselmo Miguel Gonzalez	»
Agustin Morquillas Barriomiron	»
Pedro Rio Gonzalez	»

---

## NECROLOGÍA.

Han fallecido los presbíteros que se espresan á continuación:

El día 13 del próximo pasado mes de Agosto, á la edad de 52 años, D. Ambrosio Bárcena y Bárcena, cura beneficiado de la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal de los Carabeos, en el Arciprestazgo de Valdeprado, habiendo quedado vacante por lo tanto dicha Iglesia.

El 24 D. Juan Martinez y García, cura beneficiado de la parroquia de S. Miguel y Sta. María de Brieva de la Sierra, en el Arciprestazgo de Canales, de edad de 46 años.

El día 25 del mismo mes D. Estéban Madrigal y García, de edad de 82 años, cura beneficiado de la parroquia de la Asuncion de Ntra. Sra. de Villalmanzo, en la Abadía de Lerma.

Y el 30 D. Pedro Argüeso Argüeso, presbítero patriomonista de Medianedo.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 1.º de Octubre de 1863.—Dr. D. Felix Martinez, Canònigo Secretario.

---

## AVISO.

Los opositores aprobados en el Concurso abierto en esta Diócesis para la provision de los Curatos vacantes, cuyos nombres se esprasan en la lista que se halla fija en este Palacio Arzobispal, en el sitio de costumbre, se presentarán desde luego por sí, ó por persona autorizada competentemente, en la Secretaría de mi cargo, á fin de recoger una lista de los Curatos que han de proveerse, en la cual han de esprasar los que desean obtener. Dicha lista firmada por los opositores se devolverá á este Secretaría ántes del día 20 del próximo mes de Octubre.

Búrgos 30 de Setiembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

### *Donaciones hechas á varias Iglesias de este Arzobispado.*

#### IBEAS DE JUARROS.

En 1862, D. Felipe de Ariño y Lopez, natural de dicho pueblo y Gobernador Civil que ha sido de varias Provincias, hizo donacion de una *Araña* para el altar mayor.

En 1863, D. Angel García, profesor de instruccion primaria y sacristan de la parroquia, donó una *Capa pluvial* de brocato encarnado de flores con galon entrefino de plata.

Id. varias personas piadosas, una *Alfombra* para cubrir el plano y gradas del presbiterio.

Id. Cipriano Palacios, de oficio herrero, una *Casulla* blanca de tisú con todos sus adherentes, y un *Cingulo* encarnado de seda con las borlas de sus estremidades entretegidas en oro.

#### CERNÉGULA.

En 1863, varias personas piadosas hicieron donacion de 700 rs. para la construccion de un *Monumento*.

Búrgos 30 de Setiembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

## ANUNCIO.

En la Librería de D. Isidro Herce, establecida en la Plaza de la Paloma núm. 19, se halla de venta el libro titulado *Prontuario de Teología moral del P. Larraga*, adicionado y corregido por el Excmo. é Illmo. Señor Claret, y reducido á compendio por el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera, Canónigo Magistral de la Sta. Iglesia Catedral de Ceuta.

Se vende al precio de 12 rs. en rústica y 15 en pasta.

### JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Iglesias en que se celebrará en el corriente mes.*

TURNOS.	DIAS.				IGLESIAS.
76.	1	2	3	4	Parroquias de La Asuncion de Ntra. Sra. de Estramiana y de Santa María de Puentearenas.
77.	5	6	7	8	Parroquias de Sta. María de Canales de la Sierra y de Sta. María Magdalena de Rucandio de Bureva.
78.	9	10	11	12	Parroquia de S. Nicolas de Cerezo de Riotiron.
79.	13	14	15	16	Parroquias de S. Juan Bautista de Salinas de Rosío y de S. Estéban de Villambistia.
80.	17	18	19	20	Iglesia del Convento de Religiosas Agustinas de Madre de Dios de Búrgos, y Parroquia de Sta. Juliana de Llano.
81.	21	22	23	24	Parroquia de S. Pedro Apóstol de Royuela.
82.	25	26	27	28	Parroquias de S. Andres Apóstol de Santurde de Rioja y de San Miguel Arcángel de Arcos.
83.	29	30	31 y		Parroquias de S. Adrian de Canduela y de La Asuncion de Nuestra Señora de Puenteadura.

Búrgos 1.º de Octubre de 1863. = Dr. Martinez, Srio.



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### CIRCULAR DE S. EMA. RMA.

*sobre reparacion de Templos.*

---

A cada momento llegan á nuestras manos sentidas comunicaciones, ya de los párrocos, ya de los Ayuntamientos de esta nuestra Diócesis, por las que se lamentan del estado de inminente ruina en que se encuentran los templos parroquiales, y nos piden les alcancemos los recursos necesarios para su inmediata reparacion. Que estos clamores no son exagerados lo hemos visto por nuestros propios ojos, tanto en la visita de las Iglesias que actualmente estamos girando, como en las que ántes de ahora hemos practicado: á tal punto, que mas de una vez nos hemos visto precisados á mandar cerrar el templo en el acto, á fin de precaver una catástrofe. Para que el Clero y los pueblos conozcan la magnitud del mal que nos amenaza en esta Diócesis, para que nos ayuden en cuanto esté de su parte, á proporcionarle un pronto y eficaz remedio, hemos acordado publicar el adjunto

ESTADO GENERAL de los expedientes de reparacion extraordinaria de los templos parroquiales de esta Diócesis comprensivo desde 1.º de Enero de 1857 hasta esta fecha.

1.ª CLASE.

Expedientes aprobados por el Gobierno, y para cuya reparacion se ha remitido la totalidad de su presupuesto.

N.º	Parroquias.	Fecha de la aprobacion.	PRESUPUESTO. Rs. vn.
1	Soncillo	16 de Junio de 1857	35483
2	Villaquiran de la Puebla	7 de Julio de 1857.	44585
3	Lerma (Colegiata)	5 de Octubre de 1857	124217
4	Pomar	10 de Agosto de 1858	34479
5	Naveda	1.º de Julio de 1859	27762
6	Quintana del Puente	7 de Diciembre de 1859	6709
7	Parte de Bureva (La)	23 de Febrero de 1860	55843
8	S. Cosme de Búrgos	26 de Abril de 1860	13284
9	Colegiata de Briviesca	16 de Junio de 1860	26686
10	Quintanilla de S. García	9 de Julio de 1860	72038
11	Fonzaleche	31 de Agosto de 1860	17907
12	Palacios de Riopisuerga	25 de Octubre de 1860	137208
13	Abellanosa de Muñó	25 de Octubre de 1860	20790
14	Matarrepudio	25 de Enero de 1861	27011
15	Revilla Vallejera	8 de Mayo de 1861	56919
16	Villahoz	18 de Julio de 1861	117041
17	Reinosa	2 de Octubre de 1861	41326

Suma rs. vn.... 859288

2.ª CLASE.

Expedientes aprobados para cuyas obras se han remitido parte de los fondos.

N.º	Parroquias.	Fecha de la aprobacion.	PRESUPUESTO.	LIBRADO.	POR LIBRAR.
			Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1	Nofuentes	20 Abril 1857	61646	60872	774
2	Rublacedo de Ar.ª	12 Mayo 1857	79345	49345	30000
3	Fresno de Riotiron	10 Novbre. 1858	268181	138181	130000
4	Ruanales	2 Mayo 1860	29134	28634	500
5	Quint.ª de Pienza	22 Octubre 1860	50092	20092	30000
6	S. Lesmes, Búrgos	27 Junio 1861	54791	20791	34000
7	Quint.ª de la Mata	24 Julio 1861	1990	1000	990
8	Medianedo	8 Mayo 1863	57453	23722	33731
Sumas rs. vn....			602632	342637	259995

## 3.ª CLASE.

Expedientes aprobados para los cuales no se ha remitido cantidad alguna.

N.º	Parroquias.	Fecha de la aprobacion.	PRESU- PUESTO. Rs. vn.
1	Villalta	10 de Agosto de 1858	7800
2	Villella	25 de Octubre de 1860	72538
3	Fuentebureva	13 de Julio de 1863	47852
<i>Suma rs. vn.....</i>			128190

## 4.ª CLASE.

Expedientes remitidos al Gobierno para su aprobacion para los que no se ha librado cantidad alguna.

N.º	Parroquias.	Fecha de la remision.	PRESU- PUESTO. Rs. vn.
1	Servillas	20 de Mayo de 1858	2000
2	Ahedillo	2 de Enero de 1859	1000
3	Valle de Pas	11 de Febro de 1859 y 15 de Noviembre de 1862	149350
4	Arreba	12 de Noviembre de 1859 y 26 de Marzo de 1862	19461
5	Riva de Valdelucio	id. id. é id. id.	8026
6	Brañosera	23 Enero 1860 é id. id	55110
7	Salcedillo	id. é id. id.	21877
8	Revilla de Santullan	id. é id. id.	23862
9	Nestar	id. é id. id.	32446
10	Menaza	id. é id. id.	19327
11	S. Millan de Yécora	16 de Abril de 1860 y 20 de Mayo de 1862	112547
12	Arlanzon	20 Diciembre de 1860 y 3 de Abril de 1862	1213
13	Cobos de Riofranco	31 de Agosto de 1860 y 3 de Setiembre de 1862	1420
14	Villanueva de Henares	22 de Febrero de 1861 y 26 de Marzo de 1862	45656
15	Aldea de Medina	28 Novbre. 1860 y 24 id.	1998
16	Solarana	22 Febrero 1861 y 26 id.	9214
17	Treviana	20 de Mayo de 1862	37517
18	Valles	29 de Marzo de 1862	2805

19	Villazopeque	5 de Abril de 1862	1226
20	Poza	id.	3000
21	Villambistia	id.	1999
22	Sto. Dom.º de Castrojeriz	10 de Setiembre de 1862	3155
23	Zaldierna	22 de Setiembre de 1862	3561
24	Ormaza	20 de Octubre de 1862	3954
25	Sedano	1.º de Abril de 1863	2818
26	Padilla de Arriba	15 de Mayo de 1863	9342
27	Quintanilla de S. Roman	id.	3000
28	Villamerán	20 de Agosto de 1863	3987
29	Hormazas (b. La Parte)	id.	1952

Suma rs. vn..... 582812

## 3.ª CLASE.

Remitidos al gobierno de Provincia para informe del Ar-  
quitecto Provincial.

N.º	Parroquias.	Fecha de su remision.	PRESU- PUESTO.
			Rs. vn.
1	Carcedo	17 de Enero de 1854 y 8 de Febrero de 1862	57223
2	Villasilos	1.º Marzo 1854 é id. id.	22495
3	Rojas	16 Junio 1859 é id. id.	32570
4	Cerraton de Juarros	12 Novbre. 1859 é id. id.	74779
5	Ocon de Villafranca	id. é id. id.	53752
6	Berzosa	id. é id. id.	113279
7	Orbañanos	id. é id. id.	71749
8	Valdearnedo	23 Enero 1860 é id. id.	45525
9	Villanasur de Rio Oca	id. é id. id.	91189
10	Villahizan de Treviño	16 Febrero 1860 é id. id.	64113
11	Rubena	18 Febrero 1860 é id. id.	61489
12	Villahernando	16 de Abril 1860 é id. id.	53830
13	Rabé de los Escuderos	id. e id. id.	26443
14	Tamaron	id. é id. id.	33622
15	Ahedo	5 de Mayo 1860 é id. id.	61489
16	Villorove	id. é id. id.	41954
17	Campo Lara	id. é id. id.	24401
18	Castellanos de Castrojeriz	20 Junio 1860 é id. id.	8022
19	Villavedon	id. é id. id.	83203
20	Sto. Domingo de Silos	id. é id. id.	119627
21	Quintana del Pino	6 de Julio 1860 é id. id.	33443
22	Tablada de Villadiego	11 de Julio 1860 é id. id.	42947

23	Ruyales del Agua	22 Febrero 1861 y 8 de de Febrero de 1862	28687
24	Argomedo	26 Febrero 1861 é id. id.	54304
25	Pradoluengo	16 Marzo 1861 é id. id.	138490
26	Ciaddoncha	18 id. é id. id.	49185
27	Cillaperlata	19 Abril 1861 é id. id.	22750
28	S. Nicolas de Búrgos	8 de Febrero de 1862	54775
29	Quintanilla de Sta. Gadea	29 de Marzo de 1862	66314
30	Gayangos	id.	34433
31	Baranda	id.	37356
32	S. Millan de S. Zadornil	id.	67061
33	Pereda	id.	28631
34	Parayuelo	id.	23659
35	Fresno de Losa	id.	40459
36	Quintanilla de la Ojada	id.	38996
37	Édeso	id.	35430
38	S. Pedro del Monte	21 de Agosto de 1862	47210
39	Reinosilla	30 de Octubre de 1862	64981
40	Redecilla del Campo	14 de Enero de 1863	173504
41	Cerezo de Riotiron	id.	228555
42	Naveros de Riopisuerga	11 de Junio de 1863	39996

*Suma rs. vn.* 2,493909

### 6.<sup>a</sup> CLASE.

En poder del Arquitecto para satisfacer los reparos puestos por el Arquitecto provincial.

N.º	Parroquias.	Fecha de la remision.	PRESU- PUESTO. Rs. vn.
1	Fombellida	23 de Enero de 1860 y 1.º de Marzo de 1863	53361
2	Rasgada	22 Febrero 1861 é id. id.	26923
3	Bahabon de Esgueva	20 de Junio de 1860 y 3 de Setiembre de 1863	85111
4	Fontible	22 de Febrero de 1861 y 1.º de Marzo de 1863	73266
5	Bedon	Id. y 3 de Setbre. 1863	14416
6	Revilla de Vallejera	22 de Enero de 1863	217274

*Suma rs. vn.* 470351

## 7.ª CLASE.

Expedientes remitidos al Arquitecto nombrado por la Junta para el estudio de las obras, levantamiento de planos, formacion del presupuesto y redaccion de las condiciones facultativas y económicas.

N.º	Parroquias.	Fecha de su remision.
1	Bárcena de Pienza	28 de Marzo de 1862
2	Barbadillo del Pez	id.
3	Montuenga	id.
4	Mata de Ubierna	id.
5	Santa Coloma	id.
6	Bezana	1.º de Abril de 1862
7	Pradilla de la Sierra	12 de Mayo de 1862
8	Rebolledas	id.
9	Tosantos	id.
10	Covarrubias	id.
11	Isar	13 de Agosto de 1862
12	Neila	id.
13	Espinilla	id.
14	Castrillo de Riopisuerga	11 de Setiembre de 1862
15	Villahan de Palenzuela	13 de Diciembre de 1862
16	Tremellos (Los)	14 de Abril de 1863
17	Castrojeriz (S. Esteban)	10 de Junio de 1863
18	Olmos de Cerrato	15 de Setiembre de 1863

## RESÚMEN.

	PRESUPUESTO.			LIBRADO.			POR LIBRAR.		
		Rs. vn.		Rs. vn.		Rs. vn.		Rs. vn.	
17	Expedientes de 1.ª clase	859288		859288					
8	id. de 2.ª id...	602632		342637		259995			
3	id. de 3.ª id...	128190				128120			
29	id. de 4.ª id...	582812				582812			
42	id. de 5.ª id...	2.493909				2.493909			
6	id. de 6.ª id...	470351				470351			
18	id. de 7.ª id...								
123	<i>Sumas totales...</i>	3.137182		1.201925		3.933257			

Del estado que antecede aparece que en un periodo aproximadamente de 7 años se han instruido en este Arzobispado 123 expedientes de reparacion extraordinaria de templos parroquiales, con exclusion de los

de Conventos de Religiosas y otros edificios eclesiásticos. De aquellos, para 17 se ha librado por el Gobierno de S. M. la totalidad del presupuesto, y para 8 cerca de la mitad. Puede decirse, pues, que 21 han sido atendidos con las sumas necesarias, y que para las 102 restantes nada se ha librado. Aun cuando la suma de los presupuestos que á estos últimos corresponden solo asciende á 3.955.257 rs. hay que observar que no se incluyen aquí los que pertenecen á las 18 últimas Iglesias, por hallarse sus expedientes en la actualidad en poder de los Arquitectos para avaluar su coste. Calculando que este podrá ascender á un millon de reales, tendrémós que para completar la reparacion de los templos comprendidos en el anterior Estado, es necesario una suma que no bajará de cinco millones de reales: y que ántes bien subirá considerablemente de esa cantidad, toda vez que muchos de esos expedientes llevan cuatro y aun cinco años de estar formados, durante los cuales ha aumentado á la par el deterioro de los edificios, y el precio de jornales y materiales. Que si á esto se agrega el número incalculable de Iglesias que necesitan reparacion, y que para ello no han podido instruir expediente por carecer de los recursos indispensables para satisfacer siquiera la mitad de los honorarios que exigen los Arquitectos por formarles, no será aventurado el decir que la suma de cinco millones se duplica, esto es, que hoy no se hace la reparacion total de los templos parroquiales de la Diócesis de Búrgos por ménos de diez millones de reales.

Aun esto mismo solo puede concederse suponiendo que en el día de hoy se entregase esta última suma, y se diese principio de hecho á las obras de reparacion. Pero esto no es posible. Aparte de otras dificultades esenciales, hay que aguardar á que se concluyan los expedientes incoados, y esto exige algun mas tiempo de lo que á primera vista aparece. La tramitacion de aquellos está fijada por Real Decreto de 4 de Octubre de 1861. Su artículo 8.º previene, que recibidas que sean las solicitudes de reparacion, el Arquitecto designado por la

Junta de la Diócesis proceda sin dilacion á levantar los planos necesarios. Aquí se presenta la primera dificultad. ¿Quién paga á este Arquitecto? Se dice que sus honorarios se incluyan en el presupuesto de gastos, y se satisfagan cuando libre el Tesoro. Pero el Arquitecto, que sabe que en siete años, y entre 123 expedientes formados en la Diócesis de Búrgos solo 21 han recibido subvencion, calcula que no le tiene cuenta salir de su casa á distancia de algunas leguas, y sufrir las molestias y los quebrantos que son consiguientes, por una esperanza tan remota de la retribucion que de justicia se le debe. Esta es la razon porque aun obran en poder del designado por la Junta 18 expedientes, de los cuales 15 le están remitidos en el año pasado, sin que hasta ahora se haya recibido en nuestra Secretaría ninguno de los trabajos que son consiguientes.

Añadé despues el mismo artículo, que el Prelado pasará el expediente al Gobernador de la Provincia para que oyendo al Arquitecto de la misma, dé su parecer en el término de *un mes*. Fijese la atencion en el Estado que precede: 42 son los expedientes que se hallan en este caso: de ellos los mas se pasaron á los Arquitectos Provinciales en principio de 1862: y á pesar de las repetidas reclamaciones que hemos dirigido á los Sres. Gobernadores de las respectivas Provincias, y de las conminaciones hechas por los mismos á los Arquitectos, no ha sido posible conseguir que estos evacuen su cometido. Nótese en comprobacion de esto el corto número de los expedientes que, pasando por el informe del Arquitecto provincial, han podido remitirse al Gobierno de S. M. para su aprobacion, desde la publicacion del Real decreto vigente en la materia. Cuatro tan solo, porque los restantes, no escediendo su presupuesto de 20.000 rs., no necesitan sujetarse á la inspeccion de aquel funcionario.

Pero supongamos que aquellos expedientes nos han sido remitidos ya con informe favorable del Arquitecto provincial: faltará la aprobacion del Gobierno, el cual, segun puede deducirse del Estado precedente, no tar-

dará ménos de dos años en presentarla. Algo mas largo será el plazo que el mismo Gobierno necesite para librar los fondos, y para señalar el día de la subasta; pues si para destinar 1.200.000 rs. vn. á la reparacion extraordinaria de templos de esta Diócesis ha empleado 7 años, para facilitar 10.000,000, á que hemos calculado que ascienden las necesidades de hoy, bien puede decirse que al paso que vamos trascurrirán lo ménos 56 años; y que entretanto, creciendo en proporcion ascendente los desperfectos de las Iglesias, no estará lejano el día en que la mayor parte de ellas en este Arzobispado se vean reducidas á escombros.

Desconsolador ciertamente es este cuadro; difícil el remedio de los males que él nos representa: pero léjos de desfallecer en nuestros esfuerzos, debemos por el contrario redoblarlos, á fin de evitar las fatales consecuencias que amenazan al culto divino, y al ejercicio en general de la Religion Santa que hemos heredado de nuestros padres. Indicaremos brevemente los medios que al efecto hemos expuesto con repeticion al Gobierno de S. M., y al Congreso de Sres. Diputados, y cuya ejecucion no cesaremos de reclamar, cumpliendo en ello un deber de rigorosa conciencia.

1.º Sabido es que una reparacion menor de un edificio descuidado este año, suele convertirse en el próximo en otra de mucha mayor cuantía. Por eso no debe omitirse en ningun año el reparo ordinario de las Iglesias. Mas cuando el presupuesto de fábrica de la gran mayoría de las parroquias de nuestra Diócesis no excede de 680 rs. al año, ¿qué cantidad es posible destinar para el indicado objeto? Déseles siquiera el mínimo de 1000 rs. que les señala el Concordato, y algo podrá hacerse.

2.º El mismo Concordato dispone que las rentas de los Curatos vacantes ingresen en el fondo de reserva. Si esto se cumpliera, dicho fondo, hoy reducido casi á la nulidad, podria atender cuando ménos á las mas urgentes necesidades. Estas dos reclamaciones estan fundadas en un principio de rigorosa justicia, la fide-  
li-

dad á lo pactado con la Santa Sede: y así no tan solo deben ser satisfechas en lo sucesivo, sino que tambien la equidad exige se entregue á la Iglesia cuanto por ambos conceptos ha dejado de percibir desde la fecha de la publicacion del Concordato.

3.º La cantidad que haya de consignarse en el presupuesto general del Estado para reparacion extraordinaria de templos, debe ser proporcionada á las necesidades que estos tienen en la actualidad, y que amenazan tener para lo sucesivo. Al Gobierno no le será difícil el calcularlas, ni á las Córtes el conceder los recursos necesarios, considerando que se trata de los intereses mas sagrados que puede tener una Nacion Católica, y que el diferir el remedio, es aumentar el mal hasta un punto incalculable.

4.º Debe haber equidad en la distribucion de los fondos consignados en el presupuesto del Estado para tan sagrado objeto: equidad en el repartimiento de esos fondos entre las diversas Diócesis del Reino: equidad en la designacion de las Iglesias que deben ser atendidas con preferencia. Lo primero se conseguirá por la publicidad del reparto, poniendo á la vista la proporcion de las cantidades repartidas, con el número de Parroquias que cada Diócesis encierra, para que ninguna de estas se considere perjudicada. Lo segundo se alcanzará dejando al arbitrio de los Diocesanos la determinacion del órden en que han de ser atendidos los templos que necesiten reparacion, alejándose de esta suerte influencias estrañas al verdadero interes de la Iglesia.

Nos proponemos reproducir estas observaciones ante el Gobierno de S. M. contentándonos por hoy con darles esta publicidad, á fin de no aparecer, ni ante la generacion presente, ni ante las venideras, omisos en el cumplimiento de uno de los mas estrechos deberes que nos impone nuestro Sagrado ministerio.

Búrgos 3 de Octubre de 1863.—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.

---

## CIRCULAR N.º 21.

No habiendose recibido en esta Secretaría de mi cargo las relaciones de altares y de aras de los Arciprestazgos que á continuacion se expresan, y que se pidieron por la Circular n.º 18 del presente año, los Sres. Arciprestes respectivos se servirán remitirlas á la mayor brevedad á fin de que no se siga perjuicio á las Iglesias de sus distritos.

Arciprestazgos de—Belorado.—Briviesca.—Lerma.—Medina.—Palenzuela.—Salas.—y Villaren.

El Arcipreste de Castrojeriz enviará una nueva relacion, pues aunque dice el número de altares, no especifica el número de aras que hay en el Arciprestazgo.

Búrgos 12 de Octubre de 1865.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

---

## CIRCULAR N.º 22.

S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha acordado continuar la Santa Pastoral Visita de la Diócesis por las Parroquias y Conventos de Religiosas de esta Capital, en el orden que á continuacion se espresa. Los Sres. Curas de aquellas, al anunciarlo á sus feligreses, los exhortarán á que por su asistencia al Sermon que predicará S. Ema. Rma., y por la participacion de los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión, se preparen para recoger los abundantes frutos que el Cielo derramará en estos días de salvacion. Al efecto procurarán que haya abundancia de Confesores con la anticipacion necesaria, y de que se celebre una Misa rezada á las siete y media de la mañana del día de la visita, y en ella se distribuya el pan de los Angeles. Cuidarán por último de proveerse de las papeletas de Confirmacion que juzguen necesarias, y de observar, así en su extension, como en los demás puntos que son objeto de la actual visita, cuantas prevenciones les han sido comunicadas para las anteriores. La ceremonia dará principio á las nueve, y en seguida será la Confirmacion.

*Orden que seguirá S. Ema. Rma. en la próxima visita de las Parroquias y Conventos de esta Ciudad.*

PARROQUIAS.	DIAS.	
	Octubre 29	Por la tarde Rosario y Sermon.
1. Santiago.....	« 31	Por la mañana visita y Confirmaciones.
2. S. Cosme y S. Damian..	Novbre. 2	Rosario y Sermon.
	« 4	Visita y Confirmaciones.
3. S. Lésmes..	« 5	Rosario y Sermon.
	« 5	Visita y Confirmaciones.
4. S. Estéban..	« 6	Rosario y Sermon.
	« 8	Visita y Confirmaciones.
5. Sta. Águeda.	« 7	Rosario y Sermon.
	« 9	Visita y Confirmaciones.
6. S. Lorenzo..	« 10	Rosario y Sermon.
	« 12	Visita y Confirmaciones.
7. S. Gil.....	« 11	Rosario y Sermon.
	« 13	Visita y Confirmaciones.
8. S. Pedro de la Fuente..	« 14	Rosario y Sermon.
	« 16	Visita y Confirmaciones.
9. S. Nicolas...	« 15	Rosario y Sermon.
	« 17	Visita y Confirmaciones.
10. S. Pedro y S. Felices.....	« 18	Rosario y Sermon.
	« 19	Visita y Confirmaciones.

*Visita de los Conventos de Religiosas.*

1.	Diciembre 1...	Convento de Carmelitas Descalzas.
2.	« 3...	Concepcionistas de S. Luis.
3.	« 5...	Trinitarias.
4.	« 7...	Benedictinas de S. José.
5.	« 9...	Agustinas de Madre de Dios.
6.	« 14...	Agustinas de Sta. Dorotea.
7.	« 22...	Franciscas de Sta. Clara.

Búrgos 14 de Octubre de 1863.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

# LIMOSNAS PARA MANILA

*recolectadas en esta Diócesis.*

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior. (1). . . . .	10.700	
Los Sres. Capitulares y Beneficiados de esta Sta. Iglesia Metropolitana.	5.000	
El Párroco de Proañó y feligreses	57	
El Párroco de Cigüenza é id.	150	
D. Lorenzo Palomares, vecino de Búrgos	24	
D. Pablo Búrgos	10	
El mismo por sus feligreses	45	
Un Esclaustrado	160	
El Párroco y feligreses de Valtierra de Riopisuerga	165	
El de Vallegimeno é id.	160	
Una persona piadosa	80	
El Parroco y feligreses de Villagonzalo Arenas	63	
El de Torrecilla del Monte é id.	148	
El de Castrecías é id.	120	
El de Medianedo é id.	70	
El de Arroyo de Valdearroyo é id.	50	
El mismo por Bustasur.	30	
El de Quintanilla Valdearroyo é id.	48	
El de Valdenoceda é id.	60	
El de Escalada é id.	120	
El de Ameyugo é id.	247	25
El de Sta. Agueda de Búrgos é id.	98	12
El de Quintanilla del Agua é id.	60	
El de Monasterio de la Sierra é id.	140	
Un español	160	
El Párroco y feligreses de Santa María de Riva- rredonda	161	18
El de Silanes é id.	90	
El de Ventosa é id.	22	23
Doña Rosa Lostau, vecina de Búrgos	100	
El Párroco y feligreses de Tabanera	100	
El Párroco y feligreses de Mamblillas de Lara	98	
El de Salgüero de Juarros y feligreses	50	
El de Villacienzo y feligreses	221	
D. Nicolás Rayon	50	
<i>Suma.</i> . . . .	<u>18.857,</u>	<u>78</u>

(1) Véase en el n.º 16 de este Boletín, pág. 255.

	Suma anterior. . .	18.857	78
D. Prudencio Niño, Arcipreste de Tórtoles		50	
El Cura de Tórtoles, por si		80	
El mismo Sr. por sus feligreses		60	
El Párroco y feligreses de Quintanilla Sobresierra		160	
El de Arroyo de Muñó y feligreses		52	
D. Jacinto Maté, beneficiado de Cardeñadizo		14	
D. Valentin Martinez, Cura de Espinosa, y sus feligreses		30	
El Párroco y feligreses de La Cerca		74	
El Párroco y feligreses de Bentretea		49	
El Párroco y feligreses de Urbel de Castillo		65	
D. Gregorio García Alonso, Presbítero		8	
El Párroco y feligreses de Ahedo de Lináres		104	
El Párroco y feligreses de Brizuela		60	
El Párroco y feligreses de Cogullos		50	
El Párroco y feligreses de Puentevey		60	
El Párroco y feligreses de Sobrepeña		30	
El Párroco y feligreses de Neila		26	
D. Gaspar Tapia		10	
D. Facundo Lodoso		4	72
D. Santos Estalayo		4	
D. Lorenzo Pascual		2	
Unos esclaustrados		120	
D. José Quintana, Cura de Cilleruelo de Abajo		100	
El Párroco y feligreses de Nocado		40	
D. Antonio Terradillos, Cura de Sta. M <sup>a</sup> . del Campo		22	
D. Venancio Izquierdo		20	
D. Marcelino Gento		20	
D. <sup>a</sup> Petra de la Puente		38	
D. <sup>a</sup> Modesta García		10	
D. <sup>a</sup> María Cruz Castro		10	
El Cabildo de S. Pedro de Lafuente, y sus feligreses		100	48
El Párroco de Fuenteoso y sus feligreses		86	
El Párroco y feligreses de Villacantid		80	
El Párroco y feligreses de Bolmir		50	
El Párroco y feligreses de Celada		75	
El Párroco y feligreses de Cervatos		44	
El Párroco y feligreses de Aviada		79	50
El Párroco y feligreses de Fuencaliente de Lucio		50	
El Párroco y feligreses de Sta. María Magdalena de Espinosa de los Monteros		217	
El Párroco y feligreses de Rio de Losa		80	
	Suma. . . .	21,062	48

Suma anterior. . . .	21.062	48
El Párroco y feligreses de Teza	40	
El Párroco y feligreses de Villacian	23	
El Párroco y feligreses de Villota	102	
El Párroco y feligreses de Cascajares de Bureva	131	
D. Manuel Aydillo, Cura de Ojacastro	20	
D.ª Bernardina Urrutia, Vecina de id.	19	
D. Domingo García, Vecino de id.	10	
El Párroco y feligreses de Villacienzo	60	
El Párroco y feligreses de Torres de Medina	46	50
El Párroco y feligreses de Argomedo	99	
El de Villalvilla de Búrgos y feligreses	140	
El de Tamayo é id.	30	
El de Virues é id.	44	
El de Sarracin é id.	63	
El de Saldaña é id.	36	
D. Agustin Cañas, Cura de Santurdejo	100	
D. Andres Valgañon	38	
El Párroco y feligreses de Valbonilla	66	
D. Pedro Canal, Cura de Pumar	40	
D. Ambrosio Ramirez, Cura de Revilla de Pumar	20	
El Párroco y feligreses de Villagonzalo Pedernales	245	60
El de Valpuesta é id.	56	
El de S. Zadornil é id.	38	
El de Arroyo é id.	53	
El de S. Millan é id.	44	
El de Barrios de Villadiego é id.	64	
El de Llanillo é id.	30	
La conferencia de Villalba de Losa	195	
El Vicario, Comunidad, y feligreses de Castil de Lences	400	
El Párroco y feligreses de Espinosa del Monte	50	
El de Humada é id.	39	
El de Villafria de S. Zadornil	40	
El de Barriolucio	20	
El de La Riva	30	
El de Renedo	26	
El de Paul	20	
El de Escuderos por si	30	
El de Quintanilla Escalada y feligreses	28	24
El de Huidobro	35	
El de Dobro	47	

Suma. . . . 23.380 82

(Se continuará.)

## NECROLOGÍA.

Han fallecido los Presbíteros que se espresan á continuación:

El día 30 del próximo pasado mes de Setiembre, D. Gabriel Rueda y Rojo, de edad de 61 años, Cura beneficiado de la Parroquia de San Juan Bautista de Matamorisca y su anejo, en el Arciprestazgo de Aguilar de Campó.

El 11 del corriente mes D. Toribio Gutierrez y Gonzalez-Villalobos, de edad de 30 años, Cura propio de la Parroquia de La Asuncion de Nuestra Señora de Pradoluengo, en el Arciprestazgo de Belorado.

Han quedado vacantes, por consiguiente, las parroquias de Matamorisca y Pradoluengo, las cuales se proveerán en el Concurso que se halla abierto en este Arzobispado.

Roguemos á Dios por el eterno descanso de los mencionados Sacerdotes.

Búrgos 14 de Octubre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

### JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se ha de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Noviembre.*

TURNOS.	DIAS.					IGLESIAS.
84.	2	3	4	5	6	Parroquias de S. Andres Apóstol de Poblacion de Campó-Yuso y de La Asuncion de Nuestra Señora de Hortigüela.
85.	7	8	9	10	11	Parroquias de S. Juan Bautista de Lerma y de Santiago de Castrillo de Murcia.
86.	12	13	14	15	16	Parroquias de S. Lésmes de Búrgos y de Sta. María la Mayor de Briviesca.

Búrgos 14 de Octubre de 1863.—*Dr. Martinez*, Srio.

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### EDICTOS.

---

**FERNANDO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,**  
DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL DE LA PUENTE, DEL  
TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ARZOBISPO DE BÚRGOS, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Concordato y Real órden para su cumplimiento, dada con acuerdo del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad en 21 de Junio de 1852, los Curatos de patronato particular laical deben proveerse entre aquellos que acrediten haber sido aprobados en concurso abierto en la Diócesis respectiva, pudiéndo los Prelados convocar en su caso concurso particular para los que quieran habilitarse á fin de aspirar á dichos Curatos. En su vista, hemos resuelto abrir, y abrimos desde luego, el referido concurso particular en este nuestro Arzobispado. Todos aquellos, pues, que quieran mostrarse opositores, comparecerán por sí ó por medio de Procurador en nuestra Secretaría de Cámara, durante el improrogable término de 90 días contados desde la fecha de este edicto, y deberán presentar la correspondiente solicitud que espese su actual residencia, acompañando

su fé de bautismo, los títulos de órdenes y demás documentos que acrediten sus cualidades; con advertencia de que pasado dicho tiempo, no se recibirán de manera alguna los espresados documentos, reservándonos el derecho de señalar oportunamente los días en que han de tener lugar los ejercicios de oposicion.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos el día 26 de Octubre de 1863.—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## FERNANDO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,

DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL DE LA PUENTE, DEL TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ARZOBISPO DE BÚRGOS, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que con los auxilios de la divina gracia hemos acordado celebrar órdenes generales en las próximas témporas de Santo Tomas. Por tanto, mandamos á todos los que deseen recibir alguno de los órdenes menores ó mayores, que presenten sus solicitudes, documentadas como está prevenido, en nuestra Secretaría de Cámara.

Los exámenes respectivos tendrán lugar el día 19 del corriente mes.

Búrgos 3 de Noviembre de 1863.—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## FERNANDO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,

DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL DE LA PUENTE, DEL TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ARZOBISPO DE BURGOS, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que en el Colegio de Señoritas de la Visitacion de Nuestra Señora, comunmente llamado de

Saldaña, establecido en esta Ciudad de Búrgos, se hallan próximas á vacar cuatro plazas de Huérfanas, fundadas por la testamentaria de D. Andres Telesforo Fraile, vecino que fué de la misma, cuya provision nos corresponde. En su virtud, por el presente citamos, llamamos y emplazamos á cuantas quisieren solicitar dichas plazas, para que en el término improrogable de treinta días, contados desde la fecha de este Edicto, presenten sus solicitudes en nuestra Secretaria de Cámara, acompañadas de la fe de bautismo y de confirmacion de la interesada, certificacion de Facultativo de estar vacunada y de no padecer enfermedad contagiosa, ó capaz de inspirar repugnancia á las demas Niñas; y otra, firmada por su Párroco que justifique su buena conducta y la posicion social que tienen ó hayan tenido sus padres; advirtiéndole que no se admitirán las que no hayan cumplido siete años ó pasen de trece, ni tampoco las que no sean huérfanas aunque sean pobres, siendo preferidas las que á las circunstancias expresadas reúnan la de justificar en forma, dentro del plazo arriba fijado, en nuestro Tribunal eclesiástico, ser parientas del nominado Sr. Fraile; en defecto de estas serán elegidas las naturales de Búrgos, y á falta de ellas las del Arzobispado, y en cada caso serán atendidas las huérfanas de padre y madre sobre las de solo padre ó solo madre; en la inteligencia de que pasado dicho término de treinta días, no se admitirán nuevas pretensiones, y procederemos á la provision de las referidas plazas en las que hubieren probado mejor derecho. Y para que todo llegue á noticia de aquellos á quienes interese, mandamos expedir el presente, que se fijará en nuestro Palacio Arzobispal y en el citado Colegio de Saldaña, insértandose ademas en los Boletines oficiales eclesiástico del Arzobispado y civil de la provincia para su mayor publicidad. Dado en Búrgos á tres días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y tres.—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## CIRCULAR N.º 23.

A fin de contribuir al alivio de las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia, y de los pobres de este Arzobispado, que siempre son mayores en la estacion del invierno, Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha acordado repartir los productos de los tres quintos líquidos del Indulto Cuadragesimal, correspondiente á la predicacion de 1862, en la forma que á continuacion se expresa. Su Ema. se complace en contemplar el aumento que de año en año tiene esta renta: ya por que en ello reconoce una prueba de la piedad creciente de sus Diocesanos, ya por que así le es posible dar mayor latitud al socorro de los menesterosos.

*Producto del Indulto cuadragesimal de esta Diócesis de Búrgos en los siguientes años.*

	Rs. vn.	Cént.
Predicacion de 1858	186.146	
» 1859	190.884	
» 1860	204.516	
» 1861	224.948	
» 1862	234.500	
Bajas de 1862 por Administ. <sup>n</sup> y pensiones	17.821	
Producto líquido de 1862	216.479	
$\frac{3}{7}$ del mismo	129.887,	40

*Distribucion del mismo.*

Junta municipal de Beneficencia de Búrgos	24.000	
Junta provincial de Beneficencia de id.	20.000	
Asilo de S. Julian	15.000	
Id. de la Asuncion	10.000	
Niñas huérfanas del Colegio de Saldaña	8.000	
Colegio de Desamparadas	8.000	
Niños huérfanos del Colegio de Santa Cruz	2.287,	40
Dotede D. <sup>a</sup> Romualda Cilleruelo, de Real órden	1.100	
Incendio de Cordovilla la Real	2.000	

<u>N.º de almas.</u>		
2885	Junta municipal de Reinosa	6.000
3909	» Ezcaray	2.000
3398	» Briviesca	2.000
2819	» Espinosa de los Monteros	1.000
2724	» Pradoluengo	1.000
2465	» Melgar	1.000
2447	» Poza	2.000
2592	» Belorado	1.000
2124	» Castrojeriz	1.000
2020	» Medina de Pomar	1.000
1993	» Lerma	1.000
1765	» Miranda	1.000
1637	» Aguilar de Campó	1.000
1568	» Pancorbo	1.000
1558	» Covarrubias	1.000
1413	» Cerezo	1.000
1353	» Sta. María del Campo	1.000
1274	» Los Valvases	1.000
1255	» Villasandino	1.000
1224	» Treviana	1.000
1120	» Palenzuela	1.000
1115	» Quintanar de la Sierra	1.000
1080	» Sasamon	1.000
1073	» Frias	500
1053	» Villahoz	500
996	» Pampliega	500
984	» Salas de los Infantes	500
966	» Villalmanzo	500
956	» Ojcastro	500
933	» Villadiego	500
920	» Canales	500
895	» Monasterio de Rodilla	500
895	» Oña	500
856	» Quintanilla de S. García	500
841	» Tardajos	500
835	» Santurdejo	500
834	» Tórtolas	500

795	»	Villarcayo	500
686	»	Villafranca Montes de Oca	500
486	»	Sedano	500
<i>Total rs. vn. . . . .</i>			<u>129.887, 40</u>

Los Sres. Curas de los pueblos donde tengan su residencia los Presidentes de las Juntas Municipales arriba expresadas, les harán saber la cuota que les corresponde, y la necesidad en que están de recojer de esta Secretaría el oportuno libramiento, que con su firma y el sello del Ayuntamiento, será satisfecha por el Administrador de Cruzada, advirtiéndoles que la concesion de esta limosna caduca si no se realiza antes del 1.º de Enero próximo.

Su Ema. Rma. desea que la inversion de la misma se haga con acuerdo de los respectivos Párrocos, de lo que habrán de cerciorarse los Sres. Arciprestes al girar la visita, y darán cuenta si así no se hubiere verificado.

Recibirán asimismo 500 rs. cada uno de los 46 Arciprestes que hay fuera de la Capital para atender á las necesidades mas apremiantes de su distrito; á cuyo fin podrán aquellos comisionar persona que se presente á percibirlos.

Búrgos 31 de Octubre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## CIRCULAR N.º 24.

### *Jubileo Circular de las 40 Horas.*

Los saludables frutos que esta devocion ha producido y produce cada año con aumento en este Arzobispado, y el deseo que anima á S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, de que la mayor parte de sus diocesanos, y todos, si posible fuera, disfruten de los beneficios de tan santa institucion, son las razones que han movido á S. Ema. á determinar que continúen celebrándose dichos cultos en esta Diócesis en el año próximo de 1864. Mas habiendo observado S. Ema. que

en algunos de los pueblos principales de la misma no se celebra ningun turno del Jubileo, y que hay Arciprestazgos enteros que carecen de esta gracia, me manda manifestar á los Párrocos y Arciprestes cuyas parroquias y partidos se hallan en este caso, que exciten la devocion de los fieles, y que por su parte hagan cuanto les sea posible á fin de que en el año próximo se celebre el Jubileo Circular de las 40 Horas en los indicados pueblos y Arciprestazgos. S. Ema. verá en esto una prueba del celo que distingue al Clero de este Arzobispado; y está seguro de que los fieles que en los años pasados han carecido de este beneficio, secundarán los deseos de su Prelado y de sus Párrocos, como lo hacen todos los que actualmente disfrutan de tan singular gracia.

Para que desde luego pueda formarse la Tabla de distribucion de los diversos turnos del Jubileo, se tendrán presentes las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> El turno que tenia la Santa Iglesia Metropolitana en los días 6, 7 y 8 de Junio, señalado con el n.º 40, se traslada al 37, que comprende los días 28, 29 y 30 de Mayo; y el que en estos días se celebraba en la parroquia de S. Lorenzo de esta Ciudad, se celebrará en los días 10, 11 y 12 del mismo mes.

2.<sup>a</sup> Si alguna parroquia desease tomar algun nuevo turno, en los términos que se fijaron en el n.º 19 del tomo 3.º de este Boletin, lo manifestará á esta Secretaría de mi cargo ántes del día 1.º del próximo mes de Diciembre, y procurará escoger alguno de aquellos turnos que segun la tabla de distribucion del año corriente no esté asignado mas que á una iglesia.

3.<sup>a</sup> Los que deseen variar el turno que tienen en la actualidad, lo harán presente en la misma forma y tiempo arriba indicado, á condicion de que quede otra Iglesia que posea el mismo turno, y que la traslacion no sea á días en que hubiere ya dos, á fin de que nunca resulte que quede vacante algun turno, ni que se celebren otros en mas de dos Iglesias.

4.<sup>a</sup> Si algunas Iglesias quisieren permutar entre sí

los turnos que en este año han celebrado, podrán hacerlo, pero sujetándose á las reglas anteriores y dando cuenta á esta Secretaría en el referido plazo.

5.<sup>a</sup> Varios pueblos reunidos costean algunos turnos con la condicion de que estos se han de celebrar un año en una parroquia y otro en otra, por lo cual, para que la tabla que se ha de imprimir y distribuir sea exacta, los Párrocos de los pueblos en que los turnos que se hallan en este caso se han celebrado en el año corriente, cuidarán de manifestar á esta Secretaría de mi cargo ántes de concluirse el presente mes, en qué Iglesias se celebrarán en el año próximo.

Lo que de orden de S. Ema. Rma. se hace saber á los Sres. Arciprestes y Párrocos de este Arzobispado para su exacto cumplimiento.

Búrgos 4 de Noviembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Srio.

### CIRCULAR N.º 25.

En vista de las peticiones de aras que los Sres. Arciprestes han hecho á esta Secretaría de mi cargo á virtud de lo mandado en las Circulares 18 y 22 de 1.º de Setiembre y 12 del próximo pasado mes de Octubre, S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha servido aprobar la distribucion de 240 aras que habia disponibles, en la forma que se expresa á continuacion de esta Circular, cuya distribucion se ha hecho en proporcion á los pedidos.

Por lo tanto, los Señores Arciprestes pueden desde luego comisionar persona de su confianza que se presente á recoger las aras que corresponden á cada Arciprestazgo, satisfaciendo por cada una de ellas la cantidad de diez y nueve reales.

S. Ema. Rma. deja á la prudencia de los Sres. Arciprestes la distribucion de las aras que á cada Arciprestazgo hayan correspondido en la seguridad de que atenderán con preferencia á las Iglesias mas necesitadas: y les autoriza asimismo para que dispongan de las aras que

hay sobrantes en algunas parroquias, con la condicion de que las apliquen á otras Iglesias del mismo Arciprestazgo, las cuales deberán abonar á la fábrica de las primeras la cantidad que estimáren justa los mismos Sres. Arciprestes. Las aras que faltan para completar el pedido de cada Arciprestazgo se distribuirán mas adelante.

*Distribucion de 240 aras entre los Arciprestazgos de este Arzobispado de Búrgos.*

Arciprestazgos.	N.º de aras.	Arciprestazgos.	N.º de aras.
Aguilar	8	Ordejones	2
Arlanzon	6	Palenzuela	7
Campo	10	Reinosa	16
Canales	3	Rio-Ubierna	3
Castrojeriz	8	Rojas	8
Covarrubias	8	Salas	11
Cuestaúrria	2	Sta. Cruz	9
Gamonal	3	Sedano	9
Lara	8	Tobalina	3
La Rad	8	Tórtoles	1
La Rasa	5	Valdeprado	14
Losa Mayor	3	Valdivielso	8
Losa menor	6	Villadiego	6
Medina	16	Villafranca	5
Melgar	6	Villahoz	6
Miranda	6	Villarcayo	4
Montija	6	Villarén	16
<i>Total.</i>			240

Búrgos 3 de Noviembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

**CIRCULAR N.º 26.**

Con el fin de que ántes de concluir el presente año se tengan preparados algunos trabajos para la mas pronta impresion de la Estadística eclesiástica de este Arzobispado correspondiente á 1864, S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, me encarga decir á los

Sres. Arciprestes que para el día 30 del presente mes remitan á esta Secretaría de mi cargo una hoja que manifieste las equivocaciones que notáren en las 59 primeras páginas de la Estadística de este año, en lo concerniente á los pueblos de sus respectivos partidos, como asimismo las variaciones que en las mismas deban hacerse, anotando además los nombres de los Notarios eclesiásticos de algunos partidos que no se expresan en la Estadística de 1863.

Enviarán además los Sres. Arciprestes una nota de las diversas Capellanías fundadas en cada parroquia, expresando si se hallan vacantes ó provistas, y en este último caso quién es el actual poseedor, su residencia y ocupacion.

También dirán los Sres. Arciprestes si los distritos de Conferencias morales se hallan bien estampados en la mencionada Estadística de 1863; anotarán las variaciones que creyeren conveniente hacer, y propondrán para Presidentes y Vice-Presidentes á los sugetos que en su concepto fueren más idóneos. Mas entrando en las miras de S. Ema. Rma., que ningun párroco de un Arciprestazgo vaya á las Conferencias de otro, los Sres. Arciprestes tendrán esto presente al examinar los distritos de sus partidos, y en caso necesario variarán los puntos de reunion, á fin de que desde el año próximo se vean cumplidos los deseos de S. Ema. Rma. Todas estas noticias se remitirán á esta Secretaría en el tiempo arriba señalado. Búrgos 4 de Noviembre de 1863.—  
*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

### CIRCULAR N.º 27.

Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha servido prorogar y conceder hasta nuevo aviso las facultades de absolver de reservados papales, dispensar en ciertos grados de parentesco, y demas comunmente llamadas trienales, á todos los Confesores que ántes de ahora las han obtenido. Búrgos 4 de Noviembre de 1863.—  
*Dr. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## DISTRIBUCION DE PREMIOS

hecha en el Seminario Cenciliar de este Arzobispado.

CURSO DE 1862 Á 1863.

Lista de los alumnos que por su aplicacion y conducta han obtenido premio ó accessit en el mencionado Curso.

NOMBRES.	PREMIO.	ACCESSIT.
<b>RUDIMENTOS.</b>		
D. Galo Herrero Cuende. . . . .	Dispensa de derechos de matrícula, y la Historia de la Religion por Mazo.	Historia de la Religion por Mazo.
D. Emilio Candela Mógica. . . . .		
1. <sup>er</sup> Año.		
D. Juan Alamo Cerredá. . . . .	Dispensa de matrícula y la Historia de la Religion por Mazo.	Historia de la Religion por Mazo.
D. Ignacio Cortazar Zabaleta. . . . .		
2. <sup>o</sup> Año.		
D. Dionisio Barona y Barona. . . . .	Dispensa de matrícula y la Historia de la Religion por Mazo.	Historia de la Religion por Mazo.
D. Nicolas Diaz y Serna. . . . .		
3. <sup>er</sup> Año.		
D. Juan Ruiz Otáñez. . . . .	Dispensa de matrícula y la Historia de la Religion por Mazo.	Historia de la Religion por Mazo.
D. Joaquin Rebolledo Castro. . . . .		
4. <sup>o</sup> Año.		
D. Dámaso Búrgos Campo. . . . .	Dispensa de matrícula y la Historia de la Religion por Mazo.	Historia de la Religion por Mazo.
D. Pedro Estecha Hernandez. . . . .		
<b>FILOSOFÍA.</b>		
1. <sup>er</sup> Año.		
D. Mario Lazcano Palacios. . . . .	Dispensa de matrícula y la Historia de la Iglesia por Lhomond.	

D. Manuel García Lomana . . . . . { Historia de la Iglesia por Lhomond.

D. Antonio Lopez Gutierrez . . . . . { Id.

2.º Año.

D. Crescenciano Manrique Salvador . . . . . { Dispensa de matrícula y la Historia de la Iglesia por Lhomond.

D. Julian Miguel Ruperez . . . . . { Historia de la Iglesia por Lhomond.

D. Julian Bartolomé Mingo . . . . . { Id.

3.º Año.

D. Manuel Gomez Perez . . . . . { Dispensa de matrícula y la Teología del P. Perrone . . . . .

D. Blas Roman Hoyo . . . . . { Historia de la Iglesia por Lhomond.

D. Pedro García Moral . . . . . { Id.

FACULTAD DE TEOLOGÍA.

1.º Año.

D. Domingo Blas Heras . . . . . { Dispensa de derechos de matrícula y la Regla de Fé.

D. Estéban García Soto . . . . . { Del Papa por Maestro.

D. Juan Villada Lopez . . . . . { Id.

2.º Año.

D. Matías Abad Santamaría . . . . . { Dispensa de matrícula y el Protestantismo por Balmes.

D. Pedro Rueda Quintana . . . . . { Del Papa por Maestro.

D. Luis Martín García . . . . . { Id.

3.º Año.

D. Martín Revilla Gomez . . . . . { Dispensa de matrícula y la Regla de Fé.

D. Valentin Vazquez Villasante . . . . . { Del Papa por Maestro.

- D. Pedro Perez Martin. . . . . } Del Papa por Maistre.  
 D. Andrés Dancausa. . . . . } Id.

4.º Año.

- D. Manuel Gutierrez Lopez. . . } Dispensa de matrícula y la Regla de Fé.  
 D. Juan Alonso Crespo. . . . . } Del Papa por Maistre.  
 D. Dionisio Martin Cobos. . . . } Id.

5.º Año.

- D. Manuel Cuesta Saiz. . . . . } Dispensa de matrícula y Jansens.  
 D. Agapito Valdivielso Pacheco. } Hermeneútica por Jansens.  
 D. Rafael Gil Sanchez. . . . . } Id.

6.º Año.

- D. José Angulo Ballesteros. . . } Dispensa de matrícula é Instituciones Canónicas por Devoti.  
 D. Silvestre Mingo Saiz. . . . . } Instituciones Canónicas por Devoti.  
 D. Leonardo Carcedo Carcedo. . } Id.

LENGUA HEBREA.

- D. Matías Abad Santamaría. . . } Profecías Mesiánicas por Mr. Meignan.  
 D. Juan Villada Lopez. . . . . } Id.

HISTORIA ECLESIAÍSTICA.

- D. Juan Alonso Crespo. . . . . } El Protestantismo por Mr. Nicolas.  
 D. Braulio Martinez Zarain. . . } Id.

CARRERA MENOR.

1.º Año.

- D. Victor Torre Campo. . . . . } Dispensa de derechos de matrícula y Oratoria Sagrada.

D. Domingo Gimenez Arquiaga. . . } Oratoria Sagrada.  
 D. Ciriaco Hoyos Cárcamo. . . } Id.

2.º Año.

D. Martin Alonso Martinez. . . } Dispensa de matricula y Oratoria Sagrada.  
 D. Manuel Gonzalez Santos. . . } Oratoria Sagrada.  
 D. José Gomez Sedano. . . . . } Id.

LITURGIA Y TEOLOGIA PASTORAL.

D. Emeterio Barriuso Isla. . . } La Santa Misa por Martinez y Sanz.  
 D. Ramon Saenz Saenz. . . . . } La Santa Misa por Martinez y Sanz.

Búrgos 20 de Octubre de 1863.—El Secretario de Estudios, *Manuel Gonzalez Peña*.

Continuacion de las limosnas recolectadas en esta Diócesis para Manila.

	Rs.	Cs.
Suma anterior. . . . .	23.380	82
El de Ahedo	50	
El de Valhermosa	24	
El de Villanueva del Conde	110	
D. Miguel Ruiz Delgado Salinas	100	
Doña Leonarda Martinez	19	
El Pueblo de Eterna	80	
El Ayuntamiento de Belorado	100	
El Cabildo eclesiastico de id.	100	
D. Angel Ocio y Segura	60	
D. Antonio Ocio y Ocio	60	
Doña Donata Ocio y Segura	20	
El Pueblo de Redecilla del Campo	320	
D. Eugenio Izquierdo y Rioja	20	
D. Dionisio Abella	19	
Doña Mónica Ponce	40	
D. Antonio Montero	1	
Un caritativo	40	

D. Pedro Mallayna	30
El Pueblo de Villalomez	55
Un particular	2
La Comunidad de Religiosas de Sta. Clara de Lerma y su Vicario	30
El Párroco de Presencio y sus feligreses	70
El de Villella é id.	120
D. Manuel Gomez, Cura de Covarrubias	10
D. Santos Ortega	10
D. Julian Nuñez	10
D. Lorenzo Cano	10
D. Pedro Barbadillo	10
D. Juan Camarero	10
D. Antonio Cuevas	10
D. Manuel Martinez	10
Doña Feliciana Santamaria	19
Doña Maria del Pueyo	19
Varios vecinos de Covarrubias	60
A honra y memoria de D. Gregorio Santamaria, que fué Comandante del resguar- do en Manila y Gobernador de las Islas Marianas en don- de murió el año de 1848, sus sobrinos y herederos residen- tes en Covarrubias hacen el donativo de 400 rs. para alivio de los moradores de Manila.	D. Fernando Lopez 100 D. Isaac Sanz Santamaria 100 D. Sergio Ortiz 50 D. Augurio Sanz 50 D. Benito Lopez 50 D. Francisco Lopez 50
D. José Soto	8
D. Gumersindo Arroyo	16
D. Juan García, vecino de Cebrecos	4
D. Eusebio Miguel, Cura Párroco de Cuevas	20
Varios vecinos de Cuevas de S. Clemente	40
El Párroco y feligreses de S. Martin de Losa	50
Doña Juana Prieto vecina de Búrgos	4
D. Juan Calvo, Cura de Salas de los Infantes y feligreses	120
D. Hipólito Saiz	4
D. Martin de Lucio	20
El párroco y feligreses de Espinosa de Bricia	160
El de Cilleruelo é id.	39
El de Poblacion de Arreba é id.	38
El de Fresno del Rio é id.	342
El de Moriana é id.	67
El de Ontanás é id.	47

D. Benito Salas, párroco de Quintana de los Prados	20
Varios vecinos de dicho pueblo	43
El párroco y feligreses de Barriosuso de Medina	30
El de Humienta é id.	50
El de Torme é id.	20
D. Antonio Hesse vecino de Búrgos	40

Suma. . . . . 26.610 82

(Se continuará.)

## ANUNCIO.

Hallándose vacante en la Parroquia de S. Estéban de esta Ciudad un beneficio Coadjutoría, y deseando Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, proveerlo en la persona mas digna, se ha servido acordar que se anuncie esta vacante en el Boletín Eclesiástico del Arzobispado, á fin de que los que deseen obtener dicha Coadjutoría, presenten su solicitud en la Secretaría de mi cargo en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha. Búrgos 28 de Octubre de 1863.—*Doctor D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se celebrará en la segunda quincena del corriente mes.*

TURNOS.	DIAS.	IGLESIAS.
87.	17 18 19 20 21	Parroquia de S. Cristóbal de Quintanar de la Sierra y de La Natividad de Nuestra Señora de Cernégula.
88.	22 23 24 25 26	Parroquia de Sta. Cecilia de Espinosa de los Monteros é Iglesia del Convento de Religiosas Agustinas de Villadiego.
89.	27 28 29 30 y Diciembre 1.º	Parroquia de Nuestra Señora de Aliende de Quintanilla de S. García.

Búrgos 4 de Noviembre de 1863.—*Dr. Martinez*, Srio.

†  
**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE BÚRGOS.**

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

**ENCICLICA**

*de Nuestro Padre Santo el Papa Pio IX á los Obispos de Nueva-Granada.*

A nuestros venerables hermanos, Antonio, Arzobispo de Santa Fe de Bogotá y á los obispos sus sufragáneos en la república de Nueva-Granada,

Pio IX Papa: Venerables hermanos, salud y bendicion apostólica: sabedores del proceder nefando y cruel con que se ataca, perturba y lacera á la Iglesia católica por el gobierno de Nueva-Granada, sentimos dolor increíble y lloramos con vosotros, oh venerables hermanos. Verdaderamente que no podemos espresar con palabras los atropellos y atentados sacrílegos con que ese gobierno, injuriando gravisimamente á Nos y á esta Santa Sede apostólica, procura hollar y destruir nuestra religion santísima sus derechos venerandos, su culto y sus sagrados ministros. Con estos fines, y especialmente de dos años á esta parte, ha promulgado ese gobierno leyes y decretos nefandos, adversos hasta el último punto á la iglesia católica, á su doctrina y autoridad y á sus derechos. Con estas leyes y decretos inicuos se ha conseguido entre otras cosas impedir á los sacerdotes ejercer su ministerio sagrado sin el beneplácito de la autoridad civil, y que todos los bienes de la Iglesia hayan sido usurpados y puestos en venta: de aquí el despojo consumado de los bienes y rentas de las Iglesias par-

roquiales, institutos religiosos, clero, hospitales, conservatorios, obras pias, beneficios y capellanias, hasta las de patronato.

Con estas leyes y decretos injustisimos ha sido despojada completamente la Iglesia de su derecho legítimo para comprar y poseer, y cortando la libertad de todo el culto católico han sido disueltas en el territorio de Nueva-Granada las comunidades religiosas, condenada su existencia y prohibida la publicacion de toda carta ó rescripto de la Santa Sede, habiendo sido conminados con destierro, multas y cárceles los eclesiásticos ó seglares que en algun modo desobedecieren este último mandato. Ademas se ha decretado la pena de destierro contra cualquiera miembro del clero regular ó secular que ose desobedecer á la ley que despoja á la Iglesia: se ha mandado que ningun eclesiástico ejerza su ministerio si ántes no jura obediencia á la Constitucion de la república de Nueva-Granada y á todas las leyes qu en ella hayan sido publicadas ó puedan publicarse, tan contrarias á la Igesia, y almismo tiempo se ha conminado con el destierro á todos aquellos que se resistan á prestar un juramento tan ilícito é inícuo. Todas estas y otras muchas cosas, igualmente injustas é impías y cuyo número nos duele recordar una por una, han sido establecidas por el gobierno de Nueva-Granada contra la Iglesia y hollando toda ley divina.

Y porque vosotros, oh venerables hermanos, movidos por vuestra religion y virtudes egregias, no habeis titubeado para oponeros constantemente con la palabra y la pluma á atentados y decretos gubernamentales tan inícuos y sacrílegos, y porque habeis salido intrépidamente á la defensa de la causa y derechos de la Iglesia, se ha estacado el furor del gobierno, contra vosotros, vuestros sacerdotes que han permanecido fieles á su ministerio y santa vocacion, en una palabra, contra todo lo que á la Iglesia pertenece. Por esto casi todos vosotros habeis sido indignamente tratados, conducidos á la cárcel entre bayonetas, separándoos á viva fuerza de vuestras sedes, arrojándoos en prisiones y trasladándoos de la tierra pátria á un clima pestilente: por esto tambien los religiosos que con justicia se han resistido á los mandatos inícuos del gobierno, encerrados en las cárceles ó desterrados, perecen ó se ven obligados para salvar la vida á vivir en los bosques. Y porque las vírgenes consagradas al Señor, espulsadas violenta y cruelmente de sus cláustros y reducidas á la miseria, han encontrado asilo y socorros en las casas de algunos fieles piadosos

que se compadecieron de tanta desventura, el gobierno á quien en esta piedad daba enojos, ha intimidado con la amenaza de ir á espulsarlas de su último asilo, arrojándolas á la calle como vagabundas.

Los templos santos y los conventos han sido saqueados, destruyéndolos ó convirtiéndolos en cuarteles: los ornamentos y todos los demas objetos sagrados han sido robados: el culto divino ha sido suprimido, y así el pueblo cristiano, privado antes de sus legítimos pastores, carece hoy de todos los auxilios de nuestra santa religion. ¿Habrá quien no advierta los daños que de todo esto resultan para la salvacion de las almas y el dolor que por ellos nos aflige y os aflige? ¿Habrá quien animado de sentimientos no ya católicos, sino puramente humanitarios, no llore miseramente al ver al gobierno de Nueva-Granada perseguir tan cruel y gravemente á la Iglesia católica, su autoridad y doctrina y á las personas santas, uniendo la injuria al desprecio al afrentar la autoridad nuestra y de esta Sede apostólica?

Da tambien motivo para fundados dolores que abí haya podido haber algunos eclesiásticos que, con grande pena nuestra y de vosotros, no se hayan arredrado para obedecer las leyes inicuas y las inicuas advertencias de ese gobierno, y que se hayan prestado á tributarle el juramento ilícito y de obediencia del cual queda hecha mencion.

Pero recordando Nos en esta guerra tan grande contra la religion católica y en esta tan grande ruina de las almas, nuestros deberes apostólicos, solícitos con afan por el bien de todas las Iglesias, y juzgando que ahora se nos manda, como otra vez, al profeta: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam, et anuntia populo meo scelera eorum, et domui Jacob peccata eorum* (Jsaías, capítulo LVIII, 1), alzando con estas Cartas nuestra voz apostólica, deploramos mas que nunca el menosprecio que hace el gobierno de Nueva-Granada de la Iglesia, de sus personas sagradas ó propiedades y de esta Santa Sede. Todos los atentados contra los bienes y derechos de la Iglesia cometidos por el gobierno ó sus delegados inferiores, ya los dejemos mencionados, ya hayamos omitido su especificacion, los reprobamos y condenamos abrogando con nuestra autoridad dichas leyes y decretos y declarándolos nulos y de ningun valor. Y en cuanto á los autores de estos actos, los amonestamos reiteradamente en el Señor para que una vez abran sus ojos sobre las gravísimas heridas causadas á la Iglesia y recuerden al mismo tiempo, considerándolas muy

atentamente, las censuras y penas pronunciadas por las Concilios apostólicas y por los decretos de los concilios generales contra los invasores de los derechos de la Iglesia, á fin de que se compadezcan de su propia alma, teniendo presente aquellas palabras: *Porque ha de ser durísimo el juicio de los que mandan* (Sab. 8).

Con igual solicitud amonestamos y exhortamos á los eclesiásticos que favoreciendo al dicho gobierno se han apartado miserablemente de su deber, á fin de que, recordando su vocacion, se apresuren á restituirse al sendero de la justicia y de la verdad é imiten así el ejemplo de aquellos otros eclesiásticos que, habiendo tambien claudicado infelizmente y prestado el juramento ordenado por el propio gobierno, despues con gran consuelo nuestro y de sus prelados, se han gloriado de retractar y reprobado aquel juramento.

Entretanto, damos grandes y debidas alabanzas á vosotros, venerables hermanos, que trabajando como buenos soldados de Jesucristo, luchando asiduamente en la pelea con singular constancia y fortaleza, no habeis omitido medio de cuantos en nuestra mano estaban, para defender de palabra y por escrito la causa, doctrina y libertad de la Iglesia, para proveer asiduamente á la salvacion de vuestro rebaño, previniéndolo contra las impías maquinaciones de los enemigos y contra los actuales peligros de la religion: en todo lo cual habeis sufrido con denuedo graves injurias, molestias y todo género de pesáres. En esto nos fundamos para estar seguros de que con igual amor y celo y aun con gran gloria de vuestro nombre preservareis en cuanto os sea posible defendiendo la causa de la religion y proveyendo á la salvacion de los fieles.

Tributamos igualmente las alabanzas debidas al clero fiel de Nueva-Granada, que firme en su vocacion y sumiso á Nos, á la catedral de Pedro y á sus pastores, ha sufrido y sigue sufriendo con paciencia las graves persecuciones de todo género con que grandemente ha sido vejado por la causa de la Iglesia, la verdad y la justicia.

No podemos menos de admirar y alabar igualmente á tantas vírgenes consagradas á Dios como, á pesar de haber sido espulsadas violentamente de sus cláustros y reducidas á deplorable miseria, fieles, sin embargo, á su esposo celestial y sopor-tando con valor cristiano la infeliz situacion á que han sido reducidas, no cesan de pedir á Dios noche y dia, con humildes y fervorosas plegarias, la salvacion de todos y aun de sus mismos perseguidores.

Alabamos tambien al pueblo de la república de Nueva-Granada por el antiguo amor, respeto y obediencia con que en su mayor parte se mantiene firmemente adicto á la Iglesia católica, á Nos, á esta apostólica Sede y á sus preládos respectivos.

No cesemos por tanto, venerables hermanos, de acudir confiados al Trono de las gracias, y con humildísimas y fervorósísimas preces, pedir sin tregua al Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo, para que se levante y juzgue su propia causa, y á su Santa Iglesia liberte de tantas calamidades como la estan oprimiendo, no solo en el dicho Estado, sino en casi todo el mundo, consolándola con oportuno auxilio, otorgándola clemente, en medio de tantas calamidades, la paz y serenidad tan apelecidas, teniendo en fin piedad de todos segun su gran misericordia, y haciendo con su omnipotente virtud que todos los pueblos, naciones y razas reconozcan, adoren y teman, y con todo su corazon, alma y entendimiento, amen al mismo Dios y á su unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo junto con el Espíritu, á fin de que, observando religiosamente todos los divinos mandamientos y preceptos, caminen como hijos de la luz en toda bondad, justicia y verdad.

Ultimamente, como nuncio de todos los dones celestiales y segurísima prenda de nuestra especial benevolencia para con vosotros venerables hermanos, desde lo íntimo del corazon os damos amantísimamente, así como á la grey confiada á vuestro cuidado, nuestra bendicion apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el 17 de setiembre de 1863 décimo octavo año de nuestro pontificado.»

## ACTOS DE SU SANTIDAD.

«En la mañana del 28 de Setiembre el Padre Santo celebró un Consistorio secreto, precedido de una Enciclica que no era esperada ni prevista. Su Santidad ha hablado unicamente de los males que afligen á la Iglesia en Nueva-Granada, y de las persecuciones que sufre en dicho país, completando, por decirlo así, la Enciclica que con fecha 17 de Setiembre dirigió á los Arzobispos y Obispos de Nueva-Granada.

Su Santidad ha preconizado en este Consistorio á los Ilmos. Sres. Andrés Casasola, Arzobispo de Udina;

Spiridion Litwinowicz, Arzobispo de Leopold en la Galitzia, del rito greco-ruthenio; Juan Zaffron, Obispo de Sabencio en la Dalmacia; Antonio Manastyrski, Obispo de Przemyśl en Galitzia, del rito latino; José Francisco Clet Posechoud, Obispo de Cahors; Nicolás José Dabert, Obispo de Perigux; Pedro Márcos de Bretos, Obispo de Puy; Ignacio de Nascimento-Moraes-Cardozo, Obispo de Faro en Portugal; José Antonio dos Santos, Obispo de Diamantino en el Brasil, iglesia erigida en Catedral por Pio IX; Amable-Juan-Cláudio-Eugenio Lachat, Obispo de Basilea en Suiza. A continuacion el padre Santo ha nombrado administrador de las iglesias unidas de Sutil y Nepi á Mons. Juan Monetti, Obispo de Cervia; ha confirmado la eleccion hecha desde el último Consistorio, por la congregacion de la «Propaganda de Nosseigne-coe,» á Mons. Juan Tissot, Obispo de Mileves *in partibus infidelium*; á monseñor Luis Elloy, Obispo de Tiposa, *in partibus* y coadyutor de Mons. Pedro Bataillon, Obispo de Enia, y Vicario apostólico en la Oceanía Central; á Mons. Guillermo Bernardo Alain Collier, Obispo de Drusipara, *in partibus*; á monseñor Miguel Adriano Hankinson, Obispo de Puerto-Luis, en la isla Mauricio; á Mons. José Pluym, Obispo de Nicópolis, en la Bulgaria; á Mons. Hilarion Sillani, Obispo de Callinique, *in partibus*. En Seguida se ha pedido el pálio á Su Santipara las iglesias metropolinatas de Udina y de Leopold, del Rito griego ruthenio.

El consistorio público se ha celebrado el juéves último, 1.º de Octubre, en la *sala régia*. El Padre Santo fué conducido al consistorio en la silla gestatoria, y se sentó en el trono. Despues de haber prestado sucesivamente los Cardenales el acostumbrado homenaje de obediencia á Su Santidad, el Cardenal Antonino de Luca fué introducido á la sala del consistorio, se prosternó delante del Papa, tomó su anillo, y recibió el abrazo fraternal. Despues el nuevo Cardenal dió un abrazo á todos sus cólegas que estaban sentados en semicírculo delante del trono, y fué á ocupar el asiento que le estaba destinado. Entónces los abogados consistoriales, adelantánndose

hacia el trono, propusieron por tercera y última vez la causa de la beatificación de la venerable Cristina, Reina de Nápoles.

El Rey de Nápoles asistió al consistorio, junto con la Reina. También asistió la Infanta de Portugal, que se ha establecido en esta.

A continuación el Sacro Colegio, comprendido ya en él el nuevo Cardenal, se trasladó nuevamente al salón *Dei Paramenti* á esperar que Su Santidad se quitase el traje pontifical. A continuación SS. EEm. los Cardenales se dirigieron en procesion á la Capilla Sixtina, cantando el *Te Deum*, terminado el cual S. Ema. el Cardenal decano recitó la oracion *super creatos Cardinales*, y al salir de la capilla el nuevo Cardenal recibió otro abrazo de sus Rdos. compañeros.

Concluido este Consistorio público, Su Santidad celebró otro secreto, y despues de haber cerrado la boca en él conforme á uso al Cardenal de Luca, propuso las siguientes iglesias:

*Metropolitana de Valladolid*, para S. E. I. D. Juan Ignacio Moreno, trasladado de la de Oviedo.

*Iglesia catedral de Leon*, para S. Ilma. D. Calixto Castrillo y Ornedo, trasladado de Doliche *in partibus*.

*Iglesia catedral de Barcelona*, para su Ilma. Don Pantaleon Montserrat y Navarro, trasladado de la de Badajoz.

*Iglesia catedral de Cadiz*, para S. Ilma. el Reverendo Padre Félix María Arriete, de la órden de capuchinos, natural de Cádiz, predicador en su órden y misionero apostólico.

*Iglesia de Puerto principe*, república de Haiti, erigida en metrópoli por Su Santidad, para monseñor Marcial Guillermo María Testard de Cosquer, presbítero de la diócesis de Cournouailles, Francia, Prelado de la casa de Su Santidad, Protonotario apostólico y de aquí en adelante legado apostólico cerca de dicha República.

*Iglesia catedral de Lamego*, Portugal, para monseñor Antonio de la Trinidad de Vasconcellos Pereira de Mello, trasladado de la de Beja.

*Iglesia episcopal de Critea, in partibus infidelium*, para monseñor Juan Jacovacci, sacerdote de Aletri, Canónigo magistral de esta catedral, Vicario general de la ciudad y diócesis de Palestrina, camarero honario de Su Santidad y doctor en ambos derechos, como sufragáneo de Palestrina.

*La Iglesia episcopal de Cisamo, in partibus infidelium*, para monseñor Domingo Mayr, sacerdote del arzobispado de Viena, profesor de Teología, decano y rector de la Universidad de aquella capital, asesor consistorial de dicho Arzobispado, rector del seminario de la diócesis, camarero secreto supernumeraado de Su Santidad, Vicario apostólico castrense del Imperio austriaco y doctor en teología.

*Iglesia episcopal de Berissa, in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Luis de Zola, Sacerdote de Guayaquil, Canónigo de aquella catedral, protonotario apostólico, Vicario general de la diócesis y doctor en teología, como auxiliar de monseñor Tomás Aguirre; Obispo de Guayaquil.

*Iglesia episcopal de Palos, in partibus infidelium*, para el Sr. Luis Carlos Duguet, Sacerdote de Paris, director del colegio de San Estanislao de aquella ciudad, Canónigo arcediano de la catedral y Vicario general de la diócesis.

Despues de lo cual, segun costumbre, Su Beatitud ha abierto la boca al Emo. y Rmo. Cardenal de Luca.

Inmediatamente se ha pedido á Su Santidad el sagrado pálio para las iglesias metropolitanas de Valladolid y Puerto-príncipe.

Por último, Su Santidad ha puesto el anillo cardenalicio al nuevo Cardenal, y soltándole el lazo que le unia á la Iglesia metropolitana de Tersis, *in partibus infidelium*, le ha dado el título presbiterial de los cuatro Santos coronados. Retirado despues Su Santidad á sus habitaciones, ha recibido en audiencia privada al Rdo. Cardenal.»

## CIRCULAR N.º 28.

Habiendo sido elevada á rito doble la festividad de S. Dámaso Papa y Mártir, por concesion de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX, su fecha 19 de Junio de 1862, S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha servido disponer que todos los Sacerdotes y demás personas obligadas al rezo del oficio divino, tengan presentes en su día en el año corriente las siguientes variaciones que ha sido necesario hacer en la Epacta de este Arzobispado.

## DECEMBER.

11. Fer. 6 S. Damas. *dup.* pro Hispan. ex concess. SS. Dñi. Ntri. Pii Pap. IX. 19 Junii 1862. *c. alb.* 11. 1. N. ex hac fer. rel. prop. com. Octav. et fer.

Mis. prop. or. 2 Octav. 3 Dom. *Cr.* præf. B. M. V. *Et Te in Concep.*

In Vesp. Cap. S. Eulal. Emerit. V. et M. Hymn. et añã. ad Magn. prop. com. S. Damas. añã. *Dum esset.* ac Octav. et fer. *c. rub.*

Lo que de órden de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se inserta en este Boletín para los efectos consiguientes.

Búrgos 16 de Noviembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

## CIRCULAR N.º 29.

El Señor Gobernador de esta Provincia con fecha 7 del que rije ha dirigido á S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, una comunicacion del tenor siguiente.

«Gobierno de Provincia.==Búrgos.==Emmo. Señor: ==La Direccion general de propiedades y derechos del Estado me dice en 31 de Octubre próximo pasado lo siguiente.—Esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. las relaciones de fincas esceptuadas de la permutacion, en concepto de casas rectorales y huertos

anejos por el Emmo. Cardenal Arzobispo de la Diócesis de Búrgos, remitidas por ese Gobierno con oficio de 27 de Junio último, á fin de que por la Administracion del ramo de esa provincia, se espida á los respectivos párrocos las credenciales que les garanticen la posesion de las fincas esceptuadas por el Emmo. Prelado en el indicado concepto, segun así se previno en comunicacion de 28 de Julio del año próximo pasado dirigida á ese Gobierno; sirviéndose V. S. al efecto ponerse de acuerdo con el Emmo. Señor Cardenal Arzobispo para que la designacion de casas rectorales y huertos á ellas anejos se lleve definitivamente á cabo, en conformidad á lo pactado por el último convenio celebrado con la Santa Sede, y Real orden de 14 de Setiembre del año último, debiendo entenderse por lo tanto que á cada párroco se le señale una casa que le sirva de morada propia, y el huerto ó jardin anejo á la misma, pero en ningun caso fincas que bajo tal denominacion puedan producirles por su importancia y estension una renta territorial, lo cual estaria en contradiccion con el espiritu del mencionado convenio claramente manifestado en la permutacion por el establecida. La Direccion no duda que V. S. obrará en este asunto con el celo y eficacia que su importancia requiere, á fin de remover cuantos obstáculos se oponen á la permutacion definitiva de los bienes de la Diócesis.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. Ema. á fin de que se sirva hacer el señalamiento de huertos ó jardines rectorales en armonía con las disposiciones que se citan en la preinserta comunicacion, para terminar este asunto, y que tenga lugar cuanto antes la permutacion de los bienes de esta Diócesis. Dios guarde etc.»

Y para que pueda tener efecto lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, de conformidad con lo pactado en el último convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, y acordado por Real orden de 14 de Setiembre del año próximo pasado, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha servido señalar el término de 20 días dentro del cual los

párrocos que no tuvieren señalada casa rectoral, deberán remitir á esta Secretaría de mi cargo nota de las casas y huertos que puedan ser señaladas como rectorales en cada una de las parroquias, con sus términos, cabida, linderos y procedencia, teniendo presente que pasado dicho tiempo sin haberlo verificado, no se admitirán nuevas relaciones.

Búrgos 17 de Noviembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

### CIRCULAR N.º 30.

En la Circular núm. 24, que se halla en el Boletín núm. 16 correspondiente al 21 de Agosto del año próximo pasado, se insertaba una comunicacion del Señor Gobernador de lá Provincia en la que se transcribe la Real orden de 17 de Junio del mismo año, pidiendo algunas noticias acerca de los patronatos legos.

Y á virtud de reclamacion del mismo Señor Gobernador, se recuerda dicha Circular para que los párrocos remitan al Gobierno de la Provincia las noticias que en ella se pedian

Búrgos 10 de Noviembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

### CIRCULAR N.º 31.

Habiendo sido nombrado visitador de la renta del papel sellado de la Provincia de Palencia D. Miguel José de Espejo, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, me manda decir á los párrocos de dicha Provincia pertenecientes á este Arzobispado, que al presentarse dicho funcionario á practicar la visita de los libros Sacramentales y de Fábrica no le pongan obstáculo, pero que no permitan que dicha visita se haga fuera del local en que se custodian los mencionados libros.

Búrgos 3 de Noviembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

## CONFERENCIAS MORALES.

*Cuestiones que se han de tratar en las de esta Ciudad  
el día 3 de Diciembre de 1863.*

## QUÆSTIO MORALIS.

In ultimo pro hujus Archi-Diœcesis Curalis Beneficiis concursu quæstio fuit de quadam Domitilla, quæ quidem, gravida ex concubitu cum marito sororis sui conjugis absentis, ad vitandam infamiam abortum procuravit. Et animatus erat fœtus, et abortus, Domitillæ complice pharmacum propinante, fuit secutus. Scitu omnibus Confessariis valde necessariam in præsentī casu quæstionem habemus.

Quæritur:

Quænam sint, et unde constent spirituales pœnæ contra procurantes abortum inflictæ:

Quosnam hujusmodi pœnæ comprehendant; et

Quis valeat tales pœnas relaxare.

Ad casum:

Domitilla, pharmacum pro abortu scienter sumens, excommunicationem incurrit?

Et quatenus affirmative, Domitilla ejusque in scelere socius absolvi possunt a quolibet Confessario pro reservatis generalem facultatem habente?

## QUÆSTIO LITURGICA.

Quomodo faciendā sit renovatio tam in solemnibus quam in privatis Missis.

Búrgos 2 de Noviembre de 1863.—*Dr. Martinez, Srio.*

## NECROLOGÍA.

Han fallecido los Presbíteros que se espresan á continuación.

El día 17 del próximo pasado mes de Octubre Don Policarpo Alárcia y Calvo, de edad de 69 años, Cura

beneficiado de la parroquia de S. Martín de Valmala, y Arcipreste del partido eclesiástico de Belorado.

El 21, D. Felipe Nogales y Merino, de edad de 25 años, Coadjutor de la Parroquia de S. Esteban de esta Ciudad.

El 23, D. Nicanor Martínez y Martínez, de edad de 53 años, Cura beneficiado de la Parroquia de S. Juan Evangelista de La Vid, en el Arciprestazgo de Bureva.

El 25, D. Gerónimo Santamaría y Báscones, de edad de 56 años, Cura beneficiado de la Parroquia de S. Pedro Apóstol de S. Felices de Sedano, en el Arciprestazgo de La Rad, y Teniente Arcipreste de dicho Partido.

Y el 14 del corriente, D. Lorenzo Riaño y Riaño, de edad de 84 años, cura beneficiado de la parroquia de S. Millan Abad de Quintanilla de las Dueñas.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 2 de Noviembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

## NOMBRAMIENTOS.

El dia 7 del corriente mes tomó posesion de la Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana, para la que habia sido nombrado por Su Santidad, el Sr. Dr. D. Manuel Martínez y Sanz, Dignidad de Abad de Cervatos y Canónigo Magistral que era de esta misma Santa Iglesia.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido agraciar al Sr. Dr. D. José María Delgado y Fernandez, Vicario Eclesiástico de la Abadía de Lerma, con la Dignidad de Abad de Covadonga de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo.

Igualmente S. M. ha agraciado con un Beneficio de la Santa Iglesia Catedral de Astorga á D. Parmenio Ocampo y Hoyo, Patrimonista de Melgar de Fernamental.

Búrgos 18 de Noviembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

Continuacion de las listas de las limosnas recolectadas en este Arzobispado para Manila.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior. . . . .	26.610	82
El párroco y feligreses de Arenillas de Muñó	60	
El de Villaescobedo é id.	61	
El de S. Cosme y S. Damian de Búrgos é id.	457	
El de S. Adrian de Juarros é id.	94	
El de Ahedo de las Puebas é id.	45	
El de Dosante é id.	45	
El de Pedrosa é id.	34	
El de S. Martin de Porres é id.	44	
El de Rozas é id.	82	
El de Santelices é id.	24	
El de Quintanabaldo é id.	20	
El de S. Martin de las Ollas é id.	31	
El de Ciudad é id.	32	
El de Robledo é id.	34	
El de Villagutierrez é id.	70	
D. Baltasar Gutierrez, cura de Cardeñadijo	25	
El párroco y feligreses de La Riva	58	
El de Cornudilla é id.	90	
El de Villaverde del Monte é id.	60	
El de Salinillas é id.	120	
El de S. Millan de Juarros é id.	100	
El de Mozoncillo de Juarros é id.	34	
El de Piérnigas é id.	38	
El de Robledo de Temiño é id.	40	
D. Julian Castro, vecino de Fresneña	20	
El párroco y feligreses de Carcedo de Búrgos	76	
El de Lanchares é id.	80	
El de Mataporquera é id.	62	
El de Cuenca é id.	141	
El de La Nestrosa é id.	168	
El de Las Quintanillas é id.	64	
El de Hormiguera é id.	40	
El de Matarrepudio é id.	60	
El de Barriopalacio é id.	30	
El de Bercedo é id.	100	
D. Cayetano Gozalo, párroco de Olmillos de Muñó	19	
El párroco y feligreses de Montorio	90	
El de Villallano é id.	100	

El Cura de Villacibio	19
El de Santa María de Mahave	10
El de Val de Gama	6
El de Pozancos	6
Un católico	10
El Párroco de Villafuertes	10
El de Pénches y sus feligreses	44
El de Villafria é id.	203
D. José Montero, vecino de Viniegra de abajo	200
El Párroco y feligreses de id.	40
El de Rábanos é id.	50
D. Francisco Benito, Cura de Villangomez	19
El Párroco y feligreses de Villavasil	25
El de Robledo é id.	16
El de Oteo é id.	60
El de Lastras y Bescolides é id.	40
El de S. Miguel de Relloso é id.	8
El de Baró é id.	20
El de S. Martin de Relloso é id.	30
El de Castresana é id.	20
El de Villafria é id.	9
El de Gobantes é id.	23
El de Paresotas é id.	25
El de Villaventin é id.	40
El de Salazar de Amaya é id.	149
El de Quintanas de Valdelucio é id.	40
El de Pelilla y feligreses de Villavieja	60
La Conferencia de Colina y algunos feligreses	184
D. Froilan Perez, Cura de Paules del Agua	19
Por sus feligreses	57
D. José Maria Delgado, Vicario eclesiástico de Lerma	50
D. Mateo Alonso, Canónigo	10
D. Juan Ramirez, Beneficiado	8
D. Toribio Rodriguez, id.	8
D. Rafael Urien	20
D. Rafael Gonzalez Peña	8
El Cura y feligreses de Villalmanzo	90
El de Villamayor de los Montes é id.	94
El de Abellanosa de Muñó é id.	50
El de Santillan é id.	50
El de Ruyales del Agua é id.	40
El de Royuela é id.	84
D. Martin Yusta, Cura de Revilla Cabriada	10

D. Agustin García, id. de Quintanilla de la Mata	10
D. Miguel Garrido, id. de Villoviado	8
D. Calisto Palacin, id. de Rabé de los Escuderos	8
El P. Vicario y Religiosas de S. Blas de Lerma	30
El Párroco y feligreses de Villamagrin y su anejo	50
El de Villatomil é id.	38
El de Bóveda de la Ribera é id.	50
El de Baranda é id.	40
El de Gayangos é id.	40
El de Villalázara é id.	70
El de Quintanilla de Pienza é id.	20
El de Bárcena é id.	24
El de Revilla de Pienza é id.	22
El de Barcenillas del Rivero é id.	7

*Suma.* . . . 31.739 82

(Se continuará.)

## CULTOS

El Emmo. y Rmo. Señor Cardenal Arzobispo de esta Diócesis predicará en la Sta. Iglesia Metropolitana el día 29 del corriente mes, Dominica 1.<sup>a</sup> de Adviento.

### JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Diciembre.*

TURNOS.	DÍAS.					IGLESIAS.
90.	2	3	4	5	6	Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves de La Revilla y Parroquia de Sta. Columba V. y Mr. de Fuenteoso.
91.	7	8	9	10	11	Parroquia de S. Gil de Búrgos y de S. Cristóbal de Itero del Castillo.
92.	12	13	14	15	16	Parroquia de Sta. María de Arenillas de Riopisuerga.

Búrgos 17 de Noviembre de 1863. — *Dr. Martínez, Srio.*

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

---

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

### CIRCULAR N.º 32.

El Emmo. Sr. Cardenal Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada y demas gracias Pontificias en todos los dominios de España, se ha servido comunicar á S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, el siguiente despacho:

«Fr. Cirilo por la Misericordia divina, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan Mayor de la Real Iglesia de S. Isidro de la Villa y Corte de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Comisario apostólico general de la Santa Cruzada y demas gracias Pontificias en todos los dominios de S. M., etc., etc.—Á Vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Cardenal Arzobispo de Búrgos, salud y gracia. La Santidad de Pio IX. que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias Pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lactinios por tiempo de doce años, de los cuales la tercera predicacion se

la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los días que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren, sin escederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor,—Dr. Don Pablo de Yurre, Canónigo Secretario.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos.»

Y deseando nuestro Emmo. Prelado secundar en cuanto está de su parte los deseos del Emmo. Sr. Cardenal Comisario, se ha servido disponer que la publicacion de la Santa Bula se haga con la solemnidad de costumbre en esta Capital en la Dominica inmediata siguiente despues de la Octava de la Epifanía de Nuestro Señor Jesucristo. En los pueblos de la Diócesis se hará la publicacion en el día que hasta ahora se haya hecho en los años anteriores, con tal que no preceda al día en que tiene lugar la publicacion en esta Ciudad, en cuyo caso los párrocos la trasladarán á la Dominica 3.<sup>a</sup> despues de la Epifanía. Los Sres. Curas en el día que se haga la solemne publicacion, expondrán á los fieles con sencillez y claridad las gracias y privilegios que por la Bula se les conceden, y les escitarán ademas por todos los medios que les sugiera su celo, á que se apresuren á tomar la Santa Bula, para de este modo hacerse participantes de tan singulares gracias.

Búrgos 30 de Noviembre de 1863. *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

### REAL ORDEN.

«Ministerio de Gracia y Justicia—Negociado 3.<sup>o</sup>—Emmo. Sr.—Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Abril de 1861, y Real orden circular fecha 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1863, y en vista del expediente instruido al efecto, S. M. la Reina (q.D.g.) ha tenido á bien mandar que se entregue á V. Ema. la cantidad de 205.494 rs. vn. con exclusivo destino á la adquisicion de ornamentos, vasos sagrados y demás objetos que, segun rúbrica, son necesarios para el servicio del culto en las Iglesias parroquiales. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo participo á V. Ema. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. Emma. muchos años Madrid 23 de Noviembre de 1863 —El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar. —Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos.»

## CIRCULAR N.º 33.

Deseando S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, proceder con toda imparcialidad y con el mayor acierto posible en la distribución é inversión de la cantidad consignada á esta Diócesis por la Real órden que precede para adquisición de ornamentos de sus Parroquias, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Párrocos se abstendrán de dirigir solicitud ninguna de palabra ó por escrito á S. Ema. ó á esta Secretaría pidiendo participacion en la suma arriba señalada. S. Ema. conoce las necesidades de cada Iglesia, ya por los inventarios que obran en esta Secretaría, ya por los apuntes de Santa-Visita, ya por los pedidos que anteriormente tienen hechos los Párrocos, y ya por las noticias que sucesivamente se irán pidiendo á los Sres. Arciprestes: por lo tanto es excusado que nadie se moleste haciendo nuevas solicitudes.

2.<sup>a</sup> Los Arciprestes, teniendo presentes las noticias contenidas en los inventarios de las Parroquias, y los pedidos que les deberán hacer los Curas respectivos por conducto y con el V.º B.º de los Presidentes de Conferencias, formarán dos estados, el uno titulado de las necesidades *gravísimas*, y el otro de las *graves* de dichas Iglesias matrices. De las necesidades comunes se pedirá razon á su debido tiempo.

En el estado de necesidades gravísimas anotarán las Iglesias donde haya las faltas siguientes:

- 1.º Caliz y patena de su propiedad.
- 2.º Casulla de alguno de los colores que prescribe la Iglesia.
- 3.º Capa negra y blanca.
- 4.º Porta-Viático de plata.
- 5.º Tres juegos de corporales y seis purificadores, dos albas, dos amitos, tres manteles de altar.
- 6.º Cortina y capillo blanco del Sagrario.
- 7.º Un Misal y un Ritual, todo de regular uso.

En el estado de necesidades graves se pondrán las Iglesias que no tengan

1.º Dos casullas blancas, dos encarnadas y dos negras, de buen uso.

2.º Un terno del color correspondiente al Santo titular de la Iglesia.

3.º Un copon de plata.

4.º Un juego de crismeras de plata.

5.º Un incensario y naveta de metal.

6.º Calderillo é hisopo de id.

3.ª Todas las Iglesias que tengan casullas sueltas de dos colores, bien sea uno de cada cara, bien con la lista del centro distinta de la de los lados, deberán reducirlas á un solo color en todo lo que resta del presente año. Si de sus resultas quedaren privadas de algun color, se anotará esto entre las necesidades *gravisimas*, y procurarán los Arciprestes que mientras no se les provea, reciban prestado de alguna parroquia vecina lo que necesiten. Si fueren tan pobres que no tuvieren medios para hacer esta reduccion, deberán remitirlas á esta Secretaría para que aquí se les haga.

4.º Las que pudiendo hacer dicha reduccion á un solo color no lo hicieren en el plazo indicado, habrán precisamente de remitir las casullas á esta Secretaría donde, estando de buen uso, se les satisfará el precio de tasacion, con el fin de aplicarlas despues á las Iglesias mas necesitadas. Lo mismo podrán hacer los Párrocos que tengan un número escesivo de casullas comunes ó de diario, qualquiera que sea su color, y aunque sean de uno solo.

Por número escesivo se entiende el que excede de tres en las Parroquias donde haya un solo Sacerdote, cuatro donde haya dos, y así sucesivamente.

5.ª Todas las noticias indicadas deberán darlas los Curas á quienes conciernen á sus Arciprestes respectivos en el plazo de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual no se les aguardará mas, reputándose que nada necesitan. Los Arciprestes remitirán los dos estados arriba dichos ántes del 15 del próximo Enero,

6.ª Concluido que sea el presente arreglo, quedará

absolutamente prohibido el celebrar en esta Diócesis con casulla de dos colores; y no debiendo estas por lo tanto tener uso ninguno en las Iglesias donde se hallen, los Arciprestes al hacer la próxima Visita, las recojerán y mandarán á esta Secretaría.

Lo que de orden de S. Ema. Rma. se hace saber á los Sres. Arciprestes y Curas para los efectos que son consiguientes.

Burgos 2 de Diciembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

### CIRCULAR N.º 34.

#### *Jubileo Circular de las 40 Horas para 1864.*

En virtud de las comunicaciones que se han recibido en esta Secretaría de mi cargo acerca del Jubileo Circular de las 40 Horas, se ha formado la tabla de distribucion de turnos que se inserta á continuacion, la cual ha sido aprobada por S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, y regirá en el próximo año de 1864.

Con este motivo me manda S. Ema. Rma., dar en su nombre las gracias á los párrocos que en este año presente han celebrado el Jubileo, por el celo que han mostrado en estos cultos, dedicándose con el mayor anhelo á la santificacion de sus feligreses; y es tambien la voluntad de S. Ema. Rma. que los mismos Párrocos den igualmente en su nombre las gracias á los fieles, ya porque han correspondido á los deseos de su Prelado, ya porque han ayudado con sus limosnas para la mayor solemnidad de estos actos religiosos.

Y como los deseos que animan, así á los Párrocos como á los demás fieles que en el próximo año han de celebrar el Jubileo, no son otros que su santificacion, y el promover el mayor culto del Señor, como se desprende de las comunicaciones que se han recibido en esta Secretaría de mi cargo, de aquí que Su Ema. Rma., queriendo que los frutos que todos saquen de

estas solemnidades sean lo mas abundantes posible, les concede cien días de indulgencia por cada vez que asistan á estos actos religiosos.

Los párrocos, al acercarse la celebracion del Jubileo, inculcarán á sus feligreses que en días tan santos dirijan sus oraciones á Jesus Sacramentado para que se digne conceder el oportuno remedio á los males que actualmente afligen á la Iglesia.

Búrgos 2 de Diciembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

## ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

TABLA de distribución del Jubileo Circular de las 40 Horas en este Arzobispado para 1864.

TUR- nos.	DIAS.					<i>Iglesias en que se ha de celebrar.</i>	
	Enero.						
1	1	2	3	4	5	Santiago Apóstol de Búrgos.	
2	6	7	8	9	10	Castrojeriz.	
3	11	12	13	14	15	Covarrubias, Parroquia de S. Cos- y S. Damian. (El pueblo y aso- ciados.)	
4	16	17	18	19	20	Villasante (La Conferencia de Mon- tija de arriba.)	
5	21	22	23	24	25	Aguilar de Campó.	
6	26	27	28	29	30	Castrillo Matajudíos.	
7	31	y Febrero					
		1	2	3	4	S. Lésmes de Búrgos y Santa Ma- ría Magdalena de Espinosa de los Monteros.	
8	5	6	7	8	9	Sta. Agueda de Búrgos y Villasandino	
9	10	11	12	13	14	Aguilar de Bureva (La Conferencia.)	
10	15	16	17	18	19	S. Nicolas de Burgos y Olmillos de Sasamon.	
11	20	21	22	23	24	S. Pedro Apóstol de Lerma.	
12		25	26	27	28	Villamayor de Treviño.	

13	29 y								
	Marzo	1	2	3					Castrillo de D. Juan.
14		4	5	6	7				S. Lorenzo de Villadiego.
15		8	9	10	11				Torresandino y Pedrosa del Príncipe
16		12	13	14	15				Tardajos y Villavelayo.
17		16	17	18	19				Convento de Religiosas de S. José de Búrgos y Quintanavides.
18		20	21	22	23				Hontanas.
19		24	25	26	27				Villafuertes (El párroco y asociados.)
20		28	29	30	31				Tórtoles (La Parroquia) y Padilla de abajo.
	Abril								
21		1	2	3	4				Pedrosa de Rio-Urbel (La Conferencia de Sta. María de Tajadura.)
22		5	6	7	8				Sta. María del Campo (El Clero.)
23		9	10	11	12				Riocerezo, Sta. María (La Conferencia de Rioseras.)
24		13	14	15	16				Presencio (La Conferencia.)
25		17	18	19	20				Tosantos (El Ayuntamiento) y Villagalijo.
26		21	22	23	24				Hospicio de Búrgos y Villafranca de Montes de Oca.
27		25	26	27	28				Quintanilla de Sobresierra.
28		29	30	y					
	Mayo	1	2						Sasamon y Salazar de Amaya.
29		3	4	5	6				Poza de la Sal.
30			7	8	9				Sotresgudo.
31			10	11	12				S. Lorenzo de Búrgos y Villalvilla Sobresierra.
32			13	14	15				Lara (La Conferencia) y Rojas.
33			16	17	18				Castil de Peones.
34			19	20	21				Prádanos de Bureva y Valpuesta.
35			22	23	24				Bahabón y Riaño (El pueblo y asociados.)
36			25	26	27				Seminario Conciliar de S. Gerónimo de Búrgos y Mecerreyes.
37			28	29	30				La Sta. Iglesia Metropolitana de esta Ciudad y Pampliega.

38	31 y					
	Junio	1	2	Barbadillo del Mercado y Palacios de Benaber (Las Religiosas.)		
39		3	4	5	Castrecías.	
40		6	7	8	La Parte de Bureva, S. Martin (La Conf. <sup>a</sup> ) y Villamayor de los Montes.	
41		9	10	11	Oña (La Conferencia) y Cervatos.	
42		12	13	14	Cilleruelo de abajo y Eterna.	
43		15	16	17	Villar (Ermita de S. Miguel) y Quintanaortuño (La Conferencia de id.)	
44		18	19	20	Arlanzon (El Arciprestazgo.)	
45		21	22	23	Villalba de Losa (El Arciprestazgo de Losa Mayor.)	
46		24	25	26	Villarcayo (El Arciprestazgo de id.)	
47		27	28	29	Reinosa y Quincoces de Yuso (El Arciprestazgo de Losa Menor).	
48	30 y					
	Julio	1	2	Colegio de Saldaña de Búrgos y Huérmeces.		
49		3	4	5	Quintanilla de Valdevodres (El Arciprestazgo de Valdeporres.)	
50		6	7	8	Gayangos (La Conferencia de Montija de abajo.)	
51		9	10	11	S. Millan de Lara (La Conferencia de Jaramillo de la Fuente.)	
52		12	13	14	Villalvilla de Villadiego (La Conf. <sup>a</sup> )	
53		15	16	17	Seminario Sacerdotal de Búrgos.	
54		18	19	20	Hospicio de Búrgos y S. Zadornil (La Conf. <sup>a</sup> de San Millan.)	
55		21	22	23	La Sta. Iglesia Metropolitana de esta Ciudad y Vallejimen (La Conf. <sup>a</sup> )	
56		24	25	26	Convento de Religiosas Carmelitas de Búrgos.	
57		27	28	29	Convento de Religiosas Dominicanas de Lerma.	
58	30 y					
	Agosto	1	S. Estéban de Búrgos.			
59		2	3	4	Convento de Religiosas de Santa Clara de Búrgos.	

60	5	6	7	Santivañez de Zarzaguda.		
61	8	9	10	S. Lorenzo de Búrgos.		
62	11	12	13	Castil de Lénces (Las Religiosas.)		
63	14	15	16	Convento de Religiosas de Madre de Dios de Búrgos y Revilla de Vallejera.		
64	17	18	19	Tórtoles (Las Religiosas).		
65	20	21	22	Convento de Religiosas Franciscas de Lerma.		
66	23	24	25	Busto (La Conferencia de id.)		
67	26	27	28	29	Convento de Religiosas de Santa Dorotea de Búrgos.	
68	30	31	y			
	Setiembre	1	2	Susilla. (La Conferencia de id.) y Hoz de Valdivielso.		
69	3	4	5	6	S. Gil de Búrgos.	
70	7	8	9	10	Medina de Pomar y Bustamante.	
71	11	12	13	14	Ezcaray.	
72	15	16	17	18	Cuena (La Conferencia de Mataporquera.)	
73	19	20	21	22	Arconada (La Conferencia de id.) y Olea (La Conferencia de id.)	
74	23	24	25	26	Belorado.	
75	27	28	29	30	S. Cosme y S. Damian de Búrgos y Soncillo.	
	Octubre					
76	1	2	3	4	Cadiñanos (La Conferencia y agregados) y Puentearenas.	
77	5	6	7	8	Canales de la Sierra y Rucandio de Bureva (La Conf. <sup>a</sup> y agregados.)	
78	9	10	11	12	Cerezo de Riotiron y Cubo.	
79	13	14	15	16	Salinas de Rosío y Villambistia.	
80	17	18	19	20	Llano.	
81	21	22	23	24	Royuela.	
82	25	26	27	28	Santurde de Rioja y Arcos (La Conf. <sup>a</sup> )	
83	29	30	31	y		
	Noviembre	1			S. Miguel de Pedroso.	
84	2	3	4	5	6	Poblacion de Campo-Yuso y Hortigüela.

85	7	8	9	10	11	S. Juan Bautista de Lerma y Castri- trillo de Murcia.	
86	12	13	14	15	16	S. Lesmes de Burgos y Sta. María la Mayor de Briviesca.	
87	17	18	19	20	21	Quintanar de la Sierra y Cernégula.	
88	22	23	24	25	26	Sta. Cecilia de Espinosa de los Mon- teros y Convento de Religiosas de Villadiego.	
89	27	28	29	30	y	Quintanilla de S. García.	
	Diciembre					1	
90	2	3	4	5	6	Ahedo y La Revilla, y Fuenteoso.	
91	7	8	9	10	11	S. Gil de Burgos é Itero del Castillo.	
92	12	13	14	15	16	Arenillas de Riopisuerga.	
93	17	18	19	20	21	Villasilos.	
94	22	23	24	25	26	Villalmanzo y S. Estéban de Los Valvases.	
95	27	28	29	30	31	Villoveta y Peral de Arlanza.	

Burgos 2 de Diciembre de 1863.—*Dr. D. Felix Mar-  
tinez*, Canónigo Secretario.

### CIRCULAR N.º 35.

Debiendo imprimirse la Estadística del Clero y de las parroquias de este Arzobispado tal cual exista el día 1.º del próximo año de 1864, como se ha venido haciendo en los años anteriores, es indispensable tener en la Secretaría de mi cargo una nota exacta, por Arciprestazgos, de las variaciones que desde el principio de 1863 han ocurrido hasta la fecha, ú ocurran hasta fin del presente mes, bien por salida de algun eclesiástico, bien por entrada de otros. En estas notas se expresarán asimismo las equivocaciones que se hallaren en la Estadística de 1863, y sus correspondientes correcciones.

Con el fin, pues, de que la Estadística que está próxima á imprimirse salga lo mas exacta posible, S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, me manda decir á los Sres. Arciprestes, que asociados con sus Tenientes, si lo creyeren necesario, forme cada cual el

estado de las variaciones que deban hacerse en su Arciprestazgo, terminándolo ántes de la conclusion del presente mes. En el dia 1.º de Enero, precisamente, revisarán dicho estado, anotando en él cualquiera variacion que hasta entónces haya ocurrido, sacarán copia de él y en el mismo día le remitirán á esta Secretaría. Si despues de remitido llegase á su conocimiento alguna otra variacion perteneciente al año de 1863, la manifestarán asimismo con toda urgencia.

Para formar el estado de variaciones, cada Arcipreste tendrá delante la Estadística de 1863, revisará con todo esmero, casilla, por casilla, la parte que pertenece á su Arciprestazgo, anotando lo que haya variado ó esté mal estampado. Igual operacion harán respecto á la lista alfabética de eclesiásticos y sus apellidos, con el estado de Arciprestes y Tenientes, y direccion de la correspondencia que para los mismos se manda de esta Secretaría. Mas en lo que se encarga á los Señores Arciprestes que sean lo mas exactos posible, es en anotar con toda claridad las variaciones pertenecientes al personal. Ademas de poner el estado de su Arciprestazgo tal cual se halle el día 1.º de Enero, pondrán al pié del mismo por notas: 1.º Qué eclesiásticos han salido del Arciprestazgo en todo el año de 1863, y por qué causas; si ha sido por traslacion, dirán la Parroquia en que en dicha fecha se encuentran: 2.º Qué eclesiásticos nuevos hay en el Arciprestazgo, qué cargo tienen: si están accidentalmente, dirán ademas de su nombre y apellidos, la Diócesis de donde procedan, y si tienen licencia de su Ordinario para residir en este Arzobispado: Y 3.º expresarán los Sres. Arciprestes si algun párroco vive ó reside fuera de su parroquia, y si para ello tiene licencia de nuestro Emmo. Prelado.

Es tambien la voluntad de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, que los Sres. Arciprestes manifiesten al final de dicho estado de variaciones, en qué anejos de sus Arciprestazgos se dice misa en los días festivos, y en cuales se halla reservado el Santísimo Sacramento.

S. Ema. Rma. confía en el celo y laboriosidad de los Sres. Arciprestes y sus Tenientes que harán con todo esmero el estudio de las variaciones de la Estadística de sus Arciprestazgos, y que con la misma escrupulosidad y claridad formarán los estados que se piden por esta Circular, y los mandarán sin falta en los cinco primeros días del próximo mes de Enero.

Los Sres. Curas de esta Ciudad darán cumplimiento á esta Circular individualmente, remitiendo á esta Secretaría de mi cargo, en los tres primeros días de Enero, una nota que exprese los nombres de los eclesiásticos que pertenecen á sus iglesias, de los que viven en el rádio de sus feligresía, y de los que se hallan agregados á las mismas; manifestando tambien respecto á las variaciones del personal las mismas noticias que se piden á los Sres. Arciprestes. Búrgos 3 de Diciembre de 1863.  
—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

### CONFERENCIAS MORALES.

*Cuestiones que se han de tratar en las de esta Ciudad el dia 7 de Enero de 1864.*

#### QUÆSTIO MORALIS.

Supra modum carnalis erat Hilarii cum Sabina suæ conjugis nepte amicitia: eò vehementiæ turpis passio venit, ut non tantùm Sabinam cum matrimonii pacto Hilarius carnaliter cognoverit, verum etiam innocentis consortis necem uterque de communi consilio fuerit machinatus. Patrato homicidio, Hilarius cum Sabina matrimonium inire conatur.

Quæritur:

Quid veniat nomine criminis, dum de matrimonii impedimentis agitur:

Quot, et qualia sint crimina matrimonium irritantia; et Quænam requirantur, ut talia crimina matrimonii dirimentia sint impedimenta.

Ad casum.

Quotplex in casu Hilarii erat crimen?

Quot impedimenta Hilarium cum Sabina ligabant?

Si petitur dispensatio, sufficet ne ad valorem concessio-  
nis homicidium conjugis cum adulterio exprimere?

QUÆSTIO LITURGICA.

Sanctus Franciscus de Borgia juxta hujus Archi-diœ-  
cesis directorium ritum habet 2. cl.: apud quosdam  
vero Regulares semiduplicis est ritus.

Sanctus Hilarius Doctor habet *Credo* in Missa: juxta  
directorium alicujus Religionis non est Doctor, proin-  
deque in Missa non dicitur *Credo*.

Sancti Policarpus et Timotheus in Archi-Diœcesi  
duplices sunt: in quadam Religione ritum habent semi-  
duplicem.

Quæritur, et ad casus.

Laudati Sancti debent ne habere duplicem solemnitatem,  
cum decreta in eorum favorem lata sint pro tota  
Catholica Ecclesia?

Sacerdotes Missam celebraturi in Ecclesiis Regularium  
de quibus supra, quodnam directorium observare  
tenentur? Regularium, an Archi-Diœcesis?

Búrgos 2 de Diciembre de 1863.—*Dr. Martinez*, Srio.

Continuacion de las listas de las limosnas recolectadas en  
este Arzobispado para Manila.

	Rs.	Cs.
Suma anterior. . . . .	31.739	82
El Párroco de Rubena y sus feligreses	170	
El de Cilleruelo de arriba é id.	100	
El de Pineda de Trasmonte é id.	50	
El de Galarde é id.	36	
El de Barrios de Bureva é id.	20	
Una feligresa de id.	3	
Los Sres. Curas y feligreses de Salazar	116	
El párroco y feligreses de Bustillo del Monte	24	
El de Loma Somera é id.	24	
El de Poblacion de arriba é id.	40	
El de La Serna é id.	24	
El de Quintanas-Olmo é id.	20	
El de Bimon é id.	60	
El de Villanueva é id.	50	
D. Narciso García, Director de la mina de Las Rozas	7	

D. Dámaso Fernandez, Cura beneficiado de Renedo de Valdearroyo	60
El Párroco y feligreses de Orbañanos	30
El de Tobalinilla é id.	10
El de Garoña é id.	20
El de Sta. María de Garoña é id.	34
El de Cuezva é id.	18
El de Montejo de Cebas é id.	36
El de Pangusion é id.	34
El de Villafruela é id.	170
El de Amaya é id.	147
El de Puentes de Amaya é id.	40
El de Peones de Amaya é id.	57
El de Cañizal de Amaya é id.	74
El de Sotoabellanos é id.	40
Los de Castil de Peones é id.	200
El de Orzales é id.	60
El Cabildo y feligreses de Miraveche	160
D. Julian Guinea, Beneficiado de Pancorbo	20
D. Manuel García del Rio, vecino de id.	100
Doña María Eugenia Salazar, id.	80
D. Francisco Hernandez, Beneficiado de Pradoluengo	40
D. Francisco Martinez, Coadjutor de id.	40
D. Millan Sevilla, Ecónomo de id.	20
D. Fabian Miguel, Patrimonista de id.	30
D. Juan Mingo de Simon, Médico de id.	40
Doña Aurea Hernandez, vecina de id.	10
Una persona piadosa	10
D. Baltasar Lopez, vecino de Fresneña	20
El Párroco y feligreses de Medinilla	44
D. Alejandro Pampliega, Beneficiado de Hornillos	19
El párroco y feligreses de Edesoy suñanejo Montecillo	74
El de Vivar del Cid é id.	50
El de Santa Cecilia de Salas de los Infantes é id.	120
El de Quintanabureva é id.	50
El de Rebellodo Traspeña é id.	30
El de Santa María del Manzano de Castrojeriz é id.	112
El de La Piedra é id.	40
El de Bañuelos é id.	20
El de Fuenteodra é id.	34
El de Madrigalejo é id.	90

Suma. . . . . 34.766 82

(Se continuará.)

## AVISO.

S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha determinado que los exámenes para la provision de la Coadjutoría de San Estéban de esta Ciudad se verifiquen el dia 7 del corriente mes en el sitio de costumbre.

Lo que se hace saber á los que han solicitado dicha Coadjutoría en tiempo oportuno para los efectos consiguientes. Búrgos 2 de Diciembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

## CULTOS.

El Emmo. Señor Cardenal de esta Diocesis celebrará Misa de Pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día 8 del corriente mes, en el que la Iglesia solemniza la Inmaculada Concepcion de la Santisima Virgen María.

El dia 6 del corriente mes, Dominica 2.<sup>a</sup> de Adviento, predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el Sr. Dr. D. Anastasio Saez y Muñoz, Dignidad de Maestrescuela de la misma.

El 13, Dominica 3.<sup>a</sup>, el Sr. Dr. D. Honorio María de Onaindia, Dignidad de Arcipreste de dicha Santa Iglesia.

## JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

*Parroquias en que se hallarán en la 2.<sup>a</sup> quincena del corriente mes.*

TURNOS.	DIAS.					IGLESIAS.
93.	17	18	19	20	21	Parroquia de S. Andres Apóstol de Villasilos.
94.	22	23	24	25	26	Parroquia de la Asuncion de Nuestra Señora de Villalmanzo y de S. Estéban de los Valvases.
95.	27	28	29	30	31	Parroquia de la Concepcion de Villoveta.

Búrgos 2 de Diciembre de 1863.—*Dr. Martinez*, Srio.

†  
**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE BÚRGOS.**

---

Esta publicación oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

---

**CIRCULAR N.º 36.**

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, á virtud del último Concurso, para la provision de los curatos vacantes en esta Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupaban el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

- 1 Para el curato de S. Nicolas de Bari y Santiago Apóstol de Pancorbo, al Lic. D. Rafael Gonzalez y Peña.
- 2 Para el de S. Martin de Valmala, á D. Silvestre Mingo y Saez.
- 3 Para el de El Salvador de Villatoro, á D. Manuel Gutierrez y Lopez.
- 4 Para el de Nuestra Señora del Rosario de Arroyal de los Carabeos, á D. Emeterio Barriuso é Isla.
- 5 Para el de Sta. Eulalia de Los Ausines, á D. Mariano Perez y Martinez.

- 6 Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Pradoluengo, á D. Severo Vitores y Vazquez.
- 7 Para el de S. Pantaleon de Quintana de Lara, á D. José Hoyo y Alonso.
- 8 Para el de S. Esteban de Retuerta, á D. José Diez y Delgado.
- 9 Para el de Sta. María de Salas de Bureva, á D. Pedro Calderon y Balbás.
- 10 Para el de Santa Marina de Villandiego, á D. Policarpo Izquierdo y Saiz.
- 11 Para el de Santa María de Castil de Lénces, á Don Clemente Bolínaga y Fernandez.
- 12 Para el de Santa Marina de Nidáguila, á D. Casimiro Alcalde y Barrasa.
- 13 Para el de S. Cosme y S. Damian de Piérnigas, á D. Deogracias Valiente y Fraile.
- 14 Para el de S. Miguel de Quintana Entrepeñas y su anejo Hierro, al Lic. D. Melquiades Pereda y Cañedo.
- 15 Para el de S. Martin de Salgüero de Juarros, á D. Benito Salas y Gil.
- 16 Para el de Santo Tomas de Villalbos, á D. Leonardo Carcedo y Carcedo.
- 17 Para el de S. Juan Bautista de Villanueva de Rio-Ubierna, á D. Domingo Gutierrez y Perez.
- 18 Para el de S. Pedro de Albacastro, á D. Mariano García y Calderon.
- 19 Para el de S. Roman de Barriolucio, á D. Manuel Gonzalez y Santos.
- 20 Para el de S. Cosme y S. Damian de Basconcillos del Tozo, á D. Francisco Herrera y Ortega.
- 21 Para el de S. Andres de Matabuena, á D. Felipe Olea y García.
- 22 Para el de S. Juan Bautista de Mata de Hoz, á Don Manuel Gonzalez y Seco.
- 23 Para el de S. Juan Bautista de Matamorisca y su anejo Quintanilla de Corbio, á D. Manuel Revilla y García.

- 24 Para el de Santa María de Riosequillo y sus anejos, á D. Bartolomé Martínez y Ruiz.
- 25 Para el de S. Cristobal del Monte en Valdelomar y su anejo Navas de Sobremonte, á D. Romualdo Lopez y García.
- 26 Para el de S. Martin de Villacomparada de Rueda, á D. Mateo García y Gonzalez.
- 27 Para el de El Salvador de Villalibado, á D. Félix Lopez y García.

Lo que de orden de S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se publica en este Boletín para satisfaccion de los feligreses de las parroquias provistas, y de los sugetos agraciados, y se encarga á los Curas párrocos de los pueblos, en que estos últimos residan, que lo pongan en su conocimiento, y les prevengan que cuanto ántes se presenten en esta Secretaría de mi cargo á depositar la cantidad necesaria para impetrar las Reales Cédulas.

Búrgos 15 de Diciembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

## EXTRACTO

*del acta de la Sesión celebrada por la Junta Superior de reparacion de Templos de esta Diócesis en el día 14 de Diciembre del presente año de 1863.*

Se entregó á cada uno de los Sres. Vocales presentes un ejemplar del Boletín Eclesiástico del Arzobispado núm. 20, que corresponde al día 15 de Octubre de este mismo año. En él se encuentra un Estado general de los expedientes de reparacion extraordinaria de los templos parroquiales de esta Diócesis comprensivo desde 1.º de Enero de 1857 hasta el 3 de Octubre del año corriente. La Junta se dedicó al exámen de cada una de las clases de expedientes en que dicho estado se halla dividido, con el fin de dar á cada uno de estos el impulso que le corresponda.

En la PRIMERA CLASE, que comprende aquellos que están aprobados por el Gobierno, y de los que se ha remitido la totalidad de su presupuesto, se ocupó la Junta

1.º De los de *Soncillo, Villaquiran de la Puebla, Quintana del Puente, La Parte de Bureva, Colegiata de Briviesca, Quintanilla de S. Garcia y Fonzaleche*, cuyas obras están concluidas, y penden de la remision de cuentas por las Juntas Subalternas, á las que se acordó officiar con este objeto.

2.º *Colegiata de Lerma*. Concluidas las obras y pendientes de la remision del certificado del Arquitecto provincial, nombrado en 19 de Julio último por el Sr. Gobernador de la Provincia, de estar hechas con arreglo al pliego de condiciones.—Oficiése á la Junta Subalterna para que por todos medios exija dicho certificado.

3.º *Pomar*. No se ha expedido aun por el Arquitecto de Provincia el certificado de estar hechas sus obras con sujecion al pliego de condiciones. En 9 de Junio último participó el Sr. Gobernador de la Provincia haberle mandado que lo hiciese. Igual acuerdo que el anterior.

4.º *Matarrepudio*. Concluidas las obras, y nombrado por el Gobernador de la Provincia en 17 de Abril último el Arquitecto que ha de reconocerlas. No ha evacuado su cometido. Igual acuerdo que el anterior.

5.º *Revilla Vallejera*. Comenzadas las obras, y no concluidas por haberse incoado nuevo expediente. Véase el núm. 6 de la clase 6.ª

6.º *Abellanosa de Muñó*. En 30 de Agosto último se pidió al Gobierno señalase día para la subasta de las obras. No habiéndolo verificado, se acordó repetir la instancia.

7.º *Reinosa*. En 28 de Mayo anterior se ofició al Gobierno solicitando se sirviese señalar plazo para la subasta. No habiendo recaído resolucion, se tomó el mismo acuerdo que en el anterior.

8.º *S. Cosme y S. Damian de Búrgos*. Concluidas

las obras y enviadas las cuentas al Gobierno en 24 de Febrero último.

9.º *Villahoz*. Hallándose sus obras terminadas y reconocidas por el Arquitecto de Provincia, la Junta Subalterna en oficio fecha 23 de Noviembre último, pide se le libren los 37,041 rs. vn., que restan por pagar al Contratista, el que se obliga á hacer la balastrada de la escalera del Coro en la forma que indica el referido Arquitecto en su certificado. La Junta acordó se librasen á la Subalterna 20.000 rs. vn., reservándose el remitir lo restante para cuando el Contratista hubiese terminado por completo su compromiso.

10.º *Palacios de Riopisuerga*. Se halla señalado el día 15 del presente mes para la subasta de sus obras en esta Capital y en Castrojeriz. Acordó la Junta que en el caso de presentarse licitador que llene las condiciones requeridas por la instrucción de 5 de Octubre de 1861, se proceda á su adjudicación. Y que en el caso contrario, se señale para nueva licitación el día 14 de Enero próximo.

11.º *Naveda*. La Junta Subalterna, con fecha 26 de Agosto último, remite las cuentas de sus obras concluidas, cuyo presupuesto escede de 20,000 rs. Acordó la Junta se oficiase al Sr. Gobernador de la Provincia de Santander rogándole designe un Arquitecto que pase á reconocerlas, y expida el certificado que corresponda.

Respecto á los expedientes de SEGUNDA CLASE que son los aprobados para cuyas obras se ha remitido solo una parte de los fondos, la Junta se enteró de que su Presidente se habia dirigido en 17 de Octubre último al Gobierno de S. M. por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, suplicándole se sirviese dar sus órdenes para que se completasen los presupuestos respectivos, así como los que pertenecen á las clases sucesivas comprendidas en el estado general, del cual acompañó S. Ema. un ejemplar. Dicho Sr. Ministro no ha contestado aun á la referida comunicacion, ni librado fondos algunos á esta Diócesis despues del 20 de Julio anterior.

En esta segunda clase se encuentran los templos de  
 1.º *Fresno de Riotiron*: No ha resuelto aun el Gobierno de S. M. sobre la comunicacion que se le elevó en 19 de Setiembre último manifestándole no haberse presentado licitador alguno en la 2.ª subasta. Importa su presupuesto 268.181 rs. vn. El Gobierno solo ha librado 158.181. Acordó la Junta se dirigiese al Gobierno la oportuna comunicacion, rogando el pronto despacho de este asunto.

2.º *Medianedo*. No se ha presentado licitador en la 2.ª subasta, cuyo plazo terminó en 26 de Setiembre último. La Junta acordó ponerlo en conocimiento de S. M.; su presupuesto es de 57,453 reales: solo ha librado el Gobierno 23.722.

3.º *San Lesmes de Búrgos*, Los Arquitectos Don Luis Villanueva y D. Pedro Guinea no han contestado aun á los oficios que se les dirigieron en 3 de Setiembre último para que informasen sobre el estado de estas obras y sobre la reforma que necesitase su presupuesto. Acordó la Junta superior dirigirse á la subalterna encargándole promueva por todos los medios posibles la ejecucion del cometido hecho á los referidos Arquitectos; y que en el caso de no poderse estos poner de acuerdo, les exijan que cada uno dé su informe separado.

En TERCERA CLASE estan los expedientes aprobados para los cuales no se ha remitido cantidad alguna. Para *Fuentebureva*, no se ha presentado licitador alguno en la subasta cuyo plazo terminó en 25 de Agosto último. La Junta acordó se señalase para 2.ª subasta el día 14 de Enero próximo.

Á la CUARTA CLASE corresponden los expedientes remitidos al Gobierno para su aprobacion, la cual aun no se ha obtenido, y para los que no ha librado aquel cantidad alguna.

En la comunicacion anteriormente citada de 17 de Octubre del presente año llamó el Presidente de esta Junta la atencion del Gobierno de S. M. solicitando su aprobacion. Son en número 29, á los que deberán añadirse los de *Redecilla del Campo* y *S. Nicolás de Búrgos*, que habiendo sido devueltos por el Sr. Gobernador de esta

Provincia con el informe del Arquitecto de la misma, fueron elevados al Gobierno en 14 de Octubre último.

La QUINTA CLASE la componen los 42 expedientes remitidos al Gobierno de Provincia para informe del Arquitecto Provincial. En estos no hay otras alteraciones que hacer que las mencionadas de Redecilla del Campo y S. Nicolas de Búrgos y la de *Reinosilla* devuelto en 2 del corriente por el Sr. Gobernador de Santander, con algunos reparos puestos por el Arquitecto de aquella Provincia. La Junta acordó que para satisfacerlos se remitiese original al Arquitecto que le ha formado.

Para el pronto despacho de estos expedientes que, según se ve por el Estado, cuentan los mas de ellos cerca de dos años en poder del Arquitecto Provincial, se han dirigido muy repetidas comunicaciones al Sr. Gobernador de esta Provincia, particularmente en 11 y 29 de Marzo, en 5 de Julio y en 1.º de Setiembre de 1862. Dicha Autoridad contesto en 10 de Noviembre del mismo año, que habia repetido sus órdenes á dicho Arquitecto conminándole con exigirle la responsabilidad si no las obedecia en un breve plazo. No habiendo esto tenido efecto, se volvió á oficiar al mismo Sr. Gobernador en 20 de Junio y 17 de Octubre último, quien contestó diciendo le recomendaba eficazmente el despacho de estos expedientes, si bien le disculpa por sus muchas ocupaciones. La Junta acordó oficiar de nuevo á la Autoridad superior de la Provincia suplicándole comunique á aquel las órdenes mas apremiantes, á fin de que entre esas ocupaciones dé cabida á la de reparacion de templos que es tan preferente; y que si esto no surtiese efecto en un breve plazo, se eleve á conocimiento del Gobierno de S. M.

Á la SEXTA CLASE pertenecen los expedientes que se hallan en poder del Arquitecto de la Junta para satisfacer los reparos puestos por el Provincial: hay que añadir, como se ha dicho, el de *Reinosilla*. Tanto respecto á los de esta clase, como á los de la siguiente, se acordó escitar de nuevo el celo del Arquitecto D. Pedro Guinea para su pronto despacho.

A la SEPTIMA CLASE, que la componen los remitidos al Arquitecto nombrado por la Junta para formacion de presupuesto, se agregará el de *Escalada*. El Párroco y Ayuntamiento de este pueblo con fecha 14 de Setiembre último, elevan una exposicion al Prelado solicitando la formacion de expediente para la reparacion de su Iglesia, que debe pasar de 20.000 rs. La Junta designó al Arquitecto D. Severiano Cecilia para dicho efecto.

Y asimismo debe agregarse el de *Horna*, para el cual se hace igual solicitud en 23 de Noviembre último, y se designó con igual objeto que en el anterior al Arquitecto vecino de Palencia, D. Francisco Saiz.

Al mismo se comisionó tambien para hacer el presupuesto del Convento del *Moral*, que pasa de 4.000 rs. segun solicitud de su Abadesa, fecha 6 del corriente.

Dióse cuenta á la Junta de un oficio del Presidente de la Subalterna de *Castil de Lénces*, fecha 27 de Agosto proximo pasado, pidiendo se le librasen 6.963 rs. para la reparacion del Convento de Religiosas. Así se acordó.

No habiendo espedido el Arquitecto D. Pedro Guinea los certificados de estar bien ejecutadas las obras de los Conventos de *S. Blás de Lerma*, *Villamayor de los Montes*, y *Palacios de Benaber*, que le fueron pedidos en 3 de Setiembre último, se acordó escitar su celo para que lo verifique á la mayor brevedad posible.

Por las noticias contenidas en este Boletin y en el del núm. 20 del 15 de Octubre del presente año, podrán las Juntas subalternas venir en conocimiento del estado en que se hallan sus respectivos expedientes: y como principales interesados deberán para activarlos emplear todos los esfuerzos que estén á sus alcances.

Búrgos 14 Diciembre de 1863.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

ESTADO de las obras de reparacion extraordinaria de los Conventos de Religiosas, Santa Iglesia Metropolitana, y Seminario Conciliar de esta Diócesis en el dia de la fecha.

CONVENTOS.	Presu- puesto.	Librado.	Por li- brar.	OBSERVACIONES.
1 Búrgos, Carmelitas	46606	11000	35606	Paralizadas las obras por falta de fondos reclamados al Gobierno de S. M. varias veces.
2 » Santa Clara..	45037	20037	25000	En todo igual al anterior.
3 » S. Luis .....	11484	»	11484	Aprobado por el Gobierno de S. M., sacadas las obras á subasta, y adjudicadas al único licitador presentado, no se han principiado á ejecutar por falta de fondos reclamados varias veces al Gobierno de S. M.
4 » Madre de Dios	11918	11918	»	Conclusas las obras. Pendiente de rendicion de cuentas.
5 « Sta Dorotea..	43954	43954	»	Igual al anterior.
6 « Trinitarias....	14314	11314	»	Pendiente de rendicion de cuentas.
7 » Benedictinas.	82173,88	»	»	Se remitió al Gobierno en 16 de Junio de 1863; aun no está aprobado.
8 Lerma, Carmelitas Descalzas...	11423	11423	»	Conclusas las obras. Pendiente de rendicion de cuentas.
9 » Sta. Clara....	20452,53	»	»	Remitido al Sr. Gobernador de la Provincia para su informe en 9 de Setiembre de 1862; no ha sido devuelto á pesar de repetidas reclamaciones.
10 » S. Blas.....	18123	18123	»	Rendidas las cuentas, falta el certificado del Arquitecto que debe unirse á ellas, de estar bien hechas las obras.
11 » » (nuevo expediente)....	3925	3925	»	Pendientes las obras.
12 Briviesca, Santa Clara.....	20976	»	»	Remitido al Sr. Gobernador de la Provincia de 26 de Marzo de 1862 para su informe; y aun no ha sido devuelto.

13	Castrojeriz, Santa Clara.....	11200	7000	4200	Como el número 1.º
14	Castil de Lences, Santa Clara.....	11963	11963	»	Pendientes las obras.
15	Vivar del Cid, Santa Clara.....	34560	34560	»	Conclusas las obras. Pendiente la rendición de cuentas.
16	Villadiego, Agustinas.....	11552	5000	6552	Como el número 1.º
17	Palacios de Bena-ber, Benedictinas...	11915	11915	»	Rendidas las cuentas, falta el certificado del Arquitecto, que debe unirse á ellas, de estar bien hechas las obras.
18	Tórtoles, Benedic- tinas.....	1995	»	1995	Aprobado por el Gobierno de S. M.: acordado se hagan las obras por Administración; el Gobierno no ha remitido los fondos que le han sido ya reclamados.
19	El Moral, Benedic- tinas.....	»	»	»	Encargado de formar presupuesto el Arquitecto D. Francisco Saiz.
20	Búrgos, Bernardas.	10900	10900	»	Se están concluyendo las obras.
21	Vileña. id....	19186	»	19186	Aprobado por el Gobierno de S. M., sacadas á subasta las obras, y adjudicadas al único licitador presentado; el Gobierno de S. M. no ha remitido fondos.
22	Villamayor de los Montes, id.....	19838	19838	»	Rendidas las cuentas: falta el certificado del Arquitecto que debe unirse á ellas de estar bien hechas las obras.

	Presupuesto.	Librado.	Por librar.	OBSERVACIONES.
Obras de reparación del Templo de esta Sta. Metropolitana Iglesia.....	224.987	180.000	44.987	Aunque este presupuesto asciende á 323.049,85 sin incluir lo que se reuna de limosnas, el Gobierno solo ha prometido dar los 224.987 arriba expresados.
Obras de reparación y ampliación del Seminario Conciliar de esta Diócesis.	1.000000	50.000	950.000	Aunque el presupuesto asciende á 2.200.000 rs. el Gobierno solo ofrece 1.000.000.

## REAL DECRETO SOBRE FRANQUEO OFICIAL.

«El Señor Ministro de la Gobernacion comunica con fecha 19 de Setiembre al Director general de correos lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de modificar en parte el sistema de franqueo oficial, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se declara subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios que disfrutaban del derecho á usar sellos especiales en las comunicaciones de oficio.—Artículo 2.º Desde el dia 1.º de Octubre próximo las Corporaciones provinciales y municipales y los funcionarios de todas clases que no tienen concedido el derecho á usar sellos oficiales, recibirán francos de porte los pliegos de oficio que les dirijan las Autoridades ó dependencias del Estado, sea cual fuere su peso.—Artículo 3.º Se entiende por pliegos de oficio para los efectos del franqueo previo con sellos especiales, los que determina el artículo 4.º del Real decreto de diez y seis de Marzo de 1854, siempre que vayan acompañados de todos los requisitos en el mismo prevenidos.—Artículo 4.º Queda derogada desde el dia 1.º de Octubre próximo la tarifa económica vigente concedida á las Corporaciones provinciales y municipales por Real órden de 13 de Junio de 1854, debiendo por lo tanto subordinarse unas y otras en el franqueo de la correspondencia de oficio que remitan á las Autoridades y oficinas del Estado á las condiciones generales del franqueo particular. Dado en Palacio á 16 de Setiembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

---

## NECROLOGÍA.

En el día 25 del próximo pasado mes de Noviembre falleció á la edad de 62 años el Presbítero D. José Fraile

é Ibañez, cura beneficiado de la parroquia de San Juan Bautista y San Juan Evangelista de Padilla de abajo, en el Arciprestazgo de Melgar de Fernamental.

El 30, D. Santos Ungo y Angulo, de edad de 73 años, Cura beneficiado de la Parroquia de S. Martin de Reloso, en el Arciprestazgo de Losa menor.

Y el 1.º del corriente mes, D. Gaspar Márquina y Alonso, de edad de 69 años, Cura beneficiado de la parroquia de Santa María la Mayor de Abajas, en el Arciprestazgo de Rojas.

Roguemos á Dios por su eterno Descanso.

Búrgos 1.º de Diciembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez.* Canónigo Srio.

## NOMBRAMIENTOS.

Su Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha servido agraciar con la Coadjutoría de San Esteban de esta Ciudad, vacante por defuncion de D. Felipe Nogales y Merino, á D. Pedro Alcalde y Santiago, Seminarista interno en el de S. Gerónimo de este Arzobispado, habiendo tomado posesion de su beneficio el dia 12 del corriente mes.

A propuesta en terna de Nuestro Emmo. Prelado para la provision del Curato de Torme, el Illmo. Cabildo Metropolitano, Patrono de dicha parroquia, se ha servido nombrar Cura de la misma á D. Lucio Avila y Saiz.

Búrgos 16 de Diciembre de 1863.—*Dr. D. Felix Martinez,* Canónigo Secretario.

Continuacion de la lista de las limosnas recolectadas en esta Diócesis á favor del Romano Pontífice.

	Rs.	Cts.
Suma anterior (1) . . .	388,753	42
Unos exclaustrados	120	
D. Calisto Rico y Gil	60	
Los Sres. Curas del Arciprestazgo de Reinosa	1000	
Un caballero por mano del P. Goiri	200	

(1) Véase en la pág. 234 de este tomo.

La Comunidad de Religiosas de Castil de Lénces	100
El Párroco y feligreses de Espinosa del Monte	30
El id. id. de Abiada	74
El Párroco, Beneficiado y feligreses de Padilla de Abajo	200
D. Agapito Tardajos	260
D. Francisco Oraa	20
El Cura de Santa María de Villadiego	20
Un feligres de Santa Cecilia de los Infantes	80
Un Caballero por mano del Padre Goiri	200
El Párroco de Salazar de Villarcayo, postulación en el templo	90
El Párroco de Abiada y feligreses	83
El Clero del Arciprestazgo de Cuestaurria	300
D. Antonino Vallejo, Párroco de Salazar de Villarcayo	120
D. Paulino de la Torre, Arcipreste de Losa Mayor	100
Un Caballero de Búrgos	200
El Párroco de Cernégula	60
El de Quintanilla Escalada	38
El de Jaramillo Quemado	19
D. Juan Lopez, Cura de Olea	38
D. <sup>a</sup> María Rodríguez, de id.	80
Una persona piadosa	4
El Párroco de Hozalla	20
D. Ramon Yerro, de S. Zadornil	20
D. Modesto Diez, de Villafria	10
D. Manuel Pinedo, de Arroyo	10
D. Diego Ruiz, de Valpuesta	10
D. Benigno Rivas, de S. Millan	4
D. Antonio Herran, de Pangusion	20
D. Roman Ortiz, de Barcina del Barco	20
Por suscripciones permanentes hasta 17 de Setiembre	4.249
Id. hasta 27 de Octubre	2.304
Id. hasta 30 de Noviembre	1.978
<b>Total. . . . .</b>	<b>400.894 42</b>

Continuacion de las listas de las limosnas recolectadas en este Arzobispado para Manila.

	Rs.	Cs.
Suma anterior. . . . .	34.766	82
El Párroco y feligreses de Bahabon	50	
D. Benito Perez	10	
D. Juan Carcedo	4	
D. Gerónimo Moral	14	
D. Eugenio Espinosa	4	
D. Alonso Corcobado	4	
Un caritativo	4	
D. Pablo Carmona	19	
El Párroco y feligreses de Puras	60	
El de Villamayor é id.	60	
El de Fresno é id.	84	
El de Arlanzon é id.	90	
Los feligreses de S. Martin de Briviesca	162	
El Párroco y feligreses de Cameno	60	
D. Pedro Fernandez, vecino de Vallejo	2	
El Párroco y feligreses de Villayuda	116	
El de Sta. María de Briviesca é id.	146	
El de Urrez é id.	120	
El de Santotis é id.	56	
El de Cuzcurrita é id.	39	
El de Terrazas é id.	30	
El de Castrillo é id.	14	
Un vecino de id.	2	
El Párroco de Solarana	10	
Los Párrocos de Quintanar de la Sierra y feligreses	142	
El Párroco y feligreses de Quincoces	104	
El de Lastras de Teza é id.	20	
El de Barriga é id.	12	
El de Villaño é id.	18	
El Párroco de los Barrios de Villadiego	12	
El Párroco y feligreses de Mundilla	45	
El de Respenda é id.	15	
El de Villarén é id.	44	
El de Olea é id.	56	
El de Reinosilla é id.	48	
El de San Martin é id.	70	
El de Santa Olalla é id.	19	
El de Hoyos é id.	32	
El de Cabria é id.	58	

El Párroco y feligreses de Nestar	63
El de Menaza é id.	68
El de Mata Albaniega é id.	27
El de Elecha é id.	50
El de Rebolledillo é id.	32
El de Puenteadura é id.	60
El de la Aguilera é id.	50
El de San Nicolás de Bari de Búrgos é id.	30
D. <sup>a</sup> María Rubio, vecina de id.	27
D. <sup>a</sup> Francisca Sancha de id.	20
D. <sup>a</sup> Pilar Sancha de id.	10
D. <sup>a</sup> María Cruz Collantes de id.	8
D. Angel Gutierrez de id.	4
D. Francisco Murga de id.	4
El Párroco y feligreses Villanueva de Rosales	45
El de Rosales é id.	40
El de Cueva Cardiel é id.	80
D. <sup>a</sup> María de Oña, por mano del párroco de Cueva Cardiel	20
El Párroco y feligreses de Villegas	180
<i>Suma.</i> . . .	<u>37.409</u> 82

## AVISOS.

1.º En virtud de las reclamaciones dirigidas á esta Secretaría de mi cargo, se ha servido determinar S. Ema. Rma., el Cardenal Arzobispo mi Señor, que por este año no se celebre en la parroquia de Vallejimenó el Jubileo Circular de las 40 horas; que el turno 80 se celebre en la parroquia de Renedo de Valdearroyo, en lugar de la de Llano, á la cual se habia asignado; y que asimismo el referido turno 80 se celebre tambien en la parroquia de Santo Domingo de Silos.

Con este número del Boletín se remite á todos los Párrocos la Tabla de distribución del Jubileo, para que la manden fijar en la respectivas Sacristías.

2.º De órden de S. Ema. Rma., se recuerdan á las personas á quienes corresponda las prevenciones que se hacen en la Circular núm. 23 de este año, al final de la lista de distribución de los fondos del Indulto cuadragesimal de 1862. Búrgos 16 de Diciembre de 1863. —  
*Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.*

## CULTOS.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis celebrará Misa de Pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día 25 del corriente mes, primero de la Pascua del Nacimiento del Hijo de Dios, y despues del Santo Sacrificio, en virtud de Pontificia delegacion, dará la *Bendicion papal* al pueblo.

Las personas que, habiendo confesado y comulgado, asistieren á la *Bendicion* pueden ganar indulgencia plenaria.

El día 20 del corriente mes, Dominica 4.ª de Adviento, predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el Señor Lic. D. Jose Maria Pradales, Canónigo de la misma.

El 26, 2.º de la Pascua del Nacimiento del Hijo de Dios, el Sr. Dr. D. Manuel Martinez y Sanz, Dignidad de Chantre de la misma Santa Iglesia.

Búrgos 16 de Diciembre de 1863.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

## SOBIVA

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

Parroquias en que se hallará en la 1.ª quincena del próximo mes de Enero.

TURNOS.	DIAS.					IGLESIAS.
1.	1	2	3	4	5	Parroquia de Santiago Apóstol de Búrgos.
2.	6	7	8	9	10	Parroquia mayor de Sta. María del Manzano de Castrojeriz.
3.	11	12	13	14	15	Parroquia mayor de S. Cosme y S. Damian de Covarrubias.

Búrgos 15 de Diciembre de 1863.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Srio.